



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**Vicerrectorado de  
INVESTIGACIÓN**

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

“CONFLICTO PUNITIVO EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA ENTRE  
HOMICIDIO POR LUCRO Y SICARIATO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA  
NORTE 2017 - 2019”

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
DOCTOR EN DERECHO

AUTOR:

PONCE ECHEVARRIA JORGE EMILIO

ASESOR:

DR. DIAZ PÉREZ JOSÉ JOAQUÍN

JURADO:

DRA. GONZÁLEZ LOLI MARTHA ROCÍO

DRA. VELASCO VALDERAS PATRICIA J.

DR. JAUREGUI MONTERO JOSÉ A.

Lima – Perú

2021

## ÍNDICE

Resumen .....	iv
Abstract.....	v
I.    Introducción.....	1
1.1. Planteamiento del Problema .....	4
1.2. Descripción del problema.....	5
1.3. Formulación del problema.....	18
- Problema General: .....	18
- Problemas Específicos:.....	18
1.4. Antecedentes.....	19
1.5. Justificación de la investigación .....	30
1.6. Limitaciones de la Investigación .....	36
1.7. Objetivos.....	37
- Objetivo General: .....	37
- Objetivos Específicos: .....	37
1.8. Hipótesis .....	38
- Hipótesis General: .....	38
- Hipótesis Específicas:.....	38
II.   Marco Teórico .....	39
2.1. Marco Conceptual .....	39

III.	Método.....	106
3.1.	Tipo de investigación .....	106
3.2.	Población y muestra .....	108
3.3.	Operacionalización de Variables .....	110
3.4.	Instrumentos .....	116
3.5.	Procedimientos .....	117
3.6.	Análisis de datos.....	118
3.7.	Validez y confiabilidad de instrumento.....	121
IV.	Resultados.....	124
V.	Discusión de Resultados.....	193
VI.	Conclusiones.....	201
VII.	Recomendaciones .....	204
VIII.	Referencias.....	206

## Resumen

En la presente investigación de tipo básica y con método de estudio mixto, tanto de análisis cuantitativo como cualitativo, se ha desarrollado todo lo concerniente a la problemática del conflicto punitivo que se llega a presentar en la determinación de la pena para los autores delictivos de sicariato, que resultan finalmente de manera indebida y favorecidos en ser condenados por delito de homicidio lucrativo con pena de prisión de 15 años o hasta por homicidio simple con penas privativas de libertad de entre 6 a 8 años, cuando debería recibir sentencias condenatorias más drásticas mayores a los 25 años de prisión; habiendo sido objetivo central de esta investigación, en cuanto a desarrollarse propuestas de solución jurídica que se puedan contemplar en torno al Artículo 108 inciso C del Código Penal Peruano vigente, a efectos de que se pueda extender de manera completa la descripción típica del ilícito de sicariato; y que se puedan desarrollar todos los criterios dogmáticos, jurídicos y jurisprudenciales acerca de las diferencias concretas entre el sicariato y el homicidio por lucro, y de sustentarse la propuesta jurídica de derogarse esta última figura delictiva, a efectos de que ya no se presenten más conflictos punitivos al respecto; siendo que aquello se ha podido determinar conforme a los resultados derivados de las encuestas aplicadas a un total de 20 operadores jurídicos penales que prestan servicios en la sede central del distrito judicial de Lima Norte y que se ha podido contrastar con el estudio sobre dos expedientes judiciales pertinentes; lográndose obtener como resultado fundamental en base a un coeficiente spearman promedio de 0.795 con lo que se ha validado positivamente sobre la aprobación y aplicación de las propuestas jurídicas planteadas, de eliminarse la figura del homicidio lucrativo y de que se puedan imponer penas severas de prisión para los autores del ilícito de sicariato; llegándose a la conclusión principal de que en base a tales propuestas se podría reducir significativamente la incidencia criminal del sicariato o acto de homicidio lucrativo en el distrito judicial de Lima Norte, lo que a la postre, también se pueda aplicar en todo el territorio nacional.

Palabras clave: Conflicto, determinación, homicidio, lucro y sicariato.

## **Abstract**

In the present investigation of basic type and with a mixed study method, both quantitative and qualitative analysis, everything has been developed concerning the problem of punitive and qualitative analysis, everything has been developed concerning the problem of punitive conflict that comes to present in determining the sentence for the criminal authors of hired killers, which ultimately result in an improper manner and are favored in being convicted of a lucrative homicide with a prison sentence of 15 years or even simple homicide with custodial sentences of between 6 to 8 years, instead of receiving more severe sentencing sentences at 25 years in prison; having been the central objective of this investigation, in terms of developing proposals for a legal solution that can be contemplated around Article 108 subsection C of the Peruvian Criminal Code in force, so that the typical description of the illicit hired assassination can be fully extended; and that all the dogmatic, legal and jurisprudential criteria regarding the specific differences between the hired assassination and the murder for profit can be developed, and the legal proposal to repeal this last criminal figure be sustained, so that no more conflicts arise punitive in this regard; what has been with the analysis of two pertinent judicial files; managing to obtain as a fundamental result based on an average spearman coefficient of 0.795, which has been positively validated on determined and corroborated based on the results derived from the surveys applied to a total of 20 criminal legal operators of the judicial district of Lima Norte and that has been verified the approval and application of the legal proposals, to eliminate the figure of lucrative homicide and that severe prison terms can be imposed for the assassination; reaching the main conclusion that based on such proposals, it will be possible perpetrators of the unlawful to significantly reduce the criminal incidence of the hired assassin and of all forms or modalities of homicide for profit in the judicial district of Lima Norte, which in the end, can also be apply throughout the national territory.

**Key words:** Conflict, determination, homicide, profit and assassination.

## **I. Introducción**

El desarrollo de la presente tesis de investigación ha tratado acerca del Conflicto jurídico y jurisprudencial que se da en torno a la determinación de las penas privativas de libertad para los autores delictivos de homicidio por lucro o que perpetren ilícito agravado de sicariato entre los distritos de Lima Zona Norte, según la experiencia jurisprudencial y casuística que se han venido dando al respecto de imputados procesados por delito de sicariato en sí; al haberse constatado en la descripción de la problemática de estudio sobre la falta de aplicación de penas condenatorias drásticas para los autores de asesinato agravado por sicariato, dado que al tenerse confusiones excesivas en los jueces penales de configurar punitivamente y condenar a tales sujetos imputables por el grave ilícito referido, tienden a tener conflictos por duda razonable acerca de si los presuntos imputados delictivos cometieron realmente el delito agravado de asesinato en forma de sicariato, y que al tenerse un problema de analogía directa con la figura del homicidio por lucro, suele adoptarse finalmente por los operadores de justicia penal de caso, en basarse de manera exacerbada en el principio de favorabilidad penal o del indubio pro reo conforme al Art. 139 inc. 11 de la Constitución Política de 1993, lo que en sí beneficia indebidamente a los imputados delictivos por sicariato, de modo definitivo, en resultar ser condenados con penas de prisión benigna de 15 años por comisión de mera figura ilícita de homicidio lucrativo, y hasta de recibir penas menores de cárcel de entre 6 a 8 años por perpetración de homicidio simple inclusive; siendo que esta problemática se ha profundizado ampliamente en el primer capítulo de este estudio investigativo, en la parte referente al planteamiento del problema, de lo cual se ha derivado propiamente en la descripción del problema a nivel global o internacional, como regional y también nacional y local; pasándose a dar luego con la formulación de los respectivos problemas, tanto el general como los específicos correspondientes; y de lo cual se ha derivado en torno al desarrollo de los objetivos, además de haberse dado con el tratamiento de los antecedentes de investigación tanto internacionales como nacionales, como de darse la sustentación pertinente de la justificación e importancia de este estudio; y de las soluciones que se ejecutaron para superar las limitaciones que se formularon previamente.

Respecto a los otros puntos metodológicos que se contemplaron dentro del esquema metodológico de esta investigación, se han tenido en lo referente a lo efectuado en el segundo capítulo, acerca del marco de desarrollo teórico que ha contemplado el

marco conceptual correspondiente sobre cada variable abordada como de sus dimensiones e indicadores, ello acorde con las principales teorías jurídicas – penales, de las definiciones dogmáticas / doctrinarias respectivas, y en cuanto de haberse efectuado el análisis jurídico y jurisprudencial de los dispositivos normativos tanto constitucionales como penales en torno al tratamiento del tema abordado en sus variables definidas. En el tercer capítulo se desarrolló todo lo concerniente al método aplicado en esta investigación, comprendiendo el tipo, nivel, diseño y de los métodos que se ejecutaron en torno a la tesis investigativa - jurídica de tipo básica con métodos de análisis mixto tanto cuantitativo como cualitativo además de haberse efectuado una interpretación normativa al respecto, como de haberse complementado con los estudios requeridos de análisis dogmático y de estudio jurisprudencial sobre determinadas sentencias penales, por lo que se efectuó la aplicación de la encuesta de preguntas para una muestra significativa de 20 Operadores Jurídicos de Derecho Penal entre Jueces, Fiscales Penales y Abogados Especializados de la sede central del distrito judicial de Lima Norte, y en modo contrastable, se ha realizado también el estudio jurisprudencial de cuatro sentencias judiciales penales que se han emitido al respecto. También se ha efectuado la determinación de validez y confiabilidad sobre el instrumento de recolección de datos que se elaboró respectivamente, es decir sobre el cuestionario de encuesta que se empleó en sí.

En el cuarto capítulo de la investigación se desarrolló el análisis de resultados, comprendiendo en primer lugar el análisis descriptivo de resultados en función de las respuestas emitidas por los operadores jurídicos encuestados de la sede central del distrito judicial de Lima Norte sobre los 20 ítems que se le plantearon, y que en modo contrastable se efectuó el estudio y revisión de las 4 jurisprudencias penales correspondientes; habiéndose llegado a obtener por principales resultados en cuanto que un alto número de encuestados operadores jurídicos sostuvieron estar muy de acuerdo de que es necesario plantearse las soluciones jurídicas necesarias para poderse solucionar definitivamente la problemática del conflicto punitivo que se da en la determinación de las sanciones punitivas que se deban aplicar sobre los autores delictivos que perpetran sicariato o han llegado a perpetrar modalidad de homicidio por lucro; y que frente a la situación cuestionable de que diversos asesinos sicarios han resultado con condenas punitivas benignas por ser sentenciados finalmente por ilícitos de homicidio lucrativo en su forma básica o hasta por comisión de homicidio simple; los encuestados opinaron

esencialmente que se necesita principalmente en desarrollarse todos los precedentes judiciales vinculantes que utilizan todos los fundamentos y criterios requeridos para una debida dictaminación de las sentencias condenatorias drásticas contra los sujetos delictivos que realmente perpetran asesinato por sicariato, y a efectos de que no se sean beneficiados indebidamente con el principio de favorabilidad penal o del indubio pro reo, se ha considerado afirmativamente de que se anulase o derogase la figura ilícita del homicidio lucrativo, a fin de que ya no se dean más conflictos de carácter punitivo con el delito de sicariato, y de esa manera se pueda asegurar que los imputados por el último delito referido, lleguen a recibir las sentencias condenatorias en forma drástica sin consideraciones excesivas de favorecimiento indebido que les pueda significar penas de prisión muy benignas o menores a las esperadas; a efectos así que los imputados autores por sicariato puedan recibir las condenas drásticas que ameritan, y con ello se pueda disuadir en que no se siga perpetrando la incidencia criminal de tal crimen agravado en nuestro país. Posteriormente se desarrolló todo lo concerniente sobre la contrastación y validación de las correspondientes hipótesis planteadas.

En el quinto capítulo se ha desarrollado sobre la discusión de resultados con lo cual se fundamentó la validación sustentable del planteamiento hipotético general de estudio, así como de la primera y tercera hipótesis específicas, que han resultado de por sí muy validadas positivamente, y que tales hipótesis se llegaron a fundamentar de manera muy sosteniblemente sustentable que se concordaron con lo aportado por importantes investigadores nacionales e internacionales, cuyas investigaciones analizadas y consultadas como principales antecedentes de investigación han servido para darse la sustentación exigida a las principales propuestas jurídicas establecidas respectivamente en la 1era y 3era hipótesis específica, en cuanto sobre el desarrollo de los principales criterios dogmáticos, jurídicos y jurisprudenciales que se deban prácticamente sustentar en Acuerdos Plenarios Vinculantes, en lo referente a proponerse la derogación de la figura delictiva del asesinato lucrativo del Código Penal vigente, y a efectos de poderse evitar en tener más conflictos punitivos con la figura ilícita de sicariato, en lo que corresponda a determinarse la pena condenatoria para aquel que llegue a perpetrar tal ilícito agravado, y no se den los problemas de confusión punitiva que pueda implicar que se le imponga pena benigna. Mientras que por otro lado, se ha tenido que la segunda hipótesis específica ha resultado con una validación muy regular al haberse obtenido un coeficiente spearman de 0.658, que da a indicar que son limitadas las penas condenatorias

impuestas drásticamente a sujetos delictivos autores de sicariato, que solo por ser casos mediáticos, han llegado a ser condenados severamente; pero todavía la gran mayoría de imputados delictivos por sicariato llegan a recibir penas condenatorias muy benignas o menores a las exigidas.

Finalmente se han efectuado los puntos referentes a las conclusiones, recomendaciones y anexos de desarrollo de esta investigación; habiéndose sugerido como principal recomendación en cuanto de que se debe dar con la derogación del ilícito de homicidio lucrativo de la norma penal peruana a efectos de que ya no se den más casos de conflictos en la determinación de la pena para sujetos que perpetren ilícito de sicariato, con fines así de que se pueda disuadir y reducir severamente la incidencia comisiva del sicariato, procesándose judicialmente en modo efectivo a los sujetos imputables, y de emitirse sentencias condenatorias contundentes contra tales autores criminales.

### **1.1. Planteamiento del Problema**

Uno de los principales problemas que se tienden a manifestar en la determinación y ejecución de las penas de castigo punitivo contra sujetos criminales de delitos agravados, de tipo de ilícitos contra la vida, que se genera frecuentemente es en relación al conflicto de configuración punitiva que se tiene en torno a los casos de perpetración del ilícito de sicariato, muchas veces confundido como una modalidad del homicidio lucrativo, y que de por sí llega a implicar que de manera casi generalizada se emitan sentencias condenatorias benignas contra los delincuentes sicarios.

Cabe considerar que la figura delictiva del sicariato, tiene una antigua data desde tiempos remotos de la cultura humana, en que los asesinatos selectivos bien podían cometerse mayormente por razones o motivos políticos; lo que de por sí llegó a implicar que se establecieran penas concretamente drásticas desde la misma ley romana, tal como señala Chiappini (2018):

Al reconocerse acerca de la configuración punible de los homicidios que se llegan a perpetrar por mandato o por determinada merced indebida, en términos latinos conocidos como *homicidium ab eo commissum*, *qui ad hoc v el mandatum suscepit*, *vel mercede conductus fuit*, siendo todas aquellas formas de homicidio consideradas bajo la categoría de agravadas; lo que sería receptado en la legislación penal moderna en torno a la tipificación punitiva del homicidio por

precio o por encargo remunerativo, siendo lo que sería contemplado en la mayoría de los Códigos Penales Contemporáneos en base a la modalidad delictiva del homicidio a merced como se ha señalado anteriormente; aunque no se llegaría a enfatizar jurídicamente sobre las diferencias entre el sicariato u homicidio por encargo con respecto a la modalidad simple de homicidio calificado por mera obtención de lucro; dado que el derecho penal romano contempló la penalización directa y severa del homicidio lucrativo en su forma más agravante que es el ilícito de sicariato en sí.(p. 1).

## **1.2. Descripción del problema**

Posteriormente si bien tenemos estudios criminológicos avanzados y avances en la normatividad jurídica – penal, sobre todo de los países de Derecho Anglosajón y en los Países Nórdicos, que han podido establecer diferencias explícitas entre la configuración punible del sicariato con determinado deslinde sobre el asesinato de mera obtención lucrativa; propiamente tratándose de naciones que vienen combatiendo férrea y directamente a la criminalidad organizada, que tiene precisamente a la modalidad delictiva de sicariato o de asesinato por encargo como una de sus acciones o modus operandi criminales más letales, dado los grados de alta peligrosidad con que actúan los asesinos sicarios criminales para cometer asesinatos selectivos ya sean por motivación o hasta por venganza política, o inclusive por cualquier otro tipo de razón, siempre y cuando se fije como se llegue a efectuar las transacciones de pago a los sicarios asesinos para que ejecuten los asesinatos correspondientes por encargo; también no se llega a dejar de lado, sobre las clases de homicidios por mera obtención de algún bien lucrativo, en que a diferencia del sicariato, asimismo no se descartan las modalidades de otras situaciones delictivas de homicidios por mera finalidad de obtenerse alguna forma o beneficio lucrativo, pero no son el ilícito de sicariato en sí, ya que no hay forma de encargo previamente que el delincuente asesino haya recibido por parte del autor intelectual o elemento que haya ordenado asesinar a una determinada persona que será victimada; ni tampoco se llega a dar que el sujeto criminal haya recibido determinado pago económico al respecto, no llegándose a configurar como un acto criminal de sicariato; sino tan solo como una forma delictiva de homicidio lucrativo en que determinados sujetos tienden a perpetrar asesinatos sobre ciertas personas para arrebatarles sus bienes de valor económico, o para despojarles de aquellos, lo que en sí

es una conducta delictiva eventual y que puede ser ciertamente premeditada, pero no se compara con la perpetración compleja que llega a tener el ilícito de sicariato, donde existe acuerdo previo y pago de por medio, con lo cual el delincuente sicario se prepara y planifica cómo va a asesinar a una víctima específica.

Si bien se pueden reconocer los aportes del derecho penal anglosajón tanto norteamericano y británico; en haber podido establecer las diferencias concretas entre cómo se llega a perpetrar el ilícito de sicariato y su diferencia con respecto a la configuración punitiva de homicidio por lucro; pero en la mayoría de los Códigos Penales de Latinoamérica no se ha llegado a contemplar la tipificación explícita de la figura criminal del sicariato, ya que generalmente se ha abordado sobre la modalidad delictiva del homicidio por lucro, sea para cometerse asesinato bajo un precio específico o por promesa remuneratoria, y que para lo cual se establecen en promedio penas de prisión de entre 10 a 30 años de manera efectiva; pero que resultan casi inaplicativas tales penas condenatorias por cuanto no se llegan a demostrar sobre los encargos que hayan recibido los delincuentes sicarios, y de que hayan percibido algún beneficio económico indebidamente; por lo que se les suele condenar con penas benignas por homicidio simple.

Además se tiene el problema de que se llega a condenar benignamente a sujetos criminales que han perpetrado actos delictivos de sicariato, que llegan a resultar finalmente condenados por mero homicidio lucrativo; sin determinarse que tales sujetos delincuentes lleguen a pertenecer a organizaciones criminales, y de la gravedad con que lleguen a cometer su acto criminal, de atentar contra la vida de personas por móvil de ajustes de cuenta por cobro de cupos derivados de extorsiones, por fines de venganza o de amedrentamiento político, o para efectos de generarse temor en personas que van a ser testigos claves en procesos judiciales contra miembros de grupos criminales, y que aquellos que van a participar en calidad de testigo o que están en situación de víctimas lleguen a recibir graves atentados contra su vida por delincuentes sicarios que estén relacionados a los denunciados o imputados bajo procesos penales sobre criminalidad organizada por robos agravados, extorsiones, corrupción agravada y por otros graves ilícitos.

Entre los problemas más frecuentes en la determinación de penas privativas de libertad para autores delictivos de asesinatos agravantes de tipo como el sicariato, se tiene en lo que respecta a que los Jueces Penales mayormente tienden a dictaminar

sentencias condenatorias que resultan benignas o indebidamente favorables para los sujetos delincuentes que perteneciendo a organizaciones criminales, llegan a cometer graves asesinatos, pero que al ser procesados judicialmente se les suele conceder a los imputados por sicariato en ser procesados de manera confusa por homicidio lucrativo, y en que debiendo recibir penas más drásticas, reciben finalmente penas menores a los 15 años de cárcel.

La problemática del crimen organizado a nivel mundial, ha venido implicando que constantemente en los países con alta incidencia delictiva de criminalidad, frecuentemente se hayan estado creando nuevas figuras delictivas como el de sicariato o el homicidio por encargo, que si bien se constituye en un nuevo tipo penal que castiga punitivamente a formas agravadas de delincuencia agravante, pero que llega a presentar como problemas sumamente considerativos, al entrar en conflicto punitivo con otras figuras delictivas básicamente similares o análogas, como se da en torno al conflicto entre el Sicariato y el Homicidio Lucrativo; teniéndose que de acuerdo a la experiencia penal anglosajona del common law norteamericano y británico, en que se ha llegado a diferenciar explícitamente entre dichas figuras penales, predominando la aplicabilidad de las sentencias punitivas sobre los autores de delito de sicariato, al haberse contemplado en la jurisprudencia anglosajona de que se debe castigar penalmente con la mayor pena drástica requerida a los autores de ilícito de sicariato, que hayan asesinado por encargo y recibido un monto de dinero por la perpetración de tal ilícito; con clara diferencia sobre los que perpetran un homicidio eventual, con el solo objetivo indebido de apropiarse ilegalmente de algún objeto de valor patrimonial - lucrativo.

En los países latinoamericanos como en Colombia y México, se ha llegado a dar con la tipificación punitiva del sicariato como delito autónomo, aunque todavía manteniéndose la tipificación punitiva como conducta criminal de asesinato lucrativo en los códigos penales de los mencionados países; ya que se hace una diferenciación principal al respecto, en torno a que el delito de sicariato como delito independiente en la legislación penal colombiana y mexicana se relaciona más con aquellos sujetos criminales que cometen asesinatos por encargo, llegando a pertenecer a organizaciones criminales o de sujetos delincuentes que se prestan para cometer tal asesinato, a fin de cobrar por aquello una cantidad o suma de dinero a percibir; mientras que el asesinato por lucro se trata en relación sobre las acciones ilícitas de sujetos delictivos que perpetren un asesinato por encargo personal, sea por riña particular o de venganza personal, sin

pertenecer el sujeto delictivo a grupo criminal alguno o de no estar relacionado con la criminalidad organizada.

### **Diagnóstico del Problema:**

En el Perú, constantemente se ha venido debatiendo en torno al cuestionamiento que se da entre la configuración punitiva del delito de sicariato y del homicidio por lucro; en cuanto a lo que corresponde dictaminarse en las sentencias condenatorias a imponerse a los sujetos delictivos imputables por grave comisión del ilícito de sicariato; ya que recurrentemente se presentan los problemas de confusión errónea de imputarse a quien corresponde condenarse por sicariato (Art. 108 – C – Cód. Pen) o por homicidio lucrativo (Art. 108 inciso 1 del C. P.); ya que como señala la autora (López, 2018):

De que desde la entrada en vigencia de la configuración y determinación punitiva del delito de sicariato en el Código Penal Peruano, acorde a lo introducido con el Decreto Legislativo N° 1181 desde el 28/07/2015, en cuanto de haberse incorporado el ilícito de sicariato como delito de carácter autónomo, si bien se resalta en haberse tipificado como una modalidad delictiva específicamente relacionada con la criminalidad organizada que se viene dando en nuestro país, a la vez también surgió la problemática para los operadores jurídicos penales, al momento de emitir sentencias condenatorias a autores de tal ilícito, dado que se tiene una doble confusión debido a que la conducta delictiva de dar muerte a otro, a cambio de percibirse una promesa remunerativa o pago económico por el homicidio que se perpetre respectivamente, cuya acción típica delictiva se encuentra contemplada en la misma figura ilícita en 2 tipos penales ya mencionados tanto del Homicidio por Lucro contemplado en el Art. 108 inciso 1 del Cód. Pen., y en cuanto del Sicariato (p. 50).

Con respecto al caso peruano, se tiene que la tipificación punitiva en modo explícito del delito de sicariato recién se llegaría a dar de manera tardía en el año 2015, mediante el referido Decreto Leg. N° 1181; lo que si bien se tuvo que dar necesariamente ante los graves casos mediatizados de asesinatos perpetrados por sicarios juveniles; llegó en determinada forma a cubrir el vacío legal que se tenía en la legislación penal peruana al no tipificar la figura delictiva del sicariato en cuanto al modus operandi del sujeto asesino que recibe el encargo para asesinar o matar a determinada persona, y que por

ello también recibirá una compensación, pago remuneratorio o beneficio económico; siendo que esta conducta no se contemplaba hasta antes de la dación del D. Leg. N° 1181 del 2015, en que las modalidades de asesinatos por encargo se configuraban punitivamente solo como homicidio por mero lucro, en que los asesinos sicarios podían recibir condenas tan solo de 15 años de cárcel, pero con diversos beneficios penitenciarios con lo cual podían reducir tales sentencias condenatorias, llegando a resultar mucho más crítico en torno al modus operandi criminal de los sicarios adolescentes y juveniles que tenían entre 16 a 18 años y que cometían diversos asesinatos por encargo, y que la máxima sanción que se les podía imponer era la medida socio – educativa de internamiento en un centro de tratamiento para menores adolescentes infractores, lo que de por sí no resocializaba a los infractores adolescentes, ya que en su gran mayoría han llegado a reincidir criminalmente hasta convertirse actualmente en prontuariados delincuentes peligrosos que han convertido al sicariato como su principal forma delictiva y de subsistencia, por los ingentes pagos que lleguen a exigir para asesinar a personas inocentes y a blancos potenciales que las organizaciones criminales buscan eliminar.

Pese a que con el D. Leg. N° 1181 del 2015, se introdujo la tipificación penal del delito de sicariato dentro del Código Penal vigente, en torno al Art. 108 – C; pero aún no se han venido dictaminando sentencias condenatorias drásticas en base a lo tipificado en dicho artículo punitivo, a causa principalmente de la falta de explicitamiento a nivel de la jurisprudencia penal peruana, en que no se ha efectuado una diferenciación significativa entre los ilícitos de sicariato y el de mero homicidio calificado por lucro, al momento de darse con la configuración punitiva en forma definitiva en torno a las sentencias condenatorias a emitirse contra los sujetos imputados por ilícito de sicariato; dado que ha venido resultando muy frecuente que los jueces penales de caso al no llegar a obtener el suficiente esclarecimiento en relación a los elementos configurativos de los casos criminales de sujetos procesados judicialmente por sicariato; se tiene de por sí que se lleguen a emitir sentencias condenatorias de carácter benignas contra los imputados responsables por sicariato, al no hallárseles suficiente fundamentación incriminatoria que los acusen como responsables punitivos por el ilícito agravado mencionado, y que en definitiva bajo aplicabilidad del principio constitucional del indubio pro reo o de existencia de duda razonable al respecto, se llegue a dictaminar la pena condenatoria más benigna y favorable para los imputados/procesados, que en diversos casos resultan condenados con penas de prisión de 15 años, y no de ser condenados por sicariato que

es de prisión mayor a los de 25 años de prisión.

Se tiene de esta manera que a los imputados por delito de sicariato, se les llegan a considerar excesivamente las garantías de debido proceso y los principios constitucionales, por lo que tales imputados delictivos llegan a resultar ampliamente favorecidos al no establecerse los fundamentos incriminatorios suficientes que determinen su responsabilidad penal por el ilícito señalado, y que en sí finalmente ha conllevado a imponerse benignas o contemplativas condenas penales a tales sujetos imputables de hasta quince años de cárcel por la comisión de actos criminales de homicidio por lucro, y no por autoría de sicariato con lo que se les debería condenar con penas mayores a los 25 años de prisión; lo que ha venido ocasionando que de manera muy negativa la perpetración del ilícito de sicariato se haya acrecentado negativamente como la principal modalidad ilícita de asesinato por encargo, que constantemente se viene cometiendo criminalmente en todo el territorio peruano, y que aquel problema delictivo se deba a que no se hayan aplicado penas condenatorias más severas a los delincuentes sicarios y que al resultar estos castigados punitivamente con sentencias benignas, no se ha estado disuadiendo a que no se llegue a perpetrar tal ilícito, sino que más bien se ha mantenido latente la perpetración de tal ilícito en territorio peruano, sin haber disminuido tal incidencia criminal en el país, y más bien se ha diversificado la perpetración de tal modalidad delictiva, sin tenerse alguna reducción de tal incidencia criminal y de que se tienda a agravar negativamente la perpetración constante de actos delictivos de sicariato en el Perú, en proyección al año 2025, resultando ineficaz la aplicación de penas condenatorias mayores a los 25 años de cárcel que estipula el Art. 108 - C del Código Penal vigente, dado que no se llegan a imponer por los tribunales judiciales - penales, sentencias condenatorias más drásticas al respecto; y que por lo tanto lo tipificado punitivamente en el Art. 108-C esté resultando inefectivo y poco disuasivo.

Asimismo, por otra parte, se tienen que los autores intelectuales del delito de sicariato no llegan a ser acusados ni condenados directamente, sino los elementos intermediarios que contactaron y encargaron a los delincuentes sicarios en perpetrar tal ilícito, son entre sí los que llegan a ser mayormente condenados por tal ilícito mencionado.

Se ha tendido a generar controversias por diversas sentencias judiciales - penales que se han venido emitiendo desde el año 2015 hasta la actualidad, sobre sujetos imputados por sicariato que llegando a ser sometidos bajo criterio del principio de

favorabilidad o de indubio pro reo que pueden aplicar los jueces penales siguiendo lo normado en el artículo 139 inciso 11 de la Constitución Política de 1993, al tenerse caso de conflicto de leyes penales, debe prevalecer la ley penal más conveniente para el procesado; por lo que frecuentemente numerosos juzgadores penales a nivel nacional al momento de dictaminar sentencias sobre imputados por delito de sicariato, llegan a aplicar mayormente y casi automáticamente el principio de favorabilidad, y de esta manera a tales imputados (sujetos sicarios) se les llega a favorecer con la pena básica de quince años de cárcel, en relación por causa de comisión de homicidio lucrativo, más sobre todo cuando existan dudas acerca de que no se haya determinado quien encargó al sujeto sicario en cometer el asesinato o de que se compruebe que no tenga vinculación alguna con una organización criminal; por lo que resulta finalmente favorecido con la aplicación de la pena privativa de libertad de 15 años, según el Art. 108 Inciso 1 del C. Penal.

El criterio de la aplicabilidad del principio de favorabilidad para los procesados por sicariato ha tenido una cierta consideración positiva por ciertos juristas nacionales como elemento determinante para darse solución a los asuntos controversiales de conflictos de leyes penales entre sí; tal como señala el autor (Yon, 2005), acerca de la imposición y ejecución utilitaria del principio de favorabilidad, de que: “frente a toda situación de conflicto de leyes penales, se tiene como garantía procesal aplicable para una debida resolución al respecto de la controversia, en cuanto de que al juzgador penal que le corresponda administrar justicia, estará en la obligación de llegar a favorecer al imputado con la norma penal benigna que le resulte asimilable en torno al caso procesal que corresponda” (p. 556).

Conforme a lo sostenido, la aplicabilidad del principio de favorabilidad al respecto en torno al caso controversial de determinarse la configuración punitiva de entre delito de sicariato o de homicidio por lucro; se exige al juez penal de caso en cuanto que debiendo hacer prevalecer entre si aplica la pena por delito de sicariato o de tener que aplicar la pena básica por ilícito de homicidio lucrativo; tiende aplicar en sí la pena establecida por comisión de ilícito de asesinato por lucro, ya que resulta ser la más favorable al procesado de recibir una pena de privación de libertad no menor de 15 años; siendo una sanción punitiva que llega a predominar en aplicarse, antes de aplicarse los 25 años de carcelería efectiva, que se ha establecido para los que cometen el crimen sicarial.

También existen autores que se contraponen a la aplicabilidad del principio de

favorabilidad para la resolución del conflicto de normas penales entre sicariato y el de homicidio por lucro, tales como sostienen los autores (Salinas, 2015), (Hugo, 2015), (Pérez, 2015); que ante el conflicto de normas penales que se da entre el delito de sicariato y el homicidio por lucro, llegan a fundamentar que:

Si bien en la actualidad, en la estructura normativa de la legislación jurídica – penal peruana, se disponen de dos artículos normativos del Código Penal vigente, que llegan a tipificar y castigar punitivamente con dos sanciones punitivas distintas a una análoga conducta ilícita; ante tal situación crítica y cuestionable que se vaya a generar, se va a tender por parte de los jueces penales como operadores jurídicos en tener que aplicar obligatoriamente el principio de favorabilidad, sin necesidad de dar mayor fundamento explicativo en sí, al tener que continuar dictaminando sus sentencias condenatorias en base a la descripción del tipo penal establecido en el art. 108 inc. 1 del Cód. Pen. vigente, que trata de por sí acerca de la configuración punitiva del homicidio lucrativo, por cuanto llega a tener una menor pena de prisión, todo ello bajo el ejercicio del principio de indubio pro reo tratado dentro del Art. 139 Inciso 11 de la Constitución Política de 1993; por lo que en efecto consecuente, se tiene que el Decreto Legislativo N° 1181 de julio del 2015, respecto de la tipificación penal del delito de sicariato, no ha venido logrando los fines punitivos por lo que se ha dado. (p. 122)

Asimismo, se tienen los problemas de que al existir una doble tipificación penal bajo una misma conducta delictiva; y de que los imputados por sicariato se acojan a la confesión sincera y hasta de poder promover la terminación anticipada de sus procesos judiciales, pudiendo dar detalle en sí sobre quién le encargó realizar el asesinato sobre la persona victimada, y del monto económico que percibió por cometer dicho asesinato; finalmente en torno al acuerdo que llegue a tener el imputado sicario y el Fiscal Penal de caso, se le procederá predeterminadamente a someterse ante la autoridad judicial para ser procesado y recibir favorablemente la pena básica por asesinato lucrativo, que es de quince años de cárcel o hasta de recibir inclusive penas más benignas.

En el entendido caso de la igualdad entre los dos tipos, notamos que la nueva norma, en tanto, penaliza el sicariato con penas de entre 25 y 35 años, y con cadena perpetua si este delito se ejecuta con la utilización de un menor de edad, por lo que esta figura delictiva se emplea por los juzgadores penales ante la comisión de tal clase de

actos o modalidades delincuenciales, ya que en función a las demás causas o motivos de asesinato por encargo será solamente configurada y castigada penalmente como homicidio lucrativo, y de llegarse a imponer al autor criminal pena de prisión de quince años.

De esta manera, ante el incremento de la peligrosidad criminal que se está teniendo en las grandes ciudades urbanas del país, sobre la comisión de crímenes por encargo lucrativo, se tiene una urgente demanda jurídica de fundamentarse las diferencias explícitas entre la tipificación penal del delito de sicariato y el de homicidio lucrativo, para evitarse el indebido beneficio aplicativo de penas menores o benignas para los delincuentes sicarios, o de ser muy necesario en darse con la derogatoria de uno de los tipos penales en cuestión, sobretodo el de homicidio por lucro.

Hoy en día se tiene que en nuestro país, uno de los delitos agravados que mayormente han venido generando alta zozobra e inseguridad ciudadana a nivel nacional, es el ilícito agravado del sicariato, que es un modo derivado de asesinato de tipo calificado tipificado en el Artículo 108 – C del Código Penal vigente, que ha estado modificándose en su tipificación penal en los últimos tres años (2013 - 2015), incrementándose las penas al respecto para el homicida denominado como sicario, además de incluirse nuevas modalidades delictivas tal como se ha dado con la última modificación legal al Art. 108 – C del C. Penal mediante la Ley N° 30253 del 24 de octubre del 2014, y por el Decreto Legislativo N° 1181 del 27 de julio del 2015.

El delito de Sicariato se constituye entre los ilícitos más agravados que se han venido perpetrando y que han generado alta inseguridad pública actualmente en la ciudadanía peruana a nivel nacional, dada la conducta criminal dolosa y altamente configurada como modalidad agravada de homicidio calificado con que los sujetos activos denominados sicarios llegan a perpetrar el ilícito bajo una recompensa económica indebida, para causar muerte o asesinato con crueldad a víctimas, sobre quienes se haya encargado atentar contra su vida.

De acuerdo con lo tipificado sobre el delito de sicariato en el Art. 108 – C del Código Penal vigente, se tiene que con las últimas modificaciones legales a dicho artículo, se ha podido incrementar las penas al respecto, teniéndose que con lo incorporado por Decreto Legislativo N° 1181 del 27 de julio del 2015, se establecen penas específicas de acuerdo al modus operandi y gravedad del ilícito en que se haya

perpetrado, aplicándose pena de hasta veinticinco años de cárcel para que el asesino por encargo y recibiendo por ello una compensación económica básica, bajo la figura penal básica al respecto, mientras que en las modalidades agravantes, al tratarse de sicarios vinculados a organizaciones criminales se aplica la máxima pena de cadena perpetua.

Conforme a lo configurado en el Art. 108 – C del C. Penal, se llegan a tipificar las diferentes conductas típicas - penales del sicariato tanto aquellos perpetrados por delincuentes comunes cuando reciben el encargo para asesinar a víctimas y reciban indebidamente por ello un pago económico, y por otra parte se tiene en cuanto a aquellos delincuentes sicarios que perpetran asesinatos bajo la criminalidad organizada en modo reiterativo; contemplándose aquellas modalidades agravantes en que se usen a menores de edad, por los que aquellos criminales que utilicen o induzcan a menores de edad para perpetrar delito de sicariato, también se les aplicará la máxima pena de cadena perpetua.

En base a lo tipificado en el Art. 108 – C del C. Penal, se llega a aplicar la pena extensible de 25 años de cárcel para el que ordene matar a otra persona, y asimismo para miembros de organización criminal que reclute e induzca a menores para la comisión de delito de sicariato también se les impondrá la pena correspondiente de cadena perpetua.

La incidencia del accionar criminal del sicariato en las principales ciudades urbanas del Perú, como en Lima Metropolitana, Trujillo, Ancash, Piura y entre otras; dan a entender de las formas o motivos diferenciados con que se perpetraron los diferentes casos de asesinatos por encargo, en cuanto que la gran mayoría de tales asesinatos agravados se llegan a perpetrar por el móvil de ajuste económico o de represalia criminal propiamente derivados por ilícito de extorsión, venganzas personales, crímenes pasionales y hasta por amenazas de muerte realizadas previamente; mientras que en otras formas ejecutables por sicariato se pueden llegar a dar por la eliminación de víctimas y testigos relevantes de procesos penales / judiciales contra sujetos criminales procesados; y en otros casos de llevarse a cabo asesinatos contra determinados elementos por venganzas o revanchas de carácter político.

A nivel local, en torno a la jurisdicción judicial de Lima Sector Norte, durante el año 2015 se tuvieron uno de los mayores registros estadísticos de denuncias y de sentencias dictaminadas contra autores delictivos por sicariato, siendo que tal delito se había incrementado preocupantemente en dicha región; pero conforme se tuvo hasta julio del 2015, la determinación punitiva para los autores de asesinato por lucro de perpetrar

tal ilícito y recibir mayormente penas condenatorias de quince años de cárcel conforme a lo descrito en el tipo penal del Art. 108 inciso 12 del Cód. Penal; lo que a la postre se siguió manteniendo en cierta forma la aplicabilidad del principio de favorabilidad para los sujetos imputados por sicariato, pese a entrar en vigencia aplicativa desde el 28/07/2015 el nuevo tipo penal basado en el delito de sicariato en base al art. 108 – C introducido por el Decreto Legislativo 1181 que estableció una pena mayor a los 25 años para los autores de dicho ilícito; pero a pesar de ello en el total de siete sentencias judiciales emitidas en el distrito judicial de Lima Cono Norte entre los meses de agosto a diciembre del 2015, todas ellas de condenas a sujetos que cometieron delito de asesinato por homicidio lucrativo, se tuvo que en cuatro sentencias dictaminadas se aplicó el principio de indubio pro reo favorable para los imputados procesados, habiéndose tenido entre sus casos acerca de dudas razonables sobre quien les encargó asesinar a determinada víctima, de la razón del móvil económico, y el hecho preponderante de no pertenecer a organización criminal alguna, además de que en determinados casos los imputados se acogieron a la confesión sincera, habiendo logrado que se les aplicase por parte del juez penal de caso, el principio de favorabilidad con lo que resultaron con penas de quince años de cárcel bajo la tipificación establecida concretamente en base al Artículo 108 inciso 1 y no por delito de sicariato; mientras que en las otras 3 sentencias emitidas se llegó a aplicar penas máximas de 25 años en prisión para autores que cometieron sicariato principalmente recopilándose todos los medios probatorios necesarios, esclareciéndose el accionar o modus operandi del sujeto sicario y del autor intelectual que le encargó realizar el homicidio, así como de haberse determinado la autoría principal del delincuente sicario, además de su reincidencia criminal y de haberse constatado incluso las relaciones de los elementos sicarios con grupos criminales para atentar contra la vida de personas testigos, y hasta sobre abogados y operadores jurídicos relacionados con el desarrollo de procesos judiciales sobre esclarecimiento de actos ilícitos agravados de corrupción municipal y regional en Lima Norte.

Otras de las situaciones críticas que suelen presentarse en el Distrito Judicial de Lima Norte, es en cuanto al acrecentamiento de pandillas juveniles perniciosas con miembros jóvenes adolescentes de entre 15 a 18 años en calidad de infractores de la ley penal, que ya han venido cometiendo diversos delitos agravantes, y que están propensos a cometer el ilícito de sicariato como modalidad delictiva, en modo para obtener

facilmente ingentes beneficios económicos derivados de asesinatos selectivos; y que asimismo al tenerse las limitaciones en las penas condenatorias impuestas por los Jueces Penales contra delincuentes sicarios, se mantendrá la incidencia frecuente de que se llegue a perpetrar el ilícito de sicariato juvenil, y por ende de que se tiendan a agravar constantemente los casos críticos de asesinatos por sicariato en Lima Norte, sobre todo por razones de ajuste de cuentas y por encargos de venganzas personales.

En cuanto a las causas – efectos de la problemática delictiva en torno a las implicancias derivadas del conflicto punitivo en la determinación de la pena por Sicariato u Homicidio por Lucro en sujetos imputables, cabe señalar los siguientes a tenerse en cuenta:

- De que al no tenerse los suficientes fundamentos doctrinarios, jurídicos y jurisprudenciales
  - penales que establezcan las diferencias significativas entre la incidencia comisiva del sicariato con respecto a los casos de homicidios por lucro; se tendrán continuamente los problemas de limitación en cuanto a que no se configure punitivamente el ilícito de sicariato en los sujetos imputados, y que finalmente se lleguen a imponer penas benignas al condenarse equivocadamente a los imputables por homicidio lucrativo.
- Al no tenerse Acuerdos Plenarios de precedencia judicial/penal por la Corte Superior de Justicia Lima Norte, en que se puedan establecer diferencias concretas en la configuración punitiva por delito de sicariato con respecto al Homicidio por Lucro; no se facilitará debidamente a los Operadores Jurídicos - Penales en que puedan llegar a dictaminar sentencias condenatorias drásticas a los sujetos imputables por sicariato, y que por excesiva aplicación del principio constitucional de indubio pro reo, tales imputados resulten beneficiados indebidamente con penas condenatorias benignas por mero homicidio lucrativo.
- Que la situación actual en torno a la problemática delictiva de las pandillas perniciosas juveniles; se encuentre en una fase crítica en que jóvenes adolescentes de tales grupos perniciosos tiendan a perpetrar frecuentemente actos delincuenciales de sicariato, como una forma facilitable de obtener ingresos económicos, generando alta inseguridad y temor en la ciudadanía de los distritos de Lima Norte; de que se cometan atentados alevosos contra la vida de las personas en forma impune y por acciones delincuenciales insanas de jóvenes delincuentes asesinos.

**Pronóstico del Problema:**

Como principal problema pronosticado al respecto, se tiene de que en una proyección de corto plazo al 2023, se pueda llegar a acrecentar muy negativamente la incidencia criminal del sicariato como principal modalidad delictiva en el distrito de Lima Norte, de no tenerse sentencias condenatorias drásticas contra tales sujetos delincuenciales como de que tampoco se disuada drásticamente a los elementos criminales en no seguir perpetrando tal ilícito; y que por ello, los grupos criminales extiendan sus operaciones delictivas de extorsión y ajustes de cuentas sobre personas con recursos económicos sustentables y, también sobre empresarios y pequeños comerciantes emergentes, que sean constantemente amedrentados y amenazados de muerte, a merced de delincuentes sicarios; exacerbándose así los niveles de inseguridad pública y de temor social al respecto.

De que se pueda recrudecer entre el corto a mediano plazo, el número de pandillas perniciosas delictivas en Lima Norte y con ello de que se tenga un ingente número de jóvenes pandilleros dedicados a la actividad criminal, que se prestarán para la perpetración de actos delictivos de asesinato por sicariato.

**Control de Pronóstico:**

Mediante las siguientes acciones de control requeridas se podrán afrontar los problemas descritos y pronosticados, considerándose así:

- De que se deban establecer precedentes judiciales, a través de Acuerdos Plenarios, en que se fundamenten debidamente las diferencias explícitas entre la configuración punitiva sobre la responsabilidad penal por comisión de delito de sicariato, y de las diferencias que puedan llegar a tener con respecto a la configuración de las modalidades delictivas de homicidio por lucro; lo que pueda servir como suficientes bases sustentables para que se puedan dictaminar verdaderas sentencias condenatorias drásticas contra los imputados por ilícito de sicariato, de entre 25 a 35 años de cárcel; y a fin de evitarse que se lleguen a condenar con meras penas benignas a asesinos sicarios que puedan resultar favorecidos con sentencias de 15 años por homicidio lucrativo básico, o hasta de recibir condenas menores a 10 años por mera comisión de homicidio simple.
- En cuanto que resulta fundamental de que se capacite consciente y

obligatoriamente a los operadores jurídicos de derecho penal, en que puedan establecer las diferencias concretas y/o explícitas del sicariato con respecto al homicidio por lucro; a efectos de que puedan sostener los fundamentos de hecho y derecho esenciales en las sentencias condenatorias que deban emitirse al respecto, para que los sujetos activos delictivos de sicariato puedan recibir las mayores penas condenatorias de manera severa, lo que llegue a disuadir y reducir drásticamente la incidencia criminal del sicariato en nuestro país.

- Se debe considerar al máximo los aportes del derecho anglosajón norteamericano, siguiéndose la experiencia práctica de ejecución de los aportes jurisprudenciales - penales del common law norteamericano, que ha llegado a establecer los principales fundamentos diferenciables entre la perpetración de los ilícitos de sicariato y el de homicidio por lucro; y de que se puedan establecer de manera contundente las sentencias condenatorias más severas y efectivas contra los criminales delincuentes que perpetren el ilícito de sicariato; y que a la vez implique en que se puedan establecer determinadas restricciones a la aplicación excesiva de los principios constitucionales que puedan favorecer indebidamente a los imputados por sicariato, en cuanto de que reciban penas condenatorias benignas o puedan reducir las penas de prisión que se les hayan impuesto en las sentencias que se les han dictaminado respectivamente.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **- Problema General:**

Así, nuestro problema principal vendría a formularse de la siguiente manera

¿Cómo el conflicto en la determinación de sentencias condenatorias a sujetos entre delitos por homicidio por lucro o por sicariato, influye en la incidencia criminal de homicidios calificados que se da en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019?

#### **- Problemas Específicos:**

De igual modo ubicamos como nuestros problemas secundarios que se configuran así:

- a. ¿Qué fundamentos dogmáticos, jurídicos – penales y jurisprudenciales sustentan la aplicabilidad de la pena requerida a la conducta delictiva del sicariato frente al tipo penal de homicidio por lucro, y cómo influiría sobre la incidencia criminal de homicidios calificados que se da en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019?
- b. ¿Cómo se aplica la pena a la conducta delictiva del sicariato frente al tipo penal de homicidio por lucro, y su influencia en la incidencia criminal de homicidios calificados que se da en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019?
- c. ¿Es adecuada la derogación como solución al conflicto entre los tipos penales de sicariato y el de homicidio por lucro, con respecto a la incidencia criminal de homicidios calificados que se da en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019?

#### **1.4. Antecedentes**

##### **1.4.1. Antecedentes Internacionales**

**Astudillo, V. (2016), en su tesis titulada: “El Sicariato y su incidencia en la sociedad tipificado y sancionado por el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador”, publicado en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.**

El autor en base a una investigación jurídica de estudio metodológico básico y de análisis de campo tanto dogmático – jurídico, como mixto de estudio cuantitativo como cualitativo, con el objetivo central de explicarse sobre el grado de incidencia criminal del Sicariato en la sociedad ecuatoriana, y de los efectos jurídicos – penales que se hayan venido teniendo acorde con lo tipificado y castigado punitivamente acorde a lo establecido en el Código Orgánico Penal Ecuatoriano; determinándose principalmente a partir del análisis de 25 casos de imputados por homicidio lucrativo y procesados judicialmente por delito de sicariato entre las provincias de Oro, Quito y Cuenca; de lo que se ha podido inferir que en la mayoría de casos de asesinatos por sicariato se llegaron a perpetrar con uso indebido de armas de fuego, de acuerdo con la mayoría de asesinatos

por lucro que se cometieron en su totalidad dentro de las provincias ecuatorianas mencionadas; habiéndose tenido como principal motivo de la perpetración de tales asesinatos por encargo económico que se ha debido por razones de ajuste de cuentas; siendo que la figura delictiva del sicariato tipificado en la legislación penal ecuatoriana se ha configurado de modo punitivo, esencialmente como modos básicos de homicidios por lucro, y que los sicarios asesinos que fueron condenados por la justicia procesal - penal ecuatoriana han venido recibiendo sentencias condenatorias benignas, por lo que el autor recomendó entre sus aportes principales de investigación, en que se debería castigar con mayor severidad punitiva mediante el incremento de las penas de prisión para los autores de sicariato, sugiriendo por lo tanto la reforma punitiva del texto normativo o enunciado de artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador sobre el ilícito referido.

**Pineda (2017). En su Trabajo de Titulación: “Conflicto normativo al determinar la conducta penal que impide establecer la configuración del delito entre femicidio y sicariato”. Publicado en la Universidad Técnica de Machala.**

La autora en base a un trabajo de investigación desarrollado con metodología de análisis descriptivo, dogmático y casuístico; sostuvo acerca de que existe cada vez más similitud entre la figura del sicariato y otras modalidades delictivas de homicidio agravado, pese que en la mayoría de las legislaciones penales de Latinoamérica, se le llega a tipificar como homicidio lucrativo o por asesinato con promesa remunerativa; aunque también se tiende a deslindar erróneamente con otras modalidades de asesinato con alevosía, como es el caso del feminicidio por encargo, o también denominado como el asesinato de una mujer por acto sicarial, lo que de por sí, es lo mismo considerarse como acto criminal de sicariato; ya que de conformidad al caso analizado por la autora, en que el autor intelectual que venía a ser el cónyuge de la víctima, había contactado a un intermediario para que cometiese el asesinato de la cónyuge, y beneficiarse económicamente de aquello con parte del cobro de dinero de Seguro que procedía con la muerte de uno de los cónyuges; de lo cual se ha podido constatar como un error frecuente a lo formulado inicialmente por parte de los Fiscales Penales en tipificarlo en su acusación

particular como Femicidio, y que se tuvo que subsanar a posteriori de conformidad al caso revisado, en que la Fiscalía Penal Superior, lo llegó a replantear y reformular de manera correcta al tipificar finalmente el caso denunciado como acto delictivo de sicariato, al tenerse la debida acumulación de todos los elementos requeridos y aspectos configurativos de convicción, para que el Juez Penal de caso haya podido efectuar finalmente en efectuar la debida configuración penal del delito tipificado respectivamente en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador como Sicariato; imputándose dicho tipo penal tanto para el sujeto que perpetró el ilícito de asesinato, como para el autor intelectual que dió el encargo o llegó a ordenar la ejecución del mismo, quien fue en el caso referido el cónyuge o esposo de la víctima, quien contrató al sujeto delictivo para acabar con la vida de su esposa; llegando a configurarse punitivamente la figura delictiva del caso, de manera concisa en torno a lo establecido en el artículo 143 del Código Penal Ecuatoriano en el que se tipifica explícitamente el ilícito de sicariato, con prisión de entre 22 a 26 años tanto para el sujeto que haya ordenado la perpetración de dicho acto delictivo, como para el individuo criminal que cometiese el asesinato alevoso en sí.

El aporte principal de la investigación referida, en relación con el presente estudio investigativo se basa en que se deben establecer criterios específicos y efectivos de interpretación jurisprudencial acerca de las diferencias explícitas de la figura delictiva del sicariato con otras modalidades de homicidio agravado, lo que pueda servir tales criterios diferenciadores, para que los operadores jurídicos penales como los Fiscales y Jueces Penales puedan ejecutar competente y respectivamente, tanto el desarrollo formulable de la correcta imputación penal que se deba efectuar en torno a las acusaciones penales sobre Sicariato, y en lo referente sobre las sentencias condenatorias que se deban emitir debidamente de manera drástica contra los sujetos criminales que llegan a cometer asesinatos por encargo económico; sin tenerse problemas de conflicto punitivo al respecto en la determinación de las drásticas penas de prisión que se deban imponer a los elementos criminales que perpetren ilícito de sicariato.

**Rojas (2014). En su Tesis de Investigación Jurídica titulada: “Insertar en el Código Penal un artículo en el cual se tipifique al sicariato como delito por encargo. Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador”.**

El autor referido en torno al desarrollo de su investigación jurídica con metodología

de análisis dogmático / doctrinario, y a partir del análisis casuístico de jurisprudencias y sentencias sobre autores de delito de sicariato hasta antes de la introducción de dicha figura punitiva – delictiva dentro del Código Penal Ecuatoriano; había llegado a la conclusión principal de que el sicariato viene a ser una de las modalidades criminales de homicidio agravado que llega a provocar en sí una elevada problemática de inseguridad ciudadana como jurídica a nivel de todas las sociedades que llegan a padecer tal actividad delictiva que tiende a vulnerar muy negativamente los derechos fundamentales de las víctimas, llegándose ocasionar a la vez, graves problemas de carácter jurídico, social como económico, que tienden a afectar de manera muy crítica al correcto desarrollo de la sociedad ecuatoriana; determinándose concretamente que el sicariato en la normativa penal ecuatoriana hasta antes de su tipificación penal explícita, se llegaba a configurar punitivamente como un modo de asesinato agravado que se perpetraba con excesiva alevosía, llegando a ser tácitamente reconocido como modalidad de homicidio por lucro, y que debiéndose a la carencia de una tipificación penal precisa que lo castigara como una figura delictiva autónoma, se dictaminaban sentencias o penas condenatorias benignas para los que en sí realmente llegaban a perpetrar ilícito de sicariato; por lo que a criterio del autor tratado, recomendó sobre la necesidad de incluirse el delito de sicariato como un ilícito penal autónomo y concreto dentro de la legislación penal ecuatoriana, para efectos de que los autores de tal delito puedan ser procesados y castigados de la manera más drástica posible.

**Mérida (2015) en su tesis titulada “Investigación del sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios”, sustentada en la Universidad Rafael Landívar.**

El autor en base a una investigación de tipo básica en función de la ejecución de un estudio práctico de enfoque cualitativo de entrevistas aplicadas a determinados representantes jurídicos de la ley penal y de la justicia, en forma integrada con el análisis de casos jurisprudenciales, bajo el objetivo de determinar los principales factores incurrentes que conllevan a los sujetos criminales a perpetrar la comisión del ilícito de sicariato, corroborándose a la vez con el análisis de casos delictivos denunciados e investigados al respecto; habiéndose llegado a la conclusión importante de que el sicariato es un problema delictivo que se llega a caracterizar por ser en sí un fenómeno delictivo

social con implicancias, características y aspectos de tipo psicológico, legal, geográfico y hasta de problemática socio - coyuntural; de parte de malos elementos sociales y delictivos, que al encontrarse en constante situación de pobreza, que recurren a los actos criminales de sicariato, como forma principal de obtener ingentes ingresos económicos u otros beneficios lucrativos en sí, adentrándose dentro del mundo de la actividad criminal organizada y el de la delincuencia de alta peligrosidad.

En forma más sustentada, se ha podido fundamentar que los delincuentes sicarios actúan como elementos criminales de prontuariada peligrosidad, que llegan a tener como finalidad concreta exclusivamente, en cuanto a la de cometer asesinato o de darse con la aniquilación en una determinada acción criminal sobre su víctima o blanco objetivo específico que se le haya asignado matar o atentar contra su vida, con el solo afán de hacerse cobro de una respectiva contraprestación económica por el hecho de homicidio agravado que se llegase a perpetrar, derivándose en torno a las diferencias básicas que tiene el sicariato respecto a la comisión de los meros casos de homicidio lucrativo; no llegando a importar de qué tipo de nivel socio - económico tiende a proceder el delincuente sicario, e incluso cual sea su edad, ya que hasta inclusive pandilleros juveniles perniciosos y hasta menores de edad reclutados por bandas delincuenciales, pueden perpetrar siniestramente homicidios por sicariato; considerándose en sí que para combatir con dicho mal se necesitan de reformas punitivas en base a la creación de nuevos tipos de figuras delictivas - penales que específicamente tipifiquen el delito tratado; debiéndose considerar ante todo la experiencia negativa que se ha venido teniendo en países centroamericanos como Guatemala, donde al no haberse establecido castigos punitivos más severos para los delincuentes sicarios, ni que los mismos jueces penales guatemaltecos, no han llegado a emitir sentencias punitivas drásticas para tales sujetos criminales, lo que ha derivado en una creciente incidencia delictiva del sicariato juvenil, llegando a un nivel delictivo perfeccionado y enmarcado dentro del ámbito de desarrollo de la criminalidad organizada, que sin ninguna ética ni consideración por los derechos fundamentales de las personas/víctimas, en que se tiene un arraigado y crítico sistema crimina que demanda asiduamente la incidencia de delincuentes asesinos altamente peligrosos que constantemente están dispuestos en agravar y acrecentar gravemente el negocio del asesinato lucrativo en dicho país.

**Villamarín (2013), en su tesis titulada: “El Sicariato y su tipificación en el Régimen Penal Ecuatoriano como delito agravado que atenta contra la vida”, publicada como**

## **Tesis Académica en la Universidad Nacional de Loja de Ecuador.**

El autor referido en base a su investigación de metodología analítica – dogmática y de interpretación jurídica – penal, habiendo tenido como objetivo principal en cuanto a analizar y explicar si la conducta delictiva efectuada por el sujeto sicario o asesino con propósito lucrativo/asalariado, necesariamente tiene que ser introducido como delito autónomo en la legislación penal ecuatoriana, dado que en el cual solamente se venía tipificando y castigando punitivamente en lo relacionado a la perpetración de una modalidad derivada de homicidio calificado, que se encuentra tipificado dentro del inc. 2 del artículo 450 del mencionado Código Penal Ecuatoriano, habiéndose consignado como una modalidad agravante de homicidio al ser perpetrado bajo encargo y con percibimiento de un determinado precio o de promesa de carácter remuneratoria; pero que a falta de criterios jurisprudenciales y dogmáticos más profundizados y concretos sobre la diferencia que llega a tener el sicariato con respecto a otras modalidades de homicidio lucrativo, implicando que se hayan llegado a imponer sentencias condenatorias benignas para los imputados delictivos, que tienden a seguir perpetrando el ilícito referido; siendo que este problema también se venía dando análogamente en el Perú en que se tipificaba, antes de incorporarse el sicariato en base al Art. 108 – C, todo dentro de la configuración punitiva del denominado homicidio por lucro; llegándose así a determinar finalmente por su parte, que la carencia de una tipificación explícita de la figura delictiva del sicariato dentro de la normativa jurídica - penal ecuatoriana, llegaba a significar propiamente un vacío jurídico que tendía a dejar que se siguiera vulnerando los derechos de la vida e integridad de los ciudadanos, a merced del impune y cada vez más acrecentable modus operandi de los delincuentes sicarios, considerándose además de que debían aplicarse castigos punitivos más drásticos a fin de erradicarse dicha modalidad delictiva; lo que sí se llegaría a tomar en cuenta posteriormente con la introducción concreta del tipo penal de sicariato dentro del vigente Código Penal Ecuatoriano.

### **1.4.2. Antecedentes Nacionales**

**López, F. (2018) en su Tesis de Investigación titulada: “El Sicariato como delito autónomo frente al delito de Asesinato por Lucro, en la legislación peruana”. Tesis publicada en el Repositorio Académico de la Universidad San Martín de Porres, Chiclayo.**

En este primer antecedente referido, se trata mediante una investigación de metodología jurídica de análisis dogmático como de interpretación exegética acerca de las diferencias explícitas que se tienen entre el homicidio por lucro y el sicariato, de que el primero solamente se configura a partir de que el homicida solamente actúa como sujeto activo - delictivo con el solo afán de lucrar, recibiendo o no órdenes para asesinar a una persona; mientras que en el delito de sicariato se trata con un enfoque más vinculado al crimen organizado, de sujetos integrantes o que colaboran con organizaciones criminales, llegando estos sujetos criminales en incurrir en la perpetración del accionar delictivo, para cometer asesinatos contra determinadas personas bajo la modalidad de encargo y con recepción de una cantidad determinada de dinero por el acto criminal de homicidio que llegue a cometer.

A través de un estudio metodológico de análisis estadístico/cuantitativo sobre una muestra de operadores jurídicos (entre Jueces Penales, Fiscales y Abogados penalistas), y correlacionado con la interpretación cualitativa de análisis documental sobre expedientes judiciales – penales; llegándose a la conclusión principal de que si bien existen diferencias significativas a considerarse entre la configuración punitiva de ambos delitos referidos, se debe considerar de por sí, que la modalidad delictiva de sicariato tipificado en el Artículo 108 – C del Código Penal en vigencia, llega a poseer una estructura de tipo penal más completa que de la figura del homicidio por lucro; diferenciándose concretamente en cuanto que el sicariato es un delito contra la vida de personas, que se planifica de manera muy premeditada y que el móvil en que resulta la perpetración de tal ilícito es únicamente el objeto económico del dinero con el que llega a cometer el asesinato; el referido sujeto activo o elemento sicario, siendo propio de una actividad derivada del crimen organizado; mientras que el homicidio lucrativo consiste en una actividad delictiva en que el sujeto homicida de modo eventual puede llegar a perpetrar el asesinato de una persona, con la finalidad de obtener un objeto lucrativo, con apropiación del dinero de la víctima asesinada, sin haber recibido encargo alguno para perpetrar el ilícito mencionado.

El aporte de la investigación comentada se relaciona con la presente, en cuanto que se han podido establecer las precisas diferencias dogmáticas y jurídicas - penales entre el homicidio por lucro y el sicariato; lo que en sí resulta determinante y decisivo para poderse establecer sosteniblemente que dentro de la modalidad de sicariato se puede contemplar a la modalidad básica del homicidio por razón lucrativa alguna.

**Los autores Sáenz y Urrunaga (2019), en su tesis titulada “El delito de sicariato y la imputación de sus circunstancias específicas en el derecho penal peruano”, publicada en el Repositorio Académico de la Universidad Nacional de Trujillo.**

El segundo antecedente de investigación citado, hace de expresa manifestación sobre la justificación sustentable de poderse aplicar el criterio del concurso aparente de leyes, en que al darse configurativamente el predominio enfático de la aplicabilidad del delito de sicariato, al ser esencialmente una modalidad de homicidio cometido con alevosía y con la única finalidad por parte del sujeto activo / homicida, en recibir un monto de dinero lucrativo por haber asesinado a una persona bajo encargo u orden de un grupo u organización criminal, por lo que es una figura delictiva más completa y pertinentemente configurable, a comparación de la figura ilícita – básica del homicidio por lucro en que se puede perpetrar el acto de homicidio con el afán de lucrarse pero sin haber recibido encargo alguno para hacerlo.

Mediante el desarrollo de una investigación de análisis interpretativo - exegético y de estudio dogmático profundizado se ha podido determinar explícita y definitivamente que resulta sumamente aportativo en cuanto a que se pueda hacer resaltable sobre la configuración punitiva y aplicativa del sicariato en la determinación de la pena ejecutable a los sujetos homicidas que lleguen a cometer el homicidio con finalidad lucrativa por encargo, y en base a lo que debe imponerse en las sentencias condenatorias a dictaminarse; considerándose a la vez que la configuración punitiva básicamente del homicidio por lucro, en su modalidad variada, puede implicar los casos críticos de sujetos asesinos que para apoderarse del bien económico/patrimonial de su víctima, la llega a asesinar, sin haber recibido encargo alguno para perpetrar el asesinato; e inclusive de poderse diferenciar sobre los casos de robos agravados con subsecuente asesinato de la víctima, en que los sujetos homicidas en su agravante de cometer robo para sustraer ilegalmente el patrimonio económico a sus víctimas, tienden a cometer asesinato u homicidio sobre las mismas de manera inevitable.

**En el tercer antecedente de investigación se tiene lo aportado por Yépez (2015), en su tesis titulada “Sicariato Juvenil”; publicada en el Repositorio Académico de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo.**

El autor de la investigación citada, mediante un estudio investigativo de tipo dogmático – jurídico y con método de análisis cuantitativo como cualitativo sobre el conflicto existente entre la configuración punitiva de tratarse de un delito de homicidio de lucro o de ser un ilícito de sicariato; efectuándose el correspondiente estudio de campo sobre las opiniones y criterios aportados por Jueces y Fiscales Penales encuestados, en concordancia con el análisis de casos jurisprudenciales – penales; de lo cual se ha podido obtener acerca de la necesidad de tenerse que derogar o anularse definitivamente la tipificación penal del ilícito de homicidio por lucro contemplado en el Art. 108 inciso 1, ya que su determinación configurable en diversas y reiteradas sentencias sobre sujetos asesinos que han cometido asesinatos por móvil lucrativo, recibiendo condenas de hasta 15 años de prisión, resultando ser limitadas o casi benignas al momento de imputarse la responsabilidad penal sobre el sujeto homicida, cuando en realidad ha cometido un acto de sicariato; habiéndose dado la situación problemática de error en la configuración punitiva del ilícito que correspondía, al no tomarse en cuenta los aspectos configurativos de tratarse de un delito de sicariato, en cuanto del encargo que haya recibido el asesino, de pertenecer a alguna organización criminal, y hasta del tipo o calidad de la persona victimada respectivamente; por lo que debiendo ameritar tales imputados en ser condenados con penas drásticas de 25 años hasta con cadena perpetua, resultando condenados con penas mínimas a los 15 años, lo que en sí es cuestionable al darse tales sanciones punitivas para sujetos sicarios altamente prontuariados y reincidentes.

**Como cuarto antecedente de investigación referente se tiene al desarrollo de la tesis efectuada por el autor Rengifo (2015), referente a la temática de “*El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional*”;** que en base a una investigación con carácter metodológico tanto dogmático, exegético e interpretativo, se llegaron a las conclusiones principales como son las siguientes:

De que a pesar de las constantes modificaciones legales o punitivas que se han

efectuado en torno a lo tipificado en el Art.108 del Código Penal Peruano que llega a penalizar sobre el delito de homicidio calificado en el Perú, pese a ello no se han reducido los índices de criminalidad de dicho ilícito en distrito convulsionados como el de San Juan de Lurigancho. (Rengifo Hurtado, 2015).

En base a la conclusión sostenida anteriormente, se llega a resaltar acerca de la ineficacia que se han dado en torno a las modificaciones legales efectuadas en torno al Código Penal vigente, con respecto a las modalidades delictivas de homicidio calificado, lo cual no ha podido resultar efectivo en torno a poderse disminuir los índices delictivos de modalidades criminales agravadas como el sicariato, lo que no solamente debe basarse en el incremento de los castigos punitivos de prisión, sino que se debe dar ejecución competente de todas las políticas criminales requeridas en forma efectiva y coordinada entre las Autoridades Competentes (Jueces Penales, Fiscalía, Policía Nacional); y propiamente de que se de en ejecución todas las estrategias competentes de protección de víctimas y testigos principales en los procesos penales – judiciales contra autores delictivos de sicariato.

Entre otras de las conclusiones importantes a la que se llegó por parte del autor, en su investigación analizada: “De que también se ha podido analizar de que en el Distrito de San Juan de Lurigancho, la incidencia criminal continuamente se ha incrementado y que asimismo la tasa criminal de homicidios es mayor a la registrada a la de otros distritos, donde en la mayoría de los casos o modalidades de homicidio calificado que se han llegado a perpetrar, han tenido como razón al móvil lucrativo; en que el medio más empleado para la comisión de dicho ilícito es el arma de fuego; llegando a tenerse que las personas que perpetran mayormente dicho ilícito son en su gran mayoría sujetos criminales de tipo delincuente común. **(Rengifo Hurtado, 2015)**”.

El autor ha llegado a efectuar una descripción detallada y pormenorizada de los principales resultados que ha obtenido con relación a la incidencia criminal del delito de homicidio, dentro del distrito de San Juan de Lurigancho, en que justamente sobre el tipo de homicidio que responde a un móvil que es el beneficio lucrativo o de obtenerse una promesa remuneratoria, lo que se ha podido abordar por el autor referido, sobre la incidencia de tal delito y de que se deba a que existe el problema de la falta de imposición de sentencias condenatorias más drásticas al respecto, que no se llegan a emitir por los jueces penales competentes.

**Zevallos (2017), en su Tesis de Investigación titulada: “Análisis jurídico del delito de sicariato y la individualización de la pena concreta por tercios en el Distrito Judicial de Huánuco 2015 – 2016”; Tesis publicada en el Repositorio Académico de la Universidad de Huánuco.**

El autor mencionado en su investigación jurídica señalada, en base al desarrollo de un estudio metodológico de análisis dogmático e interpretación jurídica – penal, concordado con el análisis de casos jurisprudenciales de sentencias emitidas contra autores de delito de sicariato; teniendo como objetivo principal en cuanto a explicarse en detalle sobre las exigencias determinantes para configurarse punitivamente el ilícito de sicariato, a fin de que se puedan establecer las penas que correspondan en las sentencias condenatorias teniendo en cuenta su individualización por tercios, en cuanto a determinarse penas condenatorias mayor a los 25 años de prisión; a efectos de tenerse en cuenta que los autores delictivos por sicariato, deben ser condenados por tercios, en primer lugar de imponerse 25 años de prisión para los condenados en calidad de primarios que cometan sicariato por primera vez y sin tener antecedentes penales; y para los sujetos sicarios que cometan el ilícito referido de manera reincidente dos o más veces sean condenados dentro del tercio que corresponda por su crimen agravante con penas de prisión de entre 30 a 35 años como máximo.

El autor llegó a la conclusión principal de que para efectos de individualizarse efectivamente la pena aplicable a los sujetos imputables por delito de sicariato, se debe considerar primordialmente los criterios de configuración punitiva esenciales de poderse determinar en primer lugar sobre el modus operandi en que haya perpetrado un asesinato por sicariato, en que se determine acerca de quién le encargó el homicidio y de cuanto es el monto de dinero que haya percibido como móvil económico el sujeto criminal/sicario; estableciéndose asimismo las diferencias explícitas que se tienen con la modalidad básica del homicidio por lucro tipificado meramente en el Art. 108 inciso 1 del C. Pen. Vigente; siendo así que la determinación de todos aquellos criterios punitivos debe formar parte de una guía técnica propuesta para los jueces penales, que les facilite en cuanto a la aplicación determinante de la pena condenatoria que corresponda imponerse a los autores de delito de sicariato.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### **1.5.1. Justificación práctica - jurídica**

El desarrollo de la presente tesis de investigación tiene una justificación debidamente práctica – jurídica, en cuanto que se ha propuesto un conjunto de criterios tanto de fundamentación dogmático, jurídico – penalista y jurisprudencial /penal que se puedan establecer de manera significativamente utilitaria y debidamente desarrolladas dentro de un Acuerdo Plenario Jurisprudencial que se deba emitir como precedente vinculante por parte de la Corte Superior de Justicia Lima Norte, para efectos de brindarse a los operadores jurídicos -penales en dicha jurisdicción, sobre todo a los jueces penales, para que puedan considerar acerca de la aplicación de los fundamentos doctrinarios, jurídicos y judiciales - jurisprudenciales necesarios que conlleven hacia la plena sustentación de las sentencias condenatorias que se deban dictaminar para que los acusados por ilícito de sicariato puedan ser condenados severamente a penas mayores de 25 años de prisión, pudiéndose llegar efectivamente en que se configure punitivamente sobre la responsabilidad penal de los sujetos asesinos en la perpetración del homicidio agravado de sicariato, descartándose de que hayan cometido modalidad básica de homicidio por lucro, con plena diferenciación entre ambos ilícitos referidos; lo que asegure en que se puedan dictaminar condenas severas a los autores delictivos de sicariato, y evitarse de que se generen frecuentemente problemas de conflicto punitivo al respecto, que pueda implicar negativamente problemas críticos de que los asesinos sicarios lleguen a ser condenados con meras penas de cárcel.

De este modo se han podido desarrollar todos los criterios y fundamentos dogmáticos, jurídicos – penales como jurisprudenciales necesarios que se deberán tomar en cuenta por parte de los Operadores Jurídicos - Penales del Distrito Judicial de Lima Norte; en función de que puedan fundamentar ampliamente las sentencias condenatorias que van a emitirse, y en que se lleguen a establecer las penas condenatorias más severas para los criminales sicarios, lo que permita disuadir y disminuir la incidencia criminal de tal delito en la jurisdicción de Lima Norte, y que por ende se puedan llegar a aplicar inferencialmente tales criterios dogmáticos – jurídicos y jurisprudenciales en los demás distritos judiciales del país, y que con ello se pueda disminuir significativamente la incidencia delictiva del sicariato a nivel de todo el territorio peruano.

El desarrollo de esta investigación también se ha justifica jurídicamente debido a la complejidad de investigarse preliminarmente el delito de sicariato, que al denotarse

determinada ineficacia por parte de la autoridad policial no se llega a realizar adecuadamente la función de detención preliminar de potenciales sospechosos por casos del delito referido, ni mucho menos las diligencias preliminares de investigación, y que no exista además un conocimiento adecuado, por parte de la autoridad policial, de los plazos de detención preliminar a aplicarse, lo que puede conllevar a incrementar los actos de violación de derechos constitucionales de presuntos imputados, sobre todo en cuanto a su derecho a la libertad personal, resultando así cuestionable la aplicabilidad actual del D. Leg. 1298 que excede el tiempo de detención preliminar, cuando en sí se sigue exigiendo en poner a los detenidos en forma inmediata ante la autoridad judicial, en un plazo de hasta 72 horas.

Ante ello, la presente investigación propone en que se pueda efectuar jurídicamente la extensión del plazo de detención preliminar para la investigación de delito de sicariato hasta por 15 días, como igualmente se viene aplicando para la investigación preliminar de delitos de crimen organizado.

### **1.5.2. Justificación Doctrinaria/Teórica**

Se llega a tener que con el desarrollo de esta investigación, también se ha podido profundizar en el desarrollo de todos los fundamentos teóricos o doctrinarios sobre las principales variables de estudio de esta investigación, tanto sobre el conflicto punitivo que se da en la determinación de la pena sobre autores imputables por sicariato u homicidio por lucro; dentro de lo cual se ha podido enfatizar sobre las principales definiciones conceptuales y operacionales acerca de las principales dimensiones referentes sobre la variable independiente señalada, en lo referente de que se ha fundamentado con mayor precisión específica sobre lo referente a lo que son las penas benignas al que han venido siendo sometidos la mayoría de imputados delictivos de sicariato, en cuanto que han sido procesados y condenados meramente por homicidio lucrativo o hasta por homicidio simple, recibiendo condenas limitadas de entre siete a quince años de prisión. Además por otra parte, se fundamentó sobre las principales definiciones doctrinarias y los postulados dogmáticos referentes acerca de las dimensiones concernientes al Concurso Aparente de Leyes que contempla sobre la situación de preeminencia constitucional que se le llega a dar a las garantías procesales de los presuntos imputados delictivos de sicariato, que al resultar confuso en torno al delito con que se le deba condenar finalmente en sí, confundiéndose en que hayan podido perpetrar ilícito de homicidio por lucro o de hasta

haber perpetrado homicidio simple, con lo cual pueden obtener penas condenatorias muy benignas o limitadas, en vez de recibir penas de prisión más drásticas al respecto por comisión de delito agravado de sicariato. También se han extendido los fundamentos doctrinarios acerca de la problemática que se manifiesta en torno a la analogía conflictiva o antinomia jurídica – penal que se llega a dar en torno a la similaridad o similitudes derivables que se tienen confusamente entre los ilícitos de homicidio por lucro y el de sicariato; y por último también se aborda sobre los principales conceptos relacionados con la necesidad de derogamiento de la figura delictiva de Homicidio por Lucro.

Asimismo, se ha dado con el desarrollo de toda la fundamentación doctrinaria sobre la variable dependiente de estudio, en cuanto a lo referente sobre la incidencia criminal de los asesinatos agravados u homicidios calificados por lucro o por obtención de promesa remuneratoria; habiéndose enfatizado en los conceptos sobre los diferentes tipos de homicidios que se lleguen a perpetrar por encargo económico; además de haberse explicitado en lo referente a la gravedad, nivel de peligrosidad, modus operandi y circunstancias agravantes en que se llegan a perpetrar los referidos ilícitos de homicidio tratados en esta investigación.

Además, también se contempló las teorías dogmáticas – penales más importantes en relación a lo que es el delito de sicario y su diferencia respecto al homicidio por lucro.

### **1.5.3. Justificación Metodológica**

A través de una investigación desarrollada en base a los métodos de estudio mixto y de análisis jurisprudencial, respectivamente sobre una muestra significativa de 20 Operadores Jurídicos de Derecho Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, de cuyo análisis de las respuestas / opiniones que han emitido al respecto principalmente Jueces y Fiscales Penales sobre la problemática que se tienda a presentar en torno a los conflictos punitivos – judiciales de la determinación de la pena sobre presuntos imputados por delito de sicariato, en cuanto de que llegan a ser favorecidos excesivamente por la institución del concurso aparente de leyes y reciben penas condenatorias muy benignas al ser condenados finalmente por homicidio lucrativo básico o por homicidio simple; lo que se ha podido corroborar con el análisis de cuatro sentencias emitidas al respecto; y que frente a la problemática jurídica identificada; se han podido plantear las soluciones jurídicas

pertinentes, en base a lo reafirmado por los propios operadores jurídicos encuestados que sostuvieron estar muy de acuerdo con las propuestas jurídicas de solución que se plantearon en los ítems correspondientes de la encuesta que se les aplicó respectivamente.

Además, el desarrollo de la investigación tratada, se ha encontrado plenamente justificada en razón de que se ha podido establecer un conjunto de soluciones efectivas contra la existencia del problema contradictorio que se da en la determinación de la pena entre las figuras delictivas del homicidio por lucro y el tipo penal de Sicariato, así como en torno a afrontarse directamente a todas las características análogas que se llegan a presentar confusamente entre tales ilícitos, y que tienden a repercutir directamente en la labor jurisdiccional de los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte, que ante los problemas confusivos que se llegan a presentar al respecto y de las situaciones complejas de indecisión en que se llegan a encontrar durante el momento preciso en que se tengan que emitir las sentencias condenatorias pertinentes sobre los autores delictivos imputables respecto a la comisión del ilícito de homicidio referido; y por ende de hacerse frente a la problemática que se ha venido teniendo de haberse estado dictaminando sentencias condenatorias benignas para los imputados procesados de sicariato, debiéndose aquello a la falta de una debida tipificación final de la conducta delictiva del agente criminal o sicario, cómo debería corresponder.

Es así que, al encontrarse con dos figuras con la misma connotación, se presenta primero la duda de cuál sería la más adecuada para poder establecer el tipo adecuado, y como consecuencia de ello incluso hay que tener en cuenta la situación acerca de dos figuras penales análogas que castigan una misma conducta delictiva con un castigo punitivo diferente en cuanto a la determinación de los años de prisión.

Se justifica pues, todo lo anteriormente dicho, en cuanto al desarrollo de esta investigación, dando cuenta que resulta importante realizar un análisis de la realidad descrita y que aqueja a nuestro sistema jurídico, todo ello con la finalidad de establecer el efecto socio jurídico que procura esta similitud innecesaria dentro de nuestro ordenamiento penal.

Mediante el desarrollo de una investigación aplicada con método de análisis propositivo, se busca proponer el mejoramiento regulativo y aplicativo del plazo de detención preliminar policial para delito de sicariato, en forma más acorde con el pleno

respeto y garantía de ejercicio de los derechos constitucionales de imputados y presuntos sospechosos, sobre todo con relación a la libertad personal; esperándose así de que dichas normas se ejecuten en orden idóneo que coadyuve al control social y las garantías procesales; a efectos así de superarse los cuestionamientos que se tienen sobre el plazo de 48 horas que tiene la policía para efectuar la detención preliminar sobre posibles autores delictivos de sicariato dentro de dicho plazo determinado, y que bajo el cual se deben efectuar todas las diligencias necesarias de investigación preliminar, por lo que se necesita ampliar el tiempo de detención y de investigación preliminar sobre delito de sicariato, dentro de un tiempo adecuado en torno a un tiempo ampliado a 15 días.

De la misma manera, se ha podido lograr en corregir y hacer más constitucional la aplicabilidad del D. Leg 1298 del 2016; a fin de poderse establecer un plazo específico de ejercicio de la detención preliminar y la detención judicial por flagrancia, a efectos de evitarse la perpetración de actos vulneratorios de la libertad personal en sujetos intervenidos por sicariato, bajo detención preliminar policial y por cuasi – flagrancia, evitándose confusiones entre la aplicabilidad de dichos tipos de detención policial, además de no cometerse excesos en las detenciones preliminares policiales sobre presuntos autores de sicariato.

#### **1.5.4. Justificación Social**

La presente investigación ha resultado de gran justificación social, ya que se ha podido enfocar y proyectar entre el corto a mediano plazo posible sobre la necesidad jurídica de que se puedan establecer y ejecutar todos los criterios de desarrollo señalados anteriormente (tanto dogmáticos, jurídicos – penales y jurisprudenciales), así como en cuanto a los aportes de solución jurídica que se han planteado respectivamente, lo que ha permitido en sí que mediante la adopción aplicativa de las principales propuestas jurídicas formuladas contra el problema tratado, en cuanto que se consideren todos los criterios necesarios de diferenciarse las figuras delictivas señaladas, para efectos de evitarse confusiones punitivas al momento de la ejecución de los procesos judiciales/penales, y previamente antes de emitirse las sentencias competentes, de que se pueda aprovechar al máximo la ventaja del derogamiento de la figura delictiva del homicidio por lucro del Art. 108 – C, con lo cual ya no se entrará más en conflicto configurativo y punitivo con el

ilícito de sicariato, durante el desarrollo ejecutable del respectivo litigio judicial, y que con ello así se pueda garantizar debidamente que los Jueces Especializados en lo Penal puedan tener la suficiente argumentación requerida para poder dar con la determinación punitiva del caso delictivo en función congruente con la norma penal de sicariato, plenamente esclarecido en torno a los elementos configurativos del tipo penal referido, y en que se pueda llegar a dar con la mayor imposición de la pena de prisión requerida sobre el imputado criminal procesado, sin dudas razonables ni favorecimientos indebidos para aquellos sujetos delictivos que en sí llegan a perpetrar el ilícito de sicariato de manera reincidente, sin remordimiento alguno y con el propósito indebido de obtener de indebidos beneficios lucrativos al respecto.

Con el alcance de desarrollo aplicativo de las propuestas jurídicas formuladas en sí, para hacerse frente a la problemática tratada; se podrá lograr dar la solución requerida en cuanto de poderse afrontar y superar todo conflicto punitivo que se llegue a dar en cuanto a la determinación de la pena que correspondan sobre sujetos delictivos que sean imputados por sicariato u homicidio por lucro; a efectos de que los sujetos criminales puedan recibir drásticas sentencias condenatorias por comisión de sicariato, y no solamente reciban penas benignas de condena por mera comisión de homicidio por lucro; con lo cual así podrá servirse como modelo jurídico de solución para afrontarse cualquier tipo de conflicto punitivo sobre figuras delictivas análogas; y de esta forma se pueda asegurar la debida impartición de la justicia propiamente adecuada y debidamente ejercitada, ello en pos de lograrse la plena garantía de desarrollo ejercitable de la seguridad jurídica, en que pueda implícitamente en darse con la eficacia de configuración y ejecución de los dispositivos normativos – penales que aseguren en castigarse punitivamente a todo sujeto delictivo que perpetre ilícito de sicariato, y con ello de que se pueda lograr en conseguirse una mayor penalización de los autores delictivos de sicariato y por ende de consagrarse la recuperación progresiva de la seguridad pública y/o ciudadana que pueda reflejarse en una ansiada reducción drástica de la incidencia criminal de los que perpetrar delito de sicariato, y con ello así se pueda dar con la disminución significativa de la incidencia criminal de los homicidios por encargo económico, y de toda perpetración de homicidios calificados que se puedan accionar delictivamente en el distrito judicial de Lima Norte, y que a su vez se pueda llegar a aplicar en todo el territorio peruano de modo efectivo y contundente contra la incidencia delictiva de los asesinatos por motivación de lucro que se puedan llegar a perpetrar de manera sistematizada en todo el

país, y por ende de asestarse también un duro golpe jurídico contra la actividad delictiva del crimen organizado en todo el territorio peruano.

### **1.5.5. Importancia**

Con el desarrollo de esta investigación se ha podido dar en cuanto que se logrará una disminución drástica de la incidencia delictiva del sicariato, en todo el país, a partir de que se logre una experiencia positiva y sumamente aportativa de parte de los Jueces Penales del Distrito Judicial de Lima Norte para que lleguen a procesar eficazmente a todo sujeto criminal que haya cometido ilícito de sicariato, y puedan ser condenados drásticamente al respecto, sin problemas de que se den conflictos punitivos entre los delitos de sicariato y el de homicidio por lucro que pueda significar negativamente la imposición de condenas benignas en penas privativas de libertad; por lo que de esta forma se buscaría en llegar a disminuirse la incidencia delictiva que llega a tener la comisión de asesinatos por encargo en nuestro país; además de que también se pueda disuadir a todos aquellos elementos delictivos que se puedan prestar indebidamente para cometer asesinatos por encargo, tales como miembros delictivos de pandillas juveniles perniciosas y otros sujetos que se encuentren adentrados dentro del mundo del hampa delincuencia: a fin de que sean disuadidos a no seguir perpetrando actos delictivos de asesinatos por sicariato y de otras modalidades de homicidio por lucro; haciéndoseles resaltar en todo momento de que están atentando contra la vida y otros derechos fundamentales esenciales de los ciudadanos; y de que asimismo se podrán aplicar sentencias condenatorias drásticas contra aquellos que perpetre tal modalidad agravante de asesinato, pudiendo recibir penas condenatorias de entre 25 a más de 35 años de prisión.

### **1.6. Limitaciones de la Investigación**

A pesar de que se presentaron ciertas limitaciones durante el desarrollo de la investigación, tanto en relación primeramente sobre el factor de tiempo, que se pudo afrontar y superar debidamente mediante una readecuada reprogramación de las horas de mi actividad profesional y de mi horario académico; con lo cual pude finalmente contar con el tiempo necesario, aprovechando al máximo los días sábados y domingos, y asimismo los días feriados como el plazo de doce meses de emergencia nacional decretado por el Gobierno Nacional frente a la problemática de la pandemia contagiosa del Coronavirus; por lo que finalmente he dispuesto del tiempo suficiente para haber podido dar con el desarrollo y término de esta investigación; mientras que en segundo lugar, se

pudo superar también las limitaciones existentes en torno a los recursos bibliográficos, dado que pude efectuar la correspondiente recopilación de todas las fuentes bibliográficas requeridas a partir de las tesis y proyectos de investigación existentes entre las principales bibliotecas especializadas de Post-Grado de Universidades Nacionales y Particulares ampliamente reconocidas en la Especialidad de Derecho, además de haberse consultado todas las fuentes informativas y actualizadas de internet; con los cuales finalmente se ha podido coadyuvar hacia el pleno desarrollo ejecutable de esta tesis de investigación en modo pertinentemente competente.

## **1.7. Objetivos**

### **- Objetivo General:**

Explicar cómo el conflicto en la determinación de sentencias condenatorias a sujetos entre delitos por homicidio por lucro o por sicariato, influye sobre la incidencia criminal de homicidios calificados que se da en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017– 2019.

### **- Objetivos Específicos:**

- a. Explicar acerca de los fundamentos dogmáticos, jurídicos – penales y jurisprudenciales que sustenten la aplicabilidad de la pena requerida a la conducta delictiva del sicariato frente al tipo penal de homicidio por lucro, y cómo influiría sobre la incidencia criminal de homicidios calificados que se da en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 – 2019.
- b. Explicar acerca de la aplicación de la pena que se ha venido dando a la conducta delictiva del sicariato frente al tipo penal de homicidio por lucro, y de cómo influiría en la incidencia criminal de homicidios calificados que se da en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019.
- c. Explicar acerca si la derogación es una solución competente al conflicto entre los tipos penales de sicariato y el de homicidio por lucro, y de cómo influiría en la incidencia criminal de homicidios calificados que se da en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 - 2019.

## **1.8. Hipótesis**

### **- Hipótesis General:**

De solucionarse el conflicto en la determinación de sentencias condenatorias a sujetos entre delitos por homicidio por lucro o por sicariato, se podrá influir significativamente con la reducción de la incidencia criminal de homicidios calificados que se da en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 – 2019.

### **- Hipótesis Específicas:**

- a. En base a todos los fundamentos dogmáticos, jurídicos – penales y jurisprudenciales necesarios que sustenten la aplicabilidad de la pena requerida a la conducta delictiva del sicariato frente al tipo penal de homicidio por lucro, se podrá influir significativamente con la reducción de la incidencia criminal de homicidios calificados que se da en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 – 2019.
- b. Se ha venido dando una aplicación efectiva de la pena correspondiente a la conducta delictiva del sicariato frente al tipo penal de homicidio por lucro, con lo cual se podrá influir significativamente con la reducción de la incidencia criminal de homicidios calificados que se da en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 – 2019.
- c. Se considera que la derogación viene a ser una solución competente al conflicto entre los tipos penales de sicariato y el de homicidio por lucro, con lo cual se podrá influir significativamente con la reducción de la incidencia criminal de homicidios calificados que se da en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 – 2019.

## **II. Marco Teórico**

### **2.1. Marco Conceptual**

#### **2.1.1. El Homicidio por Lucro**

##### **2.1.1.1. Principales fundamentos doctrinarios/penales**

###### **2.1.1.1.1. Homicidio por Encargo (Sicariato)**

Para **Bramont (2011)** “el Sicariato es lo que técnica y jurídicamente desde el punto de vista del Derecho Penal, se llega a configurar punitivamente como el denominado asesinato por razón lucrativa, cuando el agente delictivo o sujeto activo llegue a ocasionar la muerte u homicidio de su víctima o blanco objetivo, con la sola finalidad exclusiva de llegar a obtenerse un provecho o ingreso patrimonial - económico” (p. 21). Esto en relación de que el sujeto delictivo llega a accionar porque percibirá en determinado plazo a futuro, una determinada cantidad económica - dineraria de un tercer sujeto o autor intelectual del delito, para llegarse a dar con el atentado contra el bien jurídico protegido de la vida de una víctima específica, o porque se espera dar con la obtención de una determinada ganancia de beneficio lucrativo / económico con la consumación perpetable de su accionar ilícito de homicidio agravado; pudiendo incluso llegar también a receptor la herencia de los bienes económicos / patrimoniales de un sujeto pasivo determinado o de hasta efectuar el cobro de un determinado seguro de vida, como formas de pago económico por el homicidio calificado que llegó a perpetrar.

Según **Peña Cabrera (1994)**, “se tiene que, en la doctrina penal peruana, de manera generalizada se ha llegado a aceptar, que el asesinato lucrativo u homicidio por encargo económico llega a ser considerado e interpretado hasta en forma de restricción por determinados tratadistas y/o juristas extranjeros” (p. 28). En efecto, autores peruanos como Bramont Arias; Roy Freyre; Peña Cabrera; Bramont – Arias Torres/García Cantizano y Javier Villa Stein, que llegan a comentar e interpretar el código penal de 1924 ya derogado; siendo que tales tratadistas llegan a realizar un estudio dogmático e interpretativo/dogmático sobre el actual Código Penal vigente, llegan a sostener que debe contemplar un análisis fundamentalmente de enfoque sumamente restringido y que debería solamente llegar a tratarse solamente en torno al caso del homicidio lucrativo por precio, habiéndose llegado a tomaren cuenta tal fórmula expresiva en su enfoque o

perspectiva exclusivamente económico, ya sea en función como precio del pago económico que esperan recibir concretamente por el agravado homicidio que se llegue a perpetrar. Si bien es esencial considerarse acerca de que toda modalidad de homicidio por lucro y en relación con los diferentes tipos de móviles ilícitos, se pueden configurar delictivamente como modo de sicariato; es también sumamente relevante considerarse acerca de establecerse las diferencias que se llegan a tener entre la figura ilícita del sicariato con relación a determinadas formas delictivas de homicidio lucrativo, en que no precisamente pueda configurarse el elemento delictivo de que se haya encargado económicamente por parte de un autor intelectual, la perpetración del asesinato de una cierta víctima, ello en función de que se dan los casos también frecuentes, en que los sujetos delincuentes pueden cometer eventualmente asesinatos sobre determinadas personas para dar con la perpetración de ilícitos de robos sobre los bienes o pertenencias de valor patrimonial - económico que posean aquellas.

De manera inclusive, se tiene por otra parte, a consideración de lo también aportado por los autores Bramont y García, que resultan sumamente muy claros y explícitos al sostener de que el homicidio bajo móvil de lucro llega a consistir en el acto de matar o de cometer homicidio a una determinada persona, a cambio de recibirse una cierta compensación económica, que concretamente llega a proceder del autor intelectual de delito. Asimismo cabe resaltar lo señalado por el jurista Villa Stein, que apoyándose en lo fundamentado por el penalista italiano Carrara, llegó a afirmar de manera categórica, que en torno a la perpetración del delito de sicariato, siempre deben existir dos elementos subjetivos específicamente determinados; teniéndose por una parte al sujeto mandante que ordena el asesinato de una cierta persona, y por otro lado se tiene al autor material o al ejecutor del ilícito que llega a actuar de manera motivada por obtener una determinada recompensa económica de manera indebida por el asesinato de sicariato que llegue a cometer.

Se trata de una modalidad agravante de homicidio que se llega a perpetrar por todo aquel sujeto delictivo en su condición de delincuente asesino que recibiendo un determinado encargo u orden de asesinar a determinada persona o víctima, y de consumarse tal asesinato, pueda llegar a percibirse un pago remuneratorio o una determinada contraprestación económica, tratándose de sujetos criminales bajo la denominación como asesinos sicarios.

Es una de las formas delictivas más agravadas de homicidio calificado que se llega a perpetrar por un fin o móvil exclusivamente económico, por parte del sujeto activo

denominado como asesino sicario; quien al llegar a perpetrar el asesinato agravado sobre una cierta víctima, exigirá el pago económico que se le haya prometido, al haber sido encargado de cometer un asesinato por un cierto autor intelectual como parte de una venganza personal, o por orden de una organización criminal, lo que tiende a agravar la perpetración de tal modalidad ilícita de homicidio.

#### **2.1.1.1.2. Antecedentes sobre el tratamiento punitivo del delito**

Al tratarse sobre los sujetos asesinos denominados como sicarios, denominación con que se llega a conocer a los asesinos que matan por encargo económico o que llegan a recibir un sueldo por matar a determinadas personas, que de por sí cometen asesinatos selectivos a sangre fría, muy distinto a la realidad de procedencia familiar, profesional y económica del que provengan y ejerzan respectivamente tales asesinatos; ya que se pueden hacer pasar como buenos profesionales, supuestos hombres excelentes de familia, llegando inclusive a adoptar posturas de no admitir que son unos criminales asesinos en sí; pero que de por sí tienden a manifestar negativamente una despiadada y excesiva sangre fría, llegando así a definirse al sicario como a todo aquel delincuente asesino que comete homicidio sobre una determinada persona, que se le haya encargado matar, cobrando por ello un cierto precio económico.

Como señala Arruda (2010):

Se trata de una figura delictiva que se reconoció y castigó penalmente por el derecho romano que llegó a regular específicamente como un grave delito de homicidio y que ameritaba de por sí, en la imposición de una determinada condena punitiva, dada la crueldad excesiva a sangre fría con que se manejaban y operaban tales asesinos, a través de la denominada *Lex Cornelia de sicariis et veneficis*, que era ley específica que castigaba penalmente a los apuñaladores y envenenadores, tratándose de una ley que fue emitida en el año 81 A.C.” (p. 28).

El término sicario proviene del vocablo latino “*sica*”, que significa puñal o daga de magnitud o tamaño pequeño, que llegaba a ser utilizado de manera fácilmente en modo oculto en torno a los pliegues despegables de una toga o capa; teniéndose que el accionar de los sicarios en sus orígenes estaba estrechamente relacionada con el ejercicio de la actividad política, en que se perpetraban asesinatos selectivos sobre ciertos elementos considerados como enemigos o rivales políticos, que llegaban a perpetrar sus homicidios

durante el desarrollo de las asambleas de carácter popular, que de manera particular se llegase a dar en torno a las actividades de peregrinación con dirección hacia los templos, siendo las ocasiones en que se procedía a cometer apuñalamientos sobre los enemigos o blancos objetivos que se hayan seleccionado previamente eliminar, tratándose generalmente de todos aquellos rivales o enemigos políticos de los principales funcionarios políticos al mando del Estado Romano; y que tras cometerse el asesinato, los sicarios tendían a arrepentirse de modo sumamente tétrico, para que después de la perpetración del homicidio, pudiesen recibir alguna benevolencia o reducción de su condena, como hasta para asimismo en poderse dar a la fuga y no ser detenidos. Desde el enfoque literal sicarii significa en sí en lo referente al hombre que usa una daga para perpetrar un asesinato específico.

El Asesinato por Encargo Económico, denominado también como Sicariato y desde el enfoque jurídico se le llega a considerar tipificablemente como homicidio por lucro acorde a lo contemplado en el Art. 108, Inciso 1) del Código Penal vigente hasta antes de darse la promulgación del Decreto Legislativo N° 1181 del 2015, en que se llegaba a interpretar tácitamente el mencionado dispositivo normativo jurídico – penal, cuando los actos delictivos de sicariato se llegaba a cometer principalmente por los móviles o razones de venganza personal, infidelidades, por ajuste de cuentas por acciones delincuenciales como extorsiones u otros ilícitos, como también de asesinatos selectivos ordenados por sujetos delictivos u organizaciones criminales dedicadas al Tráfico Ilícito de Drogas, así como por disputas de herencia, y entre por otras causas.

En lo referente a la incidencia delictiva de los asesinatos por sicariato que se han venido perpetrando en los últimos catorce años, se tuvo que entre los años 2006 al 2014, dicha forma ilícita del Homicidio perpetrado en modo calificado llegó a tener una fuerte incidencia comisiva en dichos años, debiéndose a la preocupante frecuencia delictiva que se tuvo por aquellos momentos en cuanto a las acciones ilícitas del sicariato juvenil y del agravamiento del modus operandi criminal de las acciones delictivas de las bandas u organizaciones criminales dedicadas a la extorsión y corrupción agravada, que también incidían en ordenar asesinatos por encargos económicos sobre personas que eran extorsionadas, así como se atentaba contra la vida de testigos y colaboradores eficaces que eran fundamentales en procesos judiciales contra imputados por corrupción agravada, lo que era perpetrado por delincuentes asesinos sicarios pertenecientes a tales grupos delictivos de crimen organizado; y que si bien en los últimos años 2015 – 2019 se ha tenido una ligera disminución en la incidencia criminal de los asesinatos por sicariato, aun

así se ha venido manteniendo constantemente crítica la incidencia delictiva de los homicidios bajo la modalidad de sicariato en nuestro país.

Entre los casos más connotados de asesinatos por sicariato que se han perpetrado en el Perú, se tienen a los homicidios por encargo económico que se han llegado a cometer contra funcionarios de la Administración de Justicia o del Poder Judicial, como en lo referente al caso del Juez Magistrado Saturnino Vergara, además de los asesinatos selectivos que se han realizado contra testigos claves que participaban en las Audiencias de Juicio Penal contra sujetos delictivos del narcotráfico, así como de tenerse también en lo referente acerca de los asesinatos perpetrados contra ciertos individuos por razones de venganza personal y hasta por causa de infidelidad conyugal, que han devenido en casos de homicidios por mandato lucrativo altamente mediatizados en la sociedad por difusiones periodísticas exacerbadas.

En cuanto a los Autores Delictivos o sujetos activos responsables de la comisión de tal delito penal de homicidio agravado, se tienden a caracterizar por ser excesivamente prontuariados y peligrosos criminalmente, que tienden a evitar por cualquier medio, la persecución o captura por parte de las autoridades policiales. Asimismo el término Sicarii proviene del vocablo latino en forma plural de sicarius, que significa en referencia de quien utiliza la daga, o también denominado como el sujeto asesino que llega a matar por encargo económico o por mero contrato; teniéndose que tal término se llegó a ejecutar de manera aplicativa, como modo análogo utilizado por los conquistadores romanos, en forma despectiva con respecto a los defensores de nacionalidad judía, o que se refiere también a los denominados insurrectos que se rebelaron y trataron de expulsar a los invasores romanos y a sus adeptos partidarios del territorio de Judea. Se tuvo que cuando el gobernador romano Albinus llegó a tomar la ciudad de Jerusalén, adoptó todas las medidas necesarias para conseguir a cualquier precio en lograr la paz en dicha provincia conquistada, implicando con ello la eliminación de todos los sicarios judíos.

#### **A. Evolución Histórica**

“De entre las víctimas asesinadas por los sicarios judíos se tuvo la del importante sacerdote Jonatán, siendo que su asesinato fue encargado por el gobernador romano Félix” (Dickie, 2006). Ciertos asesinatos por encargo fueron perpetrados como forma de venganza contra la invasión romana por parte de los propios pobladores judíos, como actos de sedición contra la autoridad romana en su país. En determinados casos, los

sicarios eran sobornados para que no llegaran a asesinar a sus víctimas bajo cautivo. Se tuvo así en determinada forma el caso de la leyenda referente al caso del asesino Barrabás que en sí fue un asesino sicario altamente prontuariado, con lo que se ha podido corroborar acerca de casos de sicarios peligrosos y condenados por la justicia romana que ocasionalmente hasta llegaban a ser liberalizados si cumplían con su promesa de no asesinar a sus cautivos o víctimas opositoras, pese a que no se ha tenido evidencias o indicio alguno en torno a los escritos de los evangelios o de otros, que puedan probar lo sostenido. Se tiene la experiencia relatada del pretor romano Flavio Josefo, en que tras efectuarse el secuestro del secretario particular del gobernador religioso Eleazar, quien estaba a cargo de la administración de los recintos del templo de Jerusalén, habiéndose llegado a un pleno acuerdo con los asesinos sicarios, que exigieron la liberación de 10 de sus compañeros que habían sido capturados, a cambio de no asesinarse al secretario secuestrado, y de que pudiese ser dejado en libertad.

Se tuvo que al inicio de la revolución judía, los asesinos sicarios que tuvieron el apoyo de los denominados zelotes, que llegaron a entrar en la ciudad de Jerusalén y que de por sí, perpetraron diversos crímenes atroces, a fin de obligarse forzosamente a la población judía en combatir a la ocupación romana, teniéndose al respecto un relato propio del libro Talmud de los judíos ortodoxos, la crítica experiencia negativa que se tuvo en cuanto al impedimento de la suministración o abastecimiento de los alimentos a la ciudad judía, para efectos de forzarse al pueblo judío en luchar contra la invasión romana en vez de llegarse a efectuar las negociaciones de paz. Entre los principales líderes de la rebelión judía, se tuvieron a los jefes sicarios Menahem ben Jair, Eleazar ben Jair y Bar Giora, que fueron figuras rebeldes sumamente principales en la guerra judía - romana, resultando finalmente que Eleazar Ben Jair al poder fugar del ataque invasivo romano, conjuntamente con un grupo limitado de seguidores sicarios y sus familias, que pudieron llegar y ponerse en resguardo en la antigua y abandonada fortaleza de Masada, donde continuaría con las acciones de resistencia contra el ejército romano, dándose el sitio y ocupación final de la Fortaleza en el año 73 A.C., en que tras ser ocupada por los romanos, llegaron a encontrar que la mayoría de los defensores judíos se habían suicidado, en vez de someterse a la rendición ante los ocupantes romanos.

En el libro denominado del pretor Flavio Josefo, denominado como “La Guerra Judía (VII)”, que tras darse la ocupación romana sobre el templo judío de Jerusalén en el año 70 A.C., los asesinos sicarios se llegaron a convertir en el mayor partido de la revolución judía ampliamente dominante, que se mantuvo activo dispersadamente en el

exterior de Judea. El romano Flavio los llegó a asociar de manera particular con los suicidios producidos masivamente en la Fortaleza de Masada durante el año 73 y en que persistieron con constantes acciones de rechazo a las políticas de dominio adoptadas por los romanos, siendo una de las acciones adoptadas por los revolucionarios judíos en cuanto de llegarse a generar una revuelta de oposición contra el censo romano de impuestos, habiendo sido enviado para ello, Cyrenius para propiciar un levantamiento como accionar estratégico de carácter tanto religioso y de tipo político, para empoderarse como luchadores líderes de la resistencia judía: "En que determinadas facciones o grupos de asesinos sicarios, que al estar constantemente sediciosos contra los romanos, sin conformarse de haber sobrevivido, llegaron a realizar nuevas acciones revolucionarias, para tratar de persuadir a los pobladores judíos a efectos de que los recibiesen como libertadores de la opresión romana, así como de desconsiderarse a los romanos como conquistadores y a los judíos como sublevados; y asimismo de poderse dar con el rememoramiento de Dios como único y exclusivo Amo y Señor de Judea" (Eisenman, 1997, p. 180).

Cabe precisar que otros estudios históricos han sostenido como otros antecedentes del origen y desarrollo del sicariato, que tienden a ser remotamente antiguos, tal como señala el autor Chávez (2018).

De que el término Sicariato llega a ser derivado del propio nombre Judas Iscariote, como el apóstol que llegó a cometer traición contra Jesús, del que se ha llegado a derivar del correspondiente adjetivo referente a "Iscariote", lo que ha llegado a ser debidamente expresado en cierta forma interpretativa por la gran mayoría de los sabios que efectuaron un significado acoplado de la terminología griega referente a la figura ilícita de sicario, que se deriva del vocablo sufijo "-ote" que pueda llegar a tener el significado de membresía, o de integramiento perteneciente a una determinada organización criminal de carácter especial como es el de integrarse a un grupo delictivo de sicarios. El término sicario y su correspondiente significado llegó a tener un ocultamiento tanto denominativo como bibliográfico, cuando se dio el problema de que los Santos Evangelios llegaron a ser sometidos bajo traducción de la lengua hebrea moderna: En que el nombre de Judas llegó a ser denominado traductivamente como 'Ish-Kerayot', convirtiéndolo en un nombre denominativo propio de los antros suburbanos de la ciudad de Jerusalén. El autor Robert Eisenman llegó a presentar un desarrollo visionario en modo generalizado de parte de diversos historiadores al llegar a darle la plena identificación en base al denominativo de Judas 'el Sicario'; "en que la gran diversidad de todas las consonantes y vocales

expresadas de manera coincidente derivan en la terminología de Sicarioi/Sicariōn; dentro del Nuevo Testamento denominado como Iscariote”. (Eisenman, 1997, p. 179)

La incidencia criminal del sicariato tuvo su punto más álgidamente crítica como una de las modalidades delictivas más agravantes de homicidio desde inicios de los años noventa de finales del Siglo XX, como se dió en relación al caso del Estado de Colombia, tal como de manera particular ocurrió en ciudades como Medellín y Cali, durante la guerra del Estado Colombiano contra las organizaciones criminales del narcotráfico, considerando que estas últimas recurrieron indiscriminadamente a los actos delictivos de sicariato para combatir y menguarlos esfuerzos de la política militar y policial del Gobierno Colombiano por entonces, lo que costó la vida de miles ciudadanos inocentes, y sobretodo de miembros políticos como de funcionarios policiales y de miembros militares del Ejército Colombiano que fueron víctimas de asesinatos selectivos por parte de los criminales narcotraficantes.

El fenómeno delictivo del sicariato se ha constituido en uno de los problemas críticos, más severos y connotables de aquellos países que han sufrido situaciones de violencia criminal desmedida por parte de peligrosas y diversificadas organizaciones criminales mafiosas y terroristas, que a fin de obstruir y dificultar la persecución policial como de la justicia contra sus jefes y miembros delictivos principales; han cometido múltiples actos de asesinatos de sicariato contra miembros policiales, políticos y operadores de justicia de sus gobiernos; a fin de doblegar o contrarrestar el accionar persecutorio penal del Estado; por lo que ante ello, los gobiernos de países como Colombia e Italia en los años noventa del siglo pasado, tuvieron que maximizar la concentración y coordinación de los esfuerzos operativos de sus instituciones competentes tanto judiciales, fiscales y policiales para haber podido neutralizar y desarticular a las principales organizaciones delictivas, dar con la captura de los jefes criminales y de principales miembros delictivos, de entre ellos a delincuentes sicarios asesinos para su sometimiento a los procesos judiciales correspondientes; lo que conlleve a la total y progresiva erradicación de los grupos de crimen organizado; y por sobretodo de imponerse sentencias condenatorias drásticas a tales elementos criminales, que pudiesen significar duros golpes de la justicia contra la criminalidad organizada; lo que en sí significó en poderse contrarrestar la alta problemática de criminalidad que se tenía con el sicariato en aquellos momentos para dichas naciones.

Se tuvo así que en el caso de Italia, se tuvo una alta problemática delictiva con la mafia siciliana durante comienzos de los años noventa, en donde el accionar criminal de

perpetración de los asesinatos por encargo económico era muy frecuente, ello a consecuencia de los enfrentamientos violentos entre mafias criminales, y en reiterados casos de haberse hecho frente constantemente contra las autoridades judiciales y policiales del propio Gobierno Italiano, donde se registraba en aquel país un promedio estimado de 1.7 asesinatos por encargo sobre cada 100000 personas, lo que estuvo al mismo nivel del mayor promedio de víctimas de asesinato por habitantes que se tuvo en aquella época en el continente europeo, que llegaba a ser de 1.59 (Barclay y Tavarez, 2003,p. 10). De similar manera se tuvo con el caso de México, que a pesar de poseer una de las mayores incidencias delictivas de homicidios bajo la modalidad ilícita de sicariato, como producto consecuente de la guerra sostenida entre cárteles narcotraficantes de la droga, que se llega a dar mayormente en el territorio norte de dicho país (Tijuana, Juárez), pero si bien se ha mantenido constante la incidencia delictiva de homicidios bajo la modalidad del sicariato, en los últimos diez años se han tenido determinadas bajas respecto a la cantidad total de homicidios que de manera sistematizada se ha podido reducir en un treintinueve por ciento como señala el autor Polanska (2010, p. 2). Otro caso a considerarse es el de Colombia, que si bien tuvo elevados y preocupantes niveles en incidencia de asesinatos durante los años 90's, con una media mayor a los sesenta homicidios por cada 100 000 personas, pero también ha podido afrontarse desde el año 1995 dicha problemática excesiva de violencia y asesinatos, mediante un accionar efectivo de la Policía Colombiana y el de la Fiscalía General, conjuntamente con la imposición de penas drásticas de prisión para los sujetos homicidas y asesinos sicarios, condenados directamente a cadena perpetua en las cárceles colombianas; lográndose así dar con la disminución eficaz de la tasa de homicidios a un nivel aproximado de treinta y dos asesinatos por cada 100000 personas, tal como se ha podido tomar registro entre los años 2005 al 2016, pero a pesar de todo aquello, se llega a tener que la problemática de incidencia del sicariato todavía se llega a constituir en cierta forma para tales naciones, en una constante problemática de amenaza para su seguridad pública como ciudadana.

Esta situación problemática del delito de sicariato y su incidencia delictiva hace considerar que si bien se llegan a tener casos de determinados países con problemas de elevada tasa de incidencia criminal de asesinatos por sicariato, en donde la perpetración de tal ilícito de homicidio agravado, ha llegado a ser observado y hasta considerado por la misma opinión ciudadana como un problema de circunstancia agravante de carácter sumamente apocalípticos, pero aún se tienen los casos de homicidio por asesinatos que llegan a existir en sociedades con mínimas tasas problemáticas de criminalidad delictiva,

en que la perpetración comisiva del ilícito de sicariato como homicidio calificado de tipo agravado, siempre puede llegar a tener una problemática de manifestación coyuntural diferente; lo que llega a dificultar en desarrollarse la postura necesaria de poderlo establecer dentro de una determinada agenda básica de ejecución de políticas y acciones de seguridad local / ciudadana, llegándose a basar en torno al control de epidemiología de la violencia del homicidio sicarial a través de frías y mínimas estadísticas de la incidencia delincinencial que pueda llegar a experimentarse y afrontarse; siendo que por tal razón, resulta muy necesario llegarse a tener una observación y perspectiva muy distinta en el abordaje de la problemática delictiva tratada; teniéndose como entre los móviles de incidencia particular criminal del sicariato, en cuanto que deriva como parte del mundo derivado de los grupos de la criminalidad organizada, llegándose a entender aquello como la asociación relacional que deba tenerse por parte de una banda de sujetos criminales organizados de modo estratégico para la perpetración de ilícitos, en búsqueda de los réditos o beneficios económicos que ilegalmente de manera delictiva tienda a perpetrarse directa o indirectamente dentro de determinado territorio o ámbito social; pero sin embargo, dicha relación vinculante no llega a ser nueva ni propiamente delimitada, por lo que por tal motivo es necesario de que pueda llegar a radicarse entorno al modo de un mero entendimiento de la relación que pueda llegar a tener la incidencia del crimen organizado en asociación con la perpetración masiva del delito de sicariato en la sociedad contemporánea de hoy en día, desde la propia situación problemática en modo interiorizado de la coyuntura lógica de todas las rupturas y problemas continuos, que se puedan llegar a manifestar desde el propio enfoque de visión temporal; y por tanto desde los aspectos de carácter expansionable y de la capacidad recepcionable que se pueda llegar a dar desde la perspectiva espacial.

## **B. Lo viejo y lo local**

Se tiene que uno de los modos particulares en que se puede manifestar la incidencia delictiva del ilícito de sicariato como homicidio agravante, es que se deba dar a través de la vinculación significativa y directa que debe tenerse entre las víctimas y sujetos delictivos, que hasta puede llegar a ser indirecta, y que se puede ver influenciada por la intervención de terceras figuras delictivas como la de los intermediarios y propiamente de los asesinos sicarios; siendo que desde aquella circunstancia se pueda llegar a distinguir la relación que pueda existir entre los autores delictivos que incidan de manera intelectual

en la comisión del ilícito de sicariato, y respecto a los autores materiales que consuman el asesinato por encargo en sí, lo que llega a dar cuenta de una diferencia de carácter organizacional en la estipulación de los roles específicos que se puedan llegar a tener entre los distintos tipos de estrategias y de las razones motivantes que puedan llegar a resultar del ilícito de sicariato o también denominado como el asesinato asignado en modo delegable, constituyéndose así de manera tácita, en una forma incurrente del crimen organizado.

Pero aún así, llega a resultar sumamente complejo en llegarse a entender la situación problemática del ilícito de sicariato que en la actualidad se constituye en una modalidad delictiva de crimen perpetrado comúnmente entre los más peligrosos, en que se mata a cualquier persona por cualquier razón con el mero objetivo de obtenerse algún beneficio lucrativo o dinero, muy aparte de que la delincuencia sicarial sea propia de determinados países en que se hayan tenido graves antecedentes de tal ilícito.

Entre otros de los antecedentes históricos más importantes de la perpetración de la figura delictiva del asesinato por sicariato se llegó a dar en los propios tiempos de la época histórica de las Cruzadas, cuando se dió por parte de un grupo determinado de la secta étnica - chiita musulmán llamada propiamente como Hashsh Ashin, llegó a ser muy temida directamente por sus opositores cristianos, dado que dicho grupo sectario en nombre de Alá, y por encargo de su jefe Hassan Al Sabbah, llegaron a cometer asesinatos sicariales de carácter estratégico, político y hasta militar; inclusive sobre figuras de alta relevancia y sumamente protegidas; en que dicha clase de acciones llegaban a demostrar una determinada estructura de perpetración funcionable de crímenes en modo sumamente organizado, radicado en el mando ejecutable y en torno a la ejecución delictiva mediante el desarrollo aplicativo de técnicas especializadas. Pero sin embargo, ha llegado a resultar muy pertinente señalarse en la remisión que se deba a dar a los ámbitos de etapa contemporánea para poderse dar entendimiento de todos los entornos dinámicos de carácter social, así como de darse con las razones motivables, y de los modelos organizativos que se tendían a perpetrar entre los valores y modos simbólicos de raigambre cultural en que se llegaron a articular tales prácticas delictivas de asesinato por encargo o de sicariato propiamente dicho.

Para aquello, llega a resultar sumamente esencial en poderse dar con el desarrollo del análisis de las relaciones de interacción con todos aquellos móviles de incidencia criminal de raigambre histórica, y por ende de llegarse a tratar la debida explicación presencial de

carácter demostrable de la figura delictiva del sicariato o del asesinato por modo delegable, en ciertos territorios; llegándose a tener que tales interacciones de incidencia criminal por modo delegable se llega a relacionar con los intereses de las mafias delictivas de carácter local en torno al control que se deban tener de todas las actividades de incidencia delictiva como también de que se llegue a dar la práctica ejecutable del asesinato sicarial como forma de limpieza de carácter social, todo ello en torno a la regulación manifestable y ejecutable de las normas convivenciales de carácter local, como en torno a los actos criminales de asesinatos por encargo, que se cometían sobre jefes hacendados por razones de robo sustraible de recursos de ganado, y que asimismo se haya debido a antiguas rencillas y disputas de tipo familiar, y hasta por casos de venganza política.

Se llega a tener como una forma intencional sumamente de carácter trascendental en poderse dar con la ubicación en la historia de todos aquellos asesinatos que se lleguen a perpetrar por delegación, y de la vinculación que llega a tenerse con el desarrollo de la actividad criminal organizada en el ámbito local de determinados países, como señaló Dickie (2004) en torno a su famoso e histórico libro que se llegó a denominar como la Cosa Nostra, para quien llegaba a resultar casi imposibilitable en no poderse entender significativamente a la violencia criminal de la mafia siciliana en Italia, sin poderse observar acerca de los problemas de articulación que constantemente se llegaba a dar entre los grupos y organizaciones delictivas de sujetos criminales como de elementos bandidos, conjuntamente con matones a sueldo, de ladrones de cabezas de ganado y de la emergente problemática del sistema productivo- agrícola de modo capitalista que se llegó a tener en torno al manejo de la producción y comercialización de los cítricos en la Sicilia de fines del siglo diecinueve. En palabras del referido autor Dickie, se llegó a tener la propia necesidad de ejercerse exacerbadamente toda la protección requerida, con el desarrollo de las acciones de control sobre todos los negocios considerados como muy rentables y de las relaciones extensibles de los contactos de carácter comercial que se llegó a tener en el ámbito de desarrollo rural de la isla de Palermo y en sus afueras periféricas, en que se llegó a dar con la debida configuración problemática de todos aquellos escenarios que puedan resultar en sumamente perfectos para la perpetración de todos aquellos métodos criminales que se perpetrarían por parte de los grupos delictivos de la mafia siciliana, que se llegó a basar en la perpetración de los actos extorsivos y en cuanto a la eliminación de carácter sistematizada, como también de característica selectiva y en base al encargo para el asesinato directo de todos aquellos rivales, que ya se habían establecido desde los

orígenes del año 1870.

Por otro lado, en base al texto redactado por el autor colombiano Alexander Montoya (2010), llega a tratar todo acerca de la figura delictiva del sicariato y de su comisión agravada como sistematizada que se dió en Colombia durante los años noventa de finales del siglo pasado, remitiéndose así a los orígenes de la actividad criminal del tráfico ilícito de drogas, a los que ejercían la actividad de los que incidían en las acciones del tráfico ilegal y contrabando del recurso de esmeraldas, llevadas a cabo por los sujetos delictivos denominados como esmeralderos, y por parte de los propios terratenientes de los años setenta; así como debiéndose a asesinos matones contratados bajo sueldo que en sí llegaron a conformar y arraigar el estallido y recrudecimiento de los conflictos tipo bipartidista de entre mediados del siglo veinte. Similarmente con lo señalado, se tuvo lo argumentado por los autores Carrión (2010) y Arruda de la Paula (2010), que llegan a dar remisión de una senda de historias criminales acerca de matones y de sujetos pistoleros, que se llegaron a articular en grupos delictivos para la debida protección de todos aquellos terratenientes o de los dueños hacendados dentro del entorno de las actividades rurales del Ecuador y que ampliamente se dió en el propio territorio brasileño, y acerca de todos aquellos escuadrones de acción paramilitar encargados de perpetrar asesinatos selectivos por encargo, tanto oficiales como no oficialmente reconocidos, para el control de la actividad criminal que se perpetraba en aquellas zonas territoriales donde proliferaba el asesinato sicarial combinado con las extorsiones y el contrabando ilegal; como llega a ser descrito por el propio Carrión (2010) y por los autores Rattón y De Alencar (2010). Si bien los casos ejemplificativos, no han podido ser considerados como modelos o formas organizativas – criminales de carácter complejas, pero llegaron a constituirse en todos aquellos cimientos u orígenes de lo que se podría denominar como el funcionamiento de una determinada organización delictiva tanto primaria como de tipo premoderno, que se haya llegado a dar en torno a la criminalidad delincuencia organizada; llegándose a derivar en diversas características de rasgo común que se puedan llegar a desprender de tales historias de raigambre criminal que ha llegado a ocurrir al respecto.

Se llegó a tener como primera categoría en lo referente o usado por el autor Bagley (2003) acerca de los denominados “Estados de carácter fallido” que se llegó a tener en cuanto a la incidencia de la actividad criminal organizada o de carácter semi - organizada, como se ha llegado a ver, en torno a la utilización de la violencia delictiva que se haya llegado a dar de modo delegable, llegándose a encontraren un entorno sumamente propicia

en relación a las sociedades bajo situación de crisis y que llegan a competir directamente contra el Estado para el dominio monopólico y de carácter legítimo del accionar de la violencia; lo que si bien más resultó de ser una problemática de la Competencia Estatal y de su exigible legitimidad, como de modo apropiadamente categorizable del entorno de desarrollo de los Estados de carácter paralelo, que de manera legítima se llegó a aceptar por la sociedad propiamente dicha para efectos de darse con la práctica ejecutable de la ansiada justicia y de darse con la plena autorregulación de todas aquellas interacciones de carácter socio – económica, llegándose a tener con tal clase de situaciones de actos criminales que se puedan generar con tales prácticas que lleguen a convivir por todo el tiempo que sea necesario con el Estado moderno, y en que se puedan articular como darse en adaptación a todos aquellos nuevos escenarios de carácter social, político, económico y hasta criminal. De todo aquello se llega a derivar toda la aceptación de coyuntura social como forma de mecanismo en materia de solución de los conflictos de raigambre social, como de poderse dar asimismo con la debida administración y protección de todos aquellos intereses de carácter económico y de poderse dar con la regulación de las normas convivenciales en el entorno local que corresponda; llegándose a dar una muestra significativa de modo contemporáneo acerca de la presencia de tal modo de desarrollo práctico de todas las actividades de carácter legítimo que se da en forma paralela y debidamente construido en el acontecer histórico de los ámbitos del área rural y local que se ha estado manifestando en los territorios del Ecuador, Colombia y Brasil, bajo las denominaciones del llamado “Justiciero”, como todo aquel individuo que llegando a actuar a nombre propio y que basándose en la presunta legitimidad de toda limpieza de carácter social; llegándose a dedicar a la plena eliminación sistemática de todos aquellos sujetos delincuentes o criminales, llegándosele a atribuir más de cien criminales muertos; y que al fallecer el denominado ‘Justiciero’, su leyenda ficticia a llegado a trascender en el imaginario de las sociedades urbanas modernas tal como se ha dado de manera casi análoga a los servicios o actividades de seguridad de tipo privado, que se llegan a prestar tanto por la ejecución de las actividades de carácter legal pertinentemente, como también de las acciones de carácter ilegal que se hayan efectuado en determinados lugares de los ámbitos rurales del territorio colombiano, tal como se ha dado por las llamadas bandas delincuenciales organizadas, que se ha llegado a dar en las últimas décadas hasta la actualidad en torno a la elevada cantidad de los asesinatos perpetrados por la violencia sicarial, y todo ello como muestras referenciales al modo continuo de la supervivencia de una forma de justicia que se daba de forma paralela.

No obstante de por sí, uno de los casos más representativos que se llegó a exponer por los autores Ratton y De Alencar (2010) acerca de la manera en que la mafia criminal siciliana llegó a injerir para provocar determinada desconfianza en la población sobre las autoridades legales, se llegó a dar a través del denominado accionar delictivo de las denominadas extorsiones y el de la eliminación de las personas, con la finalidad de poderse ejercer una cierta forma de controlación sobre todas aquellas transacciones de índole económica y en torno a lograrse todos los beneficios requeridos de brindarse modos de seguridad con su debido otorgamiento en modo selectivo, a través del pago remuneratorio por los servicios proteccionistas que se brindaban a determinado número de personas dentro de un determinado territorio, en forma de detrimento perjudicial sobre otros que no pagaban por dicha protección; lo que llegaba a generar una determinada forma de garantía para el debido éxito de ejecución de todas las actividades de raigambre comercial y de desarrollo de todas las actividades de negocios que lleguen a recibir, cubriéndose en determinada forma lo requerido para asegurarse la debida subsistencia del pueblo. Asimismo se llegó a ejecutar de modo sofisticable todas aquellas actividades sobre las cuales puedan llegar a influirse en relación con las operaciones transaccionales de carácter delictiva que se podían ejercitar transaccionalmente, a través de las extorsiones; tratándose de una actividad criminal de remotos antecedentes y de práctica muy antigua que se ha venido cometiendo por grupos criminales de organización mafiosa delictiva, que ha llegado a subsistir en modo paralelo con el accionar de todas las instituciones públicas de carácter oficial, en modo como una forma de poderse dar con el distinguimiento en modo explícito e implícito entre todo lo que se ha llegado a modernizar de prácticas ilegales antiguas que aún siguen manifestándose dentro del entorno local de las zonas territoriales de aquellos países en donde la actividad delictiva del sicariato era muy extendida y negativa de por sí.

Además, este tipo de actos interactivos de carácter criminal también se podían manifestar mediante universos de forma simbólica que se han caracterizado por el desarrollo de diversos procesos de identificación entre asesinos/delincuentes sicarios, sujetos armados como pistoleros y hasta con los denominados matones contratados para asesinar por encargo, que en alguna forma también llegó a basarse en la revalorización de principales figuras de carácter ideal. Según el autor Arruda (2010) que en cierta manera se podría hallar en torno a la forma enunciativa de carácter nostálgica en que se pueden llegar a manifestar todos aquellos valores de los referentes que fueron llamados como los

pistoleros, tratándose de todos aquellos hombres con carácter de basarse en determinados principios, y que llegan a estar sumados a ejercer la palabra del denominado bien, en forma diferenciada con el caso de los denominados matones contratados o asesinos a sueldo de la actualidad. De la misma manera, se han podido tener el continuo reconocimiento de rituales simbólicos en la mafia criminal siciliana, muy afín a la práctica de los principios y ritos de la caballería rústica y del muy famosísimo rito del secreto criminal que los sujetos delictivos criminales debían profesar ante sus jefes todo ello bajo la práctica del referido Código de la Ormetá, que todavía se sigue manifestando hasta la actualidad; llegando a existir fuertes vinculaciones de los numerosos momentos del desarrollo socio - cultural de los tiempos remotos de los asesinos sicarios en Colombia, como también del alto nivel de religiosidad y de fe que se pueda llegar a manifestar en aquellos sujetos que operan al margen de la ley, y que también delincuentes sicarios y otros asesinos han llegado a incurrir en el relanzamiento de todas aquellas figuras de representación mítica de su pasado nacional, como se ha dado en cierta forma con el rememoramiento que realizan los criminales mexicanos en torno a la figura del caso patriótico del héroe nacional mexicano 'Pancho Villa', que es muy idolatrado en la actualidad por los delincuentes asesinos sicarios mexicanos.

Un proceso de carácter adicional es el de la criminalización delictiva, y la tendencia en que de manera tradicional se han dispuesto por parte de las Naciones - Estados en torno a las zonas territoriales que históricamente han afrontado la actividad criminal y sistematizada de los asesinatos por vía sicarial debidamente relacionados a una forma de desarrollo de la organización delictiva; siendo que todo ello llegaba a provocar procesos muy profundizados de modo estigmatizable de carácter social por parte de determinadas zonas locales donde se ha llegado a construir por varias décadas y siglos, formas de identidad de los asesinos sicarios con sus territorios y de pertenecer a alguna organización delictiva. En tal forma, al remitirse a los fundamentos aportativos de teorías esenciales de la criminología como la del etiquetamiento, así como en cuanto al proceso del desarrollo constructivo de la identidad de los sujetos criminales en el reconocimiento que llegan a tener mediante la actividad interactiva de cómo la propia sociedad local llega a observar a los que son diferentes y actúan al margen de la ley para generar ciertos beneficios económicos para su comunidad, y por lo que podían ser reconocidos positivamente; pudiéndose efectuar una analogía comparativa con la situación del proceder de la construcción socio - cultural que se han efectuado en torno al pertenecimiento o grado de

identificación como medios de prestigio en torno a las poblaciones locales respecto a los grupos delictivos asentados remotamente en sus territorios respectivos, y que han llegado a tener una gran perduración por mucho tiempo incluyendo hasta nuestros días, tal como se ha venido dando con los casos de la mafia siciliana y la camorra criminal en Italia, así como las mafias delictivas rusas que operan desde el territorio actual de la ex – república soviética, o como propiamente de la costumbre de violencia arraigada por parte de los propios asesinos sicarios que se ha llegado a generaren los países de Colombia y en México. Se tiene así, sobre la situación problemática de la forma en que los países Estados y sociedades internacionalizadas llegaban a mirar a las sociedades locales que han estado demarcadas históricamente por la presencia de los asesinatos en modo de sicariato o de la comisión de homicidios por encargo, llegándose a provocar casos de una interacción que podía marcar de manera histórica a todos aquellos procesos de actividad identificadora de la cultura local en que se han venido desarrollando por grupos criminales adentrados en la historia del desarrollo de sus propias zonas territoriales correspondientes, todo ello en función inclusive en relación a la práctica de rituales y normas de raigambre oculta de ciertos códigos y patrón de valores que enlazaban a los sujetos delictivos con su organización criminal correspondiente, que llegó a ser muy rememorado en los ámbitos culturales de la producción literaria y cinematográfica contemporánea.

Desde el enfoque de carácter organizativo, el autor Schlenker (2010) llegó a aportar en su artículo referente a las distintas posturas en que se ha llegado a ocupar la comisión de la figura delictiva del sicariato dentro de las denominadas organizaciones criminales del narcotráfico en países como Colombia y México. En tal manera, se tiene que en Colombia, los delincuentes asesinos sicarios deban llegar a ser reclutados entre numerosos jóvenes de diferentes barrios de carácter marginalizado, debidamente subvencionados y que se llegan a utilizar de modo exclusivo por los propios carteles narcotraficantes para su empleo en servicios de carácter temporal y específicos de comisión ocasional de ciertos asesinatos selectivos; muy al contrario, de lo que se da en México, donde los delincuentes sicarios llegan a ocupar un lugar trascendental dentro de la propia estructura organizativa de mando de los mismos carteles delictivos de tráfico de drogas. Se tiene al respecto, de que si bien tales diferencias en el recurrimento a la utilización del asesinato bajo modalidad de sicariato llegan a parecer que estén sumamente enlazadas a la necesidad de ejercitamiento de la función organizativa de la criminalidad organizada, donde finalmente ha llegado a predominar el factor de tipo culturalmente local de todos los patrones en que

históricamente han podido jugar un papel sumamente trascendental al respecto. De tal manera, se ha llegado a tener que el sicariato y su vinculación directa con el accionar del crimen organizado no han llegado a ser ajenos a la comprensión entendible del legado de determinados patrones socio - culturales como también de tipo local - histórico.

### **2.1.1.1.3. El Sicariato como modalidad agravada de Homicidio Calificado**

Se tiene que actualmente el delito de sicariato se encuentra tipificado actualmente como delito configurado en modalidad agravada de homicidio calificado en el Artículo 108 – C del Código Penal vigente, incorporado explícitamente por Decreto Legislativo N° 1181 del 27 de julio del 2015.

Entre los móviles delictivos más recurrentes en torno a la perpetración comisiva de los actos delictivos de homicidio bajo la modalidad de sicariato, que se llega a perpetrar por delincuentes asesinos que a modo de contraprestación por los asesinatos selectivos que llegasen a perpetrar, pueden reclamar como un modo de exigibilidad de pagos económicos por las víctimas / personas asesinadas por encargo económico; pudiéndose tratar de crímenes de homicidio por razones políticas, donde se tiendan a planificar y perpetrar asesinatos de carácter político, como se han dado en momentos históricos en torno a revanchas políticas, y dentro del contexto situacional de opositores políticos a toda forma o actividad de crimen organizado, que se convertían en blancos objetivos de ser asesinados por delincuentes o asesinos sicarios contratados o pertenecientes a organizaciones criminales o a mafias delictivas, en que podían ser asesinados en torno a campañas de actividad electoral en pleno desarrollo, en que los sujetos candidatos resultaban muy proclives en ser asesinados por oponerse directamente a toda forma de oposición a las acciones delictivas de crimen organizado, o de que podían ser asesinados en pleno ejercicio de la función política obtenida. Asimismo entre otras de las razones móviles por el que se podía perpetrar toda forma de asesinato por sicariato se llegaba a relacionar directamente con actos criminales narcotraficantes, a fin de poderse efectuar todas las formas o modalidades de ajustes de cuentas que se encontrasen pendientes de efectuar, a causa de razones por actos de incumplimientos y de modos desleales relacionados con la elaboración, producción, distribución y comercialización de la Pasta Básica de Cocaína (PBC) y de clorhidrato de cocaína; en que se llegan a cometer asesinatos por vía sicarial con respecto a elementos delictivos que hayan perpetrado actos de apoderamiento de ganancias ilícitas derivadas del TID. Asimismo, también se tienen

casos frecuentes de móviles de sicariato por razones de venganza personal como hasta por motivos pasionales.

Entre otras de las múltiples dificultades que también se llegan a dar durante la ejecución de las diligencias de investigación sobre la comisión de tal ilícito llega a radicar esencialmente en torno a las grandes dificultades que se llegan a tener para darse con la debida identificación de todos aquellos criminales que hayan ordenado asesinatos, y que tienden a ser considerados como autores intelectuales, que de manera generalizada se llegan a tratar de individuos que ostentan hasta un gran determinado poder económico y de tener inclusive un cierto reconocimiento social, que se amparan dentro de una vida sumamente anónima; dificultándose de modo complejo el esclarecimiento del delito; y más todavía cuando se dea de modo imposible en darse con la captura de delincuente asesino sicario, todo lo cual llega a tender una problemática muy crítica de que no se pueda esclarecer sobre quien perpetró un ilícito de sicariato, de quién ordenó tal asesinato y de cuánto de monto económico – dinerario se desembolsó para ello. Asimismo, también se puede presentar el problema, de que no se cuente con el suficiente número de pesquisas y peritos que estén especializados en investigar casos delictivos de sicariato, sobre todo en lo que respecta a la obtención de todos los medios probatorios necesarios. Además, la ejecución de las actividades preventivas de inteligencia para darse con la anticipación a la comisión del ilícito de sicariato también llega a resultar muy debilitado y poco efectivo.

Cabe mencionar que según las estadísticas realizadas por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que el asesinato por modalidad de sicariato, que había sido considerado anteriormente como un ilícito análogo o derivado del Homicidio Calificado por móvil lucrativo, “no llegaba a constituirse en una de las modalidades de asesinato que tuviese mayor población penitenciaria de internos sean procesados bajo prisión preventiva y de criminales asesinos sentenciados en los últimas décadas” (Revista Jurídica Ius, 2015).

En el año 2016 se tenía un total específico de 2337 sujetos internos en prisión entre procesados y sentenciados por comisión de modalidades de homicidio calificado, llegando a ocupar el 7mo lugar de entre los ilícitos con relativa a baja cantidad población penitenciaria; mientras que en determinada forma comparativa se tiene que la comisión del Robo Agravado llegó a ocupar en dicho año el primer lugar en números mayores de internos con una cantidad específica de 19227 internos condenados por robo. Lo mismo llegó a tenerse en el año 2019, en el que el Homicidio Calificado por modalidades agravantes seguía ubicándose en el séptimo lugar con un ligero incremento del número de

internos, que viene a ser de un total concreto de 2585 internos.

## **2.1.2. ANÁLISIS DE TIPICIDAD PENAL SOBRE EL DELITO DE SICARIATO**

### **2.1.2.1. DESCRIPCIÓN TÍPICA DEL DELITO**

Conforme a lo tipificado sobre el Delito de Sicariato en el art.108 – C del Código penal, introducido por el Decreto Legislativo N° 1181 del 2015, establece las modalidades básicas y agravantes en que se puede llegar a perpetrar tal modalidad de asesinato agravado.

Entre los errores que se han podido identificar puntualmente por numerosos operadores jurídicos - penales, como también por abogados especializados en lo Penal, es con respecto a la excesiva similaridad analógica que se venía dando con el tratamiento del ilícito de Sicariato al ser confundido con la modalidad delictiva de Homicidio por lucro.

Tal como se puede llegar a describir como conducta delictiva – típica de la figura delictiva del sicariato a lo contemplado dentro del Decreto Legislativo N° 1181 del 2015, en que aquel se puede llegar a configurar punitivamente cuando se llega a tratar de todo aquel ilícito en que un sujeto A llega a contratar a otro sujeto B para que asesine a un tercero o víctima, a cambio de pagársele una determinada compensación de índole económica; lo que en sí también puede llegar a ser calificado penalmente en modo análogo con la figura delictiva del homicidio agravante o del asesinato por finalidad lucrativa en que toda persona que llegue a asesinar a otra, a fin de recibir algún pago compensatorio económico que de manera generalizada llegue a proceder o pagarse por el otro sujeto que actúe como sujeto activo o autor intelectual de dicho delito” (Bramont, 1998). A través de la tipificación punitiva en forma explícita de la figura delictiva de sicariato se entendería como señala Hurtado Pozo, “en que el sujeto delictivo o asesino tiene la finalidad de poderse dar con la debida obtención de un determinado beneficio de provecho o de ganancia de tipo económica, al asesinar a determinada persona que se le haya encargado matar”. Bajo esta configuración punitiva básica se tratará sobre todo aquel sujeto activo que ha tendido a recibir un medio económico específico que haya sido preliminarmente acordado y a partir de lo cual se pueda llegar a dar la comisión del delito de asesinarse a determinada persona; lo que tiende a generarse un primer problema

confusivo al respecto, que se da en torno a la labor a desempeñarse por los jueces penales en torno a cuál era la norma penal que se debía aplicar de conformidad a la normatividad penal establecida, la de pena de prisión de 15 años por comisión perpetable de un mero ilícito de homicidio lucrativo, o de condenársele con pena mayor a los 25 años de cárcel por ilícito de sicariato.

Ante tal problema de configuración punitiva, se tiende a considerar como criterio de solución de forma directa al conflicto entre los dos artículos normativos señalados, en cuanto de contemplarse lo normado específicamente en el artículo 139 numeral 11 de la Carta Magna Peruana vigente, en la cual se llegó a establecerla aplicación del principio de la favorabilidad penal para los presuntos imputados de la comisión de un delito, en cuanto de que se pueda llegar a aplicar la ley penal que resulte ampliamente favorable para el procesado imputable en torno cuando se dean los casos de duda razonable en relación a su responsabilidad penal delictiva, o de darse la situación conflictiva entre leyes penales, siendo que para el caso tratado se debería dar con la aplicabilidad de la pena benigna por Homicidio agravante con móvil lucrativo, dado que llega a implicar que se puede aplicar generalizadamente la pena básica de 15 años de prisión, en forma de contraponerse a la perpetración del ilícito por Sicariato, el cual de por sí contempla penas de prisión no menor de 25 años y hasta la máxima de cadena perpetua para los que perpetran ilícito de sicariato en las circunstancias agravantes también contempladas dentro del artículo 108 –C del Código Penal en vigencia.

En forma conclusiva, se tiene que si verdaderamente se requería dar con la introducción explícita del ilícito de sicariato como nueva figura delictiva penal, se tenía que haber derogado del Código Penal Peruano, a la modalidad delictiva del homicidio lucrativo, para efectos de haberse podido dar con la evitación de posibles problemas de confusión punitiva y por determinada formulación punitiva en modo incoherente; y por ende de haberse hecho más decisivo y efectivo lo que el legislador penal llegó a contemplar de que se pueda castigar ejemplarmente con penas de prisión más severas a los autores delictivos por Sicariato, lo que no se viene dando hasta el momento por cuanto que se sigue considerando de modo excesivamente garantista los derechos fundamentales de los procesados, sobretudo del principio indubio pro reo favorable a los imputados, al tenerse la existencia configurativa de un ilícito penal en que se pueda encajar meramente el caso delictivo de sicariato del sujeto imputado que puede ser finalmente condenado por homicidio lucrativo con pena de prisión en menos años, que

llega a resultar de amplio beneficio favorable para los asesinos sicarios procesados.

### **2.1.2.2. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

Viene a ser concreta y fundamentalmente la vida humana de toda persona que pueda resultar víctima potencial de asesinato por sicariato, en que se tiende a poner en desconsideración el valor de la vida de la víctima, al nivel de que se pone un precio para acabar con su existencia.

### **2.1.2.3. SUJETOS**

(1) Activo: Viene a ser todo aquel sujeto delictivo que puede tender a perpetrar el ilícito de sicariato, de quitar la vida a una persona determinada, recibiendo por ello el pago de una determinada compensación económica; por lo que llegará a tener la calidad de sujeto asesino imputable como sicario.

La perpetración comisiva del ilícito de sicariato en el Perú, puede llegar a perpetrarse en torno a dos elementos configurativos penales, a considerarse en cuanto de que se tienda a perpetrar en primer lugar cuando llegue a accionar el delincuente sicario en forma totalizada como sujeto activo del delito referido, llegando a ser encargado para asesinar a una determinada persona o víctima, habiendo previamente de por medio acuerdos contractuales de modo verbal en que se le asigna al sicario en matar a determinada persona, a cambio de percibir por ello un determinado pago económico de monto dinerario, a fin de consumir finalmente la vulneración de la vida de la víctima.

En uno de los modos agravados de perpetración comisiva del ilícito de sicariato es cuando el agente delictivo o sicario asesino, llegue a ser miembro integrante de una organización criminal, en que de manera jerarquizada se encuentre asignado a perpetrar la comisión de los asesinatos que se llegasen a establecer por encargo.

(2) Pasivo: Viene a ser toda aquella persona natural que en su condición de víctima potencial puede llegar a sufrir un atentado contra su vida por parte del delincuente asesino sicario.

#### **2.1.2.4. ELEMENTOS DE CONFIGURACIÓN**

La perpetración del homicidio calificado en la modalidad de sicariato llega a obedecer esencialmente a determinados móviles de carácter económico que puedan generar en el actuar de los delincuentes sicarios en perpetrar los asesinatos con suma extrema crueldad e inhumanidad, llegando a ser criminales de muy alta peligrosidad.

#### **2.1.2.5. MODALIDADES**

##### **(a) Homicidio por Ajuste de Cuentas**

Se llega a perpetrar por sujetos delincuentes sicarios que siendo encargados por grupos delictivos, serán los que perpetrarán los asesinatos sobre víctimas que hayan sido amenazadas o extorsionadas previamente, y que tras consumarse tales homicidios agravados, llegan a exigir el pago de fuertes sumas o montos económicos de dinero por el ilícito perpetrado; debiéndose llegar a diferenciar de los delincuentes sicarios que perteneciendo a organizaciones criminales se les encargan perpetrar ilícitos de sicariato, a sabiendas de la obligatoriedad con que deben efectuar los asesinatos asignados.

##### **(b) Homicidio por Lucro**

Se tratan de todas aquellas formas en que se puede llegar a perpetrar el asesinato para obtenerse indebidamente con fines lucrativos, ingresos económicos ilegales tras consumarse el asesinato de personas sea cual fuese la razón del caso; en que los asesinos sicarios matan a personas con el objetivo de cobrar montos de dinero, sin importarles que se de por cualquier motivo, sea de tipo de venganza personal, crimen pasional, de venganza política como hasta por homicidios con ajuste de cuentas, y entre otros.

#### **2.1.2.6. COAUTORIA O PARTICIPACIÓN**

Se tiende a reconocer que llegan a existir 2 elementos delictivos con quienes se llega a hacer configurable la perpetración del delito de sicariato, teniéndose por una

parte, al sujeto delictivo sicario o autor material que llega a perpetrar el asesinato por encargo, quien llega a asesinar a la víctima; pero también se tiene en relación a aquel elemento delictivo que es el autor intelectual del ilícito que viene a ser el que llega a determinar quién es la persona al que se deba asesinar, además de quien deberá efectuar el pago que sea exigible para efectos de cometerse el ilícito referido. Es en función de aquel último en que se busca determinar si se trata del sujeto partícipe o coautor del ilícito de homicidio lucrativo, y qué pena de privación de libertad le correspondería.

Al respecto, se tiene por una parte, en que se deba considerar al elemento delictivo que llega a tener una participación complementaria en torno a la comisión de la modalidad delictiva del asesinato tratado, que viene a ser el sicariato, por lo que en determinada se debe considerar como partícipes del crimen, a “todos aquellos sujetos individuos que tendrán una postura de carácter secundaria con relación al autor primario del delito” (Mir, 2011), lo que quiere indicar acerca de que el acto delictivo es perpetrado principalmente por el autor principal e intelectual del mismo y, que al mismo tiempo se llegue a tratar del delito propiamente consumado por aquel; mientras que en cuanto a los sujetos partícipes que podrían ser los que ofrezcan los montos dinerarios, quienes no llegan a efectuar el acto criminal de asesinato por sicariato, acorde al tipo penal correspondiente, y es por dicha razón que no deberían llegar a ser calificados como autores delictivos, toda vez que su labor delictiva se llega a delimitar particularmente, en efectuar el pago correspondiente en torno a la cantidad dineraria que se haya fijado al respecto.

Ahora se tiene que a causa de la aplicabilidad de la teoría del dominio de hecho, en que se llega a fundamentar el jurista nacional, Raúl Pariona Arana, se debe proceder con el análisis del dominio de todas aquellas acciones que se llegan a perpetrar por cada uno de los sujetos delictivos que han intervenido en la comisión del ilícito de sicariato, a efectos de determinarse sobre el rol delictivo que ha tenido cada sujeto criminal con respecto a la consumación perpetuable del delito abordado. Llega a resultar de modo sumamente indiscutible en cuanto de que se tienda a efectuar el acto delictivo de sicariato, en cuanto que al ser el sujeto criminal que llega a recibir o beneficiarse del dinero, con lo cual se perpetrará el delito de asesinato por encargo, por lo que se debería calificar al sujeto activo como autor delictivo que llega a poseer la función de ejercitar el mando o posición de ejecutar la perpetración del delito conforme lo haya planificado en sí para cometer tal ilícito, existiendo para ello una resolución de decisión criminal en cometer

el ilícito y que se manifiesta expresamente tras recibir o aceptarse el dinero correspondiente para que se realice tal crimen de sicariato; pero también se debe considerar a la vez, como sujeto coautor del delito de sicariato, ya que se tiende a tratar del individuo criminal que llegue a brindar la cantidad dineraria, siendo precisamente aquel, él que llega a tener un mayor interés, acerca de cómo se va a llevar a cabo tal ilícito, por lo que también ejerce un determinado dominio en torno de cómo y cuándo se llegará a perpetrar el hecho delictivo señalado.

Por lo que si bien el aporte dinerario que se llegue a dar de modo específico para que se tienda a perpetrar el ilícito de asesinato por sicariato, también debería considerarse dentro de la propia capacidad de iniciativa que tenga el partícipe delictivo como aporte decisivo para que se pueda llegar a consumar el ilícito de sicariato, conociendo también todo lo referente acerca del acto criminal que se deba llevar para la perpetración del delito de sicariato, siendo que en base a lo fundamentado se puede calificar penalmente tanto al que brinda el pago u ofrezca una determinada cantidad de dinero como a todo aquel que lo llegue a recibir para perpetrar el referido ilícito de homicidio agravado, por lo que ambos sujetos delictivos serían los coautores de la comisión del asesinato lucrativo.

En base a lo tipificado en el Art. 108- C del Código Penal vigente se ha llegado a contemplar dentro de la tipificación punitiva de la figura delictiva del sicariato, todo lo referente a dos aspectos importantes; teniéndose en primer lugar a lo contemplado en relación al enunciado punitivo respectivo en que se llegó a considerar que todo sujeto que llegue a solicitar u ofrecer el ilícito de sicariato, se le deberá llegar aplicar la misma pena condenatoria como a todo aquel que asesine o llegue a matar a una persona por orden o encargo económico, siendo propiamente que se llegue a considerar bajo la misma condición a todo aquel sujeto material que comete el asesinato, como también de aquel elemento que llegue a solicitar o requerir los servicios de un asesino sicario. En segundo lugar, como forma de complemento a lo señalado, cabe referir a lo tipificado en el propio artículo 108-D del Cód. Penal, en el cual se llega a establecer penas condenatorias de entre cinco a ocho años de prisión, como a todo aquel a quien se le llegue a solicitar o quien llegue a ofrecer a otros, servicios de sicariato, o que incluso llegue a actuar como sujeto intermediario; por lo que es necesario llegarse a resaltar y fundamentar debidamente sobre el requerimiento necesario de poderse determinar configurativamente

y castigarse penalmente al accionar de todo aquel sujeto delictivo que llegue a tener alguna forma contactable con el ilícito de sicariato, para que tenga la misma pena condenatoria que el autor material del ilícito, ambos como coautores delictivos, y a efectos de evitarse también conflictos configurativos toda vez que de conformidad a los artículos 23 y 24 del referido Código Punitivo, llegan a establecer concretamente quienes deben ser considerados como partícipes o autores delictivos.

#### **2.1.2.7. ELIMINACIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS**

Entre una de las principales disposiciones de tipo complementaria del Decreto Legislativo N° 1181 del 2015, se tiene lo normado en la disposición primera, en que se llega a prohibir la aplicabilidad de los derechos de gracia, amnistía, indulto y el de la conmutación de la pena para todo sentenciado por sicariato; mientras que por otra parte, se tiene a lo dispuesto en la segunda disposición de carácter complementaria que llega a contemplar la prohibición absoluta de todos los beneficios penitenciarios, esencialmente tanto el de la semilibertad y el de la liberación condicional para los que resulten condenados por delito de sicarito, debiendo proceder a analizarse si lo regulado jurídicamente por el mencionado decreto legislativo resulta válido desde el enfoque del derecho constitucional.

Con respecto al artículo constitucional número 139.22 de la Constitución Política Peruana de 1993 que establece de que el régimen peruano de servicio penitenciario debe tener por finalidad fundamental en cuanto a las actividades reeducativas, rehabilitadoras y de plena acción reincorporadora de los condenados a la sociedad peruana; lo que a su vez aquello se llega a complementar debidamente con lo establecido por el Tribunal Constitucional en torno a su expediente N° 03754-2012-PHC/TC de fecha 07/01/2013, en cuyo tercer argumento se estableció que los fines esenciales de reeducación y rehabilitación de los penados condenados debe implicar de modo intrínseco, la de facilitarse con máximas posibilidades de que se pueda autorizar debidamente para que los condenados, antes de la terminación de sus penas privativas de libertad, puedan reducir sus penas, adjudicándoseles los beneficios penitenciarios que sean necesarios justificablemente, y a finde que puedan llegar a obtener su plena libertad si es que se llegan a cumplir con los fines rehabilitadores de la pena, que hubieran sido satisfechos debidamente al respecto.

De este modo, desde el enfoque de la interpretación jurídica – constitucional se tiene que si bien la finalidad fundamental del sistema penitenciario viene a consistir en la exigible resocialización de los reos condenados, y en que si la mencionada finalidad se llega a cumplir antes de darse el cumplimiento correspondiente de la pena, éste puede solicitar y acceder a los beneficios penitenciarios que llegue a solicitar, en que la ejecución de las penas condenatorias no solamente deben tener un propósito represivo; sino que también debe llegar a contemplar la finalidad reeducativa de los penados, lo que si bien puede resultar sumamente idealista, es lo que se llega a establecer en la norma constitucional peruana en vigencia.

Se ha venido cuestionando acerca de que si el Delito de Sicariato llega a resultar un problema tan críticamente grave como el ilícito agravado de Terrorismo, para que se haya tendido a establecer que los condenados por el ilícito tratado no puedan acceder a los beneficios penitenciarios; por lo que si bien algunos juristas penales han considerado que la incidencia criminal del homicidio por lucro se viene a constituir en el 7mo ilícito con una de las poblaciones penitenciarias de regular consideración, teniéndose que el primer delito perpetrado viene a consistir en el Robo Agravado, y a los condenados por tal modalidad de ilícito agravado tampoco se les llegan a reconocer beneficio penitenciario alguno, dada la alta incidencia delictiva en que se han venido tales ilícitos en nuestra sociedad, en torno a la frecuencia comisiva de delitos de robos que cada vez más se han venido cometiendo agravadamente y en que se llega a dar subsecuentemente la muerte de las víctimas o de que lleguen a sufrir lesiones graves irreparables, estándose al mismo nivel que los sentenciados o condenados por terrorismo que tampoco pueden acceder a ningún beneficio penitenciario, mientras que se cuestiona en el caso de los condenados por homicidio lucrativo que llega a ser una cantidad limitada o menor; por lo que en cierta forma puede llegar a resultar de modo incoherente en que se haya establecido dejar sin beneficios penitenciarios a tales condenados por sicariato, dado que se constituyen en una de las menores cantidades de población penitenciaria, no llegando a tener una mayor cantidad de entre elementos delictivos procesados y condenados, a comparación de las otras cantidades de condenados por ilícitos cada más graves que no llegan a recibir beneficio penitenciario alguno, y que supuestamente no se justificaría que a los condenados por sicariato se les anulasen tales beneficios, lo que podría ser una forma más de la capacidad de análisis sesgado que lleguen a efectuar los legisladores penales

peruanos, en relación a la implementación de nuevos aspectos de configuración punitiva dentro del contenido punitivo de aplicación ejecutable de las penas condenatorias, dentro de la legislación penal peruana; lo que en sí finalmente debería considerarse en cuanto de que no deberían acceder ni solicitar ningún tipo de beneficio de carácter penitenciario, en considerando de la gravedad con que llegan a perpetrar los ilícitos de asesinato por sicariato y de los graves efectos consecuentes que se llegan a generar para la seguridad pública y de todos los ciudadanos; además de que con dicho aporte punitivo / penitenciario puede llegar a generarse una mayor disuasión en los elementos criminales en no seguir cometiendo actos homicidas de sicariato, poniéndoseles a su conocimiento de que serán condenados de entre 25 a 35 años de prisión y hasta con la máxima pena condenatoria de cadena perpetua, que deberán cumplir de manera efectiva sin rebajas ni acceso a beneficios penitenciarios.

En última instancia, se llega a tener que por la debida consideración respetable que se deba tener en relación a la capacidad unitaria que deba contemplar el sistema punitivo peruano; en que el legislador peruano como último recurso utilitario puede llegar a infundir determinados castigos punitivos y condiciones penitenciarias severas que puedan generar atemorizamiento en los sujetos delictivos criminales para que no sigan perpetrando homicidios por lucro que llegan a atentar contra la vida y seguridad de las personas por el mero afán de obtenerse beneficios lucrativos con la muerte de las víctimas; y por lo que se debería readaptar a las normas de carácter constitucional para efectos de que se pueda facilitar con mejores garantías de seguridad y protección de los ciudadanos frente a la incidencia delictiva de los asesinatos con finalidad lucrativa dado que también tiende a vulnerarse los derechos fundamentales de la vida, integridad y seguridad de las víctimas por la perpetración de tal ilícito agravado de homicidio.

#### **2.1.2.8. PENAS APLICADAS**

De acuerdo a lo configurado en el Art. 108 – C del C. Penal vigente, se llega a contemplar la tipificación punitiva de todas las modalidades agravadas de homicidio por sicariato, tanto desde la figura básica del asesinato lucrativo perpetrado por sujetos delincuentes comunes que lleguen a recibir la orden por encargo de matar a determinadas víctimas y que por ello tras su consumación, pueden recibir de modo indebido por ello en efectuárseles un determinado pago o de exigir el cobro de un monto

económico / dinerario, y por otra parte se tiene en cuanto a aquellos delincuentes de profesión sicarial que puedan perpetrar asesinatos u homicidios perteneciendo a determinado grupo delictivo de crimen organizado, que llegan a cometer de manera reiterada; tendiéndose a contemplar a todas aquellas modalidades agravadas de sicariato cuando se empleen a menores de edad para perpetrar tales asesinatos, por lo que se tiene que aquellos criminales que puedan utilizar o inducir a menores y jóvenes adolescentes para dar comisión de asesinatos por modalidad sicarial, también de la misma forma se les puede llegar a imponer a los autores materiales, la máxima pena de cadena perpetua, también a todos los autores intelectuales, coautores y partícipes delictivos del ilícito de sicariato se les impondrán la misma pena severa.

#### **2.1.2.9. LA PREEXISTENCIA DEL TIPO:**

Con respecto a la tipicidad penal de Homicidio por lucro; diversos juristas penalistas han criticado la promulgación del Decreto Legislativo N° 1181 del 2015, cuyo principal aporte fue la de haberse introducido de modo incorporado el ilícito de sicariato como Art. 108 – C dentro del contenido punitivo - normativo del Código Penal vigente, con lo cual se ha tendido a considerar que se han producido ciertas formas contradictorias con lo ya tipificado sobre asesinato por lucro en el Artículo 108 numeral 1 del referido código punitivo, dado que ya se tiene un tipo penal con similares características configurativas al sicariato, y en que se pueda tender a dar con la aplicabilidad de una pena que resulta muy menor a la impuesta por ilícito de sicariato, por lo que ante ello debe prevalecer el criterio dogmático / jurídico que obligatoriamente se deben aplicar por los operadores jurídicos – penales o jueces penales de casos efectos de que se pueda llegar a imponer penas drásticas a los autores de sicariato en torno cuando perpetren los actos homicidas agravados de tipo sicarial, recibiendo mayormente la orden de encargo de asesinar a determinada persona / víctima y de percibir por ello la promesa remuneratoria de pago que se le haya prometido una vez perpetrado el homicidio agravante sicarial, y por lo que se les debería imponer condenas severas de prisión a los autores sicariales, en cuanto a penas mayores de entre 25 a 35 años de cárcel en forma efectiva, y para los que incurran en la comisión de ilícito de sicariato en cualquiera de las circunstancias agravantes como de haberse utilizado a un menor de edad para perpetrar el crimen homicida, y de llegar a pertenecer el asesino sicario a una organización criminal, por lo que podrían ser

condenados con sentencias drásticas y contundentes de cadena perpetua respectivamente; mientras que otras modalidades ilícitas que se puedan cometer bajo la figura delictiva de homicidio por lucro perpetrado en el Art. 108.1., se deben condenar con 15 años de prisión, cuando se trate de asesinatos que perpetren ciertos sujetos delincuentes para apoderarse de los bienes o recursos económicos - patrimoniales de sus víctimas.

**Por otra parte, se tiene con respecto a la problemática de las penas condenatorias que se deban aplicar al respecto, ya que la pena durable de prisión por la comisión del ilícito de homicidio lucrativo dentro de lo tipificado en el contenido punitivo de la norma penal peruana, según el Art. 108.1 es no menor de 15 años de prisión, mientras que por el ilícito homicida de sicariato se condena con penas mayores a los 25 años de cárcel; siendo que al tenerse dos figuras delictivas casi análogas entre sí; se tiende a ocasionar sendas confusiones entre los jueces penales al momento de dictaminar las penas condenatorias al respecto, en que basándose en excesivos criterios garantistas sobre los imputados sicariales, estos pueden llegar a obtener penas condenatorias muy benignas, lo que no permitirá una mayor disuasión y disminución drástica en torno a la perpetración del ilícito de sicariato en el Perú; por lo que para superarse dicho problema, también debe priorizarse en considerarse como segunda propuesta, es la de derogarse determinadamente el ilícito del homicidio lucrativo, a efectos de que ya no se tenga más conflicto penal – jurídico con la figura criminal del sicariato, y que los imputados por homicidio sicarial puedan recibir mayores sentencias condenatorias y no menores penas de prisión.**

## 2.1.3. DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE HOMICIDIO EN EL PERU

### 2.1.3.1. HOMICIDIO CALIFICADO

Es importante considerarse las apreciaciones generales que tradicionalmente han llegado a diferenciar entre lo que es el homicidio y el asesinato.

- a. *El asesinato en primer lugar, llega a consistir en la muerte de una persona, perpetrada por otra, que se llega a ejecutar bajo las circunstancias configurativas del art. 108° del Código Penal vigente. En que la figura penal del asesinato, llega a tener como bien jurídico protegido a la vida humana de las personas; que solamente sirve para sustentarse básicamente el núcleo básico del ilícito que es la afectación de la vida de la persona, y acorde al ámbito de tipificación punitiva en que se llegue a perpetrar, en que solamente se tienda a perpetrar de manera básica y generalizada el homicidio de una persona, pues para diferenciarlo con respecto al homicidio, se tiene que en torno al asesinato llegan a concurrir un conjunto de valoraciones negativas que se puedan llegar a concretar dentro de un determinado contexto de situación específica en que se pueda cometer un homicidio agravado en que se llegue a tener una determinada razón y móvil para la perpetración del crimen correspondiente de asesinato.*(Peña Cabrera Freyre, Curso Elemental de Derecho Penal - Parte General, 2015, pág. 100).

“En los casos de asesinatos, se les tiende a configurar punitivamente con una mayor penalidad que corresponda en relación a las distintas circunstancias agravantes en que se pueda llegar a perpetrar, mayormente por cuanto que tal injusto penal se tiende a perpetrar de manera agravante, en que se vulneran muy críticamente los derechos esenciales de las víctimas, sobre todo el de la víctima y otro lado por darse una situación de culpabilidad altamente agravada de parte del sujeto asesino”.(Villavicencio Terreros, Derecho Penal Parte General, 2014, pág. 42).

En cuanto a los sujetos del ilícito de homicidio calificado, tanto el activo como el pasivo, puede ser cualquier tipo de persona, en que la ley punitiva

correspondiente no llega a determinar exigiblemente una cierta calidad o condición especial del sujeto criminal asesino, como de los que pueden resultar víctimas de asesinato.

- b. Modalidades El tipo penal contemplado en el artículo 108° del C. Penal, llega a constituirse en un ilícito penal de carácter alternativo.

*Para fines represivos penales, el legislador penal peruano ha llegado a equiparar múltiples acciones que llegan a tener comúnmente en la perpetración de modalidades agravantes de asesinatos, al llegar a estar direccionados en generarse con la producción final de la muerte agravante de las víctimas de por sí. Cabe considerarse que la enumeración de todas las modalidades agravantes de asesinato ya no debería llegar a darse de manera exhaustiva, dado que ya se conocen todas las modalidades delictivas básicas y agravantes de asesinato que se lleguen a perpetrar, y que son tradicionalmente conocidas de manera típica, y hasta las de carácter atípica. Asimismo por otra parte se llega a tener que en función a lo tipificado en el numeral 4 del Art. 8, en que la modalidad delictiva de homicidio por lucro, puede llegar a constituirse en una fórmula penal de carácter en modo abierto en que se pueda llegar a exigirá los interpretadores penales en que deban llegar a profundizar en torno a emplearse toda forma de razonamiento penal para poderse dar una configuración punitiva en forma completa del referido tipo penal contemplado en el mencionado dispositivo normativo señalado. (Hurtado Pozo, pág. 29).*

Entre las modalidades delictivas de asesinato que han llegado a estar contempladas por el legislador penal se llegan a tener a las que se perpetran por el móvil que corresponda, ya sea por ferocidad, finalidad lucrativa indebida o hasta por mero placer. En segundo lugar, se tiene a la perpetración del asesinato por forma de conexión con la perpetración de otro ilícito; a fin de poderse llegar a facilitar o darse con el ocultamiento de la comisión de otra figura delictiva. En tercer lugar se llega a tener en cuanto a la modalidad agravante de asesinato que se puede llegar a perpetrar por su forma de desarrollo ejecutable, en que el asesinato se puede perpetrar por gran crueldad o con excesiva alevosía; y finalmente se tienen a los casos de asesinatos que se lleguen a cometer por un

medio empleado contundentemente, que puede ser fuego, utilización de armas de fuego (uso de armas de guerra), con el uso de un artículo explosivo, por empleo de veneno o por otro medio contundente que pueda ser capaz de ponerse en riesgo constante a la vida y salud de personas que puedan resultar en ser víctimas potenciales al respecto.

#### 2.1.3.1.1. Por el móvil

“Homicidio por ferocidad: Se trata en que la Ferocidad viene a constituirse en un modo de accionar inhumano en que el móvil criminal puede basarse en el mero hecho de asesinarse por una mera razón de carácter fútil, en que solamente se llegue a asesinar sin un motivo aparente o por causa de problemática insignificativa, en que se busque matar por el solo hecho de placer, o de matar por matar. El elemento de la ferocidad se llega a constituir en una forma de motivo agravante en que se puede configurar la gravedad de culpabilidad en torno al agente o sujeto delictivo que llegue a perpetrar el asesinato en forma agravante. (Villavicencio Terreros, Derecho Penal Parte General, 2014, pág. 50).

Se tiene como caso ejemplificativo, de que quien llega a cometer asesinatos sobre criaturas en condición de estar bajo estado de enfermedad, llegando a ser estrelladas en modo violento contra la pared, con el solo fin de poderle agravar o de causarle una grave mortificación entorno a su llanto. Mientras que en cuanto al Homicidio por móvil lucrativo, se puede llegar a hacer forma alusiva a la problemática de codicia en que se puede tender por el sujeto activo criminal o asesino a sueldo, en perpetrar un asesinato agravante con la motivación en forma no moderada de obtenerse por cualquier forma, ingresos indebidos de riquezas o ganancias de tipo económica con el asesinato de las víctimas asignadas a matarse.

*Se tiene que la figura criminal del homicidio calificado debe admitir tanto ,la razón motivante de carácter unilateral en que los sujetos delictivos pueden llegar a adoptar conductas impulsivas muy negativas y de alta peligrosidad, que tiende a orientar su voluntad criminal en obtener de cualquier modo algún tipo de beneficio como objetivo, como suele darse en torno a los casos de asesinatos por encargo o mandato económico, que puede llegar a tener la implicancia*

*negativa en torno a la acción delictiva que se tienda a perpetrar por un sujeto delictivo que puede ejecutar la muerte de una persona, tratándose de un asesino criminal bajo sueldo, quien recibiendo el encargo de asesinar a una víctima, lo llega a cometer por un determinado precio económico.*(Villavicencio Terreros, Derecho Penal Parte General, 2014, pág. 52)

El móvil delictivo del lucro se llega a constituir en una razón motivante de carácter particular, con lo cual se tiende a agravar más aún la culpabilidad criminal del sujeto asesino. En cuanto a la modalidad delictiva del Homicidio que se llegue a perpetrar por el mero motivo de placer, que de conformidad a lo tipificado en el artículo 108 inciso 1 del Código Punitivo vigente; se puede contemplar un tratamiento punitivo sobre una de las formas de homicidio agravado, que también ha solido perpetrarse con cierta frecuencia delictiva en el Perú; en cuanto a sujetos delictivos que matan por matar y que tienden a demostrar conductas delictivas cada vez más negativas, que pueden poner en grave riesgo la vida de personas inocentes y sobre todo la vida de elementos que se puedan encontrar en situación de alta vulnerabilidad. De este modo, se llega a tener lo referente a los actos de matarse por el solo hecho placentero de asesinar, lo que de por sí se llega a contemplar como supuesto básico que debe estar debidamente contemplado dentro del modo agravante de la figura delictiva del homicidio perpetrado en su modo agravante de tipo 'ferocidad'.

En lo referente sobre la modalidad de perpetrarse el ilícito de homicidio para darse fácilmente la comisión de otro ilícito; se llega a tratar en sí, de un ilícito de homicidio que se llegue a perpetrar por dos modos de acción delictiva en cuanto de que se configure respectivamente el tipo de desarrollarse una tendencia de carácter interna de modo trascendente; en el que el comportamiento típico del sujeto delictivo se llega a constituir en un medio propicio que facilite en efectuarse otra conducta delictiva de carácter derivada; llegando a existir una relación vinculante de ejecución de un modo delictivo para la obtención de una cierta finalidad criminal, o para efectos de encubrirse un ilícito perpetrado principalmente; teniéndose por ejemplo el caso negativo de todos aquellos delincuentes que al cometer robos con uso de arma de fuego a tiendas o bodegas de negocio, a fin de llegar a perpetrar un delito de robo agravado, llegando a matar a los dueños o encargados de dicho negocio.

También resulta pertinente en que se deba efectuar el análisis comparativo entre las figuras delictivas de comisión del homicidio lucrativo y el de homicidio con uso de veneno o por modalidad de envenenamiento, teniéndose en cuenta lo sostenido al respecto de que:

“Conforme se puede llegar a dar entendimiento a partir de los aportes de la dogmática jurídica -penal, en que mediante los móviles delictivos como el de factor lucrativo, así como de matar con alevosía; en cuanto si pueden llegar a incidir en torno a cómo se llega a manifestar y configurar el factor de culpabilidad criminal, por lo que entonces se llega a tener en lo referente al agravamiento que se puede llegar a dar con la perpetración de una forma de modalidad agravada de asesinato calificado, lo que deberá recaer en todo aquel sujeto delictivo quien puede llegar a perpetrar tal móvil delictivo en modo agravante”(Vasquez Shimujuko, 2012); por lo que puede ser causa directa sobre tenerse acerca de un agente delictivo o criminal que puede llegar a ser causante, pues es el sujeto activo del crimen quien debe llegar a asesinar o matar a otra persona habiendo estado en modo propiamente impulsado por determinado fin de llegarse a obtener un determinado provecho de carácter económico o altamente lucrativo a obtenerse de manera ilegalmente indebida. Este modo conclusivo llega a encontrar sus orígenes en torno a una adecuada interpretación del tipo penal contemplado en el artículo 23 del Cód. Penal sobre la autoría delictiva, en que se pueda dar con la configuración existencial de carácter agravante del elemento punitivo de culpabilidad a causa de tenerse un modo de carácter presencial del móvil delictivo / lucrativo, en que el autor sicario debe llegar a interaccionar con otros sujetos que también intervengan en relación al hecho o acto delictivo de homicidio que se llegue a perpetrar en modo agravado, existiendo correlación delictiva entre el autor material del ilícito de sicariato, con el autor intelectual quien llegue a ordenar la perpetración del asesinato y pagar un monto económico por ello, por lo que ambos sujetos delictivos deben recibir la misma pena condenatoria en modio drástico y equitativo, teniéndose así lo contemplado desde el propio antecedente punitivo basado en el referido Proyecto de Ley N° 1194/2011- CR, en que planteaba castigar con la misma pena tanto al sujeto mandante o quien ordena el asesinato y al elemento mandatario o asesino sicario quien perpetrará el homicidio agravado, con lo cual se debe tener siempre

presente uno de los principios de desarrollo regulador y configurativo de la participación criminal como viene a ser el principio de comunicabilidad que debe entrar en concordancia o forma parte del ejercicio punitivo del principio de culpabilidad, en relación con la comisión del ilícito agravado de homicidio por sicariato, donde se llega a tener que existe una estrecha relación entre el que perpetra el homicidio sicarial y el que llega a ordenar la perpetración del mismo, teniendo ambos conocimiento del homicidio sicarial que se va a perpetrar, y más aún el autor intelectual es quien va a efectuar el pago económico por el homicidio consumado.

En lo que respecta a lo que se había dado anteriormente con el Decreto Legislativo N° 896 sobre la eliminación de la figura delictiva del asesinato por envenenamiento del numeral 4 del art. 108 del C. Penal, en base a los fundamentos de que el asesinato con uso de veneno puede ser tipificado interpretativamente como un modo presuntamente de homicidio simple y no como homicidio calificado, y en lo referente sobre que tácitamente se puede considerar el homicidio con empleo de veneno como un modo de homicidio agravante dentro de lo tipificado en torno al Art. 108 C.P., en que tales fundamentos también se utilizaron en torno a la exposición de motivos del referido Proyecto de Ley Penal N° 1194/2011-CR, en que para tal efecto consecuente llegan a ser los propiamente tomados en cuenta en su momento para darse con el derogamiento del medio ilícito de veneno del numeral 3 del referido artículo 108, por lo que en base a los fundamentos argumentativos señalados se llegó a excluir el empleo de tal medio como modo calificado de homicidio, y que también de la misma forma en base a tales fundamentos se llegaría a excluir de la conducta típica agravante de homicidio calificado del inciso 4 de Art. 108, tal como se viene manifestando hasta el momento actual; llegándose a entender quede interpretarse el caso referido de asesinato por envenenamiento como un modo de homicidio calificado perpetrado con alevosía, hace que fuese muy innecesario que se tipificase de manera explícita en el mencionado artículo penal en cuanto a la utilización del veneno como una modalidad agravante de homicidio calificante, en función de que se utilizasen sustancias venenosas para ser suministradas de modo alevoso y causarse la muerte de una cierta víctima.

Se tiene así como particular casuística de que los fundamentos que se

utilizaron para sostenerse de manera excluyente el medio del veneno de las modalidades supuestas del anterior numeral tres del artículo 108 C.P. ,algunos juristas llegaron a sustentar que no se ha debido llegar a tener una extensión tipificable de tales argumentos para haberse dado con el derogamiento del veneno como medio para configurarse el ilícito de homicidio calificado en torno a lo tipificado en el numeral 4 del dispositivo punitivo tratado. Por lo que en torno al caso último sostenido, solo basta con interpretarse y configurarse explícitamente de que el uso premeditado del veneno para asesinar a una persona determinada, se puede llegar a encajar interpretativamente como todo aquel medio letal que se utilice indebidamente y que con lo cual se puede poner en grave riesgo a la vida, integridad y salud de otros individuos; llega a tener un modo exigible en que los medios peligrosos que de modo explícito se hayan contemplado en la referida cláusula penal de modo interpretativo

- analógico, puedan llegar a tener un carácter particular sumamente especial, de que pueda generar potencialmente en llegar a ponerse en grave situación de peligro para la propia vida o salud de otras personas. Además de considerarse también que en determinada forma, al tenerse que la administración suministrable de sustancia venenosa a una sola persona, puede no llegar a ser típica de una modalidad de homicidio agravante, pero sí se podría constituir como tal, si como producto de una acción indebida y planificada de envenenamiento sobre un contenido con recurso consumible para varias personas, al ser envenenado, con el solo propósito de matarse a una sola persona, pero que puede darse subsecuentemente con la muerte colateral de otras personas no relacionadas con la víctima principal; teniéndose así por ejemplo el caso de una fuente de agua del que llegan a consumir varias personas, pero que se envenena tal fuente con el único propósito de matarse a un solo individuo determinado.

Teniéndose en cuenta la casuística explicada anteriormente, llega a resultar esencial, que el accionar indebido en torno de haberse suministrado de manera ocultable la sustancia de veneno, puede llegar a ser contemplada de forma subsumible dentro de la figura delictiva del asesinato con alevosía tipificado dentro del referido art. 108 numeral 3 del C. Penal. Mientras que por otra parte, en torno a los casos de supuesto en los que el agente delictivo o sujeto activo llegue a emplear alguna sustancia venenosa contra cierta persona como víctima

potencial pero que a la vez se llegue a poner en total peligro tanto la vida como la salud de otras personas ajenas al asesinato, lo que se puede llegar a subsumir dentro del numeral 4 del mencionado dispositivo normativo - penal señalado, lo que pueda llegar a darse de modo indistinto entre si el suministro administrable se llega a dar de modo ocultable o no, dado que lo más importante al respecto, es sobre los peligros que de manera complementaria se pueden generar para otros tipos de bienes jurídicos protegidos que puede llegar a producir la utilización desmedida del insumo venenoso. A través de aquella configuración punitiva se debe proceder a determinar concretamente en lo referente al empleo indebido de veneno en cada situación de circunstancia calificadora del ilícito de homicidio agravado; lo que llega a dar la negación de cualquier tipo de solapamiento que se puedan generar entre los modos calificados de homicidio calificado.

De tal modo, en base a las circunstancias calificantes del homicidio por envenenamiento, se ha llegado a criticar el fundamento empleado para que se produjese el derogamiento del veneno como móvil particular de homicidio calificado respecto a lo contemplado en el artículo 108 inciso 4 de la norma penal, del cual fue excluido, en torno a que se haya considerado en tratarse tácitamente como modo alevoso en cuanto a su indebida administración suministrable, lo que no llegaba a ser muy correcto; debiéndose aquello a que se debe tener muy en cuenta acerca de que la verdadera razón de la configuración punitiva existente se deba a los riesgos de peligrosidad que de manera adicionalmente se tienda a crear contra la propia vida humana y la salud de todas aquellas personas bajo situación de grave peligro, y de que no se de solamente en función de que se llegue a dar de manera ocultable o por otra vía indirecta de su suministro erróneo por lo que se ha tendido a desarrollar una excesiva forma de traslado de los fundamentos argumentados que se han tomado como válidos presuntamente para una modalidad de homicidio calificante que se hay podido manifestar en otra situación contextual de modo delictivo.

#### 2.1.3.1.2. DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE HOMICIDIO EN EL MUNDO

Desde otro modo de carácter acepcional y de modo doctrinario, se debe dar con el pleno entendimiento respecto al tipo punitivo que se debe considerar en relación a lo tipificado comparativamente en la legislación penal suiza, en la

que se llegó a establecer que:

#### 2.1.3.1.2.1. Asesinato (Abastos, 2014)

En su parte introductoria; de conformidad a lo contemplado en la tipicidad penal del artículo 152 del Código Penal suizo, de que llegan a ser circunstancias agravantes concretas con respecto a la figura ilícita del homicidio calificado, en cuanto a lo referente a los modos agravantes de matarse de manera feroz por móvil lucrativo; para efectos de facilitarse el ocultamiento de otro ilícito; el de haberse cometido con excesiva crueldad; como asimismo de llegarse a perpetrar el homicidio calificado con suma y execrable perfidia, a través de la modalidad de envenenamiento, por empleo desmedido y criminal del medio de fuego, con uso de artefacto explosivo o a través de otros insumos o elementos con alta capacidad de poderse generar graves riesgos de peligro para la vida o contra la propia salud humana de diversas personas que puedan ser dañadas colateralmente.

En cuanto a lo tipificado en torno a la descripción típica - punitiva del artículo 152 del código punitivo suizo, que en sí tuvo una mera modificación legal, con respecto a su antecedente normativo basado en el artículo 99 del anteproyecto penal suizo del año 1918, en que se llegó a tipificar punitivamente que: "Si el sujeto delictivo haya ocasionado la muerte de una o varias personas, habiendo actuado con sumay degradante ferocidad, en modo codicioso, o a efectos para dar con la disimulación o de facilitarse la perpetración de algún otro tipo de ilícito, de haberse dado con suma forma ensañable, de manera páfida, como a través de la utilización excesiva del medio de fuego, de emplearse cualquier artefacto de carácter explosivo o por modo de cualquier otro medio pueden llegar a poner en grave riesgo o peligro la vida humana o la salud de una alta cantidad de personas que puedan ser afectadas colateralmente por ello, y por lo que los sujetos homicidas deben ser reprimidos penalmente con la cadena perpetua".

Entre los elementos configurativos que conforman el ilícito penal del homicidio calificado o del delito de asesinato, aquellos llegan a ser los siguientes a tomarse muy en cuenta:

1.- Se tenga el acto intencional o premeditado de llegarse a cometer una acción homicida o de que se pueda dar finalmente la extinción indebida de la vida humana de una persona.

2.- Que el acto criminal se haya perpetrado en cualquiera de las modalidades agravantes señaladas, con uso de determinado medio letal o con determinada forma de perpetrarse cualquiera de los fines estipulados o tipificados dentro de lo contenido en la descripción típica del artículo 152.3 del propio Código Penal Suizo, en que se pueda dar con la configuración existencial de la voluntad de parte de los sujetos criminales para efectos de perpetrarse un homicidio de tipo calificado.

4.- Se llegue a tener un peligro de modo colectivizado o de carácter indeterminado, lo que se pueda llegar a generar en los casos cuando los autores delictivos o asesinos lleguen a utilizar cualquier tipo de medio que sea capaz para crearse alguna forma de peligro de carácter colectivo; y en que el sujeto activo de tal ilícito puede llegar a ser cualquier individuo, llegándose a incluir a todas aquellas personas contempladas dentro del artículo normativo N° 151 del propio Código Suizo.

#### **2.1.3.1.2.2. Homicidio calificado por ferocidad.-**

Cabe analizar respectivamente cualquiera de los modos circunstanciales en que se pueda perpetrar el homicidio de tipo calificado; en que se ha llegado a considerar acerca del asesinato cometido con gran ferocidad o por medio de actos impulsivos de actuarse desmedidamente con suma actitud perversa y de modo brutal, como en distintos códigos penales se les llegan a denominar como los homicidios sin causa alguna, sin que tenga ninguna razón o motivación que lo pueda llegar a explicar, llegándose a ejecutar con mero accionar brutalizado, y con ciertos caracteres marcados de no mostrarse remordimiento alguno ante la perpetración de un acto malvado de carácter ajeno. Se tiene así la situación de todo aquel que llegue a asesinar al primer individuo que llegue a cruzarse en su camino, del que llega a cometer asesinato para poner a prueba un arma de fuego de reciente adquisición, tratándose así del caso de sujeto homicida quien llega a asesinar por asesinar, estando solamente motivado por el único motivo instintivo

y de carácter brutal de solamente observarla sangre que se derrame en sus víctimas.

Como se puede llegar a dar entendimiento, de tal clase de homicidio calificado, que pueda llegar a revelar una forma particular de insensible forma dedespojo de cualquier tipo de moralidad que se pueda ocasionar, llegándose a alegar frente a ello en la mayoría de casos de homicidios calificados con ferocidad, de que los sujetos homicidas lleguen a padecer una enfermedad mental de tipo agravada.

#### 2.1.3.1.2.3. Homicidio calificado por lucro.-

Con respecto a los casos de homicidios perpetrados con fines lucrativos, en modo codicioso, de haberse establecido la promesa de efectuarse el pago de una determinada compensación económica o forma de promesa de carácter remunerativa, como llegan a tipificar determinados códigos penales, en que generalmente se trata del asesinato perpetrado por delincuentes sicarios, que tiene su antecedente punitivo desde lo contemplado en el propio derecho histórico de la antigua Roma, tratándose acerca de la figura delictiva del homicidio perpetrado por mandato o encargo. En que lo más crítico de la gravedad de dicho homicidio llega a basarse en torno al asesinato que tienda a encargar el autor intelectual delictivo o el sujeto mandante, en torno a su actuar de perpetrar con excesiva codicia o suma perfidia de todo aquel individuo que se muestre de modo codicioso o sumamente se muestre impasible sin respeto alguno por la vida de las personas, en que se llegue a prestar de manera codiciosa y que trate de obtener cualquier modo de beneficio lucrativo actuando para satisfacerse el propósito criminal que tenga alguna persona en asesinar a una víctima; y con respecto al sujeto mandatorio, se trata de la muerte que se llegue a dar sin una finalidad propia o que se llegue a dar el sujeto homicida o sicario como un instrumento para perpetrar un fin homicida de carácter ajeno. Se tiene que el vocablo o término lucro que se llega a utilizar en la mayoría de los Códigos Penales en que se pueda hacer referencia a todos aquellos elementos terminológicos referentes a la codicia, al término de precio remunerativo o el de la promesa de pagarse una determinada compensación económica que se tiende llegar a utilizar en otros

códigos normativos penales. Se tiene asimismo los casos en que ciertas personas o sujetos delictivos de alta peligrosidad pueden llegar a asesinar a otro individuo por el solo hecho de obtener beneficio lucrativo alguno, en cuanto de llegar a cobrar un monto dinerario de asesinar a una persona, cobrando por ello un precio económico que se le pueda exigir al autor intelectual que haya perpetrado el asesinato, sino para efectos de que también se pueda llegar a dar con la obtención de algún otro tipo de beneficio como el de accederse o apropiarse de una determinada casa vivienda, de apoderarse de una cierta cantidad de alhajas y joyas de valor, o hasta de recibir a modo compensatorio un cierto empleo laboral; como asimismo se debe tener en cuenta con respecto a lo sostenido en la doctrina penal competente de que no llega a ser sumamente específico que el monto dinerario o la recompensa económica se hayan dado entrega de por sí; basta solamente de haberse dado una mera promesa de retribución al respecto.

Para efectos de darse con la perpetración de un modo de homicidio lucrativo se puede llegar a requerir la codicia que puede manifestar un sujeto activo determinado que va a actuar como delincuente sicario, llegando a tener aquel un deseo de carácter exacerbado e inmoderado de obtener riquezas o ganancias económicas indebidamente para su propio aprovechamiento. Tal aspecto de configuración punitiva que se pueda llegar a dar en torno al caso perpetrable del homicidio de tipo calificado como agravante, en que se pueda admitir en sí, de que:

*En caso de que se de a cualquier forma de razón motivante de carácter unilateral por parte de los sujetos activos que actúen como elementos que lleguen a impulsar su voluntad ilícita en perpetrar un asesinato para efectos de obtenerse todos los beneficios económicos que se puedan exigir al respecto, ello como metas que se puedan obtener indebidamente al respecto con la muerte de una determinada persona; en que se tenga los casos de mandato por encargo, de llegarse a asesinar a una determinada persona víctima; tratándose en sí del asesinato de determinada persona ocasionada por parte de un sujeto asesino sicario que llegue a cobrar un determinado salario, llegando a recibirse una determinada orden para asesinarsse a cierta persona y lo llega a hacer por un determinado precio o monto de dinero,(Villavicencio Terreros, Lecciones del Derecho*

PENAL Parte Especial, 1991, pág. 52).

En relación con lo sostenido se debe tener una efectiva precisión, de que tal modalidad delictiva que se haya dado en modo agravado, puede llegar a tener como modo directo a lo contemplado en el referido artículo 152 del código punitivo suizo de 1924, que a su vez se ha llegado a contemplar por lo sostenido según lo desarrollado por el jurista Bramont Arias:

*De que el antecedente punitivo del ilícito de homicidio calificado por lucro llegó a ser receptado directamente de fuentes de origen normativo - helvético, esencialmente de los proyectos de código penal suizo de los años 1916 y 1918, ello acorde al seguimiento que se tuvo de los fundamentos jurídicos – penales del Código francés y del alemán que se dieron en su respectiva época contemporánea, en que se haya dado de manera insertable en torno a la modalidad de carácter agravante que se haya dado con respecto al homicidio lucrativo, llegándose a perpetrar con el solo afán negativo de lograrse obtener indebidamente un cierto modo de aprovechamiento de obtenerse una determinada forma ganancia lucrativa indebida.*(Vizcardo, 2004, pág. 155).

Se cuestiona al respecto, si es que llega a existir determinados vacíos, carencias o confusiones en la ley penal vigente sobre la conducta típica penal de ordenarse el asesinato doloso y premeditado de una determinada persona, se llega a encontrar debidamente castigado punitivamente dentro de lo contemplado en la tipificación del propio código penal vigente del Perú; lo que en sí se llega a dar de modo regularmente tipificado en el caso de la regulación penal peruana, ya que sí se llega a contemplar la figura delictiva del sicariato propiamente dicho en el Art. 108

– C, pero aún así se mantiene la problemática de la confusión o conflicto punitivo que se tienda generar con la figura delictiva del homicidio por lucro que se contempla dentro del Art. 108 numeral 1.

La respuesta que se llega a dar en sí es de carácter sumamente confusa, ya que basta solamente de que se llegue a dar un mero vistazo a lo tipificado en el numeral 1) del artículo 108 del C. Pen., en que se llega a dar con la tipificación del asesinato que se llegue a perpetrar por móvil lucrativo, en que el autor delictivo

que puede llegar a dar muerte del sujeto pasivo en sí, y a quien se le puede denominar como sicario delictivo en sí, y que puede responder tanto como autor y de quien asimismo lo llegue a contratar bajo la condición de recibir un determinado pago económico en sí, por parte del sujeto delictivo / mandante, o del autor intelectual quien pueda llegar a dar respuesta a nombre del sujeto delictivo asesino que pueda actuar como pleno instigador criminal al respecto.

*Se tuvo de esta manera que al tenerse un vacío jurídico en la legislación penal peruana, por no haber contemplado el ilícito de sicariato propiamente dicho, y que en determinada forma llegaba a implicar un modo impune para los autores delictivos - sicarios al dar ejecución del acto criminal de asesinato, y sobre todo para los autores mandantes, a efectos de poderse castigar punitivamente tanto al que perpetra el asesinato como al que haya encargado el mismo; por lo que se tuvo así la necesidad de poderse tipificar punitivamente el ilícito referido, de poderse penalizar tal modalidad de asesinato calificado en una tipificación penal en modo autónomo, a fin de satisfacerse 2 razones primordiales, en cuanto en primer lugar, de llegarse a producir efectos sociales positivos de trascendencia sumamente cognitiva para el bienestar y seguridad de la propia ciudadanía poblacional, ello mediante un mejor control ejecutable de la norma punitiva; y en segundo lugar de poderse dar con la articulación de una solución punitiva que posea un mayor efecto drástico, en el sancionamiento punitivo que se deba efectuar al mismo nivel de todos los elementos delictivos intervinientes en la perpetración del ilícito de sicariato, y que en determinados casos agravantes en que se perpetre tal delito, se pueda imponer la aplicación de la máxima pena condenatoria, que es la de cadena perpetua, y que se puede aplicar para generarse una alta disuasión en los sujetos criminales autores del delito de sicariato (Peña Cabrera Freyre, Derecho Penal Parte Especial, 2015, pág. 181).*

#### **2.1.3.1.2.4. Homicidio calificado por modo agravante de codicia:**

La agravante referida llega a sustentarse en torno a los casos en que los

sujetos delictivos pueden llegar a asesinar con una finalidad propia de haberlo incurriendo en motivos excesivamente codiciosos. Por eso el autor Núñez ha sostenido que el elemento de la codicia, llega a tratarse en sí, de una característica de motivación inescrupulosa de los autores delictivos que van a cometer algún tipo de asesinato, con el solo objetivo de obtenerse de modo exacerbado algún beneficio lucrativo; por lo que se enfoca en cometer sus asesinatos, y por ende llega a perpetrar tal crimen agravante con el solo propósito de recibir indebidamente una ganancia económica de dinero, pero en los casos en que no se haya efectuado una promesa preliminar de que al consumarse el hecho de asesinato, se recibirá el pago que corresponda, ya que tal incidencia delictiva agravada se configurará como parte de la comisión de la modalidad del asesinato por sicariato. De tal manera se puede llegar a configurar punitivamente dentro de la modalidad delictiva referida cuando los sujetos asesinos lleguen a matar a una cierta persona para apropiarse de su herencia o de obtener algún otro tipo de beneficio económico, más no se puede considerar los casos en que los autores delictivos lleguen a asesinar por el mero hecho de contraer nupcias con las mujeres viudas, sólo por causa de cometerse por alguna razón pasional (Donna, pág. 45)

Con respecto a tal modalidad agravante de homicidio, se llega a perpetrar cuando tiene un determinado fin codicioso, esto es cuando se llega a tratar de cometerse asesinato agravado por factor problemático codicioso y hasta por determinada índole de obtenerse alguna forma de generarse algún beneficio de tipo lucrativo.

*Codicia viene a consistir en la acción indebida de lograrse obtener cualquier forma de ganancia indebida o de obtenerse algún tipo de beneficio de índole material, todo ello en base a la modalidad de cometerse el asesinato de las víctimas para fines de darse con una indebida recaudación de cantidades dinerarias como de receptarse determinados bienes económicos / patrimoniales, o de hasta incurrir en el accionar de liberarse cualquier tipo de carga, para efectos de ocuparse alguna postura posicionable, con que se puedan llegar a generar ventajas de carácter patrimonial.*

*Ciertos autores juristas llegan a tratar sobre la codicia a efectos de poderla diferenciar respecto al modo simple de ánimo lucrativo que se*

*puede llegar a dar, por lo que se puede llegar a indicar que aquel móvil se puede llegar a consumir con el fin delictivo de recaudarse algún modo de beneficio de carácter económico, llegándose a demostrar el interés indebido del sujeto activo quien tiende a demostrar un afán desmedido o de carácter desordenado de obtener de cualquier modo todos los ingresos de carácter económico o lucrativo, teniéndose una determinada confusión al respecto, porque la pertinente ley penal no llega a punir castigablemente a todo aquel sujeto delictivo que demuestre tal inclinación codiciosa, sino porque se llega a basar en la mera acción particular de llegarse a perseguir y obtener un determinado beneficio de índole lucrativa, ello a partir de la perpetración de un acto concreto de homicidio.*

*Por ello ante tal situación de homicidio agravante, en que tanto pueda llegar a generarse el modo agravado en que se perpetre por parte del agente delictivo en llegar a cometer un asesinato para poder acceder a una cierta ganancia de carácter considerable, en cuanto a obtenerse una determinada herencia esencial a través de causarse el homicidio de un cierto hermano, en modo como una determinada forma retribuible para el asesino a quien le molestaba indebidamente la existencia del sujeto occiso; por lo que en tal caso, el sujeto asesino ha llegado a accionar por excesiva codicia. En cuanto a las ventajas o beneficios que no lleguen a tener un contenido de valor dinerario - económico de manera directa o por tener propiamente de aquellas mismas, en cuanto que se puedan obtener determinados beneficios derivables de adquirirse un cierto título profesional de carácter honorífico; lo que si bien no queda directamente comprendido dentro de la tipicidad penal del homicidio por modo codicioso, pero se puede contemplar cuando el sujeto activo asesino o un autor criminal determinado haya llegado a cometer un asesinato, teniendo previo conocimiento determinante acerca de los beneficios que pueda obtener indebidamente con apropiarse ilegalmente del título profesional de una cierta persona, asesinándola para despojarla de su documentación de acreditación profesional, a efectos de que con ello pueda darse el incremento indebido de su crédito financiero, como hasta*

*de tener cierto acceso facilitable a alguna sociedad comercial de carácter exclusiva, y entre otros beneficios que pudo haber llegado tener la persona titular que ha sido asesinada, por un agente criminal que mató a su víctima para apropiarse indebidamente de los beneficios de su titulación profesional*(Creus, 1997, págs. 28- 29)

En tal forma se ha tenido por parte del Fiscal Adjunto (Delgado Castro, 2014) que llegó a referir acerca de que:

*A través de una amplia fundamentación jurisprudencial que se ha llegado a desarrollar al respecto, se tiene todo lo referente a la perpetración de diversas modalidades de homicidio lucrativo, en que se llega a contemplar en lo referente a todo acto homicida que se llegue a perpetrar por encargo de un tercero; ello en función de perpetrarse un determinado evento de carácter penalizable, en que se pueda dar con la muerte homicida de una cierta persona, que se haya llegado a encargar por el autor intelectual del delito y que se haya llegado a ejecutar por aquel individuo que llegue a actuar como sujeto criminal o sicario; teniendo tal autor asesino en solamente llegar a obtener algún dinero o beneficio lucrativo a partir de la comisión de asesinatos de personas, que se le haya encargado matar, ello como un modus operandi del asesinato por sicariato en función como una forma de accionar sumamente agravante, delincencial y repugnante en que se pueda llegar a perpetrar el acto agravado de homicidio calificado de tipo sicarial, más cuando todavía, con determinada motivación se llegue a sostener plenamente que de entre los fundamentos esenciales de la agravante señalada, se está ante un acuerdo que lleguen a sostener de carácter infame entre los sujetos delictivos tanto entre el elemento mandante o autor intelectual que llegue a encargar el asesinato de una determinada persona específicamente y pagará económicamente por ello ,y en cuanto el sujeto asesino o mandatario, quien perpetrará el asesinato y que de haberse consumado por aquel, exigirá el cobro económico que se le haya prometido previamente, o inclusive de hasta poder llegar a obtener algún determinado bien de beneficio económico como patrimonial de una casa, de materiales superfluos de valor como joyas y alhajas, o hasta asimismo*

*de obtenerse un determinado empleo laboral que se le haya prometido indebidamente como parte de los beneficios que se le iba a conceder, de cumplir con el encargo de asesinar a una cierta persona. Además, de acuerdo con la doctrina penal y la jurisprudencia existente al respecto, en que se ha podido fijar concretamente que no llega a ser obligatoriamente exigible en que se haya recibido un monto dinerario como modo de recompensa a entregarse; ya que solamente basta que se llegue a asumir el debido modo de haberse comprometido para hacerlo.* (Caso Abencia Meza, 2012, págs. 20-21).

#### 2.1.3.1.2.5. El Asesinato por precio, recompensa o promesa

La referida modalidad delictiva, llega a tener su antecedente punitivamente de manera directa en torno a lo tipificado como crimen de asesinato por encargo según como se tipificó y castigó punitivamente por primera vez en el Derecho Romano, lo que aportó acerca del modo de mandato obligatorio al que se sujetaba el autor intelectual delictivo de encomendar el asesinato de una persona con promesa de pagársele por ello o de entregársele una determinada recompensa económica, no existiendo ningún acuerdo de modo gratuito al respecto; dado que el mandante está obligado a pagar al sujeto asesino que llegue a cometer el asesinato; llegando a configurarse por lo tanto un mandato de carácter tipo oneroso, del que se puede llegar a destacar como principales aspectos configurativos en sí ha tenerse muy en cuenta, tales como:

- ▮ De poseer un carácter de Inmediatez Temporal, en que se deba efectuar el pago inmediato de la recompensa económica prometida, cuando ya se haya perpetrado el asesinato, no llegándose a concebir por parte de los autores materiales o asesinos sicarios en aceptar que se les paguen posteriormente en formas de pago fraccionado o de hasta percibir gratificaciones en modo espontáneo o parcial.
- ▮ De que se tienda a dar con la ejecución de medidas en modo altamente disyuntivo, en cuanto a los factores de efectuarse un determinado pago económico o de brindarse una cierta recompensa remunerativa que se

haya prometido respectivamente, ello a efectos de que se tienda a efectuar el asesinato sicarial con la consigna prometida de que se les efectuará posteriormente el pago pertinente, una vez consumado el asesinato.

- Γ También se puede configurar el nexo causal en modo concluyente, que se pueda dar en torno a las condiciones de pago que lleguen a aceptar los asesinos mandatorios, y bajo lo cual van a proceder a ejecutar los asesinatos de manera contundente y efectiva.
- Γ “Se tiende a considerar de manera ultimante, acerca de que llega a resultar de carácter sumamente indiferente sobre quién es el que llega a adoptarla plena iniciativa de cometer el ilícito de sicariato, tanto aquel que llegue a ofrecer el servicio sicarial, como todo aquel que lo llegue a contratar, siempre y cuando se den tales actos delictivos de manera preliminar, antes de que se ejecute el asesinato”.(Luzón Cuesta, 1998, pág. 26)

*Como ya se ha señalado anteriormente con respecto a lo que ya se ha tratado en la doctrina penal nacional y que ha sido casi generalizadamente reconocida y admitida, hasta antes de darse la tipificación de modo explícito del sicariato como figura criminal; es que anteriormente se concebía dentro de la descripción típica del asesinato lucrativo a toda modalidad delictiva que implicase la comisión de asesinato con la finalidad ilícita de obtenerse beneficios o ganancias lucrativas ilegalmente, incluyéndose los actos homicidas sicariales. Al respecto, se llega a tener lo sostenido por grandes juristas nacionales como Bramont Arias, Roy Freyre y entre otros, que en base al análisis tipificable ya se venía teniendo con respecto al ilícito del homicidio por lucro desde el anterior y derogado código penal de 1924, considerándose tanto desde un aspecto restrictivo que con tal figura ilícita se llegaba a tratar concretamente acerca de la modalidad delictiva del homicidio por precio, en relación de que se perpetrase tal crimen con la exclusiva finalidad de obtenerse algún indebido beneficio económico, ya sea como pago económico que se haya recibido o que hasta solamente se haya fijado. De manera inclusive, importantes juristas nacionales como Bramont Arias y entre que fueron mucho más explícitos al respecto al*

*llegar a considerarse al homicidio lucrativo como tratado explícitamente en torno a la figura criminal del sicariato, en cuanto de que se llegase a perpetrar el accionar de homicidio de matarse a una persona, para recibir por ello el pago de una cierta promesa económica que se haya acordado previamente, y que se efectuará por el elemento intelectual del delito quien haya encargado el asesinato de la víctima, por lo que se llega a determinar que como sujetos activos del delito de sicariato se tienen tanto al sujeto mandante quien encarga el asesinato de una persona y es el que va a efectuar el pago económico correspondiente; y asimismo se tiene por otra parte al sujeto ejecutor o autor material quien efectuará el asesinato estando motivado en todo momento de percibir una determinada recompensa económica que se le haya prometido, sin dejarse de lado al elemento intermediario que puede contactar al asesino sicario para que perpetre el crimen homicida por lucro.*

*El sicariato o más reconocido como el homicidio lucrativo más agravado y perfeccionado, es el que se tiende a dar entre agentes o sujetos delictivos que llegan a actuar de manera sumamente preparada y premeditada, tanto de aquel que encarga asesinar y espera que se consuma el ilícito para efectuar el pago económico correspondiente; mientras que el autor sicarial o asesino a sueldo es el que llegará a perpetrar el asesinato y una vez cometido exigirá el pago de la suma de dinero que se le prometió, tras perpetrar el homicidio agravado que había planificado. (Diálogo Con la Jurisprudencia, 2013, pág. 202).*

*Se puede considerar así que la figura típica del asesinato u homicidio perpetrado por móvil de lucro, tal como se había tipificado anteriormente hasta antes de contemplarse la figura explícita del delito de sicariato, no se había considerado por parte del legislador penal peruano en el momento que llegó a tipificar punitivamente el ilícito referido de homicidio por lucro, sin tener en cuenta los antecedentes punitivos – históricos que el derecho penal peruano había contemplado sobre tal figura delictiva, pese a que ya se tenía como antecedente significativo a lo que ya se había castigado punitivamente en el antiguo Código Penal de 1863 en cuyo artículo 232 numeral 1 se contempló la descripción típica de perpetrarse el homicidio calificado por precio fijado o por recompensa prometida, y que era una modalidad de homicidio agravado semejante al ilícito del sicariato, lo que hubiera sido lo más ideal y efectivo que*

*los legisladores penales de 1991, hubiesen considerado tal tipificación penal del antiguo Código Punitivo de 1863, que en sí se había adoptado del numeral segundo del artículo 139 de uno de los más sofisticados y reconocidos Códigos Punitivos de la historia de la legislación penal española, en que se había contemplado la modalidad de homicidio lucrativo como el asesinato perpetrado premeditadamente por un sujeto asesino bajo un precio fijado o por una recompensa prometida.*

*El desarrollo de una interpretación restrictiva sobre el homicidio lucrativo o por móvil codicioso, llega a tender .que se produzcan un conjunto de problemas confusos y erróneos en los Jueces Penales al momento de configurar y dictaminar punitivamente las sentencias condenatorias contra los imputados por delito de sicariato, que a pesar de la alta peligrosidad con que llegan a cometer tal ilícito, no se llega a determinar acerca de la responsabilidad penal con que tales sujetos delictivos han cometido su ilícito, y que a falta de criterios más precisos de tipo dogmático, de interpretación jurídica y análisis exegético y de aporte jurisprudencial, sobre las diferencias explícitas entre el ilícito de homicidio básico por lucro con respecto al sicariato; lo que llega a provocar finalmente que se emitan sentencias condenatorias con penas benignas para los sicarios asesinos que lleguen a ser imputados, no aplicándoseles las penas severas que les deba corresponder; por lo que se da así una problemática crítica ante la sociedad de que no se castiga drásticamente a los sujetos criminales que lleguen a perpetrar graves actos delictivos de homicidios basados en la codiciosidad lucrativa de aquellos, y de las altas características de excesiva peligrosidad que llegan a demostrar tales agentes delictivos. Además de que se tiende a considerar de modo obligatorio acerca de la participación de un tercer elemento delictivo para que tienda a darse de manera completa la perpetración del asesinato con fin lucrativo. No se llega a tomar en cuenta sobre todos aquellos supuestos en que de modo perfecto pueden llegar a mostrarse tales circunstancias cuando el sujeto delictivo de tipo activo, tiene como único propósito en proyectar la comisión de un homicidio agravado para quitarle la vida a un individuo con la exclusiva razón de recibir u obtener un determinado beneficio de provecho patrimonial a futuro; siendo lo más fundamental al respecto de que se llegue a identificar al sujeto asesino, y del comportamiento*

*típico del ilícito que perpetró, en cuanto de cómo procedió a cometer la acción concreta de darse muerte a la persona víctima, y del móvil con que actuó en forma sumamente codiciosa en su afán desmedido de obtener ingresos económicos sustanciales, lo que propiamente se llega a constituir en un elemento de carácter trascendental del tipo de asesinato agravado en el móvil lucrativo.*(Salinas Siccha, págs. 61- 62).

#### **2.1.4. EL SICARIATO EN EL PERÚ**

##### 2.1.4.1. Definición.

Se puede llegar a dar esbozamiento de una forma de definición jurídica referente al delito de sicariato, en que orientándonos bajo ejecución del principio de especialidad, se podría afirmar que se está ante un presunto acto previsible de homicidio sicarial, cuando el asesinato que se produce, haya tenido un previo acuerdo que lo hace perpetrar de manera irreversible; habiendo llegado a tener una respectiva orden de encargo o de que se derive de un acuerdo preliminar que se haya sostenido con un elemento tercero; a quien se puede llegar a ordenar, encargar o acordar el ilícito agravado de sicariato, o que llegue a accionarse como elemento de rol intermediario. Se llega a tener una excesiva duda de carácter ciertamente razonable acerca sobre la autoría delictiva en la perpetración del ilícito de sicario, así como de determinarse de quienes llegan a perpetrar los actos criminales de instigar tal homicidio agravante o el de llegar a facilitarse el necesario esclarecimiento del desarrollo de toda la jurisprudencia necesaria en base a acuerdos plenarios sobre las diferencias entre el sicariato con otros ilícitos semejantes, sobre todo con el homicidio por lucro tipificado en el Artículo 108 del C. Penal; además de que se pueda llegar a extender la interpretación punitiva sobre las figuras ilícitos relacionadas como el acto conspirativo para inducirse a la comisión del asesinato por sicariato, acorde a lo debidamente tipificado en el Artículo 108-D del Cód. Penal., y el de otorgarse otros bienes de carácter económico o de similar valor patrimonial con los cuales se puede tendera dar el efecto consumable del ilícito criminal de sicariato.

Con el objetivo fundamental de poderse desarrollar un alcance de carácter

etimológico sobre el delito de sicariato, se llega a tener lo sostenido por el jurista nacional Peña, quien llegó a sustentar lo siguiente al respecto:

*De que el término Sicariato, de modo etimológico llega a estar conformado del vocablo latino sica, que viene a ser el nombre denominativo de puñal de punta agudísima y que posee un filo de tipo curvatura que se empleaba muy a menudo en la antigua cultura romana, teniéndose que el nombre de dicha arma se llegó a derivar del vocablo secare que llega a significar 'cortar'.(Peña Cabrera Freyre, Crimen Organizado y Sicariato. Tratamiento penal de la delincuencia e inseguridad ciudadana, 2016, pág. 487).*

#### 2.1.4.2. Tipificación.

La figura delictiva de sicariato llega a basarse en una modalidad de homicidio lucrativo o de perpetración de asesinato, que llega a estar previsto y propiamente castigado punitivamente en el Artículo 108° - C del Código Penal vigente y que puede hasta exigirse la aplicabilidad por medio de concurso de tipo real en torno al ilícito de Asociación Delictiva para cometer actos delincuenciales, lo que de por sí se encuentra debidamente tipificado y castigado punitivamente en el Artículo 317° del Código Penal de carácter sustantivo, cuando el sujeto activo delictivo llega a cumplir con la orden o el mandato que se le haya encargado por el sujeto delictivo intelectual en calidad demandante criminal; ello previo acuerdo o convenio delictivo que haya sostenido el autor intelectual de delito o que viene a ser en sí el coautor de sicariato, y que por ende pueden integrar una organización delictiva o de actuar en modo de asociación ilícita.

#### 2.1.4.3. Bien Jurídico protegido:

Viene a consistir en la vida humana de toda persona, que se debe tendera manifestar normalmente de modo independiente; y que puede llegar a resultar vulnerada gravemente por el accionar criminal de sujetos asesinos que sin respeto ni consideración por la vida humana, matan para obtener algún dinero o recibir algún beneficio económico de cualquier acto criminal.

#### 2.1.4.4. Tipicidad objetiva:

El sujeto delincuente o agente delictivo criminal que llegue a actuar como elemento activo del delito de sicariato, que puede llegar a ser cualquier tipo de individuo criminal que se llegue a prestar; mientras que el sujeto pasivo consiste en toda persona que puede ser víctima potencial de un asesinato por encargo.

El comportamiento de la acción típica delictiva llega a consistir en darse con la matanza de una persona por ordeno acuerdo económico, de parte de un determinado coautor delictivo que llegue a actuar en modo de autor intelectual de crimen homicida por sicariato con la finalidad de recaudarse para sí mismo alguna ganancia lucrativa o de beneficio de índole económica, por la acción homicida que llegue a perpetrar el sujeto criminal asesino.

#### 2.1.4.5. Tipicidad subjetiva:

Para la comisión del ilícito de sicariato, se llega a necesitar que tal delito se llegue a perpetrar con suma actitud dolosa.

#### 2.1.4.6. Grado de desarrollo:

La consumación del ilícito de sicariato se llega a dar finalmente con la perpetración final de la muerte de la persona víctima, no llegando a existir inconveniente alguno en poder admitirse tentativa delictiva alguna, ya que en todo momento se tiene el propósito de perpetrar el asesinato sicarial con la finalidad de obtenerse un móvil lucrativo, con la intención de cometerse un homicidio, cuya falla o de que no se llegue a efectuar, no exime de responsabilidad penal alguna al asesino sicario, pero se le tenderá a imponer una pena de prisión menor a la pena principal que se haya tipificado punitivamente para tal autor de dicho crimen.

#### 2.1.4.7. Autoría y/o Participación:

Se tiende a considerar principalmente o en primer lugar al sujeto asesino

sicario, que viene a ser el autor material de tal ilícito, y que puede llegar a ser cualquier persona que se preste para cometer el asesinato agravado de sicariato, llegando a derivarse en una exigencia sumamente compleja en poderse determinar la relación criminal que se tenga entre el sujeto autor delictivo que de modo intelectual llegue a requerir o contratar los servicios de sicariato de elementos asesinos / delincuentes de alta peligrosidad para efectos de darse muerte homicida a una determinada persona y/o víctima.

Acorde con la interpretación y aplicación de la doctrina jurídica – penal peruana y extranjera, que ha llegado a considerar de manera imputable por delito de sicariato a todo individuo o sujeto criminal que llegue a efectuar un pago económico de dinero por el asesinato que ha encargado cometer o que llegue a asumir el respectivo compromiso a efectuar los pagos exigibles, cuya participación delictiva llega a ser más que la de un mero sujeto instigador criminal o que pueda actuar en modo de complicidad primaria o de carácter secundaria; llegándose a considerar que tiende a corresponder a los que encargan el asesinato, como autores criminales o sujetos delictivos criminales, en que se les pueda atribuir la plena condición, más que de instigadores delictivos, tanto como autores intelectuales de accionar criminal mediato que tiendan a ejercitar dominio de su voluntad criminal en modos organizativos de perpetración de actos delictivos o que puedan llegar a integrar determinadas organizaciones delictivas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 24° del Código Penal:

*El que de modo doloso llega a actuar delictivamente para encomendar que se perpetre un asesinato, y de que se pueda llegar a dar con la determinación punitiva de aquel sujeto sicario que asume perpetrar tal homicidio agravante calificado y de que se puede llegar a cometer el acto delictivo del referido homicidio agravado de carácter penalizable en forma drástica, pero que por criterios excesivamente garantistas, confusiones de configuración punitiva y de formalismos procesales erróneos, pueden llegar a dictaminarse penas condenatorias benignas para los sujetos delictivos en calidad de autores intelectuales, como también inclusive para los autores de calidad material que hayan llegado a cometer los asesinatos selectivos.*

#### 2.1.4.8. Penalidad:

Mediante el accionar de individualizarse las penas que correspondan a los sujetos delictivos intervinientes en los asesinatos por sicariato, o de fijarse el quantum que sea pertinente por tercios de aplicabilidad de la pena de prisión que corresponda imponerse, suele emitirse sentencias condenatorias dentro del primer tercio o también llamado tercio inferior a todos aquellos sujetos delincuentes sicarios que perpetren por primera vez tal forma de asesinato, aunque resaltándose que a la vez también deba llegar a concurrir determinadas formas circunstanciales de carácter atenuante de conformidad a lo tipificado entre los Artículos 46 y 45°- A literal a) y en función a la Ley N° 30076 que llegó a modificar el Código Punitivo referido, además de considerarse acerca de lo tipificado en el propio Código Procesal Penal del 2004, y de otras normas también concordantes; con lo cual también se llega a incidir que se impongan penas sumamente benignas para los sujetos activos o delincuentes homicidas de tipo sicario, pese a que se haya llegado a crear al respecto un Registro Protocolar correspondiente con el objetivo central de combatirse directamente la problemática de la inseguridad ciudadana desde agosto del año 2013, lo que no tiene mucha utilidad significativa en sí, dado que los sujetos delictivos sicarios que perpetren por primera vez tal ilícito, generalmente pueden tender a recibir penas de 15 años de cárcel por homicidio lucrativo según lo tipificado en el Art. 108 inciso 1 del C. Penal, mientras que otros logran por causa de aspectos confusivos en la configuración punitiva del delito que han perpetrado, resultan condenados con penas de prisión de entre 7 a 8 años por homicidio simple, lo que resulta totalmente benigno y favorable indebidamente para tales sujetos asesinos que han sido imputados por comisión agravada de homicidio o por sicariato.

#### **2.1.5. SICARIATO Y HOMICIDIO POR LUCRO**

Cabe considerar que la figura criminal del sicariato llega a poseer un elemento delictivo de carácter objetivo esencial que le permite distinguirse de otras formas o clases de asesinato, como viene a ser el elemento referente a la contraprestación de carácter económico que llegue a recibir el asesino sicario a fin de que con ello subsecuentemente

tienda a cometer el homicidio agravado, quitando la vida a una persona seleccionada a matar. De este modo, se llega a tratar del sujeto activo criminal que llega a actuar como agente delictivo sicario durante toda la comisión del ilícito referido, desde el propio momento en que llegue a recibir el encargo de asesinar a alguien, cobrando la mitad del monto dinerario por el homicidio agravante que se va a perpetrar, y de darse posteriormente con la comisión del homicidio agravado, con lo cual se buscará exigir el cobro de la otra mitad del monto dinerario prometido; mientras que aparte se tienen los otros casos de homicidio por lucro en que ciertos sujetos delincuentes por sí mismos, suelen asesinar de manera eventual a determinadas personas para arrebatarles sus bienes o pertenencias económicas o patrimoniales, no habiendo recibido encargo alguno para cometer asesinato a un cierto individuo, y tampoco un tercero u otro elemento delictivo les va a pagar un monto de dinero por perpetrar tal homicidio básico por fines de obtener un bien lucrativo.

#### 2.1.5.1. CRÍTICAS.

Otros autores como la jurista penalista Romy Chang Kcomt, llega a sostener que el sicariato no es propiamente un delito autónomo en sí, sino que es una forma particular que deriva del ilícito agravado del asesinato calificado, que ya se ha encontrado tipificado punitivamente dentro del Código normativo – punitivo penal peruano, y que a su criterio por lo tanto no ha llegado a ser necesario en tipificarse una nueva conducta delictiva de modo adicional, como se ha dado en torno al adiconamiento dentro del Código Penal vigente, del Art. 108 –C referente al ilícito de sicariato como modalidad delictiva autónoma.

Según el especialista nacional en temas y asuntos de seguridad pública, Carlos Basombrío, llegó a referir al respecto, de que:

*En primer lugar, se llega a tener como elemento o factor de carácter transversal a la comisión agravante de todas aquellas acciones delictivas de alta peligrosidad, a un elemento cuestionable de modo común como viene a ser la impunidad en que llegan a ser favorecidos autores criminales de actos delictivos agravados, lo que llega a inducir o alentar que se sigan cometiendo frecuentemente tales graves actos delictivos. De este modo, se tiene acerca de las altas ganancias de lucro y de las*

*oportunidades, que llegan a tener los delincuentes sicarios para perpetrar sus crímenes de homicidio y de los menores costos de riesgo que llegan a tener al respecto en perpetrar tal ilícito, tanto si se consuma tal asesinato de modo efectivo y no se deja ningún indicio que pueda implicar el esclarecimiento del caso de homicidio agravado que se perpetre, por lo que en base a tales aspectos de comisión delictiva del homicidio agravante por sicariato, los autores asesinos o sicarios pueden llegar a quedar impunes en nuestro país, o hasta pueden llegar a recibir benignas penas condenatorias menores a las esperadas. Mientras que en segundo lugar, se ha llegado a incrementar la comisión de actos delictivos agravantes en el Perú, en que las acciones delictivas de la criminalidad organizada se han llegado a acrecentar, en correlación con la comisión de los actos delincuenciales de extorsión agravada y de organizaciones criminales dedicadas a la perpetración de otros graves delitos como el narcotráfico y la corrupción organizada, lo que ha venido intensificando los actos criminales de homicidios por sicariato, y de que frecuentemente se tenga una alta recurrencia de sujetos delincuentes como hasta de jóvenes adolescentes que llegan a ofrecer sus servicios para perpetrar actos criminales de sicariato, dada la constante demanda existente de perpetrarse homicidios agravados, y que se prometan para ello el pago de promesas remuneratorias económicas; y por último se tiene acerca de los graves problemas de inseguridad que se llegan a tener en el Perú, a causa propia de la falta de eficacia, carencia en la imposición de castigos punitivos severos y hasta de darse constantes muestras de incapacidad en las instituciones de justicia penal que no lleguen a procesar con efectividad ni castigar drásticamente a los delincuentes criminales, autores imputables de graves crímenes como el sicariato; y que en diversos casos, tiende a ser hasta de responsabilidad de carácter político de los gobiernos de turno por no haber afrontado tal problemática.*

#### 2.1.5.2. SICARIATO, ASESINATO POR RECOMPENSA O PROMESA EN EL DERECHO COMPARADO

Dada que la perpetración del ilícito de sicariato, se configura punitivamente como

un acto delictivo criminal que se puede llegar a perpetrar en circunstancias sumamente agravantes, complejas y hasta especiales de tipo organizada, planificada, sistematizada como compleja, en que se puede llegar a perpetrar el asesinato, todo bajo la finalidad de obtenerse un beneficio lucrativo de carácter económico, lo que llega a coincidir concordantemente con lo tipificado en torno a la modalidad delictiva de asesinato agravante y genérica que se encuentra prevista en el artículo 22 numeral 3 del Código Penal Español vigente, siendo muy recurrente lo que se ha llegado a fundamentar y aportar mediante todos los precedentes jurisprudenciales que se han desarrollado al respecto sobre tal circunstancia agravante del asesinato. Mientras que por otra parte, también se pueden presentar los casos críticos de que se puedan presentar dos o más agravantes de casos de homicidio calificado por lucro que llegue a contemplar tanto la circunstancia agravada/genérica de alevosía en forma integrada de perpetrarse con la modalidad específica de asesinato en determinado modo específicamente agravado; tendiéndose a imputar mayormente a los imputados por la modalidad de asesinato que contenga una pena más benigna, por lo que los sujetos imputados por sicariato pueden ser procesados por homicidio básico de lucro o por homicidio simple, a efectos de que no se llegue a vulnerar las exigencias del principio non bis in ídem, y de que asimismo a la vez se tienda a dar con la ejecución del principio de favorabilidad penal para los procesados por asesinato sicarial a efectos de que puedan llegar a recibir penas condenatorias benignas que les pueda resultar favorables, y detenerse supuestos casos de duda razonable de que se hayan cometido asesinatos agravados por sicariato. Pero a pesar de tales criterios de benignidad que sean favorables para los imputados delictivos de tal modalidad de asesinato agravado, pero no se debe dejar de lado, acerca de la fundamentación de uno de los principios básicos del derecho penal que hace referencia de que se debe aplicar el mayor castigo punitivo sobre los que perpetrar graves ilícitos y en que lleguen a tener una máxima culpabilidad penal, a causa de que se tenga la perpetración de la modalidad agravante del asesinato sicarial que se tiende a perpetrar por móviles de razón económica o hasta por circunstancias derivadas de solamente llegar a obtenerse un cierto propósito de **carácter lucrativo**. (Zárate Conde, Gonzáles Campo, Díaz Torrejon, Mañas De Orduña, & Moral de la Rosa, 2016, pág. 40).

*En cuanto al aporte punitivo del derecho penal comparado, se tiene lo contemplado en el Código Penal Alemán que contempla de manera concreta los móviles específicos de perpetrar asesinato por sicariato en*

*base de cometerlo por un precio determinado, o de recibirse una recompensa prometida, mientras que en comparación a lo tipificado en el art. 104 numeral 4 del Código Penal de Colombia se llega a utilizar la fórmula punitiva más amplia de todos los móviles en que se llegue a perpetrar el asesinato sicarial, en cuanto de asesinarse por un precio fijado, de percibirse una promesa de carácter remuneratoria, de efectuarse con cierto ánimo lucrativo o a causa de otra razón de carácter fútil.*(Salinas Siccha, pág. 63).

El sicariato viene a consistir en un homicidio de connotación agravada que llega a tener características delictivas y penales propias, en función referente tanto por el grado de violencia homicida y hasta por el carácter de suma capacidad profesional con que se llega a perpetrar tal crimen de homicidio agravado, bajo el condicionamiento de percibirse algún pago dinerario o una promesa remuneratoria, como asimismo de que se llegue a perpetrar tal crimen en base a acciones delictivas de asesinato cada vez más sofisticadas, con un amplio nivel de planificación delictiva al respecto; quedando muy a desconsideración sobre los graves daños que se generan a los derechos fundamentales de las víctimas asesinadas e incluso de perjuicio para la seguridad de la ciudadanía, de que sujetos criminales tiendan a poner un determinado precio a la vida de una persona, para que sea asesinada, por elementos criminales que buscan matar para resultar en ser beneficiados económicamente en cobrar un dinero o de recibir el pago que se les hayan prometido respectivamente.

Para el autor Fernando Carrión Mena, llegó a fundamentar que el delito de sicariato es una problemática de realidad tanto jurídica como social de manifestación muy crítica, que se puede configurar delictivamente en base a lo siguiente:

*De que el sicariato como fenómeno criminal de origen y perpetración con finalidad lucrativa, se ha llegado a diversificar hasta nuestros días, en que se ha tendido a agravar y acrecentar las modalidades de asesinato por lucro, como una problemática referente a diferentes formas de llegarse a mercantilizar la muerte o asesinato de personas bajo determinados precios económicos que se lleguen a fijar, ello a modo de perpetrarse los servicios de asesinatos por encargo, sin ningún tipo de injerencia o de efecto mediador de parte de alguna institución estatal,*

*ya que el acuerdo de asesinarse a una persona y de recibirse por ello se realizará entre sujetos criminales, de organización delictiva o de personas que tienen la clara la intención de perpetrar tal tipo de asesinato, cometiéndose con la única razón de obtenerse algún modo de beneficio lucrativo. Se llega a tratar del problema crítico de que se tienda desarrollar formas de perpetrarse asesinatos por ajuste de cuentas y de asesinatos por encargo de tipo mafioso criminalmente hablando, en que la violencia de perpetración del asesinato, se tiende a constituir en el exclusivo modo de solución de problemas conflictivos a nivel de circunstancias críticas de carácter político, y hasta propio de los ajustes de cuenta por parte de grupos delictivos, y que se ha llegado a arraigar como modo de resolución de problemas en la propia vida social de carácter cotidiana.*

*Los asesinatos por sicariato llegan a perpetrarse mayormente por causa de ajuste de cuentas en cuanto ya sean por razones de extorsión delincuencia, ejecución de amenazas de muerte, por casos de traición y por venganza; como hasta de considerarse en alguna forma justicia perpetrada por propia mano de determinados sujetos que buscan contratar sicarios para acabar con la vida de aquellos que le hayan hecho algún daño o a uno de sus familiares, sea que hayan sufrido un acto de violación o una acción delincuencia en su contra; o que asimismo se lleguen a perpetrar asesinatos selectivos por lucro como formas intimidatorias contra elementos competidores o sobre rivales políticos de sujetos que buscan eliminar tal competencia, ofreciendo por ello, pagos de montos de dinero como forma de recompensa económica, a partir de acuerdos de asesinato por encargo que se hayan establecido entre los sujetos criminales (tanto entre autores intelectuales y asesinos sicarios). Esta actividad delictiva de carácter lucrativo, se caracteriza por tratarse de un servicio criminal que se llega a ofrecer a sujetos delincuentes asesinos que están dispuestos a matar para cobrar un determinado pago económico al respectivo, lo que en sí ha venido generando una alta proliferación de diferentes tipos de asesinos sicarios para acabar con la vida de también distintos tipos de víctimas, en que*

*se llegue a cobrar elevados montos económicos si se busca matar a jueces, policías o a miembros políticos, así como de asesinarse a empresarios y comerciantes, por lo cual también se puede exigir cobros económicos importantes; y en lo que respecta a los asesinatos por mandato a causa de venganzas personales y hasta por crímenes pasionales; mientras que por otro lado se deba a las razones motivantes de los sujetos que contratan a asesinos sicarios para que perpetren asesinatos por ajustes de cuentas en modo de venganza o contra informantes soplones. También se deben considerar entre otros factores incurrentes en la comisión de asesinatos por sicariato en lo referente a la situación de peligro o de riesgo de vulnerabilidad en que se puedan llegar a encontrar las víctimas a ser asesinadas; como asimismo de considerarse las condiciones en que se contratarán a los sicarios ya sea por medio freelance o de servicios de libre disponibilidad de asesinos a sueldo, o tratándose más bien de servicio tercerizado de asesinos profesionales; y por último de tenerse en cuenta sobre el tipo de lugares donde se van a cometer los asesinatos por sicariato, ya sea en zonas locales o barrios, en zonas residenciales o exclusivas, o hasta de cometerse un asesinato por sicariato en otro país. (Carrion Mena, 2009, págs. 29-40).*

#### **2.1.6. CONFLICTO PUNITIVO ENTRE LOS ILÍCITOS DE SICARIATO Y HOMICIDIO POR LUCRO:**

Consiste en el problema discordante que se llega a presentar al momento de establecerse la condena punitiva sobre sujetos imputables por delito de homicidio por sicariato, y que llega a presentarse el problema de entrarse en un problema de configuración punitiva con relación a los casos ilícitos de homicidios perpetrados básicamente por lucro; donde sobre todo al no llegarse a establecer las principales incriminaciones del modus operandi de los sujetos imputados, de que hayan perpetrado ilícito de sicariato, existiendo múltiples dudas razonables al respecto; lo que llega a implicar que se tienda a exacerbar las garantías procesales de los derechos fundamentales de protección de los imputados delictivos, que tienden finalmente a resultar favorecidos excesivamente con la aplicabilidad del concurso aparente de leyes y bajo ejecución del principio de favorabilidad penal, con lo cual

en término final se han llegado a emitir sentencias judiciales benignas para delincuentes sicarios que han recibido penas condenatorias limitadas por presunta comisión de homicidio lucrativo o inclusive de haber sido sentenciados supuestamente por perpetración de homicidio simple.

### **2.1.7. DETERMINACIÓN DE PENAS BENIGNAS**

Se refiere a la capacidad dictaminadora de los Jueces Penales de emitir sentencias punitivas limitadas o menores a las condenas esperadas, sobre sujetos imputados por ilícito de sicariato que en vez de recibir penas de prisión mayores a los

25 años de cárcel, por causa de que se tienen confusiones en la determinación configurativa - punitiva del ilícito con que se busca acusar al sujeto imputable, concretamente por ilícito de sicariato, lo que al no darse durante la ejecución de la etapa probatoria de los procesos judiciales - penales que correspondan; ha implicado que en reiterados casos, los elementos delictivos procesados por sicariato, al tenerse múltiples dudas razonables sobre la incriminación de los imputados, llegan a resultar en definitiva condenados con penas de prisión de 15 años en general, y hasta de ser sentenciados con penas de entre siete a quince años por hasta imputación condenatoria de homicidio simple; lo que ha venido dando por efecto consecuente de que el modus operandi de los asesinos sicarios se siga agravando constantemente y sea cada vez más frecuente la incidencia delictiva del sicariato, al no imponerse sentencias condenatorias más drásticas al respecto para tales sujetos delictivos.

En sí se constituye en uno de los problemas que frecuentemente se llegan a dar en torno a la falta de imposición de penas más severas y ejemplares contra los autores ilícitos de sicariato, que llegando a ser beneficiados excesivamente con el principio de favorabilidad penal y del concurso aparente de leyes, resultan con penas benignas menores y hasta de 15 años, lo que en sí no llegan a disuadir ni atemorizar a los asesinos sicarios en no seguir cometiendo actos sicariales - homicidas; ya que al darse confusiones en la configuración punitiva del delito imputable como de la pena aplicable para los sicarios imputados, por lo que pudiendo ser condenados solamente por homicidio lucrativo básico con pena

**privativa de 15 años de cárcel, o hasta inclusive de ser condenados por homicidio simple con prisión de entre 6 a 12 años de cárcel, estos condenados al ser de condición primarios, puedan lograr reducir sus condenas en determinada forma, por lo que seguirán reincidiendo criminalmente en la perpetración del ilícito de sicariato, ya que no han resultado condenados por tal delito, y por lo que además se seguirá perpetrando actos criminales de sicariato constantemente de parte de delincuentes peligrosos y miembros de pandillas perniciosas que sin temor a recibir tales condenas, seguirán perpetrando asesinatos por encargo económico como un medio ilícito para obtener fuertes ingresos económicos de la comisión de tal homicidio agravado.**

## **2.1.8. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

### **2.1.8.1. Culpabilidad**

La culpabilidad se viene a constituir en uno de los elementos o presupuestos configurativos -- normativos más esenciales que se han venido tratando dentro de la teoría punitiva del delito, y que a su vez puede llegar a presentar tres tipos de factores de carácter elemental, como vienen a ser la imputabilidad, así como toda forma de entendimiento de la antijuricidad y en lo que respecta a la exigibilidad de perpetrarse determinada conducta delictiva.

Asi-mismo de manera básica, se puede fundamentar que la culpabilidad penal viene a ser el modo de reprochamiento punitivo que las Autoridades de Justicia y la sociedad le pueden recriminar a un sujeto delictivo por el acto criminal que haya perpetrado de manera desviada de las normas del derecho, de haber infringido la ley penal y de atentar contra esenciales bienes jurídicos de carácter protegido, pese a que hayan tenido la plena oportunidad de haber actuado de manera distinta, por lo que entonces se puede llegar a considerar de modo punitivo como culpables a todos aquellos elementos que hayan sido capaces de cometer conductas delictivas, pese a saber que estaban prohibidas por la ley penal correspondiente (...)"(Barquet, Cillero, & Vernazza, 2014, pág. 12)

### 2.1.8.2. Imputabilidad

**Desde el tratamiento de un enfoque jurídico – penal de carácter previo se puede sostener que consiste en la capacidad de determinarse sobre el factor incriminatorio de culpabilidad que llegue a tener todo aquel sujeto delictivo para efectos de hacerse recaer la responsabilidad penal por el hecho delictivo que haya llegado a cometer, ya sea una conducta delictiva o una mera falta.**

**La capacidad determinante de establecerse el modo de culpabilidad que se pueda incriminar a un elemento delictivo, también debe considerar que la conducta criminal se haya perpetrado por el sujeto delincuente con la necesaria madurez psicológica, con pleno ejercicio de sus condiciones de fortaleza física, y estando en todas sus actitudes como capacidades de discernimiento acerca de la acción criminal que haya perpetrado.**

**El accionar de culpabilidad penal de los sujetos criminales que perpetran actos delictivos, da a entender sobre la desviación social en que tales sujetos criminales tienden a perpetrar sus ilícitos, estando motivados para perpetrarlos a efectos de obtenerse algún dinero o beneficio lucrativo; y que asimismo se puede observar sobre el accionar indebido del sujeto, al llegar a actuar al margen de la ley, incumpliendo las normas socio –jurídicas establecidas, teniendo consciencia de que al infringir tales normas, se harán acreedores de penas condenatorias, y en lo que corresponda de aplicarse sanciones administrativas.**

**Asimismo a efectos de complementarse lo argumentado, se debe considerar lo sostenido por Zaffaroni, quien sostuvo en modo particular que: "La imputabilidad consiste en aquella capacidad de índole psíquica y de pleno discernimiento en torno al sujeto criminal, de estar plenamente consciente del acto criminal que llega a perpetrar, y sobre la antijuricidad de su comportamiento delictivo, y del castigo punitivo que recibirá por ello".(Zaffaroni, 2012, pág. 680).**

### 2.1.8.3. Responsabilidad Penal

**El informe de la UNICEF llegó a sostener acerca de la responsabilidad penal, en**

cuanto que “(...) es la atribución manifestable de la culpabilidad que lleguen a tener todos aquellos sujetos imputables de la comisión de delitos, y de exponerse a las reacciones de efectos consecuentes de tipo jurídico - penal al respecto; en cuanto de que ameritarán en recibir los castigos punitivos y/o medidas de seguridad que les corresponda (...)” (Barquet, Cillero, & Vernazza, 2014, pág. 12).

Se trata del efecto resultante que se pueda llegar a determinar en todos los sujetos delictivos tras la perpetración de un acto criminal tipificado en la correspondiente norma punitiva o dispositivo normativo - penal.

Asimismo se debe tener en cuenta lo aportado por los juristas Muñoz Conde y García Arán, quienes conceptúan dogmática y jurídicamente sobre la responsabilidad penal que viene a consistir en “aquel factor elemental que viene a ser el nexo causal entre la perpetración de un delito y la aplicabilidad de la pena que corresponda pertinentemente”. (Muñoz Conde & García Arán, 2002, pág. 45)

En función de lo sostenido anteriormente, se tiene que la responsabilidad penal viene a consistir en el elemento de conexión inmediata que debe existir entre un delito perpetrado y la pena de castigo punitivo que deba imponerse respectivamente, integrándose la motivación de la causa del ilícito perpetrado y del efecto consecuente de la pena que se deba imponer en sí, como en torno a la función de la capacidad de acción – reacción al respecto, en la que el imputado delictivo tendrá el castigo punitivo que le corresponda por la perpetración del ilícito que cometió, a fin de que se pueda desarrollar la debida determinación sustentable del hecho delictivo cometido, conforme a la descripción típica efectuada y que deberá llegar tener la pena respectiva, en función de darse con la aplicación ejecutable de la consecuencia jurídica que se haya designado correspondientemente.

#### 2.1.8.4. Imputación Penal

Se trata de por sí, en el modo de acción jurídica – penal por el que se procede a denunciar y acusar a todos aquellos sujetos que perpetren actos delictivos contra una persona, contra la sociedad o de generarse perjuicios al Estado.

Viene a ser una formulación técnica de carácter jurídica -penal con que se pueda llegar a facilitar la determinación atribuible al sujeto criminal, de su responsabilidad penal por la perpetración de un acto típico – penal o de una conducta omisiva, que se pueda llegar a constituir en la perpetración de un hecho ilícito, con lo que se ha tendido a violar esenciales bienes jurídicos protegidos, y con lo que se haya llegado a producir un resultado delictivo concreto que exigirá la aplicación del dispositivo normativo – penal correspondiente.

Al referirse sobre la Teoría de Imputación Penal, llega a consistir en la argumentación discursiva sobre todos los fundamentos y criterios tanto de carácter objetivo como subjetivo, con lo cual se pueda sostener acerca de la responsabilidad penal imputable en un sujeto que cometió un ilícito específicamente, y que por lo cual se le impondrá el castigo punitivo que le deba corresponder, y a fin de darse con el restablecimiento de la aplicación efectiva de la norma jurídica – penal vulnerada por el ilícito perpetrado.(Muñoz Conde & Garcia Aran, 2002, pág. 208).

Se tiene que el término ‘Imputar’, llega a significar en cuanto a la acción de responsabilizarse o efectuarse la atribución comisiva de la acción típica – penal y en cuanto por el resultado lesivo que llegue a generarse, lo que pueda determinar finalmente en cuanto si el sujeto activo criminal ha cometido una acción delictiva de tipo dolosa o de modo culposo.

En relación a la fundamentación imputable tiene que basarse en una efectiva y pertinente evaluación que se deba ejecutar de manera integrada entre los elementos de culpabilidad, factor de imputabilidad y el de la responsabilidad penal; lo que se pueda efectuar en modo globalizado y convergente, que conlleve a dar con la determinación en forma precisa sobre quién es al autor delictivo del crimen, y acerca de los partícipes delictivos durante la comisión del referido ilícito.

### **III. Método**

#### **3.1. Tipo de investigación**

Se ha desarrollado una investigación de tipo básica, dado que se ha enfocado en torno al desarrollo aplicativo del método teórico –dogmático, con el cual se brindará mayor efecto predominante al desarrollo de la función dogmática, jurídica y sistemática de los conceptos doctrinarios de alta relevancia con fines de aporte jurídico. Cabe precisar que con la investigación básica se busca que la obtención del mayor conocimiento puro requerido mediante la ejecución de las técnicas determinadas de recolección de datos, de tal manera que se puedan adicionar todos los datos necesarios que permitan profundizar constantemente a los conocimientos jurídicos que ya se vienen aplicando en sí.

Desde la perspectiva de desarrollo de una investigación de carácter básica se ha basado plenamente en la construcción del máximo e innovativo conocimiento requerido acerca de un fenómeno investigado, que redunde utilitariamente en la producción de teoría dogmática relevante, así como de que pueda dar el mayor sustento necesario a las leyes; las que puedan dar con la validación de las hipótesis planteadas, y de poderse lograr el máximo nivel de aporte dogmático – jurídico que sustente la aplicación de las teorías jurídicas esencialmente nuevas que faciliten una amplia fundamentación sustentable de los jueces u operadores de justicia para sustentar los fallos o sentencias condenatorias que deban emitir para sancionar drásticamente a autores de graves delitos.

Se ha tratado una investigación tanto descriptiva como explicativa; siendo de nivel descriptivo por cuanto que se efectuó la sustentación descriptiva y medible sobre los conceptos referentes a las variables definidas de la investigación; por lo que en función a ello se tratará de la evaluación pertinente de cada una de las definiciones de tipo penal, tipificación, imputación, las mismas que se ubican en la doctrina jurídica, a fin de poder determinar cuál de ellas resulta la más adecuada.

Se ha desarrollado una investigación de nivel explicativo, en cuanto que también se abordó el sustento explicativo sobre las causas y efectos que se vienen generando con la actual aplicación de la doctrina, normatividad jurídica - penal como de los principales fundamentos jurisprudenciales sobre la determinación de la pena que se viene dando para autores delictivos de sicariato; y de cómo se deberían aplicar los fundamentos doctrinarios

– jurídicos requeridos para que dichos homicidas por sicariato (Art. 108 - C) sean condenados como tal, y no condenados por homicidio lucrativo (Art. 108 inciso 1).

Asimismo, se ha desarrollado también la fundamentación dogmática como jurídica necesaria que sustentan plenamente la derogación de la figura delictiva del Homicidio por Lucro tipificado en el Art. 108 inciso 1 del C. Penal vigente, a efectos de que los autores por sicariato sean condenados como tal con penas drásticas y disuasivas, que reduzcan la incidencia criminal de asesinatos por lucro en nuestro país.

La presente investigación se ha desarrollado bajo el diseño del modelo correlacional - mixto, que combina la investigación cuantitativa y cualitativa, en función de lo cual podemos decir que la labor académica resulta ser:

Una investigación cuantitativa, en la cual se ha ubicado en el nivel Descriptivo - Correlacional:

- Considera al fenómeno estudiado y sus componentes; en ese sentido diremos que la investigación se ocupará del fenómeno jurídico social de la aplicación del tipo penal de homicidio por lucro frente al objetivo de reprochar la conducta del sicariato.
- Define variables; “en razón de lo delimitado anteriormente se procederá a definir las variables que permitan el análisis adecuado del fenómeno jurídico social a estudiar, cual es, el tipo adecuado para establecer un reproche a la conducta delictiva como es el sicariato”.(Hernandez Sanpieri & Otros, 2014, pág. 89)

Atendiendo al modelo mixto, resulta esta investigación cualitativa porque se enfocará a comprender el fenómeno de la aplicación de la del tipo penal de homicidio por lucro en reemplazo del tipo penal de sicariato o viceversa, exploración que se hará desde la perspectiva de los participantes desde su posición que especifica un contexto jurídico como son los operadores jurídicos y desde un entorno social como son los afectados como se supone sería la sociedad por las víctimas y los imputados.

Con lo que se pretende identificar la experiencia de los individuos intervinientes en el proceso, profundizando en su punto de vista interpretaciones y significados; para tal fin se utilizará la observación, encuestas, entrevistas.

## 3.2. Población y muestra

### 3.2.1. Población de la Investigación

Al constituir esta investigación con un corte de tipo básico, transversal y de método mixto como analítico, en que se ha realizado el presente estudio investigativo sobre una determinada cantidad poblacional de sentencias referidas a la imputación del delito de sicariato y del delito de homicidio por lucro, como de las sentencias condenatorias que se hayan efectuado al respecto, además de haberse realizado el correspondiente análisis cuantitativo sobre un **muestreo intencional** de la población de estudio principal correspondiente a la cantidad de operadores jurídicos penales **que laboran en la sede central del Distrito Judicial de Lima Norte**, ubicada en la Avenida Carlos Eyzaguirre N° 176 distrito de Independencia específicamente del **muestreo elegido a criterio del investigador** sobre el total de Jueces Penales, Fiscales Penales y Abogados Especializados en lo Penal, relacionados directamente con los procesos penales y sentencia por delitos de Homicidio por lucro y Sicariato en Lima Norte

Siendo necesario precisar que el **muestreo intencional o selectivo**; es un método de muestreo no probabilístico, aplicado cuando “los elementos seleccionados para la muestra son elegidos por el criterio del investigador.” Cabe mencionar que los investigadores suelen creer que pueden obtener una muestra representativa utilizando su propio juicio para elegir a los integrantes que formaran parte del estudio.

### 3.2.2. Muestra de la Investigación

Teniendo en cuenta que la población de estudio está enmarcada entre los Juzgados penales especializados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y de la Fiscalía Penal que vienen operando dentro de la sede central del Distrito Judicial de Lima Norte, ubicado en la Avenida Carlos Eyzaguirre N° 176 distrito de Independencia, donde funcionan 11 Juzgados de Investigación Preparatoria tal como se detalla en la Resolución Administrativa N° 000003-2021-P-CSJLIMANORTE-PJ del 04 de Enero del 2021, sobre conformación de los órganos jurisdiccionales establecidas en la sede central de Lima Norte, habiéndose tomado por muestreo intencional un total específico de 20 operadores jurídicos penales entre jueces penales, Fiscales y asimismo de Abogados Especializados con respecto al tema abordado; que prestan servicios en la sede central del Distrito Judicial de

Lima Norte, asimismo se seleccionó una muestra intencional de sentencias judiciales que han tratado sobre casos judiciales de procesados entre por delito de sicariato y de homicidio por lucro, **debiendo precisar que la investigación ha determinado que a Nivel Nacional en el periodo comprendido entre los años 2015 a 2019 solo se han emitido 10 sentencias por el delito de Sicariato**; siendo sentencias que se han emitido por dos juzgados penales de la Corte Superior de Lima Norte, que se han podido seleccionar en función de la información que se ha podido recopilar sobre sentencias judiciales – penales expedidas entre los años 2017 - 2019, específicamente sobre casos de condenados por homicidio lucrativo y por ilícito agravado de sicariato, habiéndose conformado una muestra de 2 sentencias condenatorias emitidas por cada juzgado penal seleccionado, de lo que se ha podido recaudar cuatro sentencias judiciales – penales en sí. De modo específico, se ha distribuido la cantidad muestral seleccionada de operadores jurídicos - penales, que prestan servicios en la sede central del Distrito Judicial de Lima Norte ubicado en la Avenida Carlos Eyzaguirre N° 176 distrito de Independencia, **en 10 Abogados Penalistas, 5 Jueces Penales y 5 Fiscales Penales.**

Que la muestra intencional seleccionada por el investigador de 20 Operadores Jurisdiccionales, entre Jueces, Fiscales y Abogados que laboran en la sede central del Distrito Judicial de Lima Norte se justifica porque el Distrito Judicial de Lima Norte tiene sedes descentralizadas en Carabayllo, Condevilla, Los Olivos, Independencia, Puente Piedra, Canta de difícil acceso por el tema de la Pandemia contra el Covid 19, que se dio inicio a nivel nacional en el Perú, a partir del 15 de marzo del 2020 hasta el presente año 2021, donde se dispuso que los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Norte no laboren de manera presencial sino remota, esta restricción imposibilitaba que se contara con una muestra de mayor dimensión para la investigación de todas las sedes descentralizadas de Lima Norte, por ello el investigador circunscribió su muestra a los Operarios Jurisdiccionales que laboran en la sede central del Distrito Judicial de Lima Norte ubicada en la Avenida Carlos Eyzaguirre N° 176 distrito de Independencia, donde funcionan 11 Juzgados de Investigación Preparatoria, 11 Despachos Fiscales y 20 Defensores de Oficio relacionados directamente con los procesos judiciales y sentencias de los delitos de Homicidio por Lucro y Sicariato, habiendo cumplido con este muestreo intencional obtener los resultados requeridos para los fines y objetivos de la Investigación realizada por tratarse del personal directamente relacionado con el tema del Conflicto punitivo en la determinación de la pena entre los delitos de Homicidio por Lucro y

Sicariato en el Distrito Judicial de Lima Norte en el periodo del 2017-2019.

### **3.3. Operacionalización de Variables**

#### **3.3.1. Variable Independiente: Conflicto punitivo entre Delito de Homicidio por Lucro y el Sicariato**

##### **Definición Conceptual:**

Viene a ser el problema de discordancia que se tiende a presentar durante el momento de desarrollo de la actividad judicial en cuanto a la determinación de la pena que corresponda aplicar a sujetos delictivos imputados por ilícito de sicariato o por homicidio lucrativo; suscitándose situaciones de problema crítico en cuanto a confusiones sobre la configuración punitiva que deba efectuarse y de la verdadera pena condenatoria que amerite imponerse drásticamente a los sujetos autores de delito de sicariato, sin favorecimientos excesivos o de consideraciones indebidas sobre los imputados, que pueda implicar la imposición de benignas sentencias condenatorias para los delincuentes asesinos que han cometido actos criminales de sicariato, y que deberían en sí merecer la determinación punitiva de penas de prisión en forma severa.

Como señala Guerreros (2018): “Se trata de la problemática referente en cuanto a la aplicabilidad benigna y mínima de la sanción punitiva de prisión para autores de delito de sicariato, que son condenados como autores de asesinato bajo la modalidad de asesinato por lucro”.

Se trata en sí, de la discordia conflictiva que llega a tenerse entre la configuración y determinación punitiva sobre los que perpetran el ilícito de sicariato y de diferenciarse de aquellos que cometan modalidad delictiva de homicidio por lucro; en función de que constantemente suelen darse situaciones críticas muy negativas, en que a imputados por delito de sicariato llegan a resultar castigados con penas condenatorias benignas al ser finalmente acusados por cometer supuestamente homicidio por lucro en su forma más básica; y que por lo cual llegan a recibir condenas de 15 años de prisión.

##### **Definición Operacional:**

Según refieren Ruiz y Nunta (2016), consiste “en la confusión que se produce en la determinación judicial – punitiva de sujetos imputados por sicariato, quienes al no

configurárseles los presupuestos imputables referentes en cuanto a la existencia de pacto previo o acuerdo criminal, así como de que tampoco se determine el precio o el monto remunerativo que se pagó o prometió pagar, y además en lo referente a la consumación perpetuable del homicidio por parte del sujeto mandatario bajo percibimiento de un determinado móvil de dinero; llegándose así que con la falta de uno de los presupuestos referidos, llega a implicar que no se configure penalmente el homicidio por encargo lucrativo, y que por lo tanto los sicarios imputados sean condenados como autores de asesinato por lucro” (p. 68).

Consiste en el conjunto de todos aquellos problemas de conflicto normativo y judicial de carácter jurídico – penal que se llegan a generar en torno al procesamiento judicial y dictaminación de sentencias condenatorias sobre presuntos imputados delictivos por comisión de delito de sicariato; en que a causa de no tenerse criterios más contundentes y efectivos contra los imputados criminales que cometen asesinatos por sicariato, estos finalmente resultan en ser condenados por mera y básica figura de modalidad ilícita de figura de homicidio lucrativo, más aún cuando supuestamente no se configuran los elementos delictivos de sicariato, pese a la gravedad con que han perpetrado el homicidio calificado y de los indicios probatorios que se tengan sobre los encargos que han recibido los sujetos asesinos para perpetrar su acto homicida, y de haber recibido montos de dinero para cometer su agravante ilícito; pero que a pesar de tenerse ciertos elementos probatorios basados en lo señalado, se tiende a tener de manera predispuesta de parte de diversos jueces penalistas en que llegan a aplicar criterios y acciones procesales muy contemplativas que tiendan a desarrollar contra los sujetos delincuentes sicarios, quienes resultan finalmente favorecidos en los litigios judiciales en que llegan a ser procesados y condenados de manera sumamente benignas.

### **3.3.2. Variable Dependiente: Incidencia criminal de Asesinatos calificados por Lucro**

#### **Definición Conceptual:**

Consiste en la alta incidencia de frecuencia delictiva de sujetos que perpetrar asesinatos por encargo, llegando a pertenecer a organizaciones criminales, o de sujetos criminales que cometen homicidios por modo de ajuste de cuentas.

**Se trata de por sí en el accionar delictivo que tienden a perpetrar sujetos criminales de alta peligrosidad y miembros de organizaciones delictivas, que reciban el encargo de asesinar a determinadas personas, a efectos de recibir un pago o promesa**

**remuneratoria cuando se consuma una vez el asesinato de las víctimas; llegándose a diferenciar de los casos de homicidios perpetrados excesivamente por delincuentes que asesinan eventualmente a sus víctimas, para llegar a apoderarse indebidamente de sus bienes patrimoniales - económicos.**

**Definición Operacional:**

Para Mérida (2015), consiste en “la actividad delictiva que presenta una alta incidencia por parte de sujetos que consideran como muy rentable cometer asesinatos bajo encargo lucrativo, lo que se ha venido constituyendo en una de las modalidades delictivas de homicidio más frecuentes o reiterativos perpetrados en las últimas décadas, que acrecientan los niveles de inseguridad pública y riesgos para la vida de los ciudadanos”.

Es el conjunto de todas las acciones de homicidios asignados por encargo económico que se pueden llegar a perpetrar por delincuentes asesinos que son contratados para perpetrar asesinatos de móvil personal o por razón de crimen pasional; y que asimismo puede llegar a contemplarse a todos los casos de homicidios que se lleguen a perpetrar de manera agravada, por parte de sujetos delincuentes asesinos que han cometido de manera reincidente asesinatos por encargo y que llegan a formar parte de organizaciones criminales para perpetrar homicidios calificados de sicariato selectivo.

**3.3.3. Operacionalización de los Indicadores de cada Variables de estudio:**

3.3.3.1. Variable Independiente: Conflicto punitivo entre Delito de Homicidio por Lucro y el Sicariato

**3.3.3.1.1. Indicadores:**

**X1.- Penas benignas aplicadas a autores delictivos de**

**Sicariato Definición Conceptual:**

Se trata de uno de los efectos jurídicos - penales más recurrentes y cuestionados en que a autores delictivos de graves asesinatos por sicariato, se les llegan a condenar por homicidio lucrativo, recibiendo benignas penas de prisión efectiva de entre 8 a 15

años de cárcel; debiéndose a las sentencias condenatorias emitidas por jueces penales que tienden a favorecer indebidamente a homicidas sicarios por conflicto aparente de las penas a aplicarse a sujetos imputados por sicariato o por homicidio con finalidad lucrativa.

**Definición Operacional:**

Es la calidad de sentencias condenatorias favorables que se llegan a imponer a los presuntos imputados de delito de sicariato, en que al existir duda razonable de que no hayan cometido tal ilícito, se les acusa y condena finalmente por mero homicidio lucrativo como hasta por homicidio simple, recibiendo penas de prisión de entre seis a quince años, lo que no disuade ni disminuye la incidencia criminal del Sicariato en el Perú.

**X2.- Concurso aparente de tipos penales**

**Definición Conceptual:**

Es una de las figuras jurídicas - penales que recurriendo a la aplicabilidad del principio de favorabilidad penal para el imputado delictivo, existiendo conflicto jurídico – penal y punitivo en la aplicación de penas de prisión por delitos análogos entre sí, de entre por homicidio lucrativo o de sicariato; llegándose a determinar penas benignas más favorables a los autores de sicariato, quienes resultan mayormente beneficiados en recibir penas menores a los 15 años, en vez de recibir penas de prisión mayores a 25 años.

**Definición Operacional:**

Como señala Guerreros (2018), “se trata de la problemática de benignidad con que resultan sentenciados los autores homicidas que atentan contra la vida de personas, de sujetos criminales denominados como sicarios, y que de lo cual se debe afrontar dicho dilema problemático por parte de los jueces penales al existir un conflicto punitivo de penas a aplicarse a autores por sicariato o por homicidio lucrativo, tienden a aplicar finalmente el principio interpretativo de la favorabilidad penal que la Constitución Política vigente ampara para los sujetos imputados por delito análogo, según el Art. 139 inciso 11, con lo cual a los autores delictivos de sicariato llegan a ser condenados judicialmente con penas de prisión menores a 15 años según lo tipificado en el Art. 108

Inciso 1” (p. 60).

### **X3.- Problema en torno a la Similitud del tipo jurídico de homicidio por lucro con el de sicariato**

#### **Definición Conceptual**

Se trata de un problema de analogía jurídica – penal al existir dos delitos configurados o tipificados punitivamente de forma similar dentro del Código Penal respectivamente, y que propende a la confusión judicial en sí, que obliga en recurrirse al principio de favorabilidad penal, con lo cual los autores de sicariato resultan beneficiados en recibir finalmente sentencias condenatorias benignas, y no llegan a recibir las penas condenatorias más drásticas que deberían recibir en sí.

#### **Definición Operacional:**

**Consiste en la analogía problemática que se da entre los ilícitos del sicariato tipificado en el Artículo 108 – C del Código Penal vigente, y el de la figura delictiva del homicidio calificado perpetrado por móvil de lucro contemplado en el Artículo 108 numeral 1 del mismo Código, donde si bien ambas modalidades delictivas se rigen por una modalidad lucrativa, lo que genera confusión en la determinación punitiva correspondiente, pero ambas figuras delictivas son diferentes entre sí, en cuanto a su modus operandi, por cuanto que el sicariato se llega a perpetrar bajo la modalidad de encargo de asesinar a determinada persona o víctima, y de recibirse una promesa de pago económico al respecto, que se llega a perpetrar por delincuentes asesinos altamente prontuariados o de extrema peligrosidad delincencial, e incluso de asesinatos ordenados por organizaciones criminales, existiendo acuerdos ilícitos entre asesinos sicarios e intermediarios como inclusive con autores intelectuales de dicho ilícito; mientras que la modalidad básica del homicidio por lucro se puede llegar a perpetrar de manera eventual en que el sujeto asesino puede llegar a cometer el homicidio de la víctima manera imprevista, sin planificación alguna, o como consecuencia de arrebatarse las pertenencias económicas a una persona, que finalmente termina asesinada indebidamente y cruelmente.**

### **X4.- Necesidad derogatoria del tipo penal de Homicidio por Lucro.**

#### **Definición Conceptual:**

Se trata de una propuesta jurídica – penal en la cual se plantea que la figura delictiva del Homicidio por Lucro contemplado dentro del Art. 108 inciso 1 del Código Penal vigente, se derogue de manera justificable dicha figura ilícita, a fin de que se penalicen drásticamente, sin confusiones, a los autores delictivos de sicariato.

**Definición Operacional:**

**Se trata de una propuesta jurídica en que se llega a establecer concretamente de poderse anular o eliminar del Artículo 108 del Código Penal vigente, para que ya no se contemple como modalidad delictiva de homicidio por lucro, a efectos de que ya no se tenga más conflictos punitivos con la figura delictiva del sicariato; y de que se tienda a dar finalmente la mera imposición de penas condenatorias benignas para delincuentes sicarios, cuando deberían ameritar en recibir sentencias de prisión drástica en sí, mayores a los 25 años de cárcel.**

**3.3.3.2. Variable Dependiente: Incidencia criminal de Asesinatos calificados por**

**Lucro Indicadores:**

**Y1.- Frecuencia delictiva de Homicidios por encargo lucrativo**

**básico Definición Conceptual:**

Consiste en la cantidad de casos delictivos de homicidios por lucro, perpetrados por sujetos bajo la encomienda de recibir montos económicos, derivados de casos por ajuste de cuentas o por crímenes pasionales, donde el sujeto activo (autor intelectual) paga un dinero a un delincuente común o a un sujeto particular para que perpetre el asesinato de una persona.

**Definición Operacional:**

**Específicamente cabe considerarse sobre la cantidad frecuente de homicidios que se llegan a perpetrar en modo básico con fines de obtenerse algún tipo de beneficio económico o de carácter patrimonial, pero que puede no tener planificación alguna e incluso se puede llegar a perpetrar de modo muy eventual de por sí; incluyéndose asimismo los casos de asesinatos con finalidad de robar o sustraer los bienes de valor económico a cierto individuo.**

## **Y2.- Frecuencia delictiva de asesinatos por**

### **sicariato Definición Conceptual:**

Se trata de la incidencia de casos de homicidios agravados por móvil lucrativo, que perpetran sicarios asesinos bajo contrato de organizaciones criminales, para atentar contra la

vida de sujetos en calidad de testigos o como colaboradores eficaces en procesos judiciales sobre crimen organizado.

### **Definición Operacional:**

Llega a consistir en la incidencia criminal de homicidios agravados perpetrados por delincuentes asesinos de alta peligrosidad o por asesinos relacionados a grupos criminales, que recibiendo encargos para cometer asesinatos selectivos sobre determinadas personas o víctimas potenciales; para efectos de llegar a percibir u obtener ingentes ingresos económicos o promesas remuneratorias tras cometerse los asesinatos planificados; ya sean homicidios de sicariato por ajuste de cuentas de extorsiones, de actos delincuenciales, por venganzas personales, o por otro lado tratándose de asesinatos por sicariato político y hasta de ordenarse la comisión de homicidios por encargos económicos de parte de grupos delictivos que paguen por el asesinato de víctimas y testigos esenciales en procesos judiciales contra jefes y miembros principales de tales grupos delincuenciales.

### **3.4. Instrumentos**

La obtención de los datos pertinentes se ha derivado de la aplicación de los siguientes instrumentos de recolección de datos:

- **De la Técnica de Análisis Documental:** Se emplearon las herramientas basadas en las fichas textuales y de resumen, en que se han registrado las principales fuentes de libros especializados que se han empleado al respecto, además de haberse utilizado el informe de análisis documental en que se han registrado aspectos importantes y determinantes de las cuatro sentencias judiciales que se recopilaron al respecto.
- **Encuestas:** Se utilizó como instrumento los cuestionarios que se aplicó a la

muestra de 20 operadores jurídicos penales del Distrito Judicial de Lima Norte, que prestan servicios en la sede central ubicada en Av. Carlos Eyzaguirre No 176 Independencia.

- **Entrevistas:** Se utilizó como instrumento una guía de entrevista sobre tres jueces penales, lo que permitió ahondar acerca de las principales opiniones que tenían sobre los indicadores más importantes referentes a la problemática de entre las variables de estudio, sobre todo con relación al problema de la falta de una efectiva configuración punitiva del delito de sicariato respecto a los autores delictivos imputados, de los conflictos que se presentan en la determinación de la pena para sujetos imputables por sicariato, y en cuanto si llegan a recibir penas condenatorias benignas, al ser condenados meramente por comisión de homicidio lucrativo básico; y respecto a la incidencia problemática del accionar criminal en que se viene perpetrando el sicariato en el distrito judicial de Lima Norte, y de sus graves efectos repercusivos para la vida y seguridad de los ciudadanos.
- **Observación:** Al respecto, se utilizó el instrumento basado en el protocolo o guía de observación de campo, en que como investigador efectúe un análisis observacional riguroso en forma directa sobre el desarrollo de dos procesos judiciales – penales respecto a imputados delictivos por sicariato, que se han llevado a cabo entre los principales Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y asimismo se efectuó una observación detallada sobre un video de grabación referente a un litigio judicial efectuado sobre un procesado por sicariato y que llegó a ser favorecido de manera exacerbada por un principio indubio pro reo con una pena benigna respectivamente.

### 3.5. Procedimientos

De manera subsecuente, se han aplicado todos los métodos convencionales de recolección de datos, y el correspondiente tratamiento estadístico – descriptivo, en base a los siguientes instrumentos y herramientas aplicables respectivamente:

- Con respecto a la actividad de recolección de datos, se dió ejecución como principal instrumento de recolección en cuanto al formato de cuestionario de encuesta que se llegó a aplicar de manera correspondiente tanto a las sub – muestras de jueces penales, Fiscales Penales y abogados especializados del distrito Judicial de Lima Norte; quienes contestaron todas las preguntas/ítems que se les efectuaron en

relación a las variables determinadas, como a sus respectivas dimensiones e indicadores formulados, todo ello en torno al tema investigado sobre el Conflicto Punitivo en la determinación de la pena para imputados entre homicidio por lucro o sicariato.

Se procedió a aplicar esencialmente como instrumento principal, en cuanto a la ejecución aplicativa del cuestionario de encuesta, que viene a consistir en “un instrumento recopilador de datos de aporte muy utilitario y necesario en torno al desarrollo de la respectiva investigación científica – jurídica y en la elaboración del objeto de estudio investigativo, enfocado a dar con el recojo de todos los datos e informaciones para darse corroboración validable o no de cada hipótesis de estudio planteada” (Ramos, 2011).

- Asimismo para poderse dar con la obtención en forma agregada de la información requerida y altamente especializada al respecto, se ha procedido a dar con la respectiva aplicación de la técnica referente al análisis documental sobre el estudio revisor y de evaluación analítica sobre una cantidad específica de 4 expedientes penales/judiciales, y en forma complementaria sobre cierta casuística; a fin de darse con la recolección de todos los datos informativos pertinentes sobre cómo se han venido manifestando los síntomas de la problemática del conflicto punitivo que se ha estado dando con respecto a la determinación de la pena sobre sujetos imputados, ya sea por sicariato o al ser confundidos en su acusación condenatoria con homicidio lucrativo por todas las dificultades problemáticas que llegan a presentarse de manera permanente respecto a la determinación impositiva de las condenas punitivas de prisión efectiva que en forma benigna llegan a recibir los autores delictivos de sicariato, y que llegan a resultar finalmente condenados por mero homicidio de finalidad lucrativa.

### **3.6. Análisis de datos**

Se ha procedido analíticamente con la evaluación de todos los datos obtenidos de las encuestas aplicadas, mediante el desarrollo de la tabulación requerida en torno a la elaboración de los exigibles cuadros y gráficos estadísticos correspondientes, a fin de darse con la contabilización cuantitativa de todas las respuestas u opiniones que se hayan efectuado en relación de haberse estado de acuerdo con las propuestas jurídicas competentes para la solución requerida de la problemática de estudio abordada en sí, dándose asimismo con la aplicación en modo procedimental del análisis estadístico que

se ha llegado a efectuar mediante el uso ejecutable del programa informático Microsoft Excel, a fin de que se puedan elaborar todos los gráficos correspondientes, como de haberse procedido definitivamente con el análisis interpretativo de los resultados esperados.

Posteriormente se han ejecutado todos los métodos estadísticos de carácter altamente riguroso en torno a los cálculos estadísticos de tendencia central y de todas aquellas variables como indicadores de valor estadístico que se hayan efectuado de modo directamente relacionado con cada variable del estudio de investigación y de sus respectivas dimensiones como indicadores, que tiendan a dar de manera manifiesta acerca de la incidencia problemática investigada y sobre la trascendencia aportativa de las propuestas jurídicas planteadas respectivamente; habiéndose utilizado para ello el desarrollo aplicativo del software estadístico SPSS 25.0, prosiguiéndose consecutivamente con la validación de las hipótesis de estudio planteadas mediante el intercruce de datos estadísticos de los resultados derivados en torno a la correlación entre las variables de estudio y de sus indicadores entre sí, mediante el cálculo de los correspondientes coeficientes de spearman con lo cual se ha dado la validación pertinente de las hipótesis de investigación.

Para alcanzar probar las hipótesis se ha utilizado la siguiente estrategia correspondiente:

- Primero se ha efectuado con la recolección de todos los conceptos básicos y fundamentos esenciales de carácter dogmático/doctrinario como del análisis de interpretación tanto jurídica como jurisprudencial en que se han desarrollado las diferencias explícitas encontradas entre los diferentes tipos penales abordados, como son entre el homicidio por lucro y el ilícito agravado de sicariato, siendo la fundamentación requerida para abordarse todos los datos informativos contrastados que se hayan derivado con la verificación de la validez estadística de la variable independiente del estudio investigativo que corresponda.
  
- En segundo lugar, se llegó a tomar todas las opiniones informativas necesarias de la opinión pública, mediante las encuestas que se aplicaron a los Operadores Jurídicos - Penales de la sede central del distrito judicial de Lima

Norte para efectos de determinarse sobre la problemática manifestable del conflicto punitivo existente entre la pena privativa de libertad aplicada sobre los autores asesinos que perpetran actos de sicariato respecto a si lo han cometido o de como llegan a ser confundidos punitivamente por supuesta comisión de homicidio por lucro, todo lo que ha conllevado a que se establezca la afirmación referente sobre cómo se ha venido manifestando la problemática descrita anteriormente acerca de las confusiones que se presentan en torno a la configuración punitiva sobre si los imputados delictivos han cometido ilícito de sicariato o han perpetrado alguna modalidad básica de delito de homicidio por lucro, y de sus negativos efectos consecuentes, con lo que se ha logrado dar con la plena justificación de desarrollo de esta investigación, ello a través de la determinación del coeficiente de correlación spearman entre las variables y sus indicadores correspondientes entre sí.

- Tercero, se ha podido efectuar con la pertinente recopilación de toda la información jurisdiccional mediante el análisis documental de las cuatro sentencias judiciales – penales que se seleccionaron pertinentemente, y con lo cual se logró efectuar todo el análisis correspondiente sobre la forma manifestable en que se ha venido dando la perpetración de la situación del problema investigado en sí, lo que ha permitido dar con los resultados afirmativos pertinentes que conllevaron hacia la plena determinación de la validez de las variables de investigación abordadas respectivamente.
  
- Y por último con la validez demostrada de cada una de las variables de estudio, se pudo lograr finalmente con la validación de la hipótesis principal formulada, como asimismo de haberse contrastado con la validación pertinentemente positiva de las hipótesis específicas, salvo de haberse obtenido una validación relativa de la segunda hipótesis específica, con lo cual se ha llegado a proceder con la formulación de las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

### **3.7. Validez y confiabilidad de instrumento**

#### **3.7.1. Criterio de Validez:**

Teniendo en cuenta que el método de validez aplicado es el cuantitativo, producto de una investigación de tipo básica, de diseño correlacional y no experimental, en que sobre una muestra específica de 20 Operadores Jurídicos - Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, a quienes se les ha podido aplicar el correspondiente instrumento del cuestionario de encuesta con 20 ítems formulados, y que ha podido tener una validación de expertos en base a un coeficiente Alfa de Cronbach que se calculó en torno a un grado de Confiabilidad de 0.929, en torno a ítems referentes sobre cómo se viene manifestando el problema del conflicto punitivo

– jurídico que se viene dando con la determinación de la pena sobre sujetos delictivos imputados por sicariato y que suelen ser condenados finalmente por perpetración de homicidio por lucro; y acerca de la relación que ha venido teniendo tal problemática sobre la incidencia criminal de los homicidios por lucro en el distrito judicial de Lima Norte entre los años 2017 - 2019.

Se ha llegado a tener un sumo cuidado especial de que el instrumento de recolección de datos, llegue a poseer todas las cualidades básicas y requeridas, como se debe dar en torno a la validez y la confiabilidad de todo instrumento de recolección de datos a emplearse en el estudio de campo correspondiente, según Jay Cohen citado por Sánchez (2017), ello en relación a la validez cuando se aplica un instrumento, y se pueda referir en función al desarrollo del juicio de los expertos para que puedan afirmar la validación positiva del instrumento de recolección de datos que se ha utilizado al respecto, es decir del juicio que han desarrollado para medir el instrumento correspondiente, habiéndose efectuado un juicio basado en la evidencia sobre lo apropiado que resultan las inferencias extraídas (Deducción de un proceso de razonamiento), como también de detectarse errores hallados en el instrumento validado, que de por sí no tuvo error alguno.

La caracterización de la Validez de las pruebas del instrumento y de sus

puntuaciones, fueron expresadas con frecuencia de los términos de “Aceptable” y “Débil”, lo que ha llegado a reflejar un Juicio de lo debidamente adecuado en que ha podido resultar medible el modo manifestable del correspondiente instrumento de recolección, ello acorde a los atributos referentes en que se ha diseñado el instrumento correspondiente, que se ha podido medir dentro del rango de 1 a 100.

### **3.7.2. Confiabilidad del instrumento:**

La confiabilidad viene a ser sinónimo relacionado con la seguridad, fiabilidad y consistencia en que se ha tenido que basar el respectivo cuestionario de encuesta. La confiabilidad de un instrumento establece la consistencia del mismo, que se ha elaborado mediante un puntaje, como resultado de la medición exacta de la variable (s), pero que contiene el puntaje verdadero más el margen de error. La Medición del Valor es única, y cuando se realicen sucesivas mediciones, se obtendrán puntajes aproximados a este valor, por cuanto aún no se posee un instrumento tan perfecto que sea capaz de medir la magnitud real.

Los factores que contribuyen a mejorar la confiabilidad de una prueba son el adecuado número de ítems, la homogeneidad de los elementos de la prueba y la representatividad (Muestra representativa) de lo que se quiere medir.

Según Sánchez (2017), en la investigación se calcula la confiabilidad, según método desarrollado por Cronbach (1951), denominado “Coeficiente Alfa... + error estándar” del instrumento a evaluar a ser utilizada en pruebas que contienen reactivos que pueden calificarse en forma individual a lo largo de un rango de valores (de 1 a 100). Como no se conoce la “Puntuación Verdadera”, para ninguna persona que responda la prueba, se permite estimar el rango en que es probable que exista la puntuación verdadera.

El Cuadro permite interpretar, según el Alfa de Cronbach, los Valores hallados.

**Tabla N° 01: Rangos de Confiabilidad para Enfoques Cuantitativos**

Intervalos	Interpretación	Semáforo
De 01 a 20	Poca Confiabilidad	
De 21 a 40	Baja Confiabilidad	
De 41 a 60	Confiable	
De 61 a 80	Muy Confiable	
De 81 a 100	Excelente Confiabilidad	

Fuente: Sánchez (2011)

La confiabilidad, según el método desarrollado por Cronbach, para la variable independiente “**Conflicto Punitivo entre Delito de Homicidio por Lucro y el Sicariato**”, fue de 0.932, es decir, un nivel de Muy Confiable.

<b>Tabla N° 02: Estadística de Confiabilidad</b>		
<b>Variable Independiente: Conflicto Punitivo entre Delito de Homicidio por Lucro y el Sicariato</b>		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach Basado en Ítems estandarizados	N de Ítems
,932	,930	16

La confiabilidad, según el método desarrollado por Cronbach, para la variable dependiente “**Incidencia delictiva de Homicidios por Lucro**“, fue de 0.908, es decir, que también ha tenido un grado de Muy Confiable.

<b>Tabla N° 03: Estadística de Confiabilidad</b>		
<b>Variable dependiente: Incidencia delictiva de Homicidios por Lucro</b>		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach Basado en Ítems estandarizados	N de Ítems
,908	,899	4

## IV. Resultados

### 4.1. Descripción de Resultados

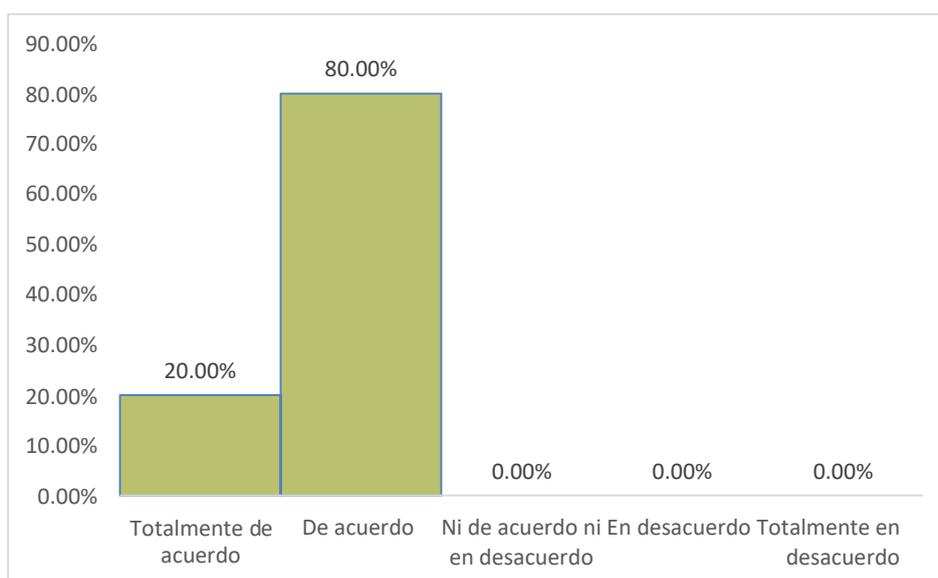
#### 4.1.1. Análisis de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a la sub - muestra de Jueces Penales del Distrito Judicial de Lima Norte

**01 Se da con frecuencia la problemática del Conflicto Punitivo en torno a la determinación de penas condenatorias sobre imputados entre Delito de Homicidio por Lucro y el Sicariato.**

**Cuadro 01**

Totalmente de acuerdo	1	20.00%
De acuerdo	4	80.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	<u>5</u>	<u>100.00%</u>

**Grafico 01:**



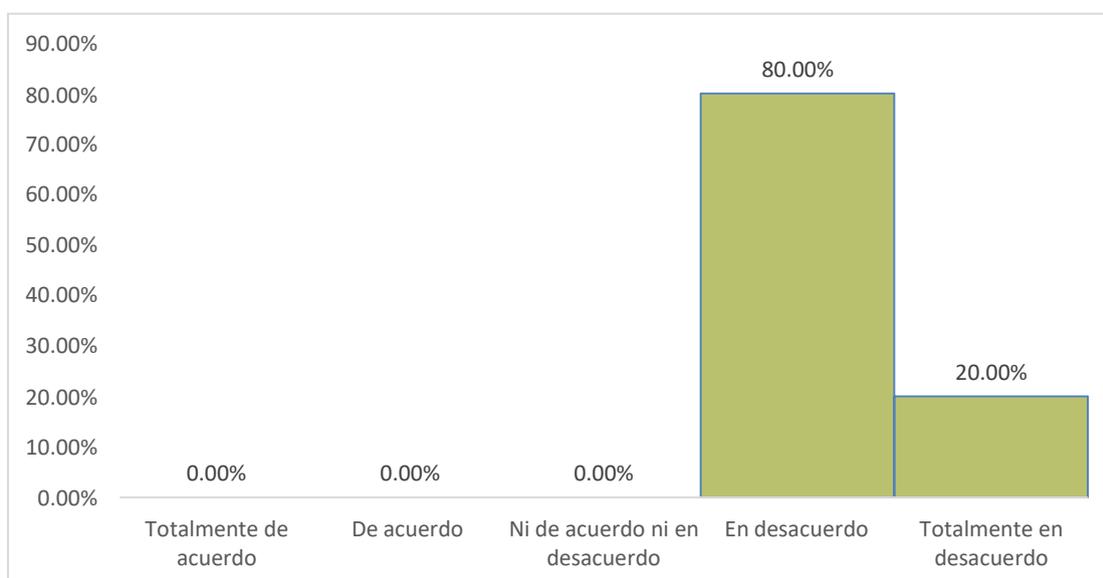
**Interpretación:** El 80% de jueces penales encuestados sostuvo que se da con frecuencia la problemática del Conflicto Punitivo en torno a la determinación de penas condenatorias sobre imputados entre Delito de Homicidio por Lucro y el Sicariato; lo que se ha complementado con el 20% de jueces encuestados que manifestaron estar totalmente de acuerdo.

**02 Se ha venido dando con la imposición de penas condenatorias drásticas sobre imputados delictivos por sicariato.**

**Cuadro 02**

Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	0	0.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	4	80.00%
Totalmente en desacuerdo	1	20.00%

**Grafico 02:**



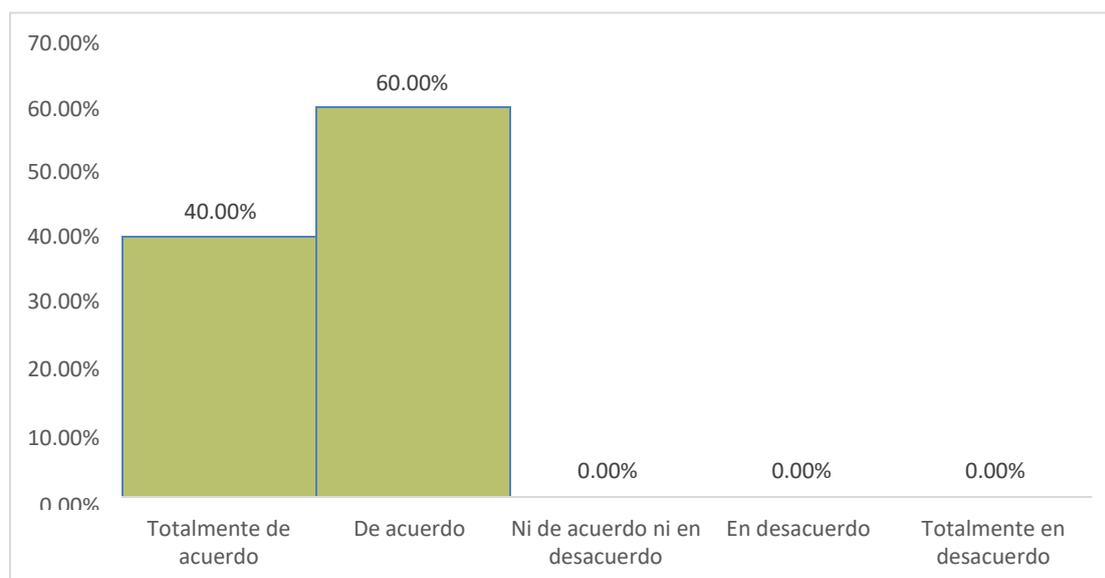
**Interpretación:** El 80% de jueces penales encuestados sostuvo estar en desacuerdo de que se haya venido dando con la imposición de penas condenatorias drásticas sobre imputados delictivos por sicariato; lo que se ha complementado con el 20% de jueces encuestados que manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

**03 Se han venido imponiendo penas condenatorias benignas sobre sujetos imputados por delito de sicariato.**

**Cuadro 03**

Totalmente de acuerdo	2	40.00%
De acuerdo	3	60.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Grafico 03:**



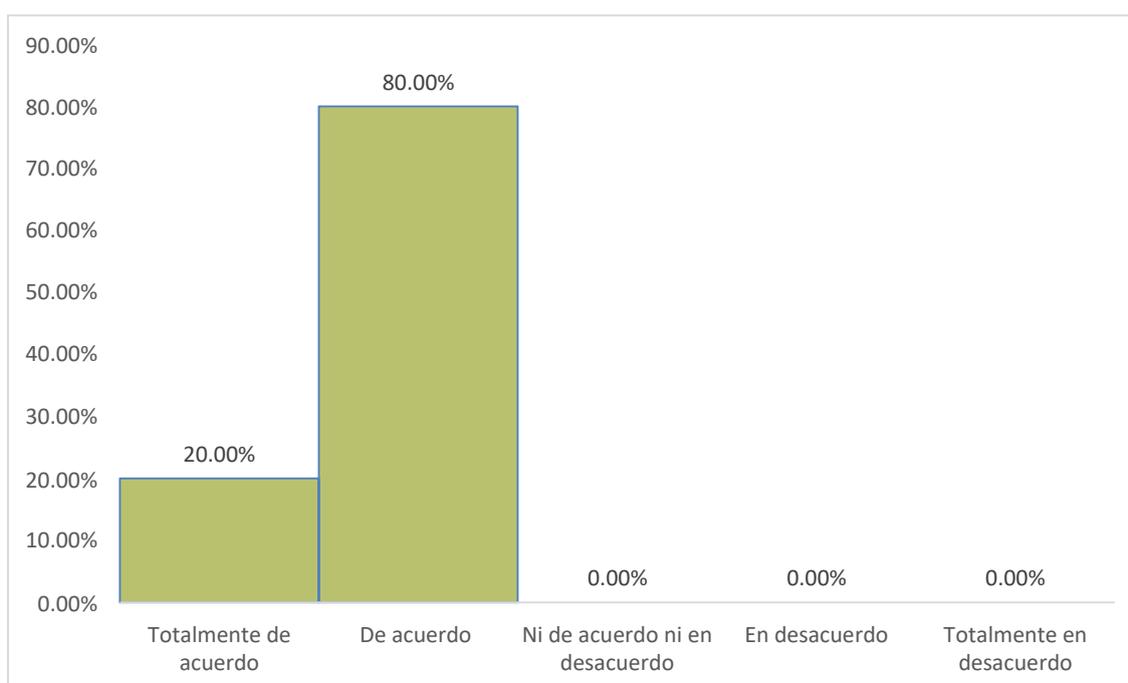
**Interpretación:** El 60% de jueces penales encuestados sostuvo estar de acuerdo de que se han venido imponiendo penas condenatorias benignas sobre sujetos imputados por delito de sicariato; lo que se ha complementado con el 40% de jueces encuestados que manifestaron estar totalmente de acuerdo.

**04 Tiende a darse una influencia directa de confusiones en torno a la configuración punitiva de imputación sobre autores delictivos de sicariato con respecto a la comisión de modalidades delictivas de homicidio por lucro, lo que incide directamente en relación a la imposición de penas condenatorias.**

**Cuadro 04**

Totalmente de acuerdo	1	20.00%
De acuerdo	4	80.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Grafico 04:**



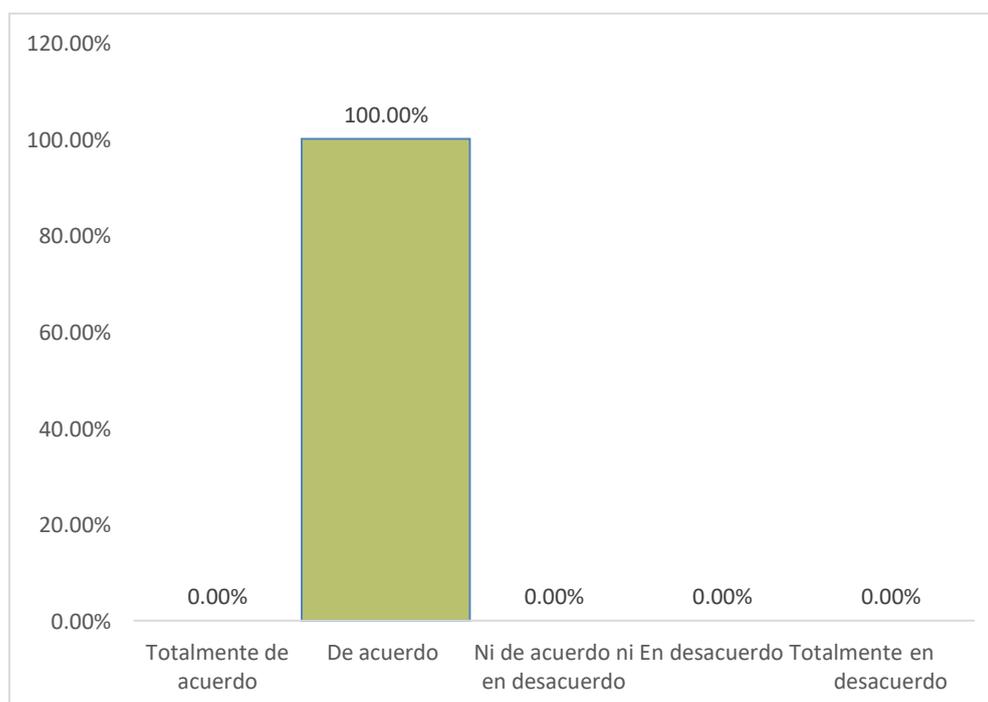
**Interpretación:** El 80% de jueces penales encuestados sostuvo estar de acuerdo de que se tiende a dar una influencia directa de confusiones en torno a la configuración punitiva de imputación sobre autores delictivos de sicariato con respecto o a la comisión de modalidades delictivas de homicidio por lucro, lo que incide directamente en relación a la imposición de penas condenatorias; lo que se ha complementado con el 20% de jueces encuestados que manifestaron estar totalmente de acuerdo.

**05 Se da con el problema frecuente de imposición de penas condenatorias benignas a los sujetos delictivos imputados por sicariato, a causa de la cuestionable analogía que se llega a tener con la figura ilícita del homicidio por lucro.**

**Cuadro 05**

Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	5	100.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Grafico 05:**



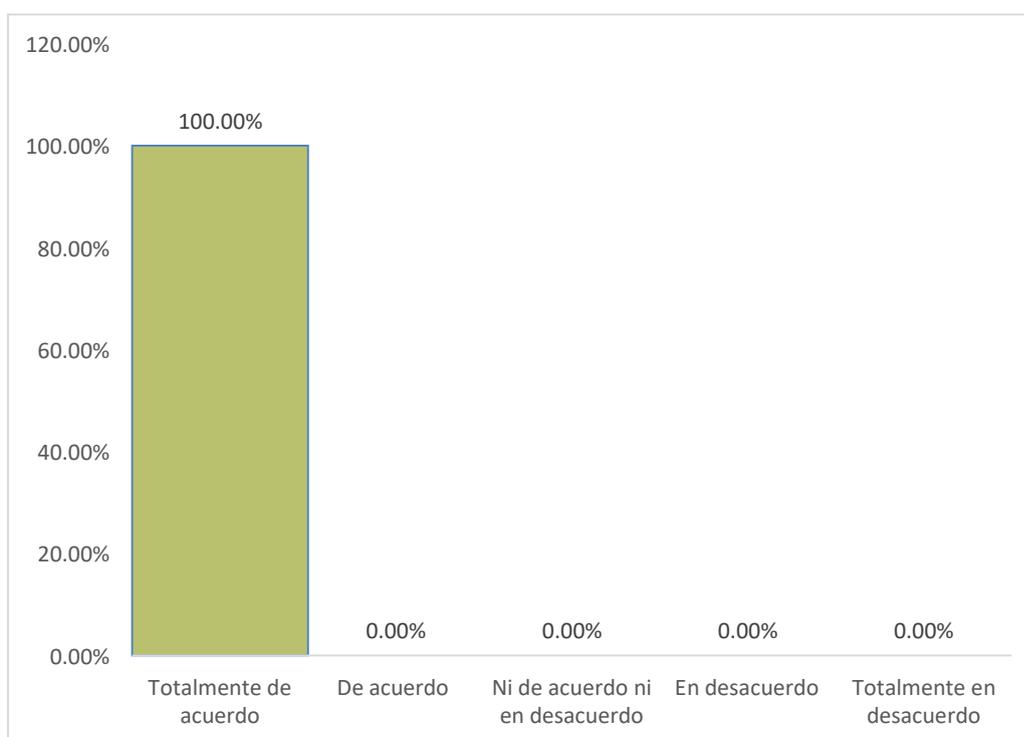
**Interpretación: El 100% de jueces penales encuestados sostuvo estar de acuerdo de que se da con el problema frecuente de imposición de penas condenatorias benignas a los sujetos delictivos imputados por sicariato, a causa de la cuestionable analogía que se llega a tener con la figura ilícita del homicidio por lucro.**

**06 Tiende a recurrirse por parte de los jueces penales en cuanto a aplicar el concurso aparente de leyes sobre imputados por delitos entre Homicidio por Lucro y el Sicariato, lo que influye en la imposición de penas benignas de prisión para los sujetos imputables de asesinato agravado.**

**Cuadro 06**

Totalmente de acuerdo	5	100.00%
De acuerdo	0	0.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Grafico 06:**



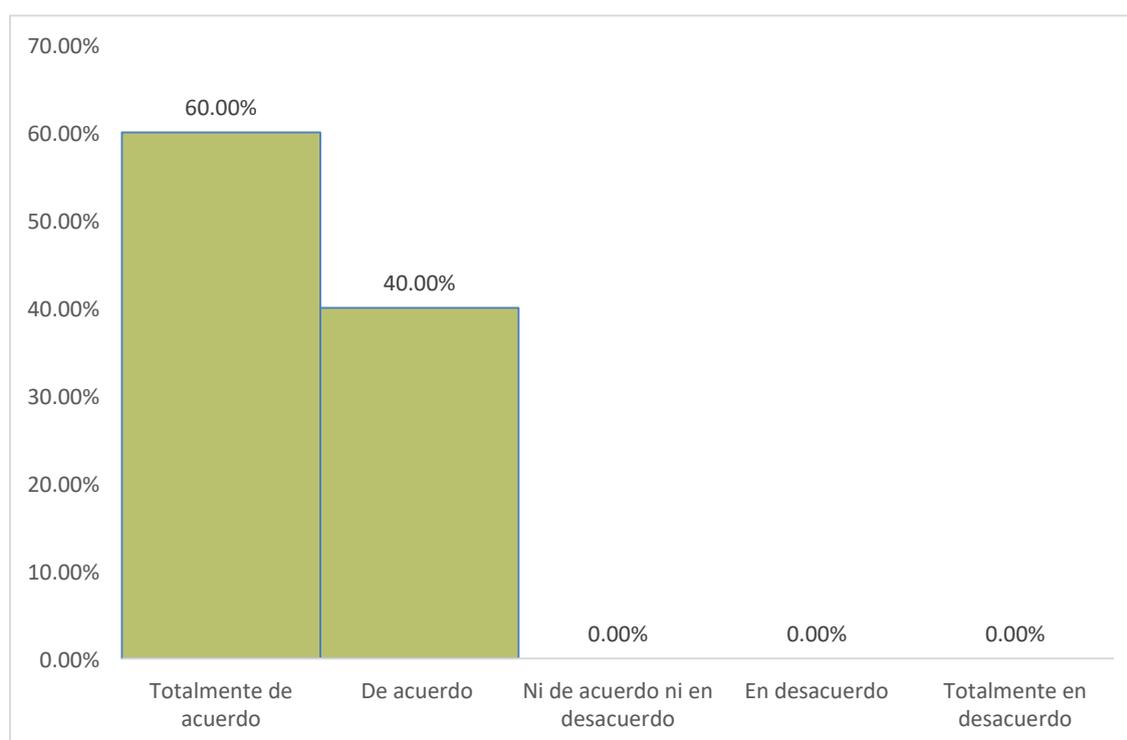
**Interpretación: El 100 %de jueces penales encuestados sostuvo estar totalmente de acuerdo de que se tiende a recurrir por parte de diversos jueces en cuanto a aplicar el concurso aparente de leyes sobre imputados por delitos entre Homicidio por Lucro y el Sicariato, lo que influye en la imposición de penas benignas de prisión para los sujetos imputables de asesinato agravado.**

**07 Se ha dado con frecuencia el recurrimiento al criterio del concurso aparente de leyes por parte de los jueces penales, para la dictaminación de penas condenatorias benignas a los imputados delictivos de sicariato.**

**Cuadro 07**

Totalmente de acuerdo	3	60.00%
De acuerdo	2	40.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Grafico 07:**



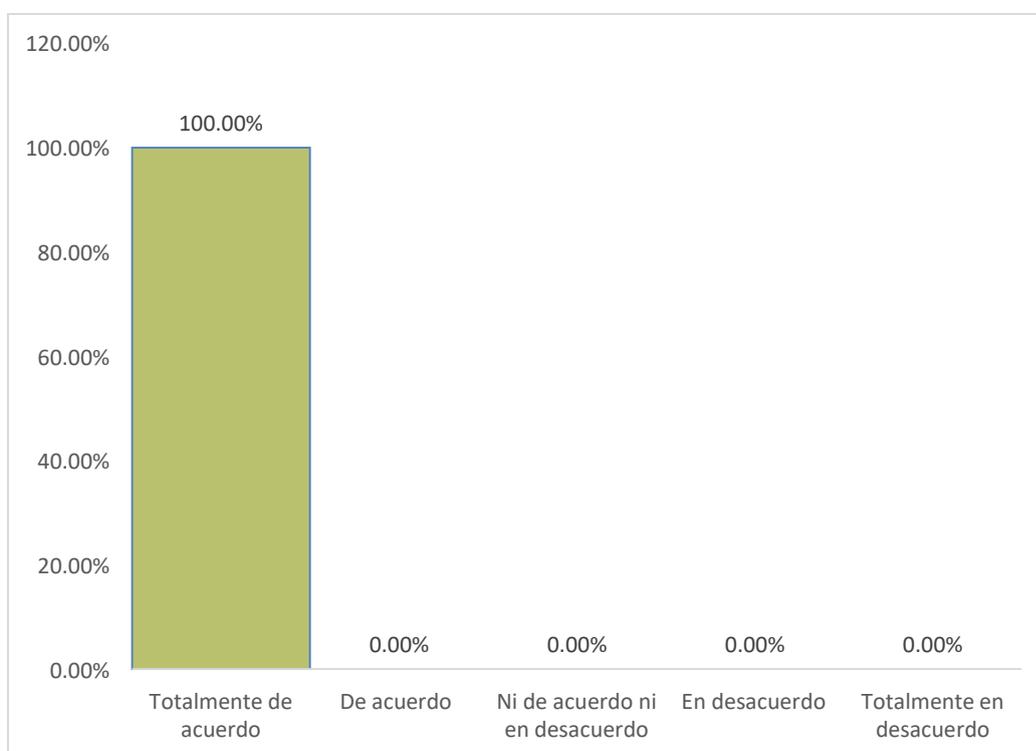
**Interpretación:** El 60 % de jueces penales encuestados sostuvo estar totalmente de acuerdo de que se ha dado con frecuencia el recurrimiento al criterio del concurso aparente de leyes por parte de los jueces penales, para la dictaminación de penas condenatorias benignas a los imputados delictivos de sicariato; lo que se ha complementado con el 40% de jueces encuestados que manifestaron estar de acuerdo.

**08 Considera que con la aplicabilidad del criterio penal del concurso aparente de leyes, se favorece indebidamente a los sujetos imputados por ilícito de sicariato, quienes tienden a recibir mayormente penas condenatorias muy benignas de prisión.**

**Cuadro 08**

Totalmente de acuerdo	5	100.00%
De acuerdo	0	0.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Grafico 08:**



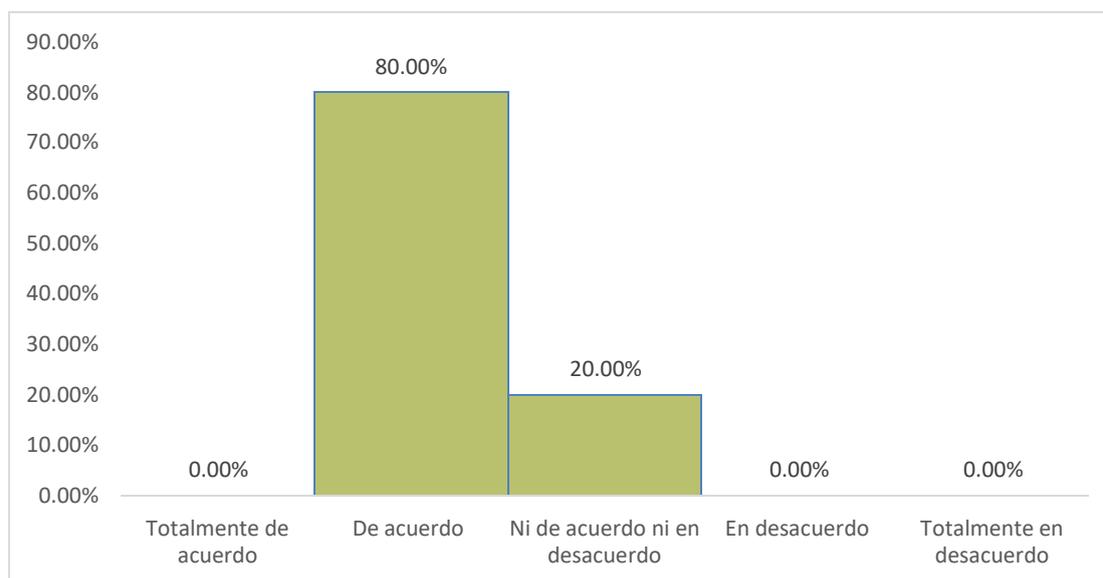
**Interpretación: El 100% de jueces penales encuestados sostuvo estar totalmente de acuerdo de que se ha considerado excesivamente la aplicabilidad del criterio penal del concurso aparente de leyes, para favorecerse indebidamente a los sujetos imputados por ilícito de sicariato, quienes tienden a recibir mayormente penas condenatorias muy benignas de prisión.**

**09 Cree que la mayoría de imputados por sicariato, resultan condenados por ilícito de homicidio lucrativo con penas condenatorias benignas.**

**Cuadro 09**

Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	4	80.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	20.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Grafico 09:**



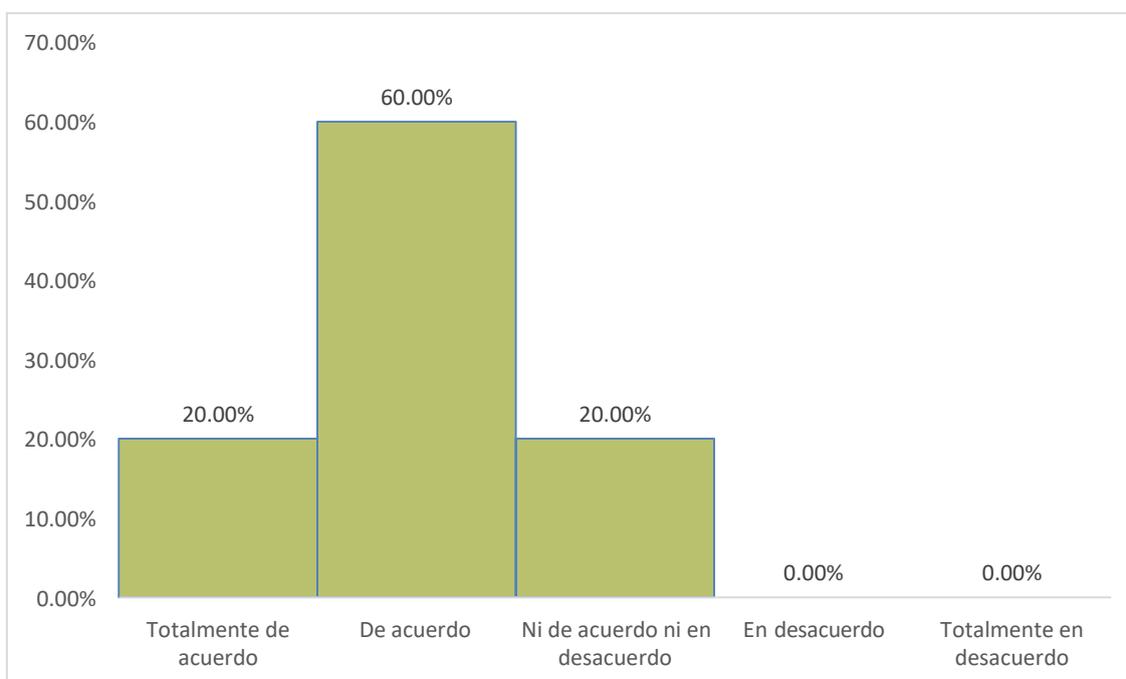
**Interpretación:** El 80% de jueces penales encuestados sostuvo estar de acuerdo de que la mayoría de imputados por sicariato, resultan condenados por ilícito de homicidio lucrativo con penas condenatorias benignas. Solo un 20% consideró que se da regularmente, al no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto.

**10 Considera que se han emitido sentencias condenatorias drásticas contra algunos imputados por delito de sicariato; dado que se han tratado de casos mediáticos difundidos por la prensa periodística.**

**Cuadro 10**

Totalmente de acuerdo	1	20.00%
De acuerdo	3	60.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	20.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 10:**



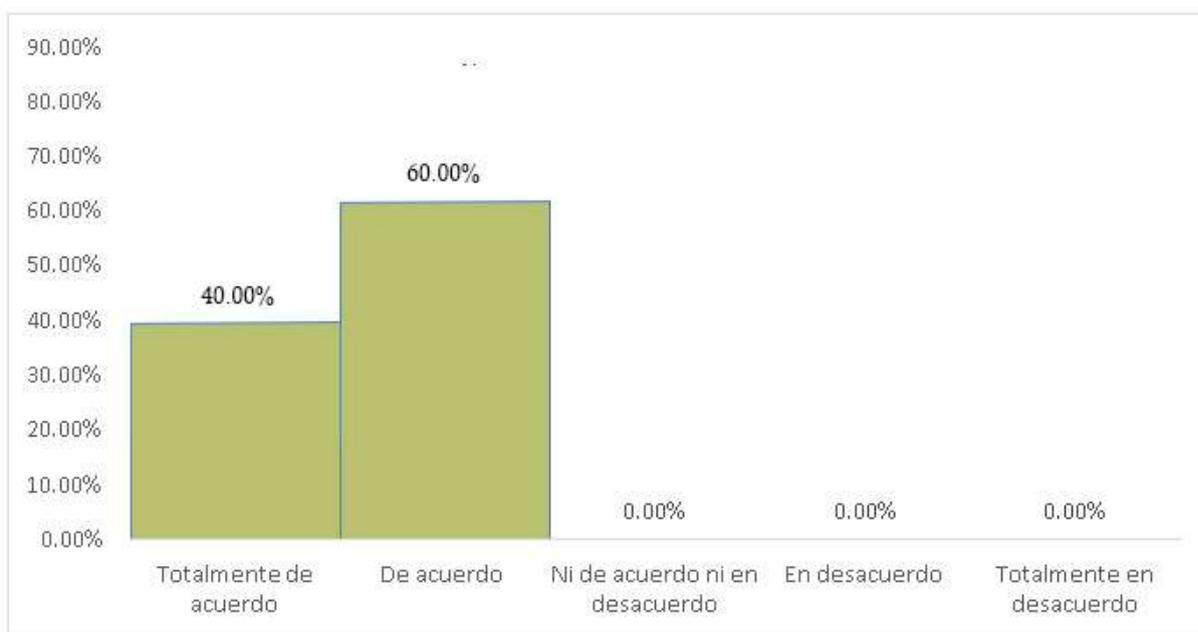
**Interpretación:** El 60% de jueces penales encuestados sostuvo estar de acuerdo de que se puede considerar que se han emitido sentencias condenatorias drásticas contra algunos imputados por delito de sicariato; dado que se han tratado de casos mediáticos difundidos por la prensa periodística; lo que se ha complementado con el 20% de jueces encuestados que manifestaron estar totalmente de acuerdo. Solo un 20% de encuestados consideró no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

**11 Se tiende a aprovechar indebidamente del problema de conflicto análogo entre los delitos de sicariato y el de homicidio por lucro, con lo cual se han emitido sentencias condenatorias benignas contra los imputados por asesinato sicarial.**

**Cuadro 11**

Totalmente de acuerdo	2	40.00%
De acuerdo	3	60.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 11:**



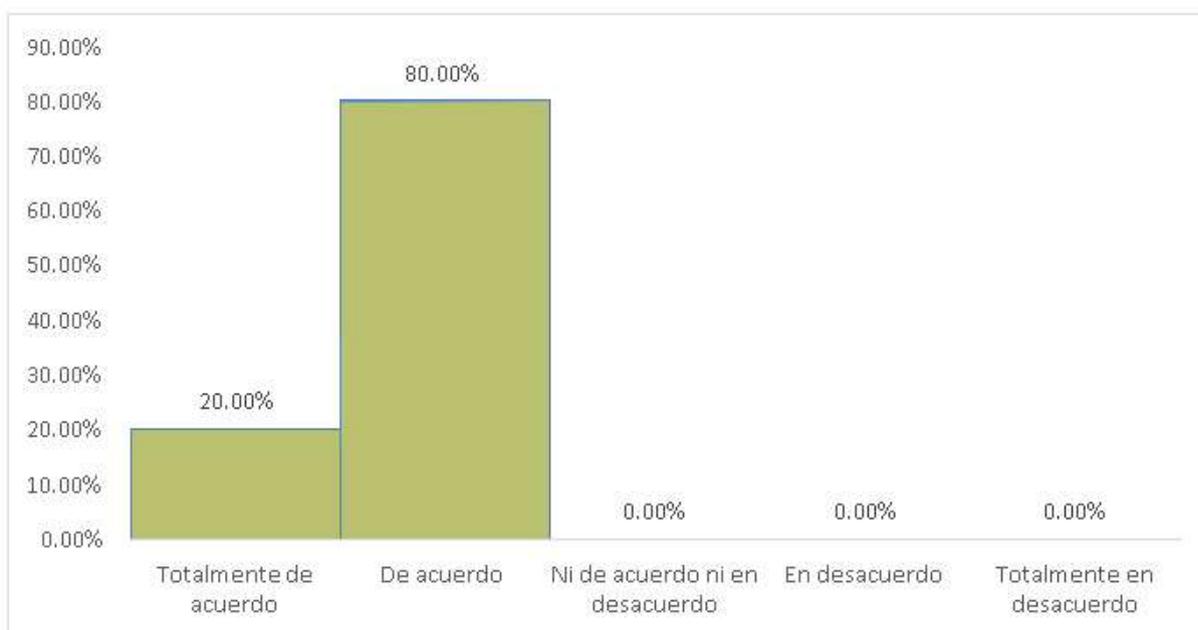
**Interpretación:** El 60% de jueces penales encuestados sostuvo estar de acuerdo de que se tiende a aprovechar indebidamente del problema de conflicto análogo que se tiende a dar entre los delitos de sicariato y el de homicidio por lucro, con lo cual se han emitido sentencias condenatorias benignas contra los imputados por asesinato sicarial; lo que se ha complementado con el 40% de jueces encuestados que manifestaron estar totalmente de acuerdo.

**12 El uso recurrente del problema de la analogía de entre las figuras delictivas penales tratadas, influye directamente en la imposición de penas de prisión benignas sobre delincuentes asesinos sicarios.**

**Cuadro 12**

Totalmente de acuerdo	1	20.00%
De acuerdo	4	80.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 12:**



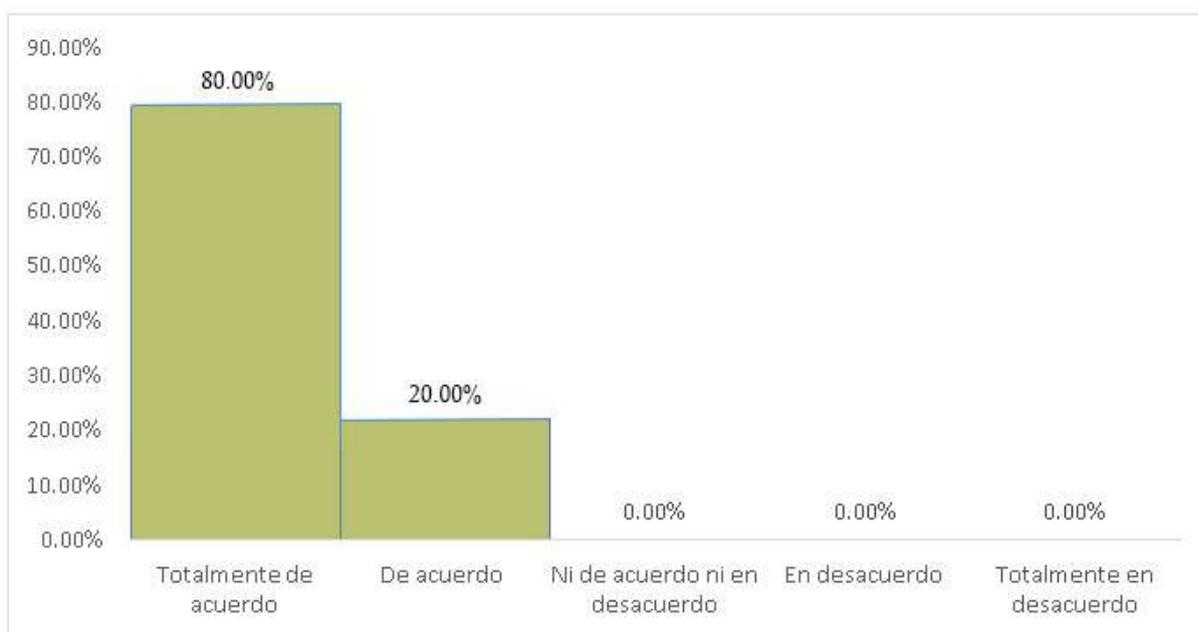
**Interpretación:** El 80% de jueces penales encuestados sostuvo estar de acuerdo de que se tiende a dar el uso recurrente del problema de la analogía de entre las figuras delictivas penales tratadas, lo que llega a influir directamente en la imposición de penas de prisión benignas sobre delincuentes asesinos sicarios; lo que se ha complementado con el 20% de jueces encuestados que manifestaron estar totalmente de acuerdo.

**13 Es necesario desarrollarse los criterios dogmáticos y de análisis jurídico penal para una efectiva distinción entre homicidio por lucro y el sicariato, lo que deberá tenerse muy en cuenta por los Jueces Penales en la fundamentación que deban realizar sobre las sentencias condenatorias que drásticamente deben emitir contra autores delictivos por asesinato agravado en modo de sicariato.**

**Cuadro 13**

Totalmente de acuerdo	4	80.00%
De acuerdo	1	20.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Grafico 13:**



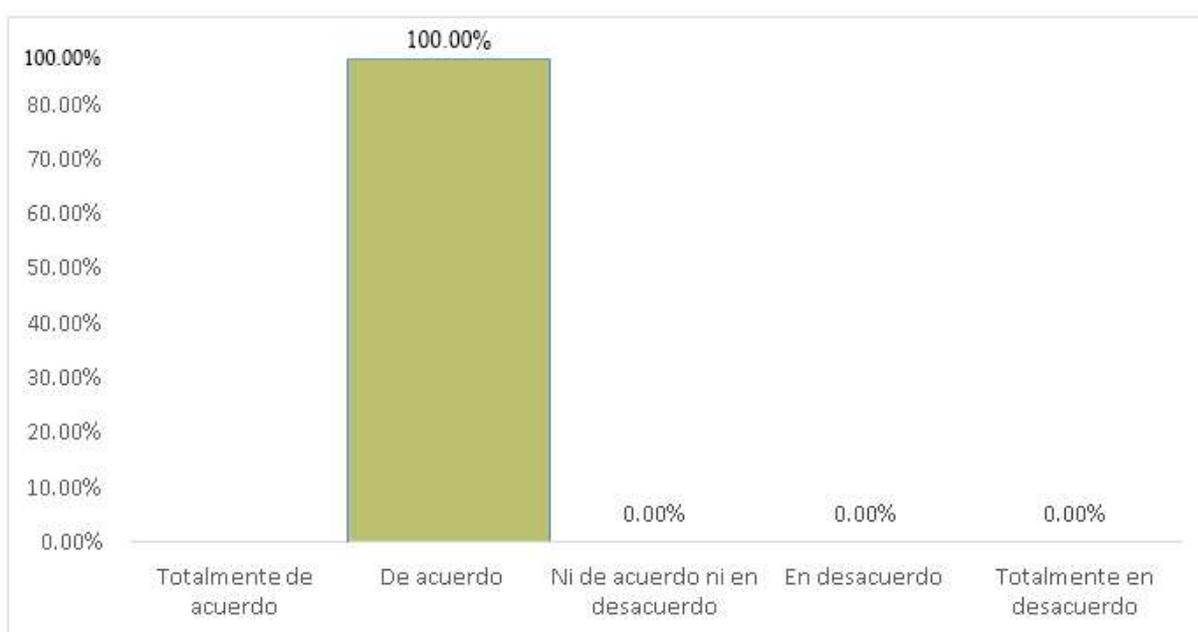
**Interpretación:** El 80% de jueces penales encuestados sostuvo estar totalmente de acuerdo de que es necesario desarrollarse los criterios dogmáticos y de análisis jurídico penal para una efectiva distinción entre homicidio por lucro y el sicariato, lo que deberá tenerse muy en cuenta por los Jueces Penales en la fundamentación que deban realizar sobre las sentencias condenatorias que drásticamente deben emitir contra autores delictivos por asesinato agravado en modo de sicariato; y un 20% manifestó estar de acuerdo.

**14 Se deben desarrollar todos los criterios de aporte jurisprudencial que sean necesarios en que se puedan establecer los fundamentos de hecho y de derecho que conlleven a la imposición de sentencias condenatorias drásticas contra sujetos imputables por sicariato.**

**Cuadro 14**

Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	5	100.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 14:**



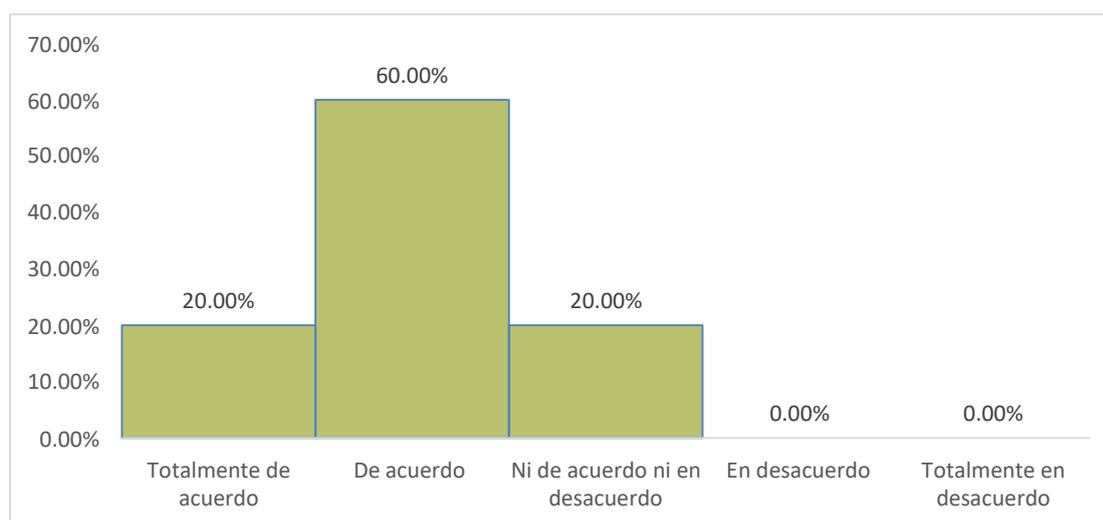
**Interpretación: El 100% de jueces penales encuestados sostuvo estar de acuerdo de que se deben desarrollar todos los criterios de aporte jurisprudencial que sean necesarios en que se puedan establecer los fundamentos de hecho y de derecho que conlleven a la imposición de sentencias condenatorias drásticas contra sujetos imputables por sicariato.**

**15** Acerca de las propuestas jurídicas, se trata del conjunto de criterios jurídicos - penales en que se deban basar todos los jueces penales de caso, para poder efectuar una debida distinción entre los ilícitos de sicariato y homicidio por lucro; con lo cual se pueda llegar a dar con la argumentación sustentable en las sentencias judiciales a emitirse en base a penas condenatorias drásticas contra imputados por asesinato en la modalidad de sicariato.

**Cuadro 15**

Totalmente de acuerdo	1	20.00%
De acuerdo	3	60.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	20.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Grafico 15:**



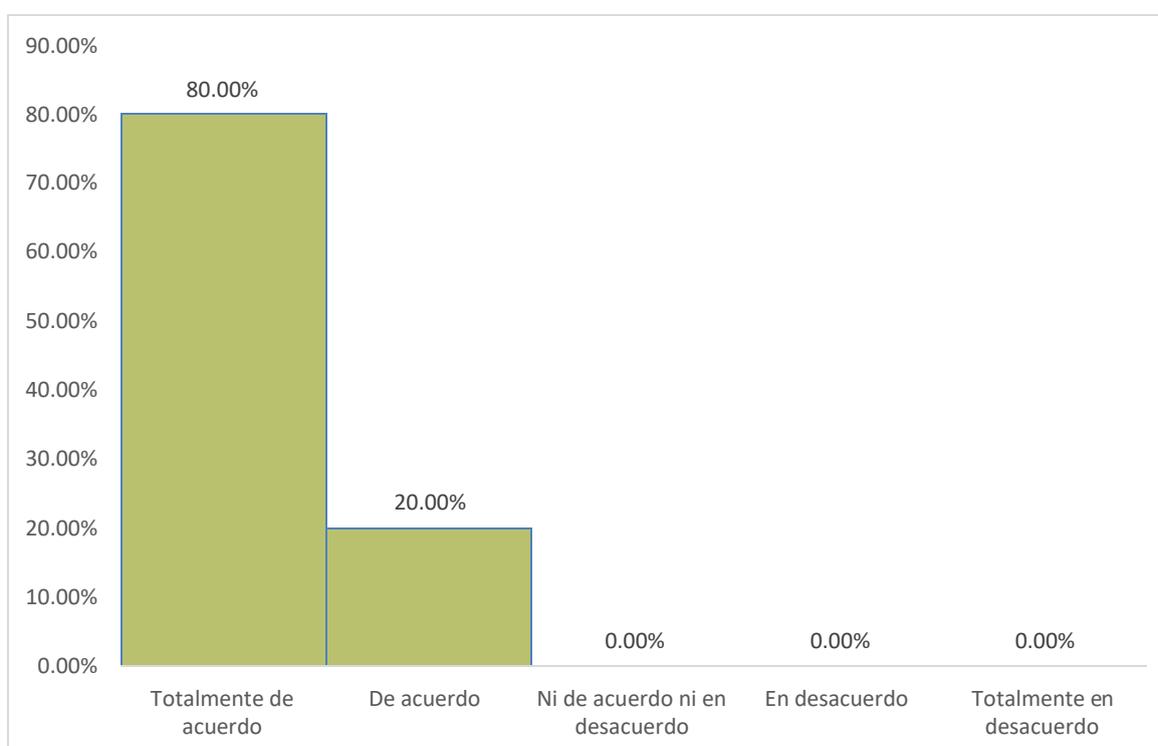
**Interpretación:** El 60% de jueces penales encuestados sostuvo estar de acuerdo de que respecto a las propuestas jurídicas, se trata del conjunto de criterios jurídicos - penales en que se deban basar todos los jueces penales de caso, para poder efectuar una debida distinción entre los ilícitos de sicariato y homicidio por lucro; con lo cual se pueda llegar a dar con la argumentación sustentable en las sentencias judiciales a emitirse en base a penas condenatorias drásticas contra imputados por asesinato en la modalidad de sicariato. Lo sostenido se complementa con lo manifestado por el 20% de encuestado que sostuvo estar totalmente de acuerdo. Solo otro 20% consideró no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

**16 Considera que se debe eliminar o derogar específicamente del art. 108 inciso 1 del Código Penal Peruano, la figura delictiva del homicidio por lucro, a efectos de que ya no se tenga más conflicto punitivo con el ilícito de sicariato perpetrado por sujetos delictivos imputables.**

**Cuadro 16**

Totalmente de acuerdo	4	80.00%
De acuerdo	1	20.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 16:**



**Interpretación:** El 80% de jueces penales encuestados, sostuvo estar totalmente de acuerdo de que se debe eliminar o derogar específicamente del art. 108 inciso 1 del Código Penal Peruano, la figura delictiva del homicidio por lucro, a efectos de que ya no se tenga más conflicto punitivo con el ilícito de sicariato perpetrado por sujetos delictivos imputables. Mientras que el 20% consideró complementariamente estar de acuerdo con dicha propuesta jurídica de derogación.

**17 Considera que es frecuente la incidencia de los casos de homicidio por lucro, en torno a la modalidad de ajuste de cuentas.**

**Cuadro 17**

Totalmente de acuerdo	1	20.00%
De acuerdo	4	80.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 17:**



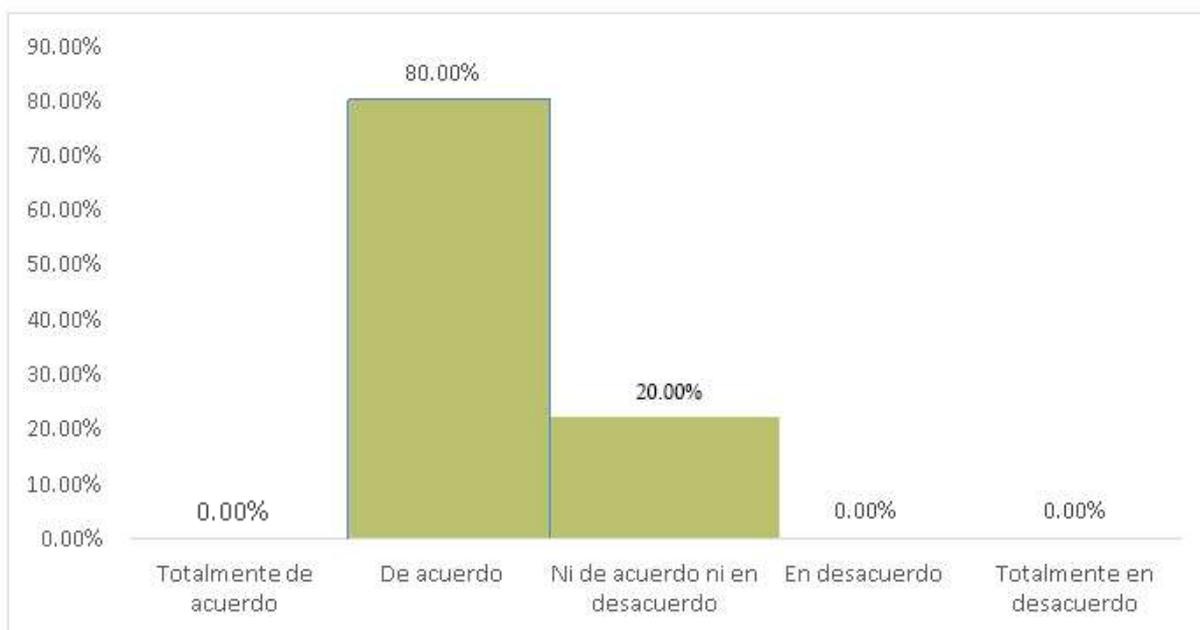
**Interpretación:** El 80% de jueces penales encuestados, sostuvo estar de acuerdo de que es frecuente la incidencia de los casos de homicidio por lucro, en torno a la modalidad de ajuste de cuentas; lo que se complementó con lo manifestado por el 20% de encuestados que sostuvo estar totalmente de acuerdo.

**18 Considera que es de frecuente incidencia los casos de homicidio por lucro, en torno al móvil por crimen pasional.**

**Cuadro 18**

Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	4	80.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	20.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Grafico 18:**



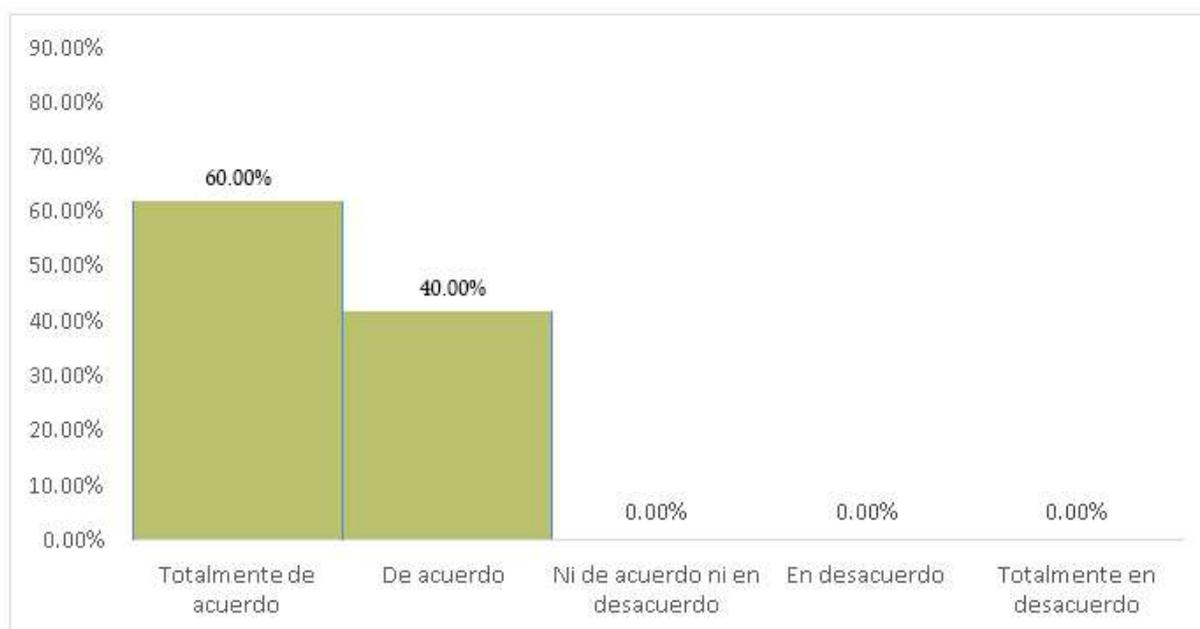
**Interpretación:** El 80% de jueces penales encuestados, sostuvo estar de acuerdo de que es frecuente la incidencia de los casos de homicidio por lucro, en torno al móvil por crimen pasional; mientras que solo el 20% consideró no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

**19 Considera que es de frecuente incidencia los casos de asesinatos perpetrados por sicarios de organizaciones criminales.**

**Cuadro 19**

Totalmente de acuerdo	3	60.00%
De acuerdo	2	40.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 19:**



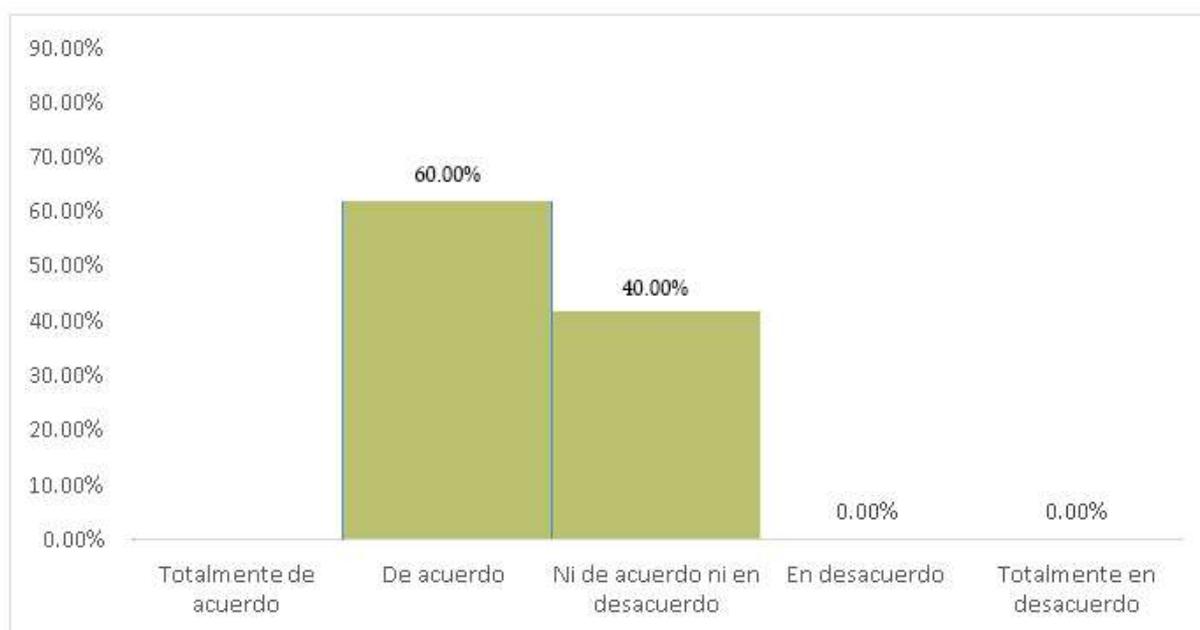
**Interpretación:** El 60% de jueces penales encuestados, sostuvo estar totalmente de acuerdo de que es frecuente la incidencia de los casos de asesinatos perpetrados por sicarios de organizaciones criminales; lo que se complementa con el 40% de encuestados que sostuvieron estar de acuerdo.

**20 Considera que es de frecuente incidencia los casos de asesinatos perpetrados por sicarios contra la vida de testigos y colaboradores eficaces de procesos judiciales - penales.**

**Cuadro 20**

Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	3	60.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	40.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 20:**



**Interpretación:** El 60% de jueces penales encuestados, sostuvo estar de acuerdo de que es frecuente la incidencia de casos de asesinatos perpetrados por sicarios contra la vida de testigos y colaboradores eficaces de procesos judiciales – penales; mientras que el 40% de jueces encuestados manifestaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

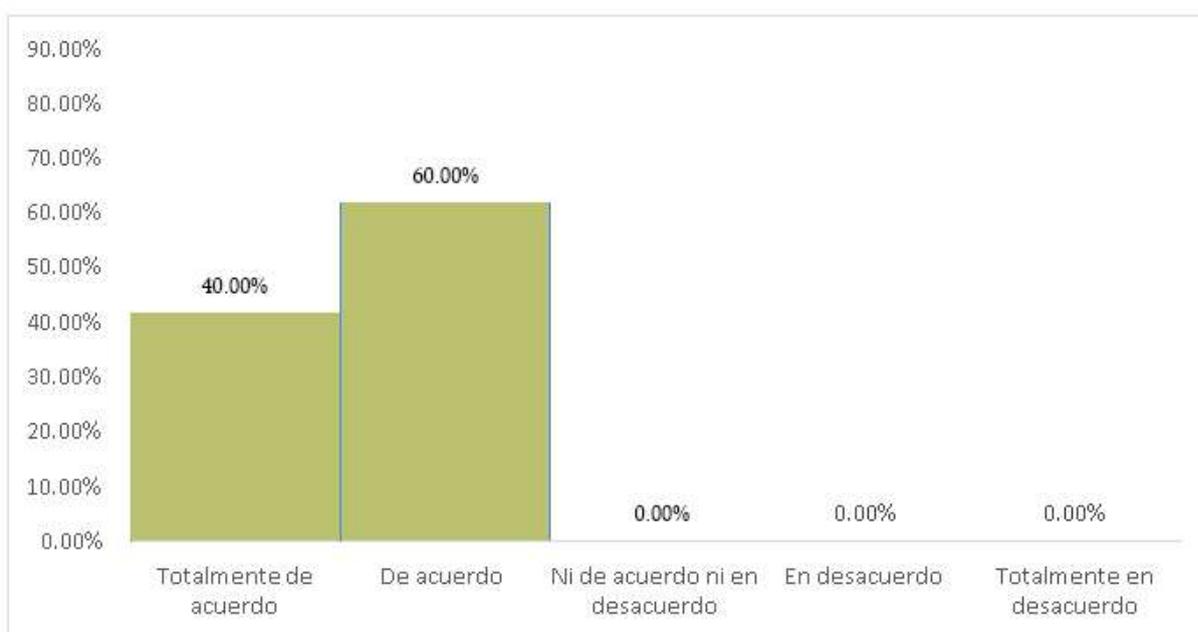
#### 4.1.2. Análisis de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a la sub - muestra de Fiscales Penales del Distrito Judicial de Lima Norte

**01** Se da con frecuencia la problemática del Conflicto Punitivo en torno a la determinación de penas condenatorias sobre imputados entre Delito de Homicidio por Lucro y el Sicariato.

**Cuadro 21**

Totalmente de acuerdo	2	40.00%
De acuerdo	3	60.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 21:**



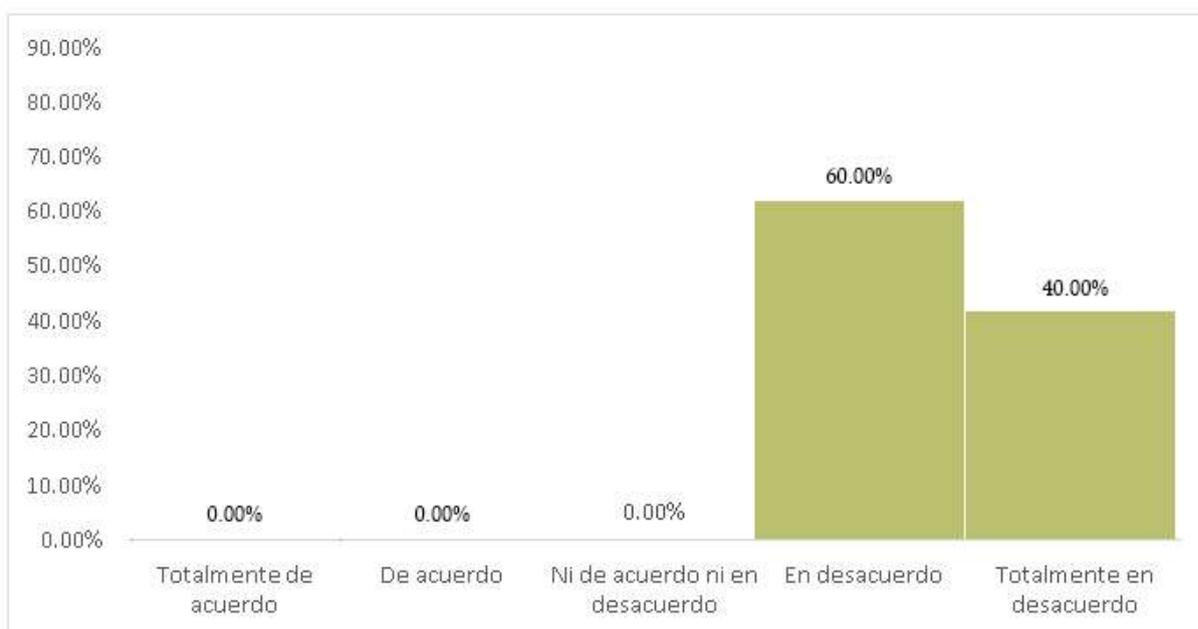
**Interpretación:** El 60% de Fiscales penales encuestados sostuvo que se da con frecuencia la problemática del Conflicto Punitivo en torno a la determinación de penas condenatorias sobre imputados entre Delito de Homicidio por Lucro y el Sicariato; lo que se ha complementado con el 40% de Fiscales encuestados que manifestaron estar totalmente de acuerdo.

**02 Se ha venido dando con la imposición de penas condenatorias drásticas sobre imputados delictivos por sicariato.**

**Cuadro 22**

Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	0	0.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	3	60.00%
Totalmente en desacuerdo	2	40.00%

**Gráfico 22:**



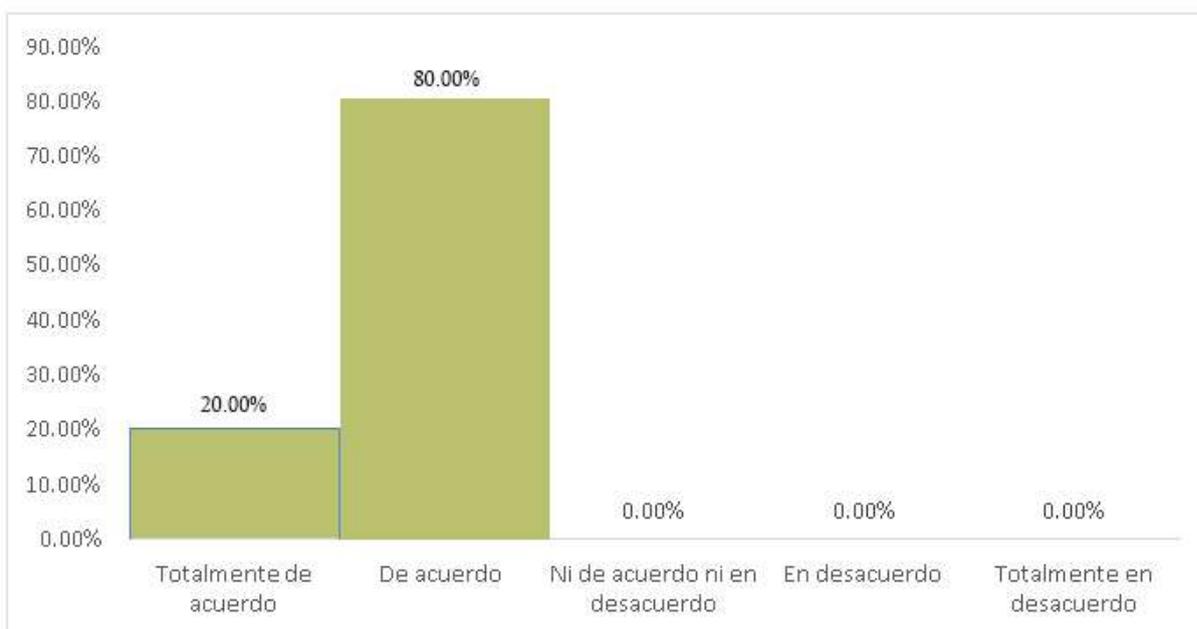
**Interpretación:** El 60% de Fiscales penales encuestados sostuvo estar en desacuerdo de que se haya venido dando con la imposición de penas condenatorias drásticas sobre imputados delictivos por sicariato; lo que se ha complementado con el 40% de Fiscales encuestados que manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

**03 Se han venido imponiendo penas condenatorias benignas sobre sujetos imputados por delito de sicariato.**

**Cuadro 23**

Totalmente de acuerdo	1	20.00%
De acuerdo	4	80.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 23:**



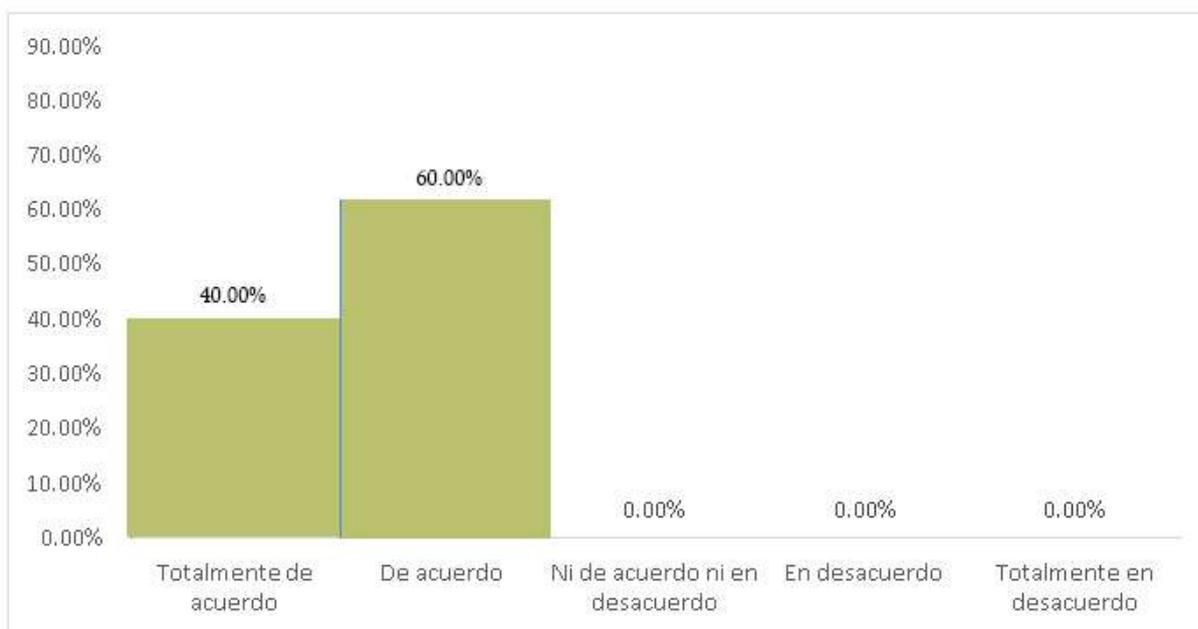
**Interpretación:** El 80% de Fiscales penales encuestados sostuvo estar de acuerdo de que se han venido imponiendo penas condenatorias benignas sobre sujetos imputados por delito de sicariato; lo que se ha complementado con el 20% de Fiscales encuestados que manifestaron estar totalmente de acuerdo.

**04 Tiende a darse una influencia directa de confusiones en torno a la configuración punitiva de imputación sobre autores delictivos de sicariato con respecto a la comisión de modalidades delictivas de homicidio por lucro, lo que incide directamente en relación a la imposición de penas condenatorias.**

**Cuadro 24**

Totalmente de acuerdo	2	40.00%
De acuerdo	3	60.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 24:**



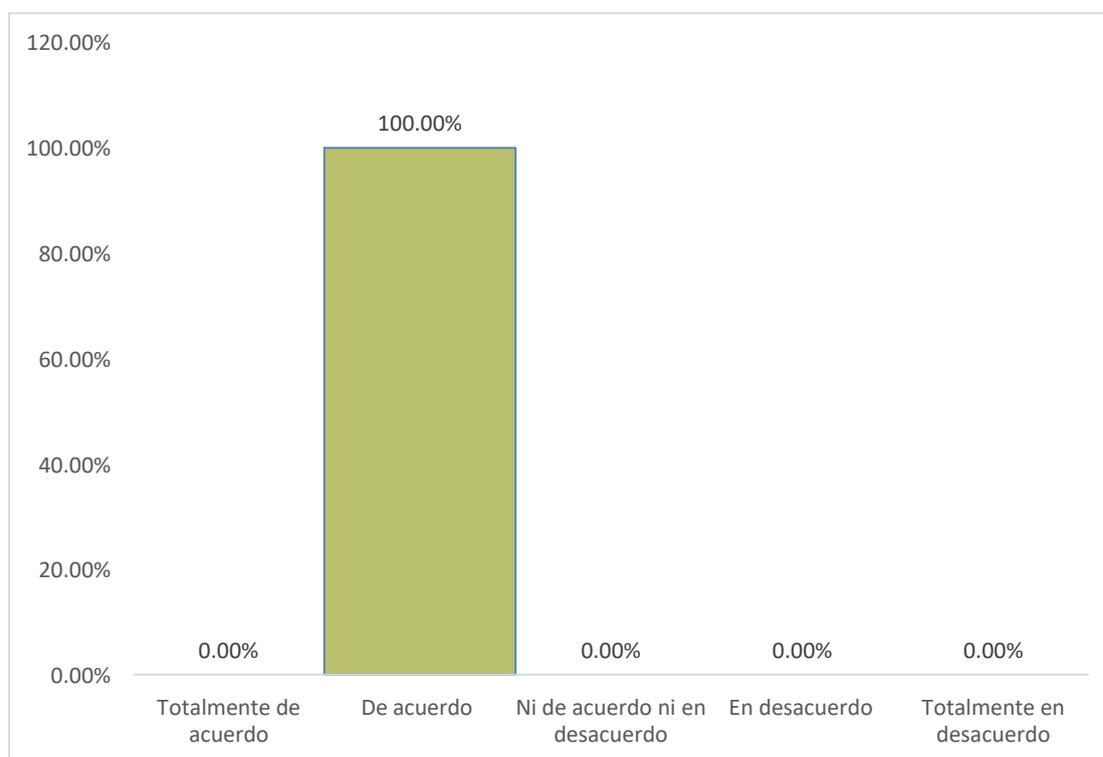
**Interpretación:** El 60% de Fiscales penales encuestados sostuvo estar de acuerdo de que se tiende a dar una influencia directa de confusiones en torno a la configuración punitiva de imputación sobre autores delictivos de sicariato con respecto o a la comisión de modalidades delictivas de homicidio por lucro, lo que incide directamente en relación a la imposición de penas condenatorias; lo que se ha complementado con el 40% de Fiscales encuestados que manifestaron estar totalmente de acuerdo.

**05 Se da con el problema frecuente de imposición de penas condenatorias benignas a los sujetos delictivos imputados por sicariato, a causa de la cuestionable analogía que se llega a tener con la figura ilícita del homicidio por lucro.**

**Cuadro 25**

Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	5	100.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 25:**



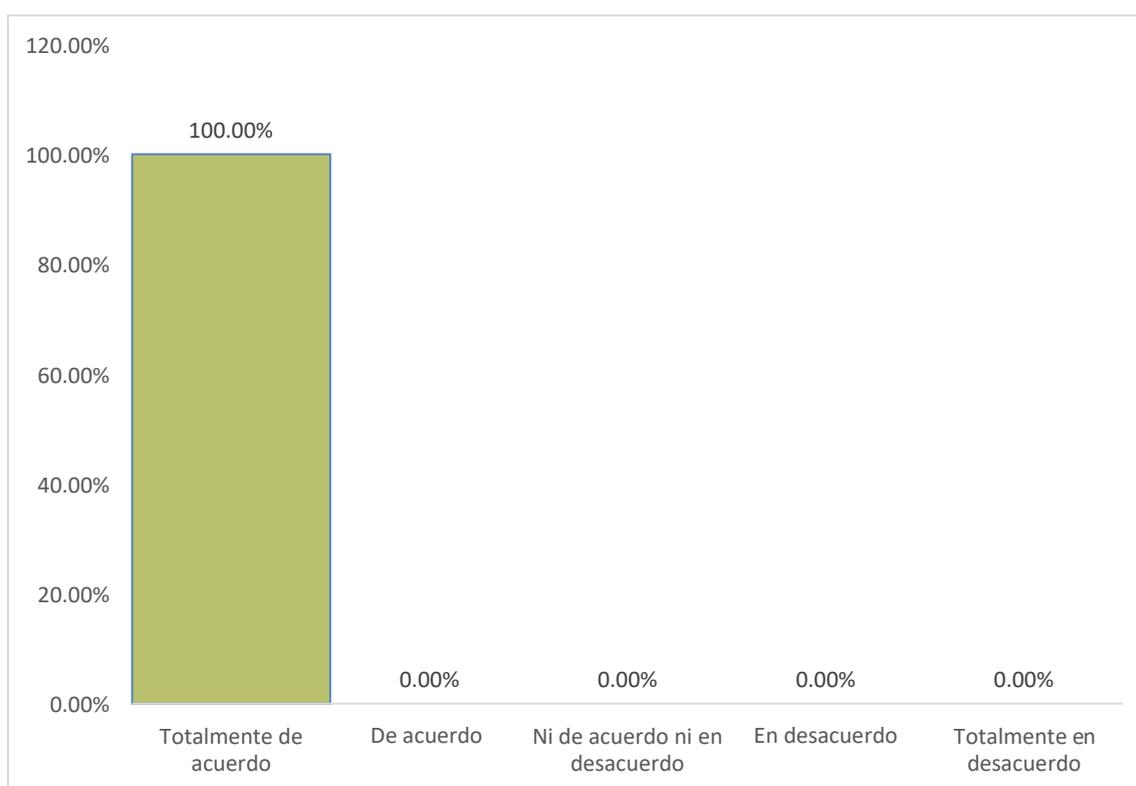
**Interpretación: El 100% de Fiscales penales encuestados sostuvo estar de acuerdo de que se da con el problema frecuente de imposición de penas condenatorias benignas a los sujetos delictivos imputados por sicariato, a causa de la cuestionable analogía que se llega a tener con la figura ilícita del homicidio por lucro.**

**06** Tiende a recurrirse por parte de los jueces penales en cuanto a aplicar el concurso aparente de leyes sobre imputados por delitos entre Homicidio por Lucro y el Sicariato, lo que influye en la imposición de penas benignas de prisión para los sujetos imputables de asesinato agravado.

**Cuadro 26**

Totalmente de acuerdo	5	100.00%
De acuerdo	0	0.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 26:**



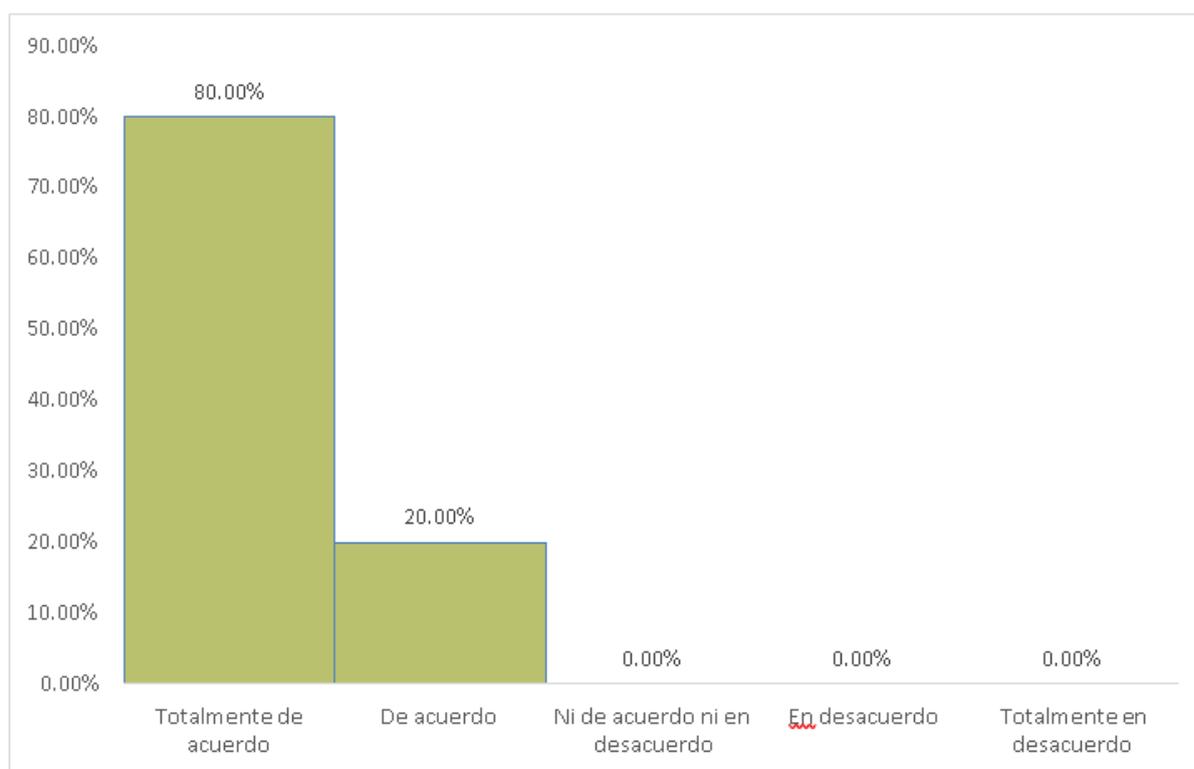
**Interpretación:** El 100 %de Fiscales penales encuestados sostuvo estar totalmente de acuerdo de que se tiende a recurrir por parte de diversos jueces penales en cuanto a aplicar el concurso aparente de leyes sobre imputados por delitos entre Homicidio por Lucro y el Sicariato, lo que influye en la imposición de penas benignas de prisión para los sujetos imputables de asesinato agravado.

**07 Se ha dado con frecuencia el recurrimiento al criterio del concurso aparente de leyes por parte de los jueces penales, para la dictaminación de penas condenatorias benignas a los imputados delictivos de sicariato.**

**Cuadro 27**

Totalmente de acuerdo	4	80.00%
De acuerdo	1	20.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 27:**



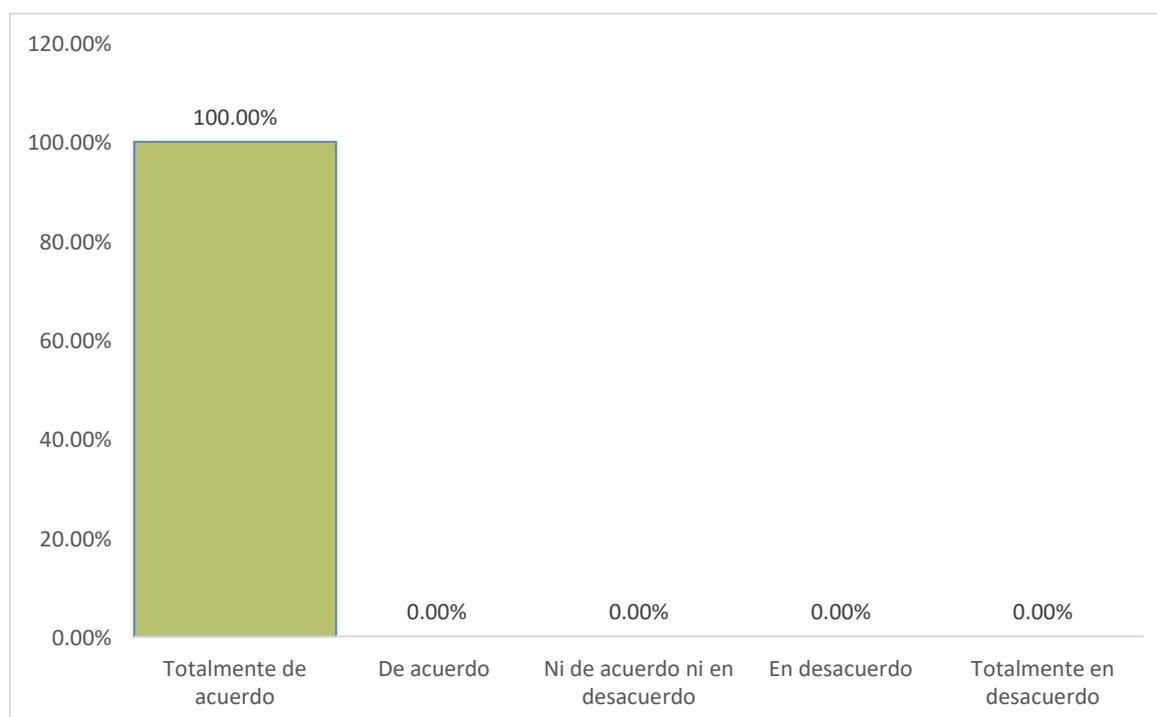
**Interpretación:** El 80 % de Fiscales penales encuestados sostuvo estar totalmente de acuerdo de que se ha dado con frecuencia el recurrimiento al criterio del concurso aparente de leyes por parte de los jueces penales, para la dictaminación de penas condenatorias benignas a los imputados delictivos de sicariato; lo que se ha complementado con el 20% de Fiscales encuestados que manifestaron estar de acuerdo.

**08 Considera que con la aplicabilidad del criterio penal del concurso aparente de leyes, se favorece indebidamente a los sujetos imputados por ilícito de sicariato, quienes tienden a recibir mayormente penas condenatorias muy benignas de prisión.**

**Cuadro 28**

Totalmente de acuerdo	5	100.00%
De acuerdo	0	0.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 28:**



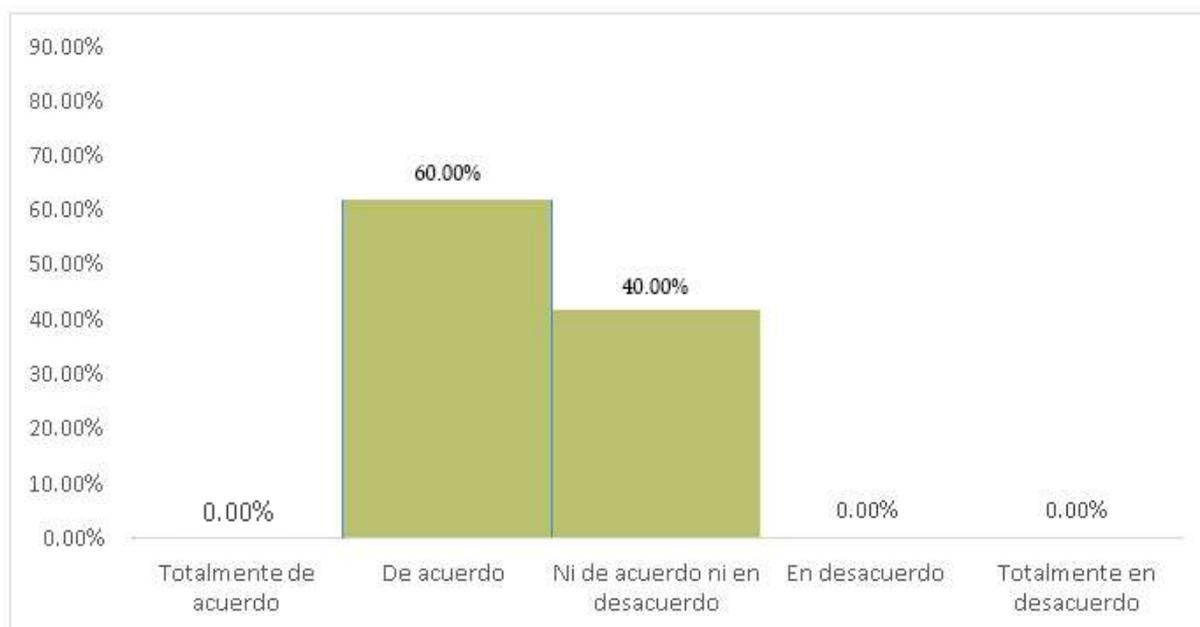
**Interpretación: El 100% de Fiscales penales encuestados sostuvo estar totalmente de acuerdo de que se ha considerado excesivamente la aplicabilidad del criterio penal del concurso aparente de leyes, para favorecerse indebidamente a los sujetos imputados por ilícito de sicariato, quienes tienden a recibir mayormente penas condenatorias muy benignas de prisión.**

**09 Cree que la mayoría de imputados por sicariato, resultan condenados por ilícito de homicidio lucrativo con penas condenatorias benignas.**

**Cuadro 29**

Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	3	60.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	40.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 29:**



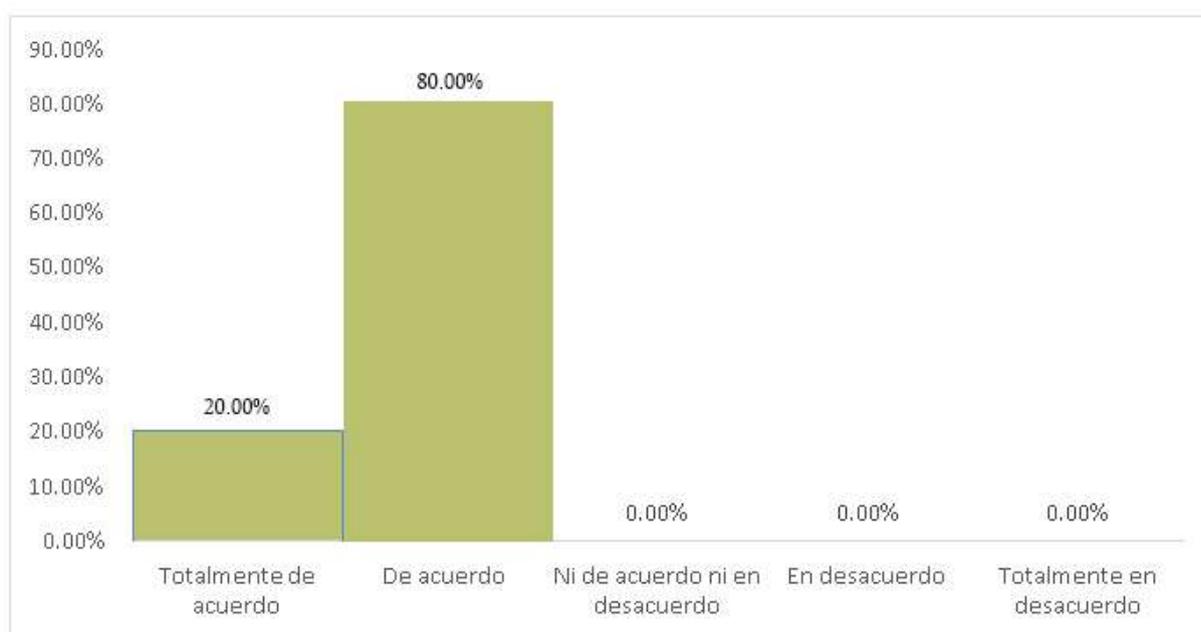
**Interpretación:** El 60% de Fiscales penales encuestados sostuvo estar de acuerdo de que la mayoría de imputados por sicariato, resultan condenados por ilícito de homicidio lucrativo con penas condenatorias benignas. Solo un 40% consideró que se da regularmente, al no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto.

**10 Considera que se han emitido sentencias condenatorias drásticas contra algunos imputados por delito de sicariato; dado que se han tratado de casos mediáticos difundidos por la prensa periodística.**

**Cuadro 30**

Totalmente de acuerdo	1	20.00%
De acuerdo	4	80.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 30:**



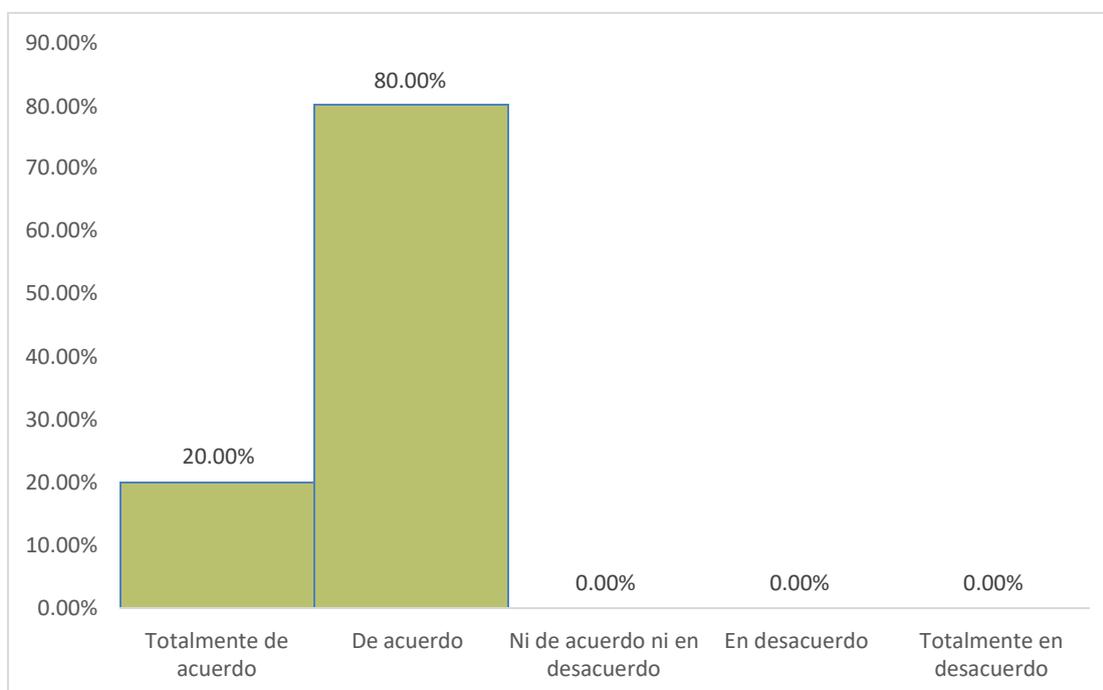
**Interpretación:** El 80% de Fiscales penales encuestados sostuvo estar de acuerdo de que se puede considerar que se han emitido sentencias condenatorias drásticas contra algunos imputados por delito de sicariato; dado que se han tratado de casos mediáticos difundidos por la prensa periodística; lo que se ha complementado con el 20% de Fiscales encuestados que manifestaron estar totalmente de acuerdo.

**11 Se tiende a aprovechar indebidamente del problema de conflicto análogo entre los delitos de sicariato y el de homicidio por lucro, con lo cual se han emitido sentencias condenatorias benignas contra los imputados por asesinato sicarial.**

**Cuadro 31**

Totalmente de acuerdo	1	20.00%
De acuerdo	4	80.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 31:**



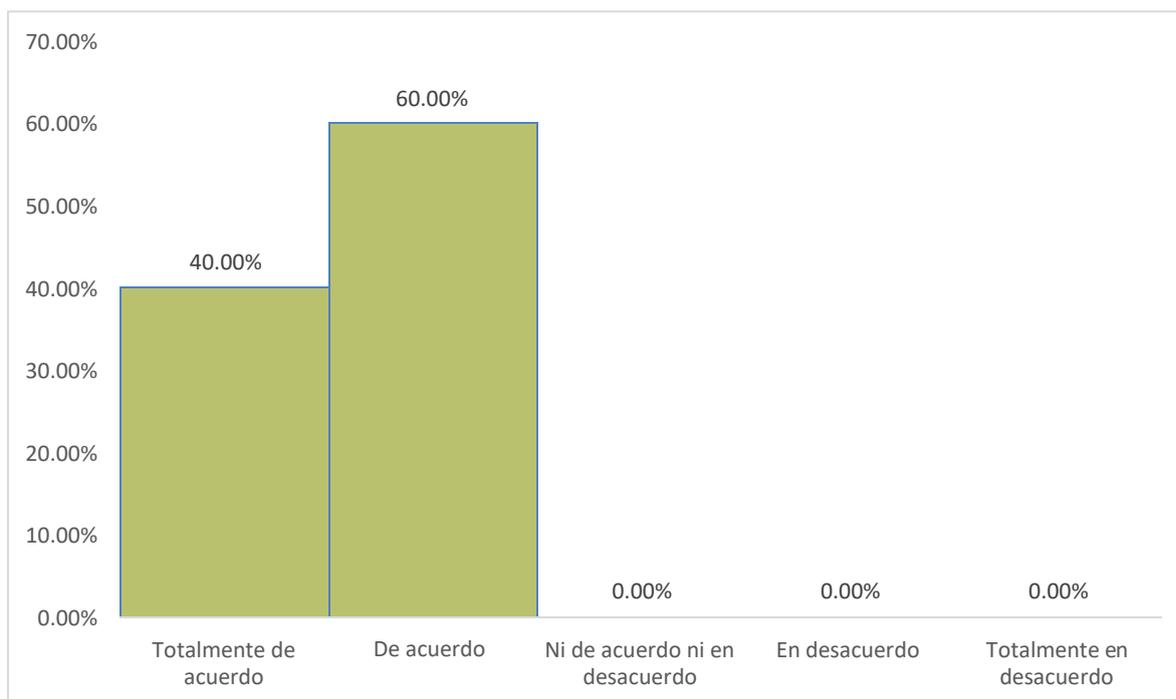
**Interpretación:** El 80% de Fiscales penales encuestados sostuvo estar de acuerdo de que se tiende a aprovechar indebidamente del problema de conflicto análogo que se tiende a dar entre los delitos de sicariato y el de homicidio por lucro, con lo cual se han emitido sentencias condenatorias benignas contra los imputados por asesinato sicarial; lo que se ha complementado con el 20% de Fiscales encuestados que manifestaron estar totalmente de acuerdo.

**12 El uso recurrente del problema de la analogía de entre las figuras delictivas penales tratadas, influye directamente en la imposición de penas de prisión benignas sobre delincuentes asesinos sicarios.**

**Cuadro 32**

Totalmente de acuerdo	2	40.00%
De acuerdo	3	60.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 32:**



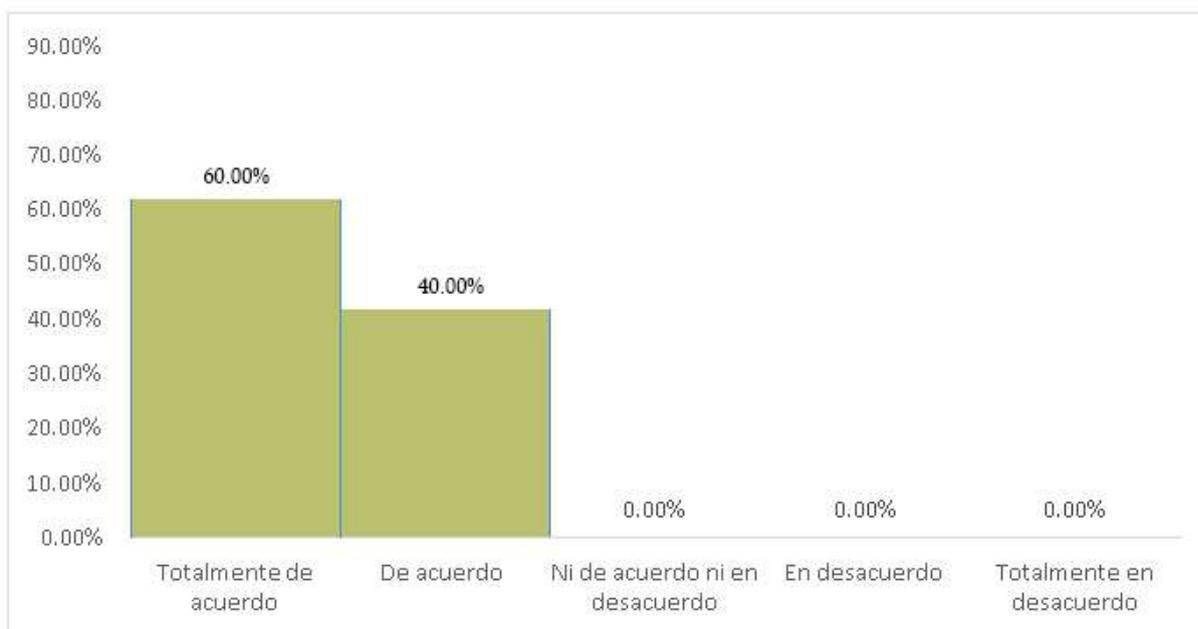
**Interpretación:** El 60% de Fiscales penales encuestados sostuvo estar de acuerdo de que se tiende a dar el uso recurrente del problema de la analogía de entre las figuras delictivas penales tratadas, lo que llega a influir directamente en la imposición de penas de prisión benignas sobre delincuentes asesinos sicarios; lo que se ha complementado con el 40% de Fiscales encuestados que manifestaron estar totalmente de acuerdo.

**13 Es necesario desarrollarse los criterios dogmáticos y de análisis jurídico penal para una efectiva distinción entre homicidio por lucro y el sicariato, lo que deberá tenerse muy en cuenta por los Jueces Penales en la fundamentación que deban realizar sobre las sentencias condenatorias que drásticamente deben emitir contra autores delictivos por asesinato agravado en modo de sicariato.**

**Cuadro 33**

Totalmente de acuerdo	3	60.00%
De acuerdo	2	40.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 33:**



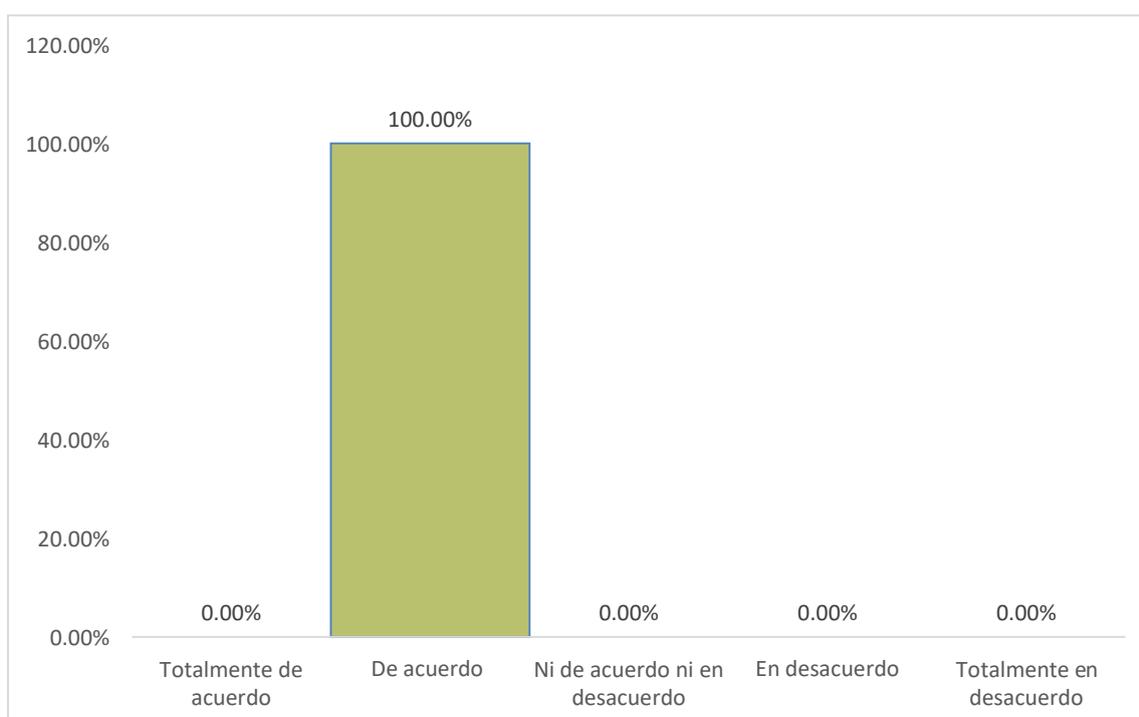
**Interpretación:** El 60% de Fiscales penales encuestados sostuvo estar totalmente de acuerdo de que es necesario desarrollarse los criterios dogmáticos y de análisis jurídico penal para una efectiva distinción entre homicidio por lucro y el sicariato, lo que deberá tenerse muy en cuenta por los Jueces Penales en la fundamentación que deban realizar sobre las sentencias condenatorias que drásticamente deben emitir contra autores delictivos por asesinato agravado en modo de sicariato; y un 40% de Fiscales manifestó estar de acuerdo.

**14 Se deben desarrollar todos los criterios de aporte jurisprudencial que sean necesarios en que se puedan establecer los fundamentos de hecho y de derecho que conlleven a la imposición de sentencias condenatorias drásticas contra sujetos imputables por sicariato.**

**Cuadro 34**

Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	5	100.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 34:**



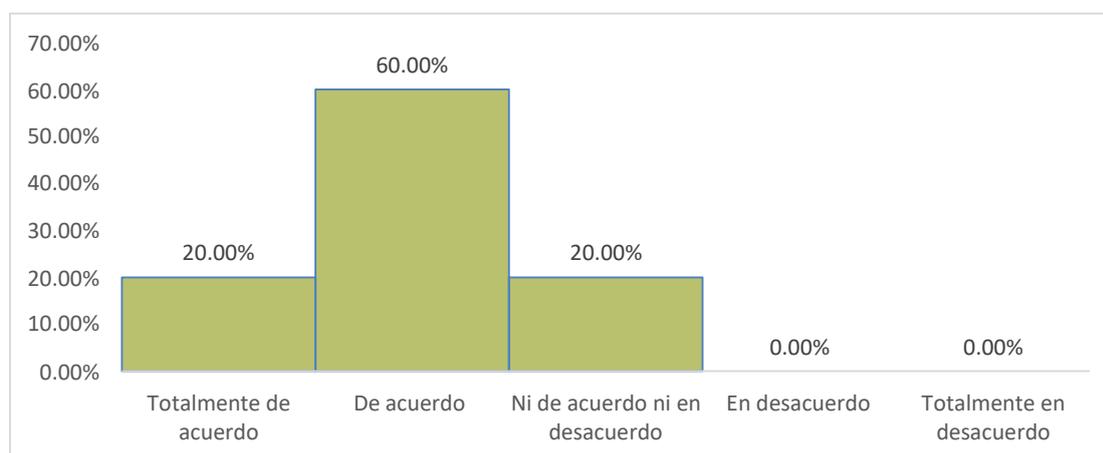
**Interpretación: El 100% de Fiscales penales encuestados sostuvo estar de acuerdo de que se deben desarrollar todos los criterios de aporte jurisprudencial que sean necesarios en que se puedan establecer los fundamentos de hecho y de derecho que conlleven a la imposición de sentencias condenatorias drásticas contra sujetos imputables por sicariato.**

**15** Acerca de las propuestas jurídicas, se trata del conjunto de criterios jurídicos - penales en que se deban basar todos los jueces penales de caso, para poder efectuar una debida distinción entre los ilícitos de sicariato y homicidio por lucro; con lo cual se pueda llegar a dar con la argumentación sustentable en las sentencias judiciales a emitirse en base a penas condenatorias drásticas contra imputados por asesinato en la modalidad de sicariato.

**Cuadro 35**

Totalmente de acuerdo	1	20.00%
De acuerdo	3	60.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	20.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 35:**



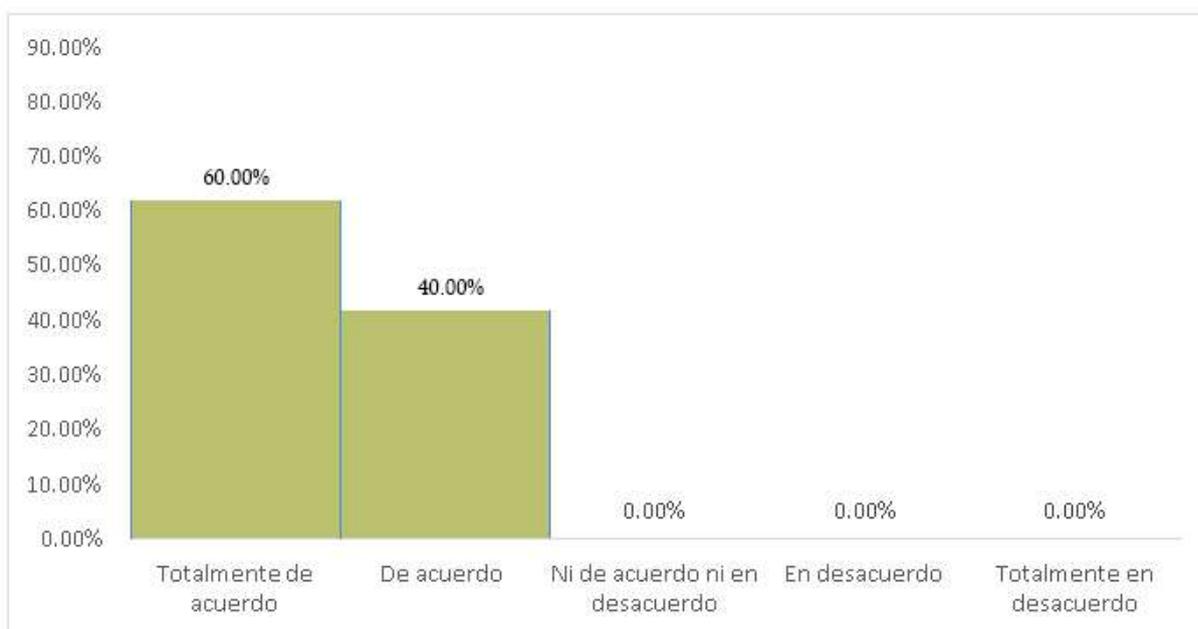
**Interpretación:** El 60% de Fiscales penales encuestados sostuvo estar de acuerdo de que respecto a las propuestas jurídicas, se trata del conjunto de criterios jurídicos - penales en que se deban basar todos los jueces penales de caso, para poder efectuar una debida distinción entre los ilícitos de sicariato y homicidio por lucro; con lo cual se pueda llegar a dar con la argumentación sustentable en las sentencias judiciales a emitirse en base a penas condenatorias drásticas contra imputados por asesinato en la modalidad de sicariato. Lo sostenido se complementa con lo manifestado por el 20% de Fiscales encuestados que sostuvo estar totalmente de acuerdo. Solo otro 20% consideró no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

**16 Considera que se debe eliminar o derogar específicamente del art. 108 inciso 1 del Código Penal Peruano, la figura delictiva del homicidio por lucro, a efectos de que ya no se tenga más conflicto punitivo con el ilícito de sicariato perpetrado por sujetos delictivos imputables.**

**Cuadro 36**

Totalmente de acuerdo	3	60.00%
De acuerdo	2	40.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 36:**



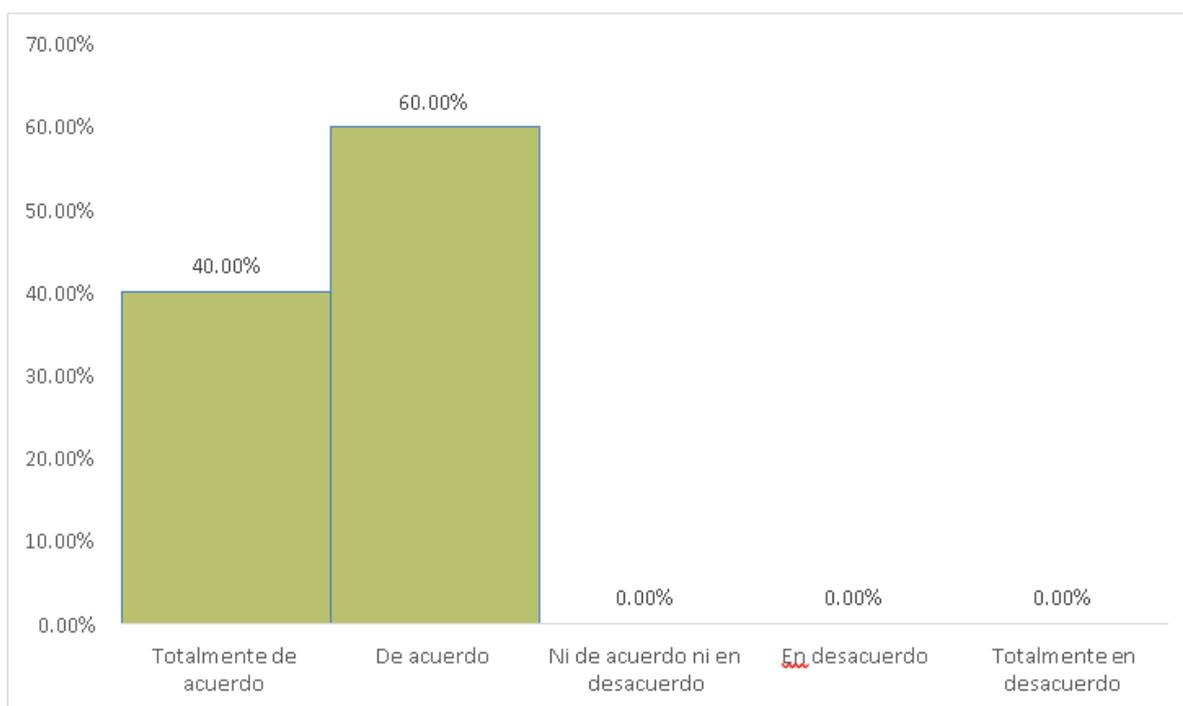
**Interpretación:** El 60% de Fiscales penales encuestados, sostuvo estar totalmente de acuerdo de que se debe eliminar o derogar específicamente del art. 108 inciso 1 del Código Penal Peruano, la figura delictiva del homicidio por lucro, a efectos de que ya no se tenga más conflicto punitivo con el ilícito de sicariato perpetrado por sujetos delictivos imputables. Mientras que el 40% consideró complementariamente estar de acuerdo con dicha propuesta jurídica de derogación.

**17 Considera que es frecuente la incidencia de los casos de homicidio por lucro, en torno a la modalidad de ajuste de cuentas.**

**Cuadro 37**

Totalmente de acuerdo	2	40.00%
De acuerdo	3	60.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 37:**



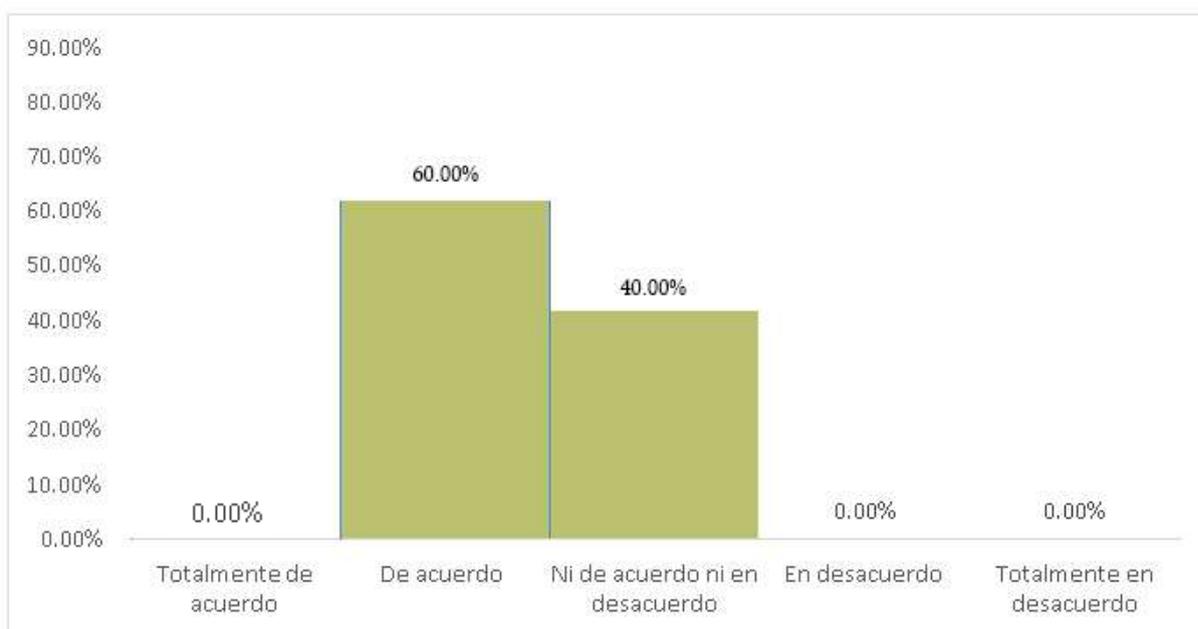
**Interpretación:** El 60% de Fiscales penales encuestados, sostuvo estar de acuerdo de que es frecuente la incidencia de los casos de homicidio por lucro, en torno a la modalidad de ajuste de cuentas; lo que se complementó con lo manifestado por el 40% de encuestados que sostuvo estar totalmente de acuerdo.

**18 Considera que es de frecuente incidencia los casos de homicidio por lucro, en torno al móvil por crimen pasional.**

**Cuadro 38**

Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	3	60.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	40.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 38:**



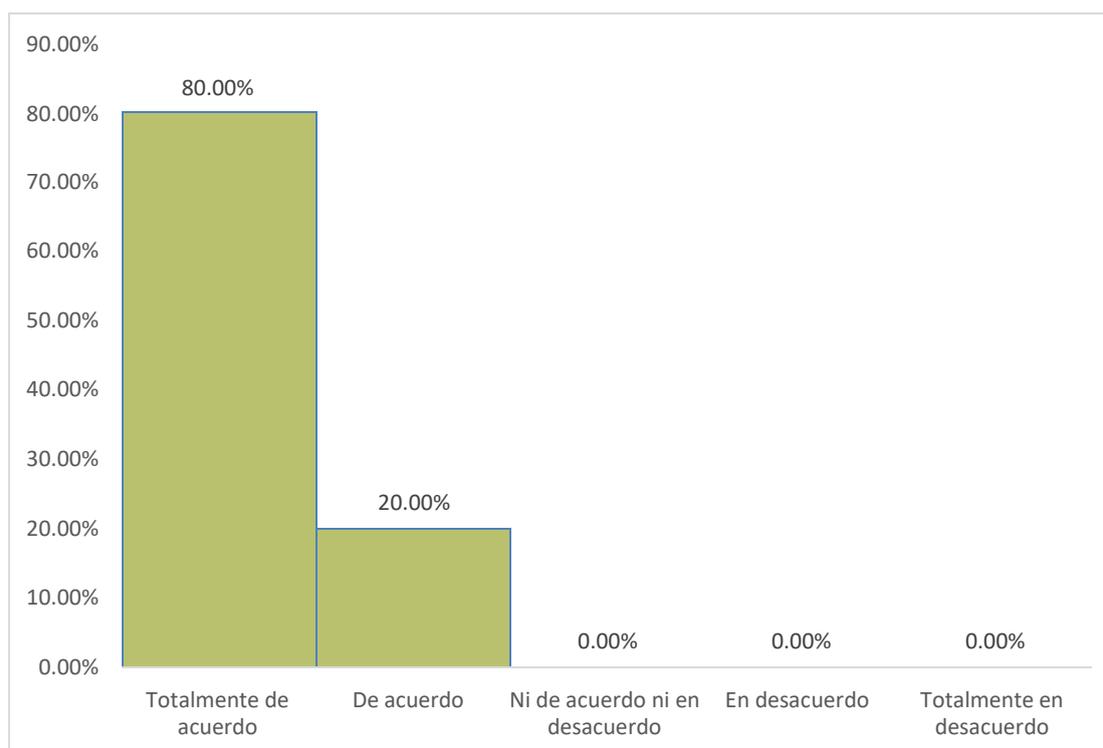
**Interpretación:** El 60% de Fiscales penales encuestados, sostuvo estar de acuerdo de que es frecuente la incidencia de los casos de homicidio por lucro, en torno al móvil por crimen pasional; mientras que solo el 40% consideró no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

**19 Considera que es de frecuente incidencia los casos de asesinatos perpetrados por sicarios de organizaciones criminales.**

**Cuadro 39**

Totalmente de acuerdo	4	80.00%
De acuerdo	1	20.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 39:**



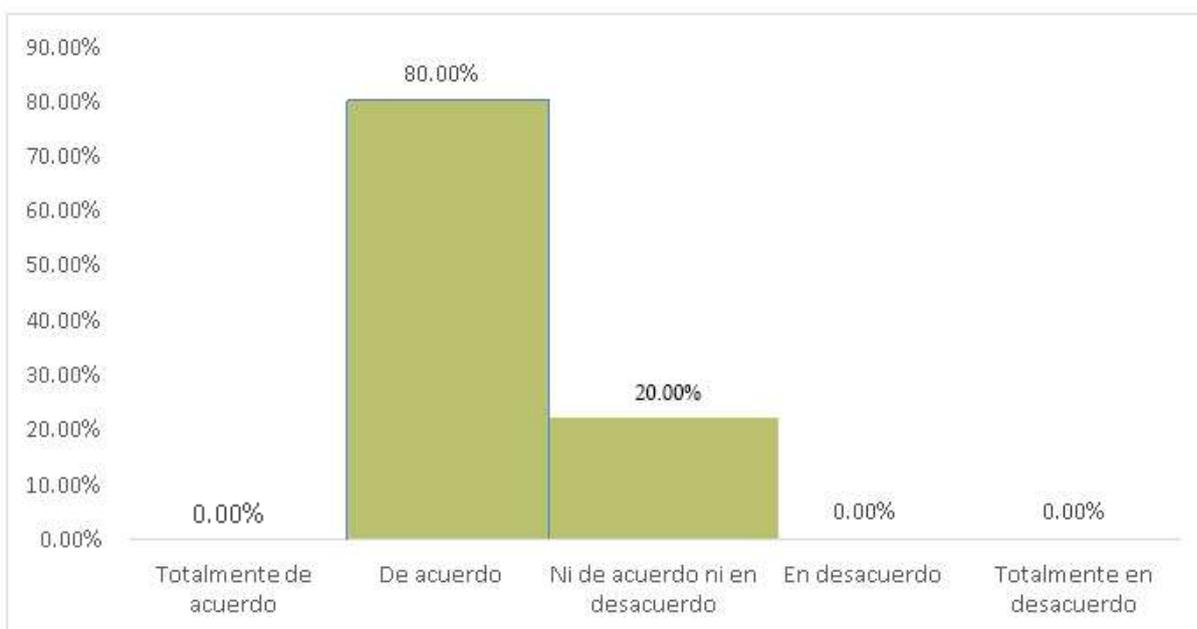
**Interpretación:** El 80% de Fiscales penales encuestados, sostuvo estar totalmente de acuerdo de que es frecuente la incidencia de los casos de asesinatos perpetrados por sicarios de organizaciones criminales; lo que se complementa con el 20% de encuestados que sostuvieron estar de acuerdo.

**20 Considera que es de frecuente incidencia los casos de asesinatos perpetrados por sicarios contra la vida de testigos y colaboradores eficaces de procesos judiciales - penales.**

**Cuadro 40**

Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	4	80.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	20.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	5	100.00%

**Gráfico 40:**



**Interpretación:** El 80% de Fiscales penales encuestados, sostuvo estar de acuerdo de que es frecuente la incidencia de casos de asesinatos perpetrados por sicarios contra la vida de testigos y colaboradores eficaces de procesos judiciales – penales; mientras que el 20% de Fiscales encuestados manifestaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

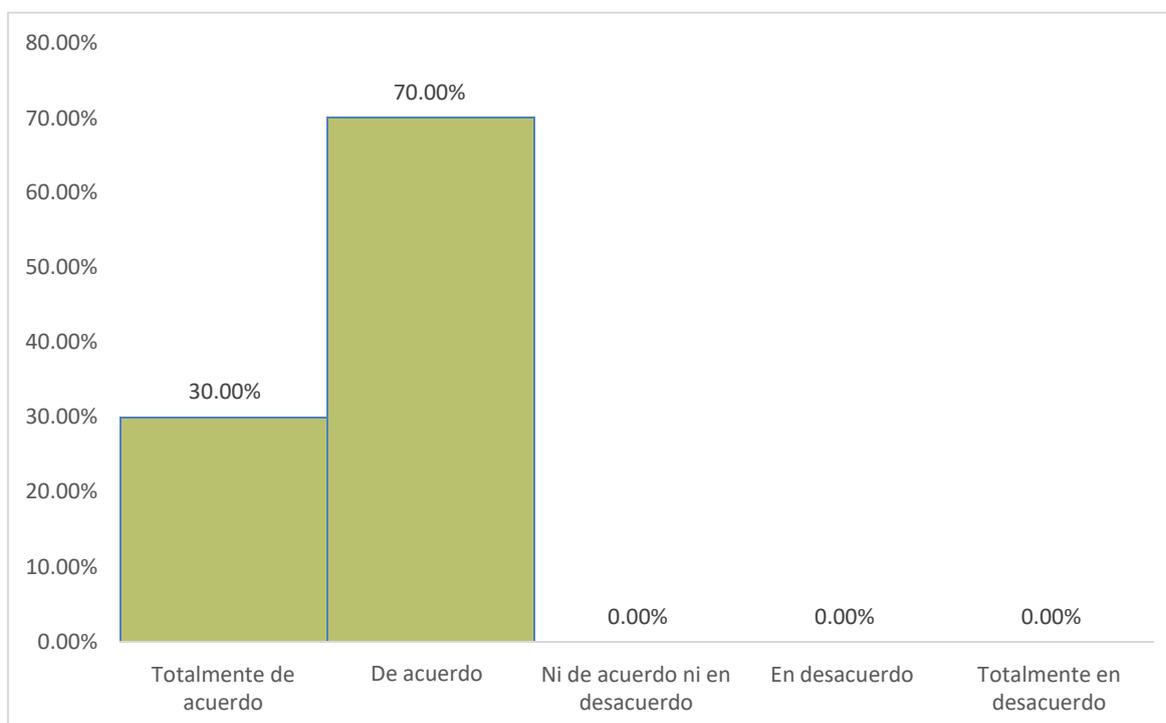
#### 4.1.3. Análisis de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a la sub - muestra de Abogados Especializados en lo Penal del Distrito Judicial de Lima Norte

**01** Se da con frecuencia la problemática del Conflicto Punitivo en torno a la determinación de penas condenatorias sobre imputados entre Delito de Homicidio por Lucro y el Sicariato.

**Cuadro 41**

Totalmente de acuerdo	3	30.00%
De acuerdo	7	70.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	10	100.00%

**Gráfico 41:**



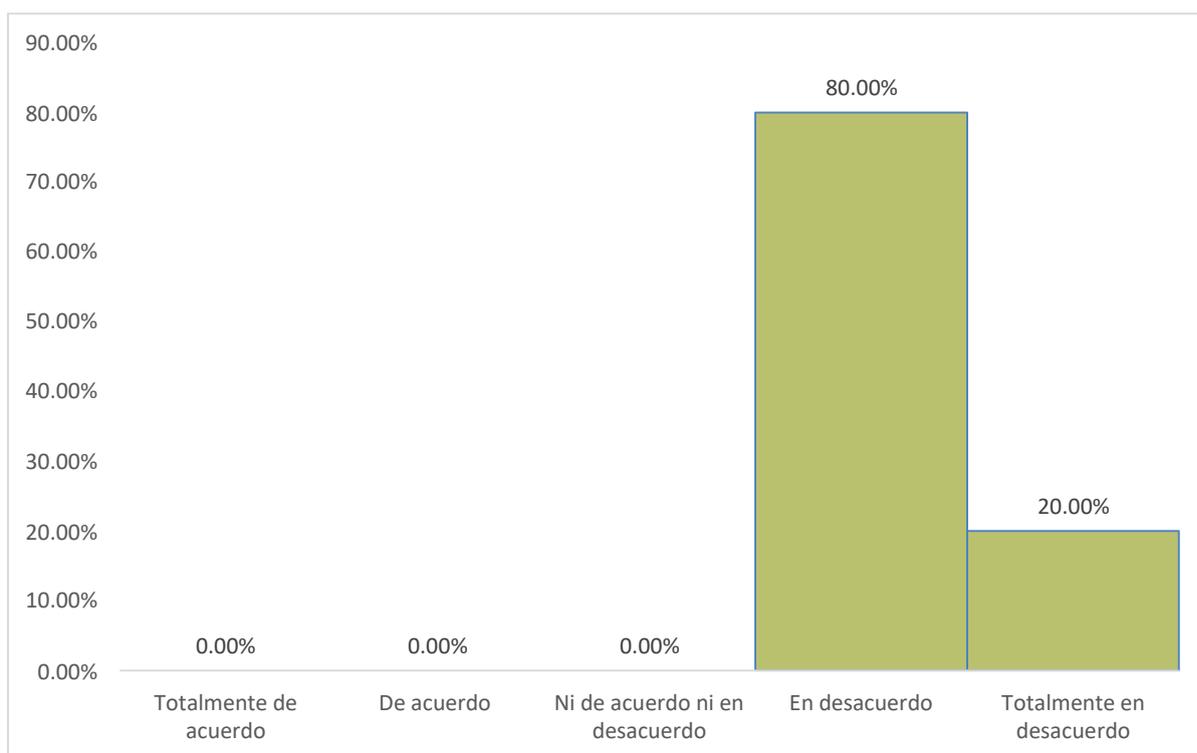
**Interpretación:** El 70% de Abogados penalistas encuestados sostuvo que se da con frecuencia la problemática del Conflicto Punitivo en torno a la determinación de penas condenatorias sobre imputados entre Delito de Homicidio por Lucro y el Sicariato; lo que se ha complementado con el 30% de Abogados encuestados que manifestaron estar totalmente de acuerdo.

**02 Se ha venido dando con la imposición de penas condenatorias drásticas sobre imputados delictivos por sicariato.**

**Cuadro 42**

Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	0	0.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	8	80.00%
Totalmente en desacuerdo	2	20.00%

**Gráfico 42:**



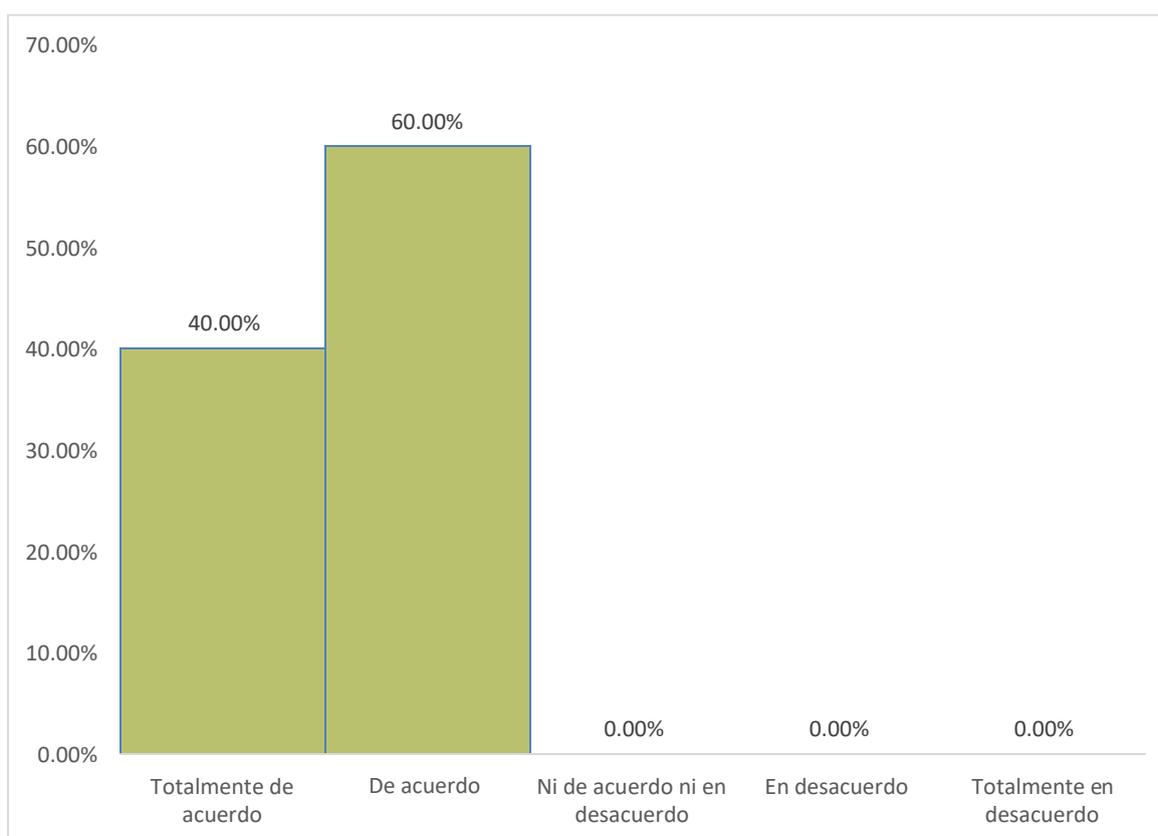
**Interpretación:** El 80% de Abogados penalistas encuestados sostuvo estar en desacuerdo de que se haya venido dando con la imposición de penas condenatorias drásticas sobre imputados delictivos por sicariato; lo que se ha complementado con el 20% de Abogados penalistas encuestados que manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

**03 Se han venido imponiendo penas condenatorias benignas sobre sujetos imputados por delito de sicariato.**

**Cuadro 43**

Totalmente de acuerdo	4	40.00%
De acuerdo	6	60.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	10	100.00%

**Gráfico 43:**



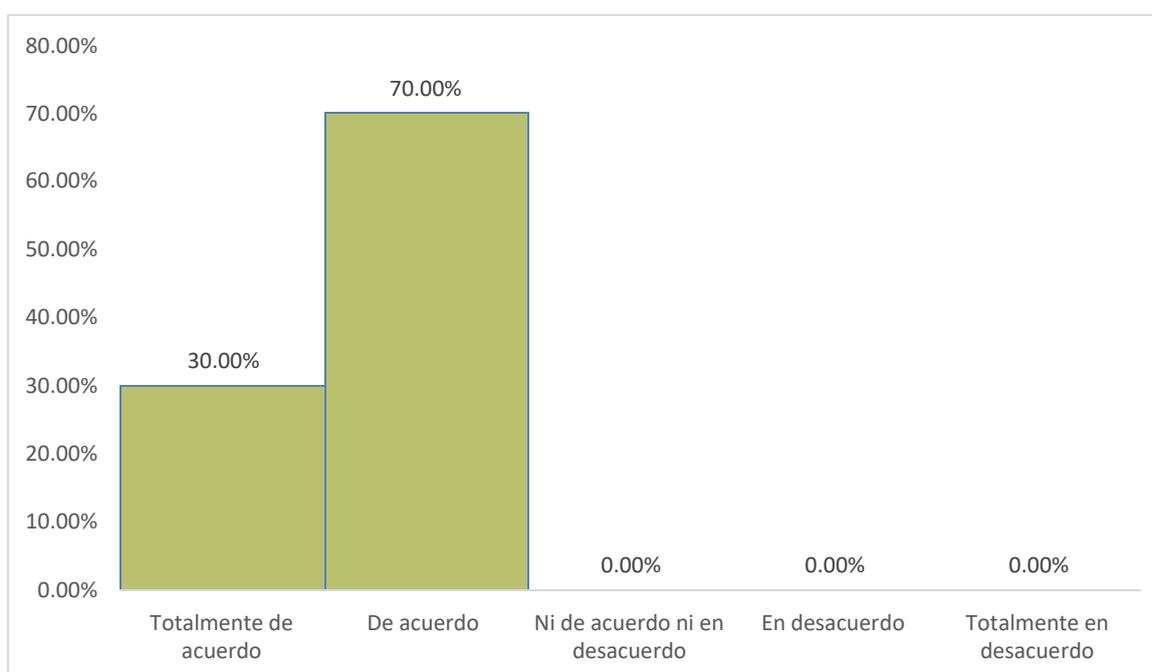
**Interpretación:** El 60% de Abogados penalistas encuestados sostuvo estar de acuerdo de que se han venido imponiendo penas condenatorias benignas sobre sujetos imputados por delito de sicariato; lo que se ha complementado con el 40% de Abogados encuestados que manifestaron estar totalmente de acuerdo.

**04 Tiende a darse una influencia directa de confusiones en torno a la configuración punitiva de imputación sobre autores delictivos de sicariato con respecto a la comisión de modalidades delictivas de homicidio por lucro, lo que incide directamente en relación a la imposición de penas condenatorias.**

**Cuadro 44**

Totalmente de acuerdo	3	30.00%
De acuerdo	7	70.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	10	100.00%

**Gráfico 44:**



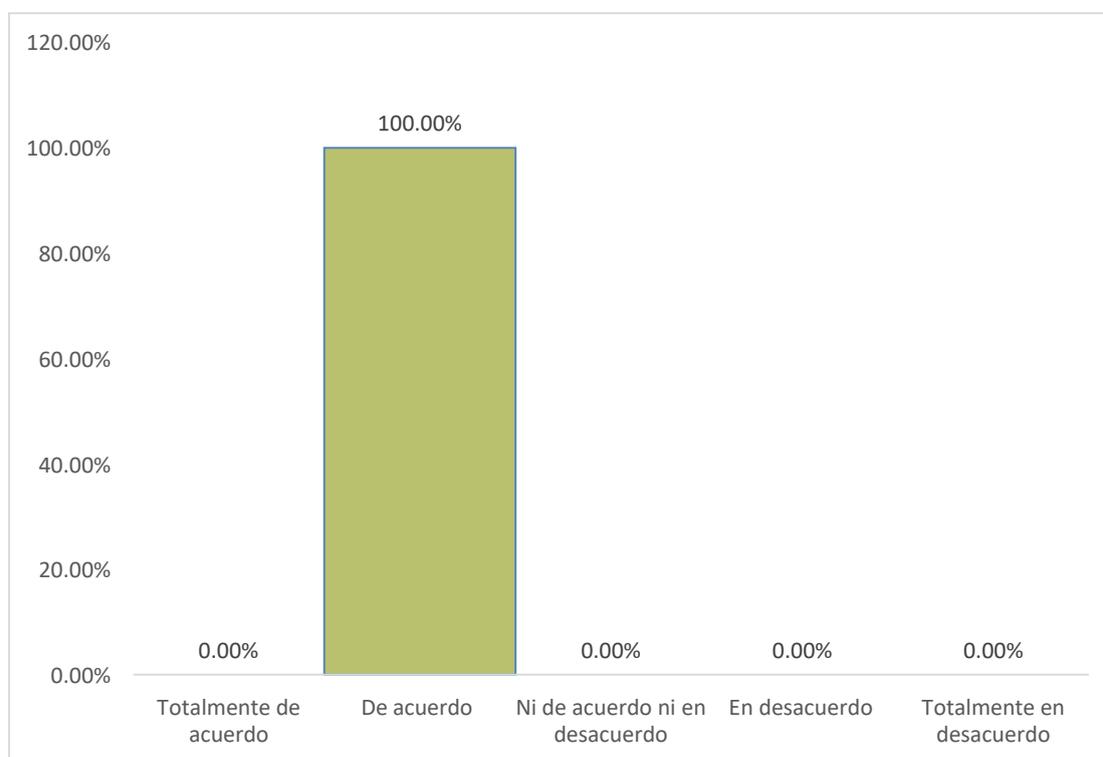
**Interpretación: El 70% de Abogados penalistas encuestados sostuvo estar de acuerdo de que se tiende a dar una influencia directa de confusiones en torno a la configuración punitiva de imputación sobre autores delictivos de sicariato con respecto o a la comisión de modalidades delictivas de homicidio por lucro, lo que incide directamente en relación a la imposición de penas condenatorias; lo que se ha complementado con el 30% de Abogados penalistas que manifestaron estar totalmente de acuerdo.**

**05 Se da con el problema frecuente de imposición de penas condenatorias benignas a los sujetos delictivos imputados por sicariato, a causa de la cuestionable analogía que se llega a tener con la figura ilícita del homicidio por lucro.**

**Cuadro 45**

Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	10	100.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	10	100.00%

**Gráfico 45:**



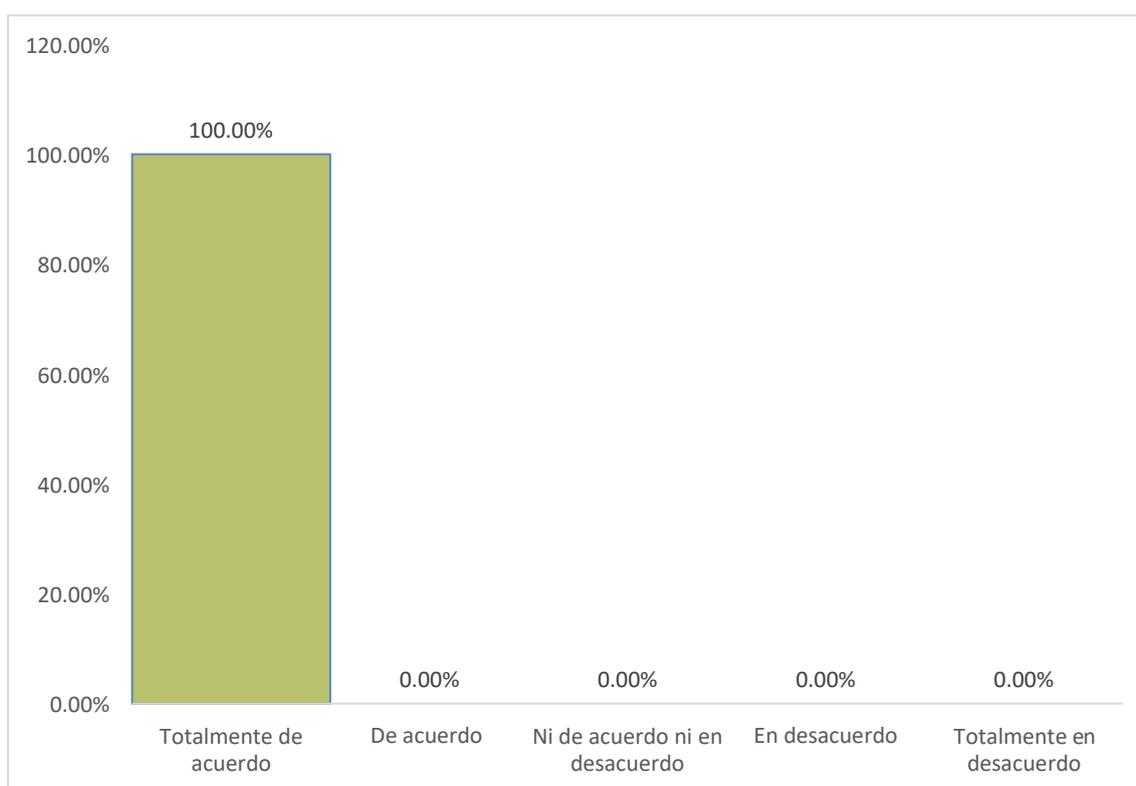
**Interpretación: El 100% de Abogados penalistas encuestados sostuvo estar de acuerdo de que se da con el problema frecuente de imposición de penas condenatorias benignas a los sujetos delictivos imputados por sicariato, a causa de la cuestionable analogía que se llega a tener con la figura ilícita del homicidio por lucro.**

**06 Tiende a recurrirse por parte de los jueces penales en cuanto a aplicar el concurso aparente de leyes sobre imputados por delitos entre Homicidio por Lucro y el Sicariato, lo que influye en la imposición de penas benignas de prisión para los sujetos imputables de asesinato agravado.**

**Cuadro 46**

Totalmente de acuerdo	10	100.00%
De acuerdo	0	0.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	10	100.00%

**Gráfico 46:**



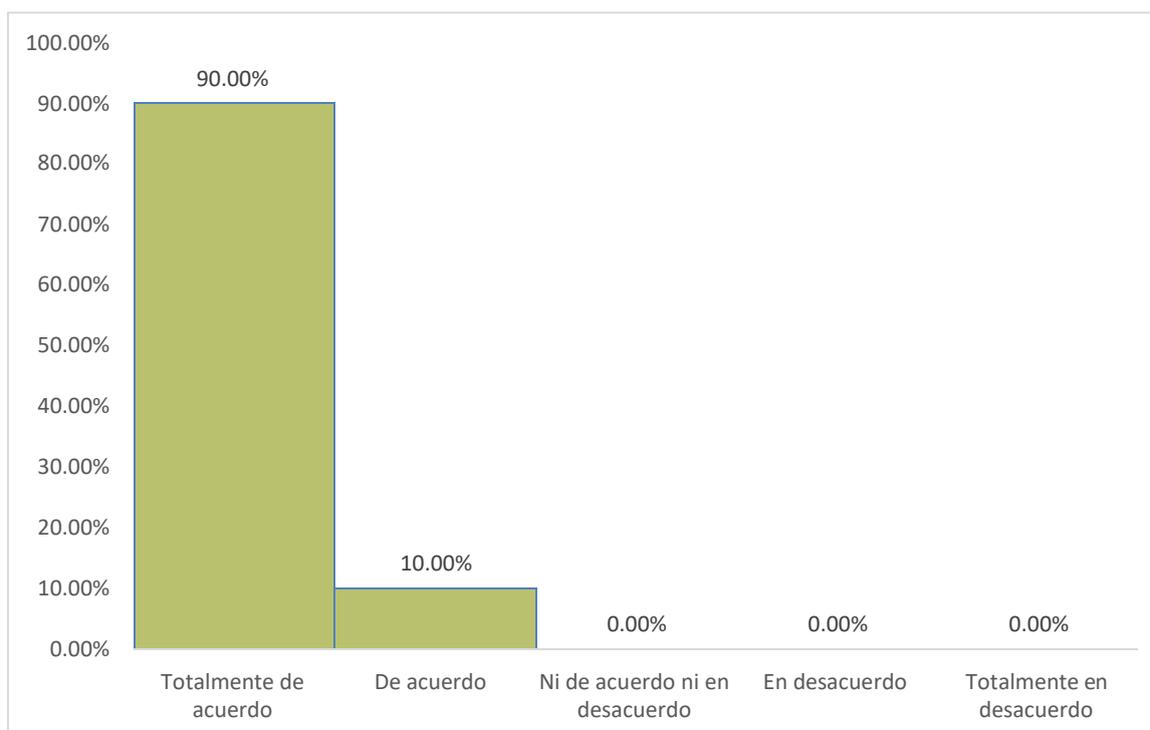
**Interpretación: El 100 % de Abogados penalistas encuestados sostuvo estar totalmente de acuerdo de que se tiende a recurrir por parte de diversos jueces penales en cuanto a aplicar el concurso aparente de leyes sobre imputados por delitos entre Homicidio por Lucro y el Sicariato, lo que influye en la imposición de penas benignas de prisión para los sujetos imputables de asesinato agravado.**

**07 Se ha dado con frecuencia el recurrimiento al criterio del concurso aparente de leyes por parte de los jueces penales, para la dictaminación de penas condenatorias benignas a los imputados delictivos de sicariato.**

**Cuadro 47**

Totalmente de acuerdo	9	90.00%
De acuerdo	1	10.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	10	100.00%

**Gráfico 47:**



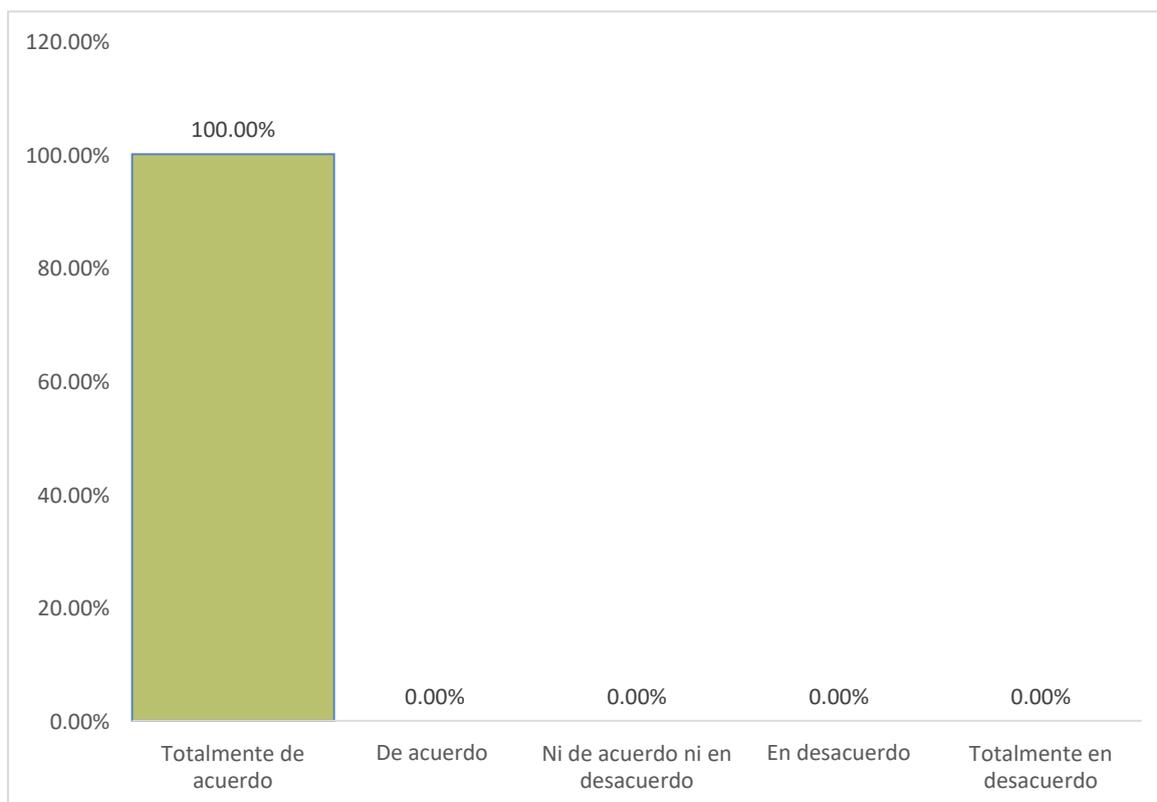
**Interpretación:** El 90% de Abogados penalistas encuestados sostuvo estar totalmente de acuerdo de que se ha dado con frecuencia el recurrimiento al criterio del concurso aparente de leyes por parte de los jueces penales, para la dictaminación de penas condenatorias benignas a los imputados delictivos de sicariato; lo que se ha complementado con el 10% de Abogados encuestados que manifestaron estar de acuerdo.

**08 Considera que con la aplicabilidad del criterio penal del concurso aparente de leyes, se favorece indebidamente a los sujetos imputados por ilícito de sicariato, quienes tienden a recibir mayormente penas condenatorias muy benignas de prisión.**

**Cuadro 48**

Totalmente de acuerdo	10	100.00%
De acuerdo	0	0.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	10	100.00%

**Gráfico 48:**



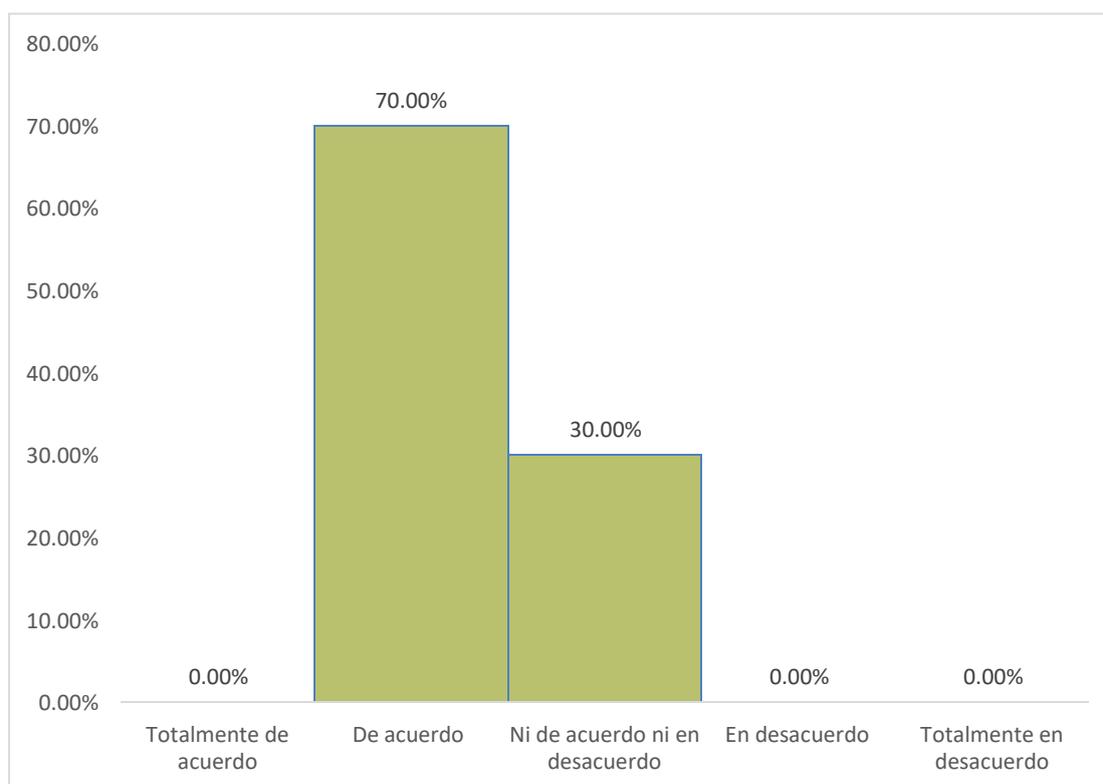
**Interpretación: El 100% de Abogados penalistas encuestados sostuvo estar totalmente de acuerdo de que se ha considerado excesivamente la aplicabilidad del criterio penal del concurso aparente de leyes, para favorecerse indebidamente a los sujetos imputados por ilícito de sicariato, quienes tienden a recibir mayormente penas condenatorias muy benignas de prisión.**

**09 Cree que la mayoría de imputados por sicariato, resultan condenados por ilícito de homicidio lucrativo con penas condenatorias benignas.**

**Cuadro 49**

Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	7	70.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	30.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	10	100.00%

**Gráfico 49:**



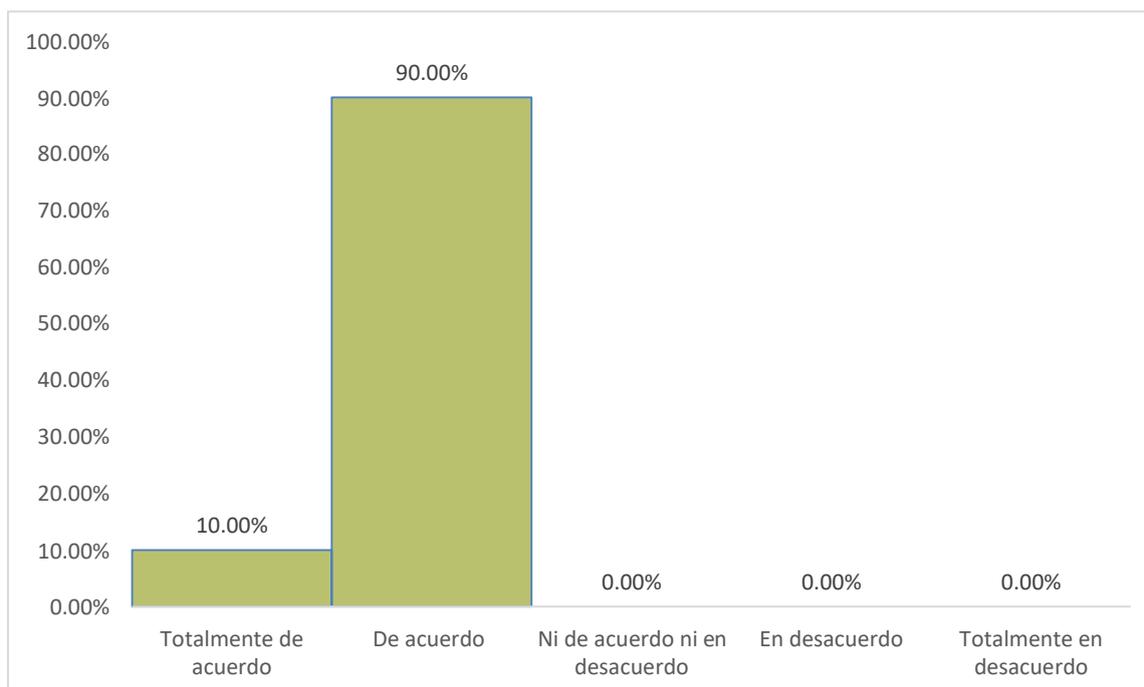
**Interpretación: El 70% de Abogados penalistas encuestados sostuvo estar de acuerdo de que la mayoría de imputados por sicariato, resultan condenados por ilícito de homicidio lucrativo con penas condenatorias benignas. Solo un 30% consideró que se da regularmente, al no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto.**

**10 Considera que se han emitido sentencias condenatorias drásticas contra algunos imputados por delito de sicariato; dado que se han tratado de casos mediáticos difundidos por la prensa periodística.**

**Cuadro 50**

Totalmente de acuerdo	1	10.00%
De acuerdo	9	90.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	10	100.00%

**Gráfico 50:**



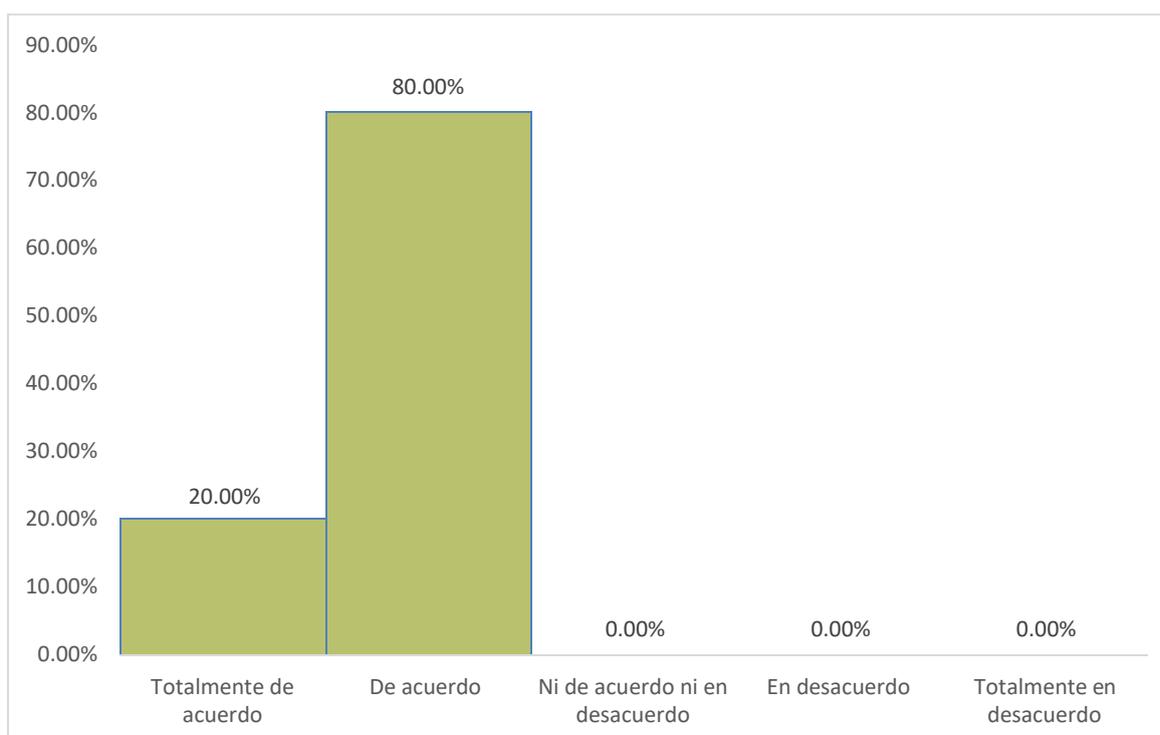
**Interpretación:** El 90% de Abogados penalistas encuestados sostuvo estar de acuerdo de que se puede considerar que se han emitido sentencias condenatorias drásticas contra algunos imputados por delito de sicariato; dado que se han tratado de casos mediáticos difundidos por la prensa periodística; lo que se ha complementado con el 10% de Abogados encuestados que manifestaron estar totalmente de acuerdo.

**11 Se tiende a aprovechar indebidamente del problema de conflicto análogo entre los delitos de sicariato y el de homicidio por lucro, con lo cual se han emitido sentencias condenatorias benignas contra los imputados por asesinato sicarial.**

**Cuadro 51**

Totalmente de acuerdo	2	20.00%
De acuerdo	8	80.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	10	100.00%

**Gráfico 51:**



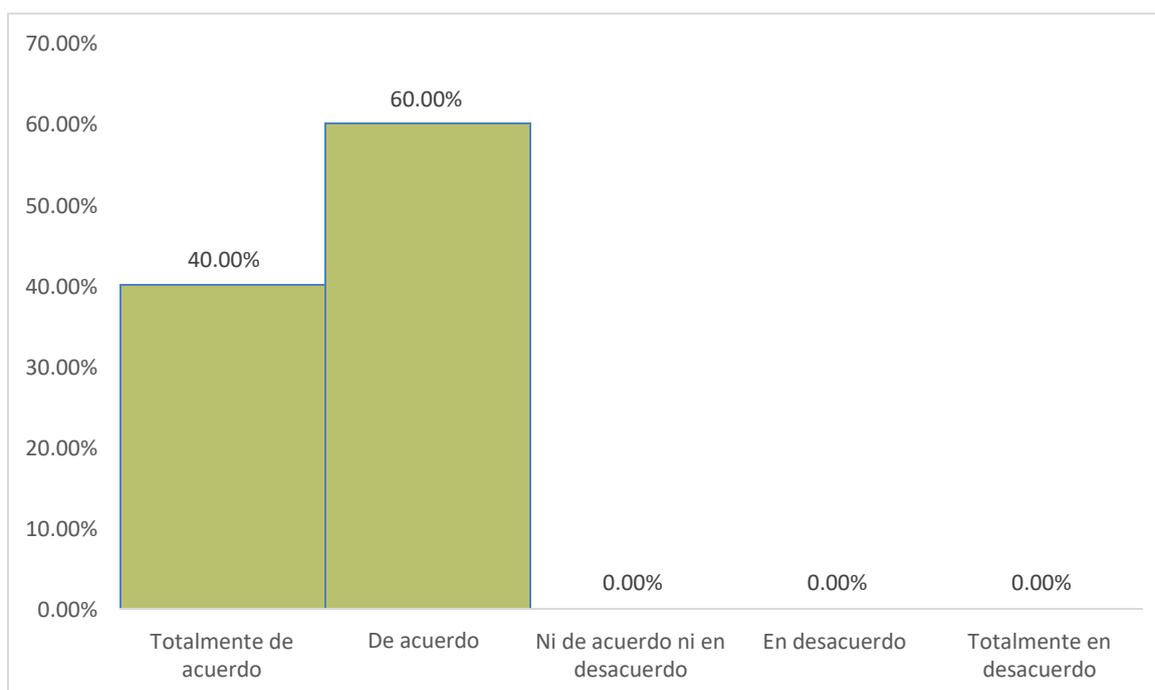
**Interpretación: El 80% de Abogados penalistas encuestados sostuvo estar de acuerdo de que se tiende a aprovechar indebidamente del problema de conflicto análogo que se tiende a dar entre los delitos de sicariato y el de homicidio por lucro, con lo cual se han emitido sentencias condenatorias benignas contra los imputados por asesinato sicarial; lo que se ha complementado con el 20% de Abogados encuestados que manifestaron estar totalmente de acuerdo.**

**12 El uso recurrente del problema de la analogía de entre las figuras delictivas penales tratadas, influye directamente en la imposición de penas de prisión benignas sobre delincuentes asesinos sicarios.**

**Cuadro 52**

Totalmente de acuerdo	4	40.00%
De acuerdo	6	60.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	10	100.00%

**Gráfico 52:**



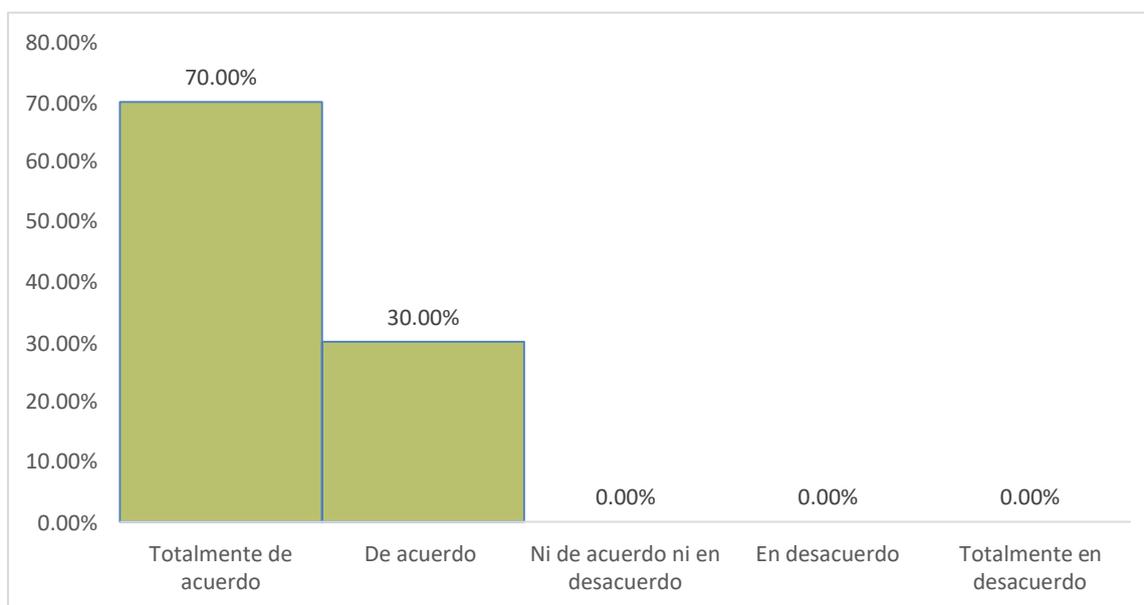
**Interpretación: El 60% de Abogados penalistas encuestados sostuvo estar de acuerdo de que se tiende a dar el uso recurrente del problema de la analogía de entre las figuras delictivas penales tratadas, lo que llega a influir directamente en la imposición de penas de prisión benignas sobre delincuentes asesinos sicarios; lo que se ha complementado con el 40% de Abogados encuestados que manifestaron estar totalmente de acuerdo.**

**13 Es necesario desarrollarse los criterios dogmáticos y de análisis jurídico penal para una efectiva distinción entre homicidio por lucro y el sicariato, lo que deberá tenerse muy en cuenta por los Jueces Penales en la fundamentación que deban realizar sobre las sentencias condenatorias que drásticamente deben emitir contra autores delictivos por asesinato agravado en modo de sicariato.**

**Cuadro 53**

Totalmente de acuerdo	7	70.00%
De acuerdo	3	30.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	10	100.00%

**Gráfico 53:**



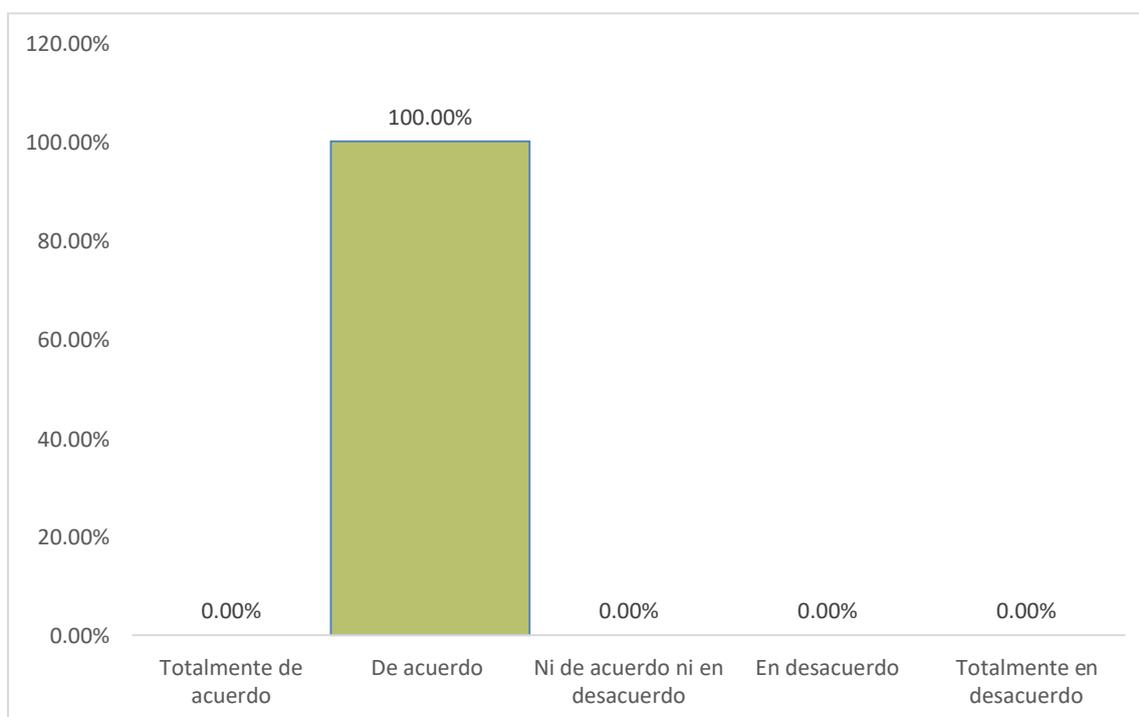
**Interpretación:** El 70% de Abogados penalistas encuestados sostuvo estar totalmente de acuerdo de que es necesario desarrollarse los criterios dogmáticos y de análisis jurídico penal para una efectiva distinción entre homicidio por lucro y el sicariato, lo que deberá tenerse muy en cuenta por los Jueces Penales en la fundamentación que deban realizar sobre las sentencias condenatorias que drásticamente deben emitir contra autores delictivos por asesinato agravado en modo de sicariato; y un 30% de Abogados manifestó estar de acuerdo.

**14. Se deben desarrollar todos los criterios de aporte jurisprudencial que sean necesarios en que se puedan establecer los fundamentos de hecho y de derecho que conlleven a la imposición de sentencias condenatorias drásticas contra sujetos imputables por sicariato.**

**Cuadro 54**

Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	10	100.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	10	100.00%

**Gráfico 54:**



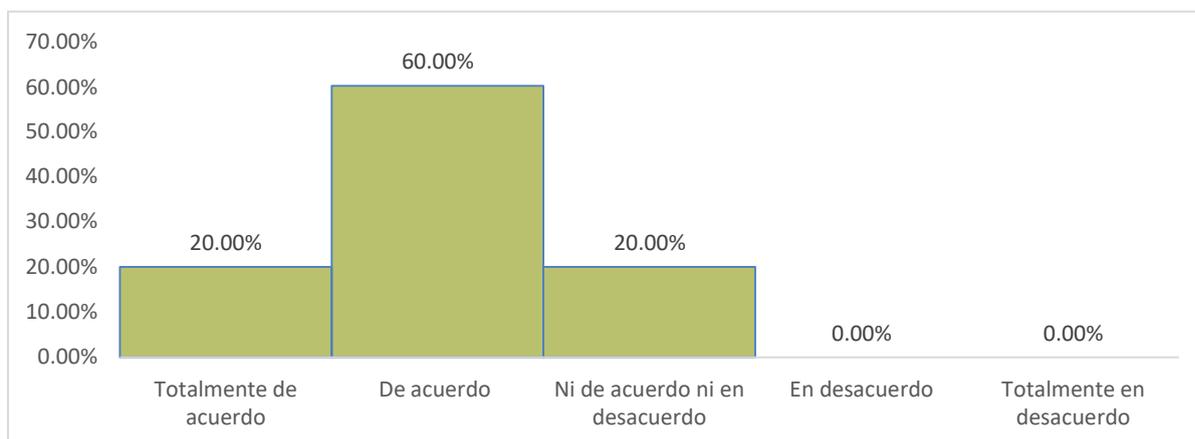
**Interpretación: El 100% de Abogados penalistas encuestados sostuvo estar de acuerdo de que se deben desarrollar todos los criterios de aporte jurisprudencial que sean necesarios en que se puedan establecer los fundamentos de hecho y de derecho que conlleven a la imposición de sentencias condenatorias drásticas contra sujetos imputables por sicariato.**

**15** Acerca de las propuestas jurídicas, se trata del conjunto de criterios jurídicos - penales en que se deban basar todos los jueces penales de caso, para poder efectuar una debida distinción entre los ilícitos de sicariato y homicidio por lucro; con lo cual se pueda llegar a dar con la argumentación sustentable en las sentencias judiciales a emitirse en base a penas condenatorias drásticas contra imputados por asesinato en la modalidad de sicariato.

**Cuadro 55**

Totalmente de acuerdo	2	20.00%
De acuerdo	6	60.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	20.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	10	100.00%

**Gráfico 55:**



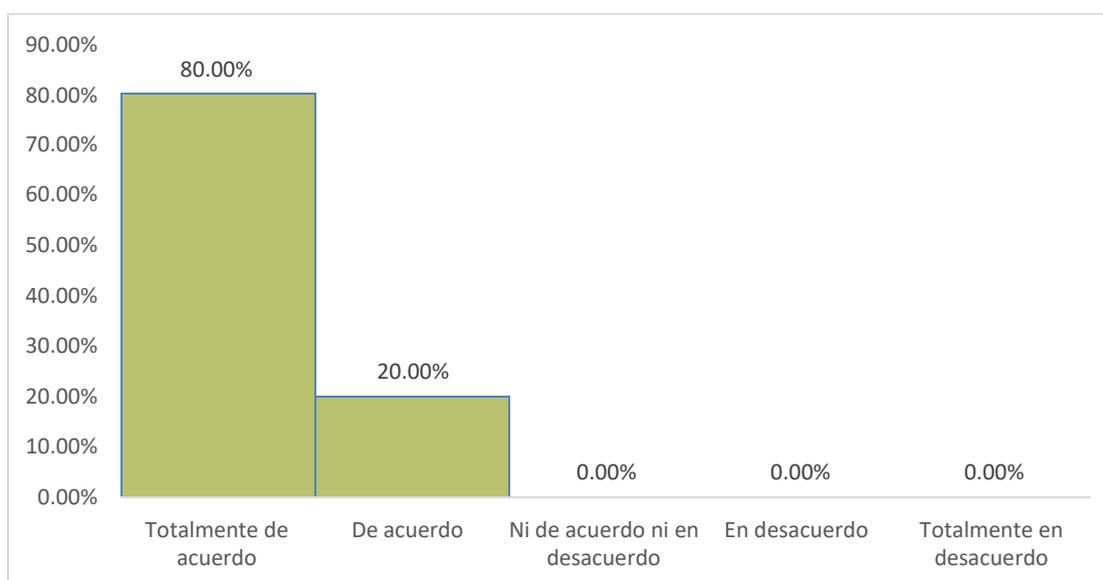
**Interpretación:** El 60% de Abogados penalistas encuestados sostuvo estar de acuerdo de que respecto a las propuestas jurídicas, se trata del conjunto de criterios jurídicos - penales en que se deban basar todos los jueces penales de caso, para poder efectuar una debida distinción entre los ilícitos de sicariato y homicidio por lucro; con lo cual se pueda llegar a dar con la argumentación sustentable en las sentencias judiciales a emitirse en base a penas condenatorias drásticas contra imputados por asesinato en la modalidad de sicariato. Lo sostenido se complementa con lo manifestado por el 20% de Abogados encuestados que sostuvo estar totalmente de acuerdo. Solo otro 20% consideró no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

**16 Considera que se debe eliminar o derogar específicamente del art. 108 inciso 1 del Código Penal Peruano, la figura delictiva del homicidio por lucro, a efectos de que ya no se tenga más conflicto punitivo con el ilícito de sicariato perpetrado por sujetos delictivos imputables.**

**Cuadro 56**

Totalmente de acuerdo	8	80.00%
De acuerdo	2	20.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	10	100.00%

**Gráfico 56:**



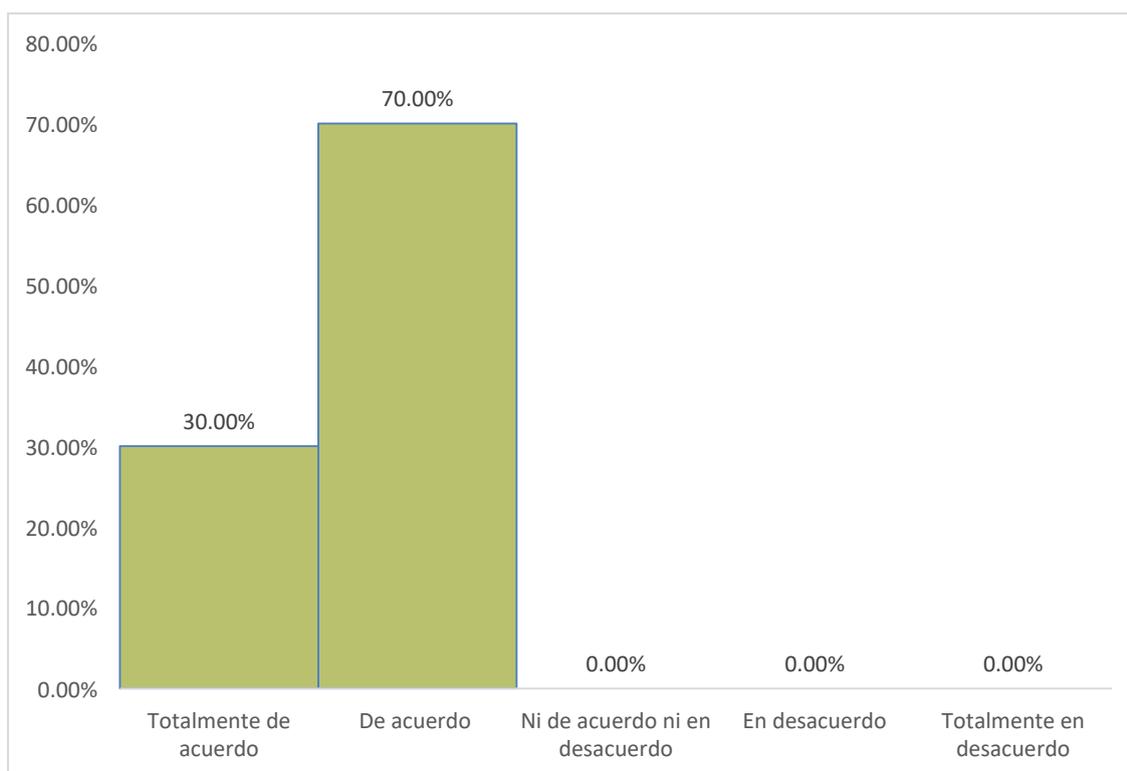
**Interpretación:** El 80% de Abogados penalistas encuestados, sostuvo estar totalmente de acuerdo de que se debe eliminar o derogar específicamente del art. 108 inciso 1 del Código Penal Peruano, la figura delictiva del homicidio por lucro, a efectos de que ya no se tenga más conflicto punitivo con el ilícito de sicariato perpetrado por sujetos delictivos imputables. Mientras que el 20% consideró complementariamente estar de acuerdo con dicha propuesta jurídica de derogación.

**17 Considera que es frecuente la incidencia de los casos de homicidio por lucro, en torno a la modalidad de ajuste de cuentas.**

**Cuadro 57**

Totalmente de acuerdo	3	30.00%
De acuerdo	7	70.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	10	100.00%

**Gráfico 57:**



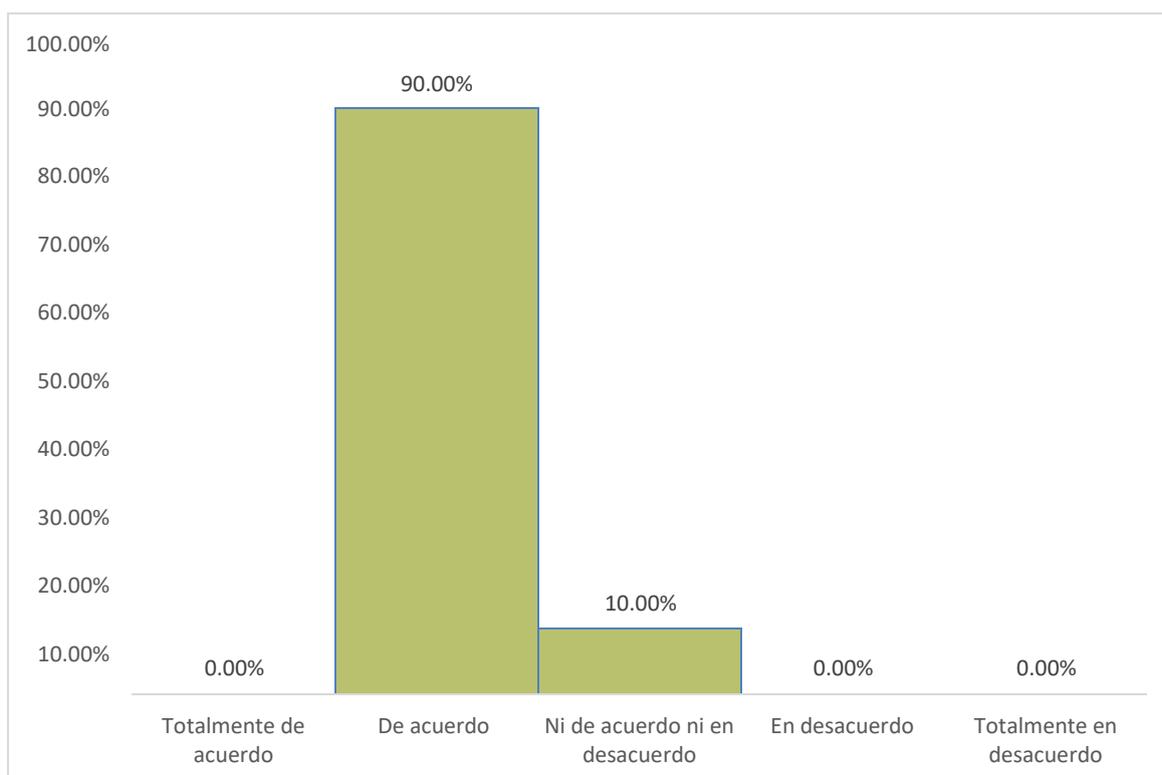
**Interpretación:** El 70% de Abogados penalistas encuestados, sostuvo estar de acuerdo de que es frecuente la incidencia de los casos de homicidio por lucro, en torno a la modalidad de ajuste de cuentas; lo que se complementó con lo manifestado por el 30% de encuestados que sostuvo estar totalmente de acuerdo.

**18 Considera que es de frecuente incidencia los casos de homicidio por lucro, en torno al móvil por crimen pasional.**

**Cuadro 58**

Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	9	90.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	10	100.00%

**Gráfico 58:**



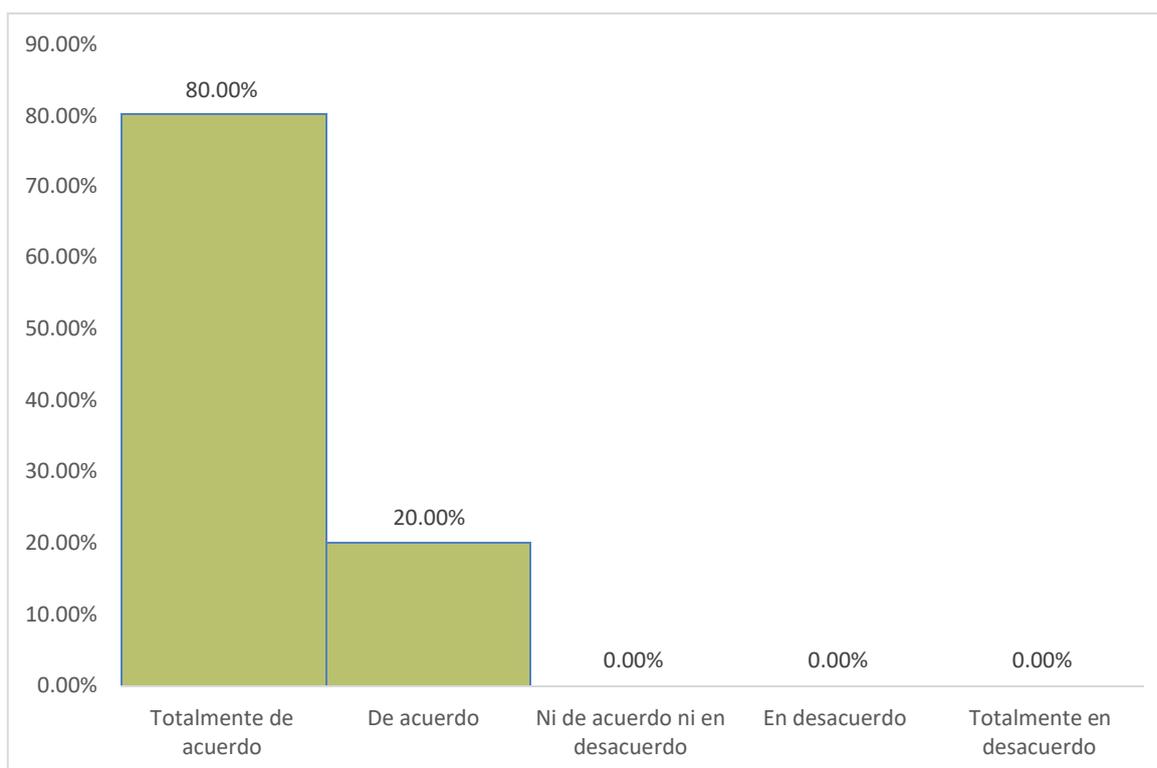
**Interpretación:** El 90% de Abogados penalistas encuestados, sostuvo estar de acuerdo de que es frecuente la incidencia de los casos de homicidio por lucro, en torno al móvil por crimen pasional; mientras que solo el 10% consideró no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

**19 Considera que es de frecuente incidencia los casos de asesinatos perpetrados por sicarios de organizaciones criminales.**

**Cuadro 59**

Totalmente de acuerdo	8	80.00%
De acuerdo	2	20.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	10	100.00%

**Gráfico 59:**



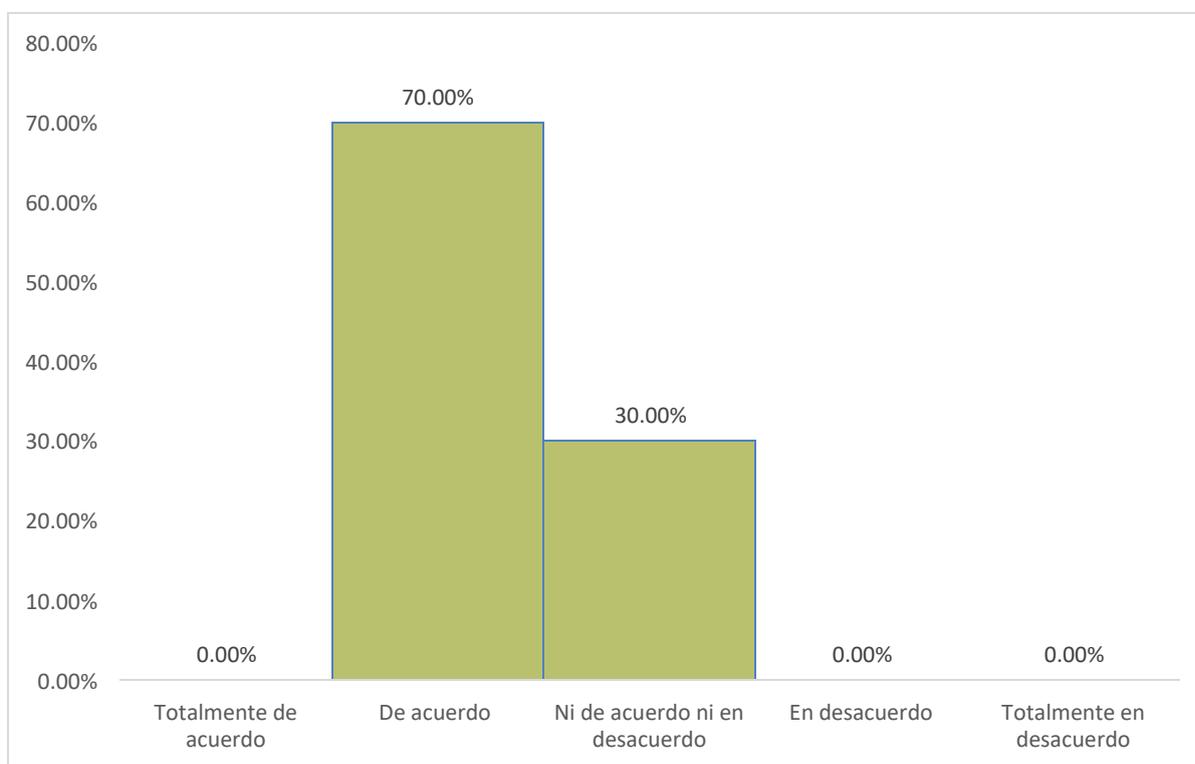
**Interpretación:** El 80% de Abogados penalistas encuestados, sostuvo estar totalmente de acuerdo de que es frecuente la incidencia de los casos de asesinatos perpetrados por sicarios de organizaciones criminales; lo que se complementa con el 20% de encuestados que sostuvieron estar de acuerdo.

**20 Considera que es de frecuente incidencia los casos de asesinatos perpetrados por sicarios contra la vida de testigos y colaboradores eficaces de procesos judiciales - penales.**

**Cuadro 60**

Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	7	70.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	30.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
	10	100.00%

**Gráfico 60:**



**Interpretación:** El 70% de Abogados penalistas encuestados, sostuvo estar de acuerdo de que es frecuente la incidencia de casos de asesinatos perpetrados por sicarios contra la vida de testigos y colaboradores eficaces de procesos judiciales – penales; mientras que el 30% de Abogados encuestados manifestaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

## **4.2. Contrastación y Validación de Hipótesis**

### **4.2.1. Correlación no paramétrica de la Hipótesis General**

#### **Hipótesis nula**

De no solucionarse el conflicto en la determinación de sentencias condenatorias a sujetos entre delitos por homicidio por lucro o por sicariato, no se podrá influir significativamente con la reducción de la incidencia criminal de homicidios calificados que se da en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 – 2019.

#### **Hipótesis alternativa**

De solucionarse el conflicto en la determinación de sentencias condenatorias a sujetos entre delitos por homicidio por lucro o por sicariato, se podrá influir significativamente con la reducción de la incidencia criminal de homicidios calificados que se da en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 – 2019.

**Tabla 04**  
**De la correlación no paramétrica de la Hipótesis General**

			Conflicto en la determinación de sentencias condenatorias a sujetos asesinos (agrupado)	Incidencia criminal de Homicidios por Lucro (agrupado)
Rho de Spearman	Conflicto en la determinación de sentencias condenatorias a sujetos asesinos (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	,796
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	20	20
	Incidencia criminal de Homicidios por Lucro (agrupado)	Coefficiente de correlación	,796	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	20	20



**Figura 01. Campana de Gauss de la Hipótesis General**

Según los resultados obtenidos para comprobar la hipótesis general se ha obtenido que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.796\*\*, el que el SPSS 25 lo interpreta como una correlación positivamente significativa al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000 el mismo que es menor al parámetro teórico de 0,05 o 5,00%; lo que nos permite afirmar que la hipótesis alterna se cumple satisfactoriamente en función de que: *“Al solucionarse debidamente el conflicto existente en torno a la determinación de sentencias condenatorias a sujetos entre delitos por homicidio por lucro o por sicariato, se logrará decisivamente en influir de manera significativa con la reducción drástica de la incidencia criminal de homicidios calificados por lucro que se da en el Distrito Judicial de Lima Norte”*.

#### **4.2.2. Correlación no paramétrica de la Hipótesis Especifica 1 Hipótesis nula**

Al carecerse de los fundamentos dogmáticos, jurídicos – penales y jurisprudenciales que se requieren necesariamente para una debida sustentabilidad en la aplicación de las penas condenatorias exigibles sobre los autores por conducta delictiva de sicariato frente al tipo penal de homicidio por lucro, no se podrá influir significativamente con la reducción de la incidencia criminal de homicidios calificados que se da en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 – 2019.

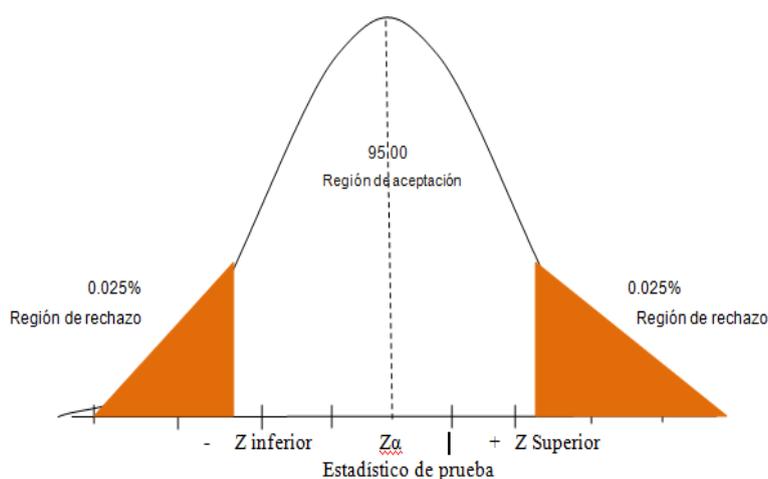
#### **Hipótesis alternativa**

En base a todos los fundamentos dogmáticos, jurídicos – penales y jurisprudenciales necesarios que sustenten la aplicabilidad de la pena requerida a la conducta delictiva del sicariato frente al tipo penal de homicidio por lucro, se podrá influir significativamente con la reducción de la incidencia criminal de homicidios calificados que se da en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 – 2019.

**Tabla 05**

De la correlación no paramétrica de la Hipótesis Especifica 1

	Fundamentos dogmáticos, jurídicos – penales y jurisprudenciales necesarios que sustentan la aplicabilidad de la pena(agrupado)		Fundamentos dogmáticos, jurídicos – penales y jurisprudenciales necesarios que sustentan la aplicabilidad de la pena(agrupado)	Incidencia criminal de Homicidiospor Lucro (agrupado)
Rho de Spearman		Coefficiente de correlación	1,000	,799
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	20	20
	pena(agrupado)			
	Incidencia criminal de Homicidiospor Lucro (agrupado)	Coefficiente de correlación	,799	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	20	20

**Figura 02. Campana de Gauss de la Hipótesis Especifica 1**

Según los resultados obtenidos para comprobar la primera hipótesis específica se ha obtenido que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.799\*\*, el que el SPSS 25 lo interpreta como una correlación positivamente significativa al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000 el mismo que es menor al parámetro teórico de 0,05 o 5,00% lo que nos permite afirmar que la hipótesis alterna se cumple satisfactoriamente, en función de que: *“En base al desarrollo de todos los fundamentos dogmáticos, jurídicos – penales*

*y jurisprudenciales que son debidamente necesarios para sustentarse efectivamente la aplicabilidad de las penas condenatorias requeridas contra los autores por conducta delictiva de sicariato frente al tipo penal de homicidio por lucro, se llegará a influir de modo muy significativo con la reducción de la incidencia criminal de homicidios calificados que se viene dando en el Distrito Judicial de Lima Norte”.*

#### **4.2.3. Correlación no paramétrica de la Hipótesis Específica 2**

##### **Hipótesis nula**

No se ha venido dando una aplicación efectiva de la pena correspondiente a la conducta delictiva del sicariato frente al tipo penal de homicidio por lucro, con lo cual no se ha podido influir de manera significativa en torno a una posible reducción de la incidencia criminal de homicidios calificados que se ha venido perpetrando en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 – 2019.

##### **Hipótesis alternativa**

Se ha venido dando una aplicación efectiva de la pena correspondiente a la conducta delictiva del sicariato frente al tipo penal de homicidio por lucro, con lo cual se podrá influir significativamente con la reducción de la incidencia criminal de homicidios calificados que se da en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 – 2019.

Tabla 06

## De la correlación no paramétrica de la Hipótesis Específica 2

			Aplicación efectiva de la pena condenatoria (agrupado)	Incidencia criminal de Homicidiospor Lucro (agrupado)
Rho de Spearman	Aplicación efectiva de la pena condenatoria (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	,658
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	20	20
	Incidencia criminal de Homicidiospor Lucro (agrupado)	Coefficiente de correlación	,658	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	20	20

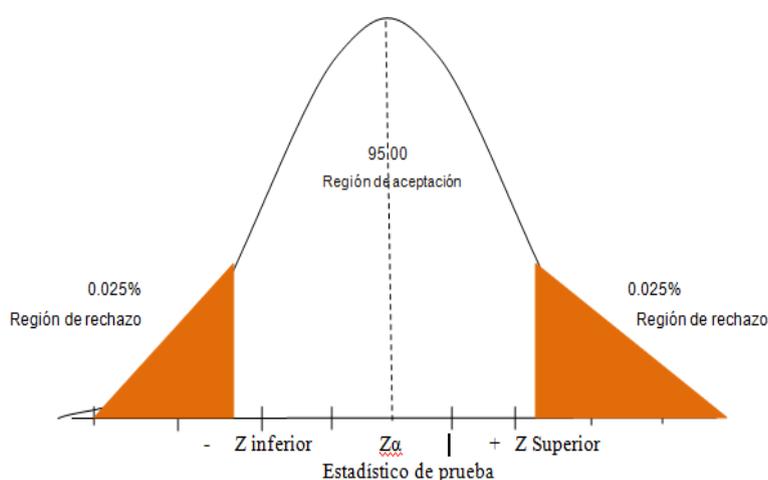


Figura 03. Campana de Gauss de la Hipótesis Específica 2

Según los resultados obtenidos para comprobar la segunda hipótesis específica se ha obtenido que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.658\*\*, el que el SPSS 25 lo interpreta como una correlación relativamente significativa al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000 el mismo que es menor al parámetro teórico de 0,05 o 5,00% lo que nos permite afirmar que la hipótesis alterna se cumple regularmente en función de que: *“Si bien se han venido dictaminando una aplicación limitada de ciertas penas condenatorias drásticas contra determinados imputados delictivos por ilícito agravado de*

*sicariato frente al tipo penal de homicidio por lucro, pero aquellas sentencias condenatorias impuestas sobre casos mediáticos, no han podido influir de modo significativo, sino de manera muy relativa con respecto a la reducción esperada de la incidencia criminal de homicidios calificados por lucro que se ha venido dando en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 – 2019”.*

#### **4.2.4. Correlación no paramétrica de la Hipótesis Específica 3**

##### **Hipótesis nula**

No se ha considerado que la propuesta jurídica de derogación llegue a ser una solución competente al conflicto punitivo de determinación de la pena sobre imputados entre los tipos penales de sicariato y el de homicidio por lucro, con lo cual no se ha podido influir significativamente con la reducción requerida de la incidencia criminal de homicidios calificados por lucro que se ha dado en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 – 2019.

##### **Hipótesis alternativa**

Se considera que la derogación viene a ser una solución competente al conflicto entre los tipos penales de sicariato y el de homicidio por lucro, con lo cual se podrá influir significativamente con la reducción de la incidencia criminal de homicidios calificados que se da en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 – 2019.

Tabla 07

## De la correlación no paramétrica de la Hipótesis Específica 3

			Propuesta jurídica de derogación (agrupado)	Incidencia criminal de Homicidios por Lucro (agrupado)
Rho de Spearman	Propuesta jurídica de derogación (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	,790
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	20	20
	Incidencia criminal de Homicidios por Lucro (agrupado)	Coefficiente de correlación	,790	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	20	20

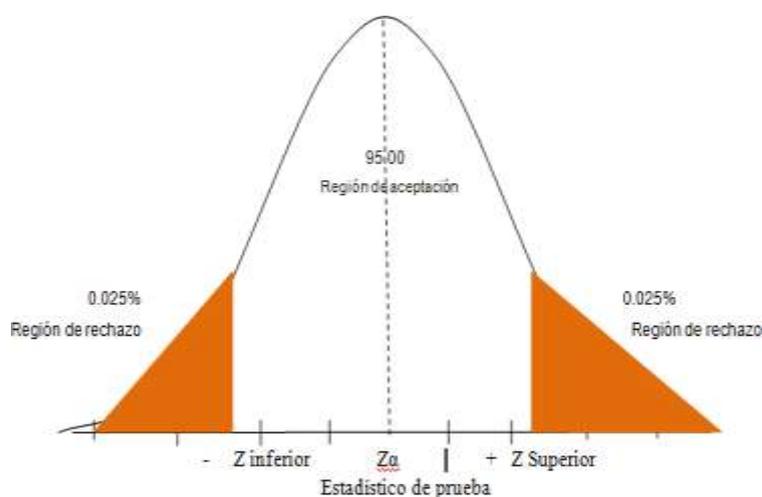


Figura 04. Campana de Gauss de la Hipótesis Específica 3

Según los resultados obtenidos para comprobar la tercera hipótesis específica se ha obtenido que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.790\*\*, el que el SPSS 25 lo interpreta como una correlación positivamente significativa al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000 el mismo que es menor al parámetro teórico de 0,05 o 5,00% lo que nos permite afirmar que la hipótesis alterna se cumple satisfactoriamente en función

de que: *“Sí se puede llegar a considerar que la derogación viene a ser una propuesta de solución jurídica altamente competente al conflicto punitivo que se tiene en la determinación de la pena sobre imputados entre los tipos penales de sicariato y el de homicidio por lucro, con lo cual se podrá llegar a influir de manera directamente significativa con la disminución drástica de la incidencia delictiva de homicidios calificados por lucro que se da en el Distrito Judicial de Lima Norte”.*

## V. Discusión de Resultados

Respecto a la discusión de resultados el investigador ha evaluado e interpretado los resultados, vinculándolos con los objetivos, hipótesis, marco teórico y antecedentes referidos en la introducción. Las aclaraciones respecto a las semejanzas o diferencias de los resultados con las otras investigaciones nos permitió confirmar o refutar las conclusiones que se obtuvieron, siendo esto así la validación positiva de la hipótesis general de investigación, que se ha podido determinar desarrollándose la debida solución sobre el conflicto punitivo existente entre la configuración delictiva del sicariato y de las principales diferencias que llegan a tener con respecto a la figura delictiva del homicidio por lucro; en cuanto que los actos criminales de sicariato se perpetran en función de que el delincuente sicario recibe el encargo de asesinar a una determinada persona y de percibir por ello una suma de dinero o promesa remuneratoria, pudiendo llegar a formar parte de una organización criminal; con lo cual se puede diferenciar respecto a los casos de homicidio lucrativo que solamente se basan en aquellos asesinatos que puedan perpetrar todos aquellos sujetos delincuentes que cometan homicidios sobre personas para apropiarse ilegalmente de su dinero o bien patrimonial - económico, no habiendo recibido encargo alguno para cometer tal ilícito o de cobrar algún beneficio económico; por lo que al enfatizarse en tales diferencias se podrá conseguir enfáticamente en que se puedan tener los fundamentos dogmáticos/exegéticos y jurídicos-penales requeridos, reforzados con los aportes jurisprudenciales exigibles que corroboren sobre la necesaria determinación configurativa del sicariato y de que llega a tener acerca de las diferencias concretas en función de lo que se pueda manifestar en torno a los casos de modalidad de homicidio lucrativo; ya que en base a lo sostenido por los autores como Chiappini (2018), existen diferencias notables entre lo que es la perpetración del acto criminal de sicariato como homicidio basado en la modalidad por encargo que viene a ser un delito de homicidio calificado en forma agravante que llega a tener diferencias directas y significativas con respecto a las modalidades de homicidio calificado por mero lucro; mientras que a su vez se llega a tener lo sostenido por López (2018), que llega a sustentar a profundidad de que la figura ilícita del sicariato llega a consistir en una forma delictiva de carácter autónoma en relación a las modalidades delictivas del asesinato por lucro; resaltándose en torno a las modalidades de homicidio lucrativo en que los sujetos homicidas pueden recibir o no encargos para cometer actos de asesinatos pero que de por sí generalmente lo hacen por cuenta propia para llegar a apropiarse de un bien patrimonial - económico, como en los

casos en que se cometen homicidios para obtenerse indebidamente algún bien económico o del sujeto delincuente que asesina a su víctima para arrebatarse sus pertenencias económicas; mientras que en torno a la comisión de la modalidad delictiva de sicariato se trata de un ilícito constituido de causa - efecto, en que los sujetos delincuentes sicarios llegan a tener un propósito delictivo de asesinar a determinada persona, habiendo recibido el encargo por parte del autor intelectual de delito y de recibir un monto específico de dinero cuando consuma el asesinato definitivamente, y que puede llegar a contemplar los *modus operandi* de sicariato cuando se ordene a un sujeto sicario matar a una persona por venganza personal, recibiendo la contraprestación económica correspondiente, como para perpetrar los ilícitos de asesinato sobre ciertos blancos objetivos por motivo político u otra forma de venganza propiamente dicho, tratándose también en torno a los casos de sujetos criminales sicarios que pertenezcan a organizaciones delictivas y que se encargan de cometer de manera planificada los asesinatos que se ordenen y al servicio del grupo delictivo, caracterizándose por ser homicidios calificados agravantes en que los asesinos sicarios llegan a perpetrar tal homicidio de manera ampliamente premeditada o planificada, percibiendo por ello fuertes sumas de dinero o pagos compensatorios por los asesinatos selectivos que hayan llegado a consumar.

En torno a la validación positiva que se ha efectuado sobre la primera hipótesis específica donde se ha determinado que sí existen fundamentos doctrinarios/dogmáticos que sostienen acerca de que la perpetración del ilícito de sicariato tiende a cometerse en modo muy agravado, en cuanto de que los sujetos sicarios llegan a recibir órdenes o encargos para asesinar a otra persona, bajo contraprestación de recibir un pago económico respectivamente; lo que lo diferencia ampliamente con respecto a los que perpetrar las modalidades ilícitas de homicidio por lucro, siendo esto muy reconocido a nivel de desarrollo de las investigaciones periciales - policiales y de los dictámenes emitidos por el Ministerio Público que llegan a conocer ampliamente sobre el *modus operandi* con que actúan los delincuentes sicarios; y que asimismo se está en la necesidad de profundizarse en el desarrollo de una interpretación exegética del artículo 108-C del Código Penal vigente, que contempló directamente la punibilidad de la figura ilícita del sicariato por primera vez y en definitiva dentro de la legislación penal peruana, lo que a su vez se puede relacionar con los aportes de la doctrina y normatividad jurídica - penal del *common law* del derecho anglosajón, y más sobretodo de tenerse en consideración sobre la jurisprudencia penal norteamericana que ha podido establecer fuertes sentencias

condenatorias contra los autores delictivos de sicariato; como también sobre los criterios dogmáticos y procesales - jurídicos que se deben considerar para que los imputados sicarios puedan someterse a litigios judiciales debidamente efectivos y garantizados en que se van a condenar drásticamente a tales sujetos acusados de homicidio por encargo, sin exacerbos de principios constitucionales o de garantías que puedan favorecer indebidamente a los elementos delictivos imputables; lo que se debería aplicar análogamente en torno a los casos procesales penales / judiciales de la Jurisdicción de Lima Norte, en que se puedan dictaminar o emitir drásticas sentencias condenatorias contra los asesinos sicarios, y por ende de que no se siga dando casos negativos de que criminales sicarios lleguen a resultar con benignas penas condenatorias, al ser sentenciados por delito de homicidio lucrativo básico.

Se puede concordar lo argumentado con lo aportado por Astudillo (2016), de la urgente necesidad de que se amplíe o maximice la fundamentación dogmática penal de que se pueda configurar punitivamente los casos delictivos de sicariato de modo eficaz y argumentativamente sustentable para que se puedan fundamentar debidamente las sentencias condenatorias contra los imputados por ilícito de sicariato, y que a partir de fundamentos dogmáticos que resalten el ilícito de sicariato como modalidad agravada de homicidio, en que los sujetos asesinos lleguen a recibir encargos para cometer homicidios contra personas que son blancos objetivos de criminales delincuentes, ya sean los motivos o móviles por lo que se pueden perpetrar tales ilícitos, en cuanto por finalidad delictiva de extorsión, por venganzas personales, crímenes pasionales o por factores de venganza política; y de que al consumarse el asesinato agravado, los asesinos sicarios lleguen a exigir el pago o la promesa remuneratoria por los asesinatos perpetrados; siendo así actos criminales muy agravantes que no se pueden considerar como modo de homicidio simple o como una mera figura delictiva de homicidio por lucro; y que reforzándose lo sostenido con lo normado jurídicamente en la legislación penal del derecho anglosajón norteamericano; se podrá así debidamente tanto dar con la tipificación punitiva en forma contundente del ilícito de sicariato, y de que los operadores jurídicos penales tengan los suficientes argumentos y criterios necesarios para que se desarrollen los procesos penales - judiciales requeridos con lo que se puedan condenar severamente a los delincuentes sicarios, y que de esa manera se pueda lograr una disminución significativa de la incidencia criminal de tal ilícito en el Perú.

También se puede llegar a concordar con lo sostenido por Sáenz y Urrunaga (2019), de

que es muy primordial que se deba enfatizar en cuanto al carácter agravante que llega a tener la perpetración del ilícito de sicariato como una modalidad muy agravada de homicidio que se llega a perpetrar por delincuentes sicarios que reciben órdenes de asesinar a determinadas víctimas y de cobrar pagos económicos - remuneratorios por ello, lo que es muy diferente a que se perpetre un ilícito de mero homicidio por lucro que generalizadamente se da de manera eventual y sin planificación delictiva alguna tal como se dan en los casos criminales de sicariato; por lo que esta fundamentación de aporte dogmático, con suma experiencia casuística y de valor jurisprudencial, se debe constituir en parte de los fundamentos que se deben tener en cuenta para darse la sustentación requerida en las sentencias condenatorias que se deban emitir con penas drásticas contra autores o sujetos criminales que lleguen a perpetrar actos delictivos de sicariato, a efectos de que esa manera se pueda llegar a disuadir a los sujetos de organizaciones criminales y a delincuentes juveniles a no seguir perpetrando casos delictivos de sicariato; debiéndose hacer predominar ante todo de que no se debe recurrir al concurso aparente de leyes para hacerse priorizar exacebardamente los derechos y garantías procesales de los sujetos delictivos que hayan perpetrado ilícito de sicariato, y de que se les deba favorecer indebidamente con el principio de favorabilidad penal que implique que se les sentencie con penas condenatorias benignas; cuando se les debería aplicar las mayores sentencias punitivas en forma drástica para efectos de que tales delincuentes homicidas lleguen a recibir el mayor castigo punitivo, que de por sí los disuada de no seguir cometiendo actos criminales de sicariato; y que en determinada forma se pueda lograr dar con la disminución progresiva de una de las formas más agravadas de criminalidad; y de que se pueda ir recuperando el nivel exigido de seguridad pública en la sociedad peruana, con pleno reconocimiento social de que los asesinos sicarios van a ser severamente castigados punitivamente.

En relación a la validación relativa de la segunda hipótesis específica,, que afirmaba acerca de que se ha venido dando en cierta forma una aplicación casi efectiva de las penas de prisión para los autores delictivos de sicariato en determinados casos sumamente graves y mediatizados, con cierta distinción de la perpetración de modalidades básicas de homicidio por lucro; lo que en determinada forma pudo haber contenido la alarmante incidencia agravante que se tuvo del ilícito de sicariato entre los años 2014 - 2015; pero aun así se tiene todavía una determinada problemática de incidencia criminal sobre la perpetración comisiva de actos ilícitos - agravantes de sicariato que se tienden a perpetrar

mayormente por móviles de venganzas personales y por ajustes de cuenta derivados de actos delincuenciales de extorsión y por casos de corrupción organizada, como también por venganzas, enfrentamientos y revanchas de tipo político; que se ha venido debiendo por causa de que no se haya estado estableciendo de manera más frecuente penas condenatorias más severas para una gran mayoría de delincuentes sicarios, que en base a las circunstancias de que no se hayan esclarecido su responsabilidad penal por el ilícito señalado, o ante la actitud benevolente y excesivamente garantista de los jueces penales sobre los imputados por homicidio por encargo, lo que ha venido generando que se lleguen a emitir condenas benignas para diversos procesados por sicariato, que finalmente han resultado sentenciados por comisión de mero homicidio lucrativo - básico; razón por lo cual todavía no se ha logrado reducir drásticamente la incidencia delictiva del sicariato en el Perú; y más aún que en la jurisdicción de distritos judiciales como Lima Norte, en que se tienen problemas delictivos críticos de bandas criminales conformados por jóvenes delincuentes prontuariados, y miembros de pandillas juveniles perniciosas, que han venido perpetrando entre sus principales modalidades criminales el de sicariato, tanto como un ilícito recurrente del crimen organizado y como modo de obtenerse fácilmente ingentes ingresos económicos de manera indebida del asesinato de personas inocentes.

Lo sustentado se concuerda con lo desarrollado por Pineda (2017), de que a partir de tenerse una plena determinación configurativa penal sobre cómo se llega a perpetrar el ilícito del sicariato como homicidio por encargo o bajo promesa remuneratoria, en distinción sobre otras formas de homicidio como el mero asesinato básico por lucro y hasta sobre el feminicidio, a efectos de que a partir de ello, se puedan imponer las sentencias condenatorias pertinentes en forma efectiva y drástica contra los autores delictivos que perpetren sicariato o el homicidio por encargo; sin confusiones punitivas ni limitaciones al respecto que puedan significar que se lleguen a imponer penas condenatorias benignas en sí; debiéndose tener siempre presente que toda forma de asesinato perpetrado por mandato y a efectos de obtenerse por ello una contraprestación económica, siempre se deberá configurar como ilícito agravado de sicariato y no como una forma básica de homicidio por lucro; y asimismo en los casos de feminicidios en que las víctimas mujeres hayan sido asesinadas por intermediarios o por sujetos encargados de parte de su respectiva pareja conyugal o conviviente, también se debe configurar como una modalidad de sicariato o de feminicidio por encargo materializado por asesino

sicarial; y que en todos estos casos conforme se denote entre los aspectos configurativos de sicariato, de que el asesino material haya recibido la orden de matar a una persona y asimismo de corroborarse que haya recibido un pago económico indebido o establecido un acuerdo después de consumarse el asesinato para percibir o cobrar un monto económico; se debe así determinar indistintamente la responsabilidad penal de los asesinos por sicario, y en base a lo cual se les puedan dictaminar sentencias drásticas de prisión, sin consideraciones benignas o beneficios penitenciarios, a fin de que tales delincuentes sicarios cumplan con efectividad las penas condenatorias que se les hayan impuesto, acorde a la gravedad del homicidio que haya perpetrado.

Asimismo se llega a concordar con lo planteado por Zevallos (2017), de que mediante una debida y adecuada configuración punitiva de los casos delictivos de sicariato perpetrados por delincuentes o sujetos encargados, también a la vez se debe determinar precisamente sobre los antecedentes de peligrosidad criminal del asesino, para efectos de imponerse las penas condenatorias que ameriten según corresponda, en cuanto que para aquel delincuente sicario que llegue a perpetrar por primera vez el asesinato bajo dicha modalidad, sin llegar a tener antecedentes penales, se les deben aplicar penas condenatorias de veinticinco años de cárcel, y asimismo por otra parte, de que se impongan penas mayores a los 25 años, de treinta a treinta y cinco años de cárcel para los asesinos sicarios que hayan reincidido delictivamente y demuestren tener una alta conducta de peligrosidad criminal de grave riesgo para la misma sociedad. Además, también es fundamental considerarse relevantemente de que tanto el autor intelectual de sicariato que ordenó el asesinato, y el sujeto que materializó dicho homicidio agravado; ambos deben recibir la misma pena de entre 25 años a más como señala el Art. 108-C, conforme a la gravedad del asesinato que se llegue a consumir.

En función de la tercera hipótesis específica, que afirma acerca de la necesidad de adoptarse como otra medida de solución complementaria al conflicto punitivo en la determinación de la pena entre los ilícitos de sicariato y el de homicidio por lucro, es en cuanto de que se pueda derogar la figura delictiva del homicidio lucrativo contemplado como modalidad de homicidio calificado en el numeral primero del Artículo 108 del Código Penal Peruano; para efectos de que no se tenga más conflicto alguno con la modalidad delictiva del sicariato tipificado en el Art. 108-C, lo que permita a su vez, de que no se llegue a recurrir al concurso aparente de leyes por analogía típica - penal entre los ilícitos referidos y que por ello se llegue a beneficiar indebidamente al imputado

delictivo de sicariato, por supuesta falta de incriminación acusatoria, con la pena más benigna que se le pueda llegar a establecer, que es la pena por homicidio lucrativo; siendo que con todo aquello se pueda llegar a lograr que readecuándose la ubicación punitiva de la figura ilícita del homicidio lucrativo en otro apartado normativo del mismo código penal, como puede ser de contemplarse dentro del Art. 106 del Código como una modalidad de homicidio simple, para efectos así de que ya no se tengan más confusiones o conflictos jurídicos - penales con la figura delictiva de sicariato contemplado en el Art. 108-C; y de esta forma se pueda lograr que los procesados penales por sicariato puedan ser sometidos a litigios judiciales realmente eficaces y determinantes, en que se pueda asegurar debidamente la condenación punitiva de dichos sujetos imputados, al someterseles a procesos de juicio penal en que no se tengan confusiones punitivas con el ilícito de homicidio lucrativo, y que de esa forma se pueda lograr que tales elementos criminales puedan ser juzgados apropiadamente y de que puedan resultar condenados severamente por el ilícito tratado, con penas mayores a los 25 años de prisión y hasta la cadena perpetua cuando el acto de sicariato se perpetre en los modos agravados de haberse encargado el asesinato a un menor de edad, de que se llegue a cometer el homicidio por encargo ordenado de jefe o grupo de criminalidad organizada, o asimismo cuando se da la ejecución del referido asesinato por 2 o varios elementos/sujetos sicarios, como cuando se perpetra el agravado asesinato de varias víctimas por el sujeto asesino sicario.

En base a los fundamentos de los autores López (2018) como Sáenz y Urrunaga (2019), que resaltan acerca del valor autónomo que tiene el ilícito de sicariato, que le permite tener diferencias significativas con relación a la perpetración de las modalidades de homicidio por lucro, se tiene así la fundamentación necesaria para poderse plantear la derogación de la última figura delictiva mencionada; y de que por ende se pueda lograr que se elimine tal figura ilícita de entre las modalidades delictivas de homicidio calificado del Art. 108 numeral 1 del Código Penal Peruano, para que no siga entrando en conflicto punitivo con el ilícito de sicariato contemplado en el Art. 108-C del mismo código; lo que de por sí pueda ser determinante o decisivo para que se lleguen a resolver eficazmente los conflictos que se deriven en torno a la aplicabilidad de las penas que correspondan para sujetos que hayan perpetrado delito de sicariato u homicidio por lucro; con lo cual así ya no se pueda seguir teniendo la problemática de que se deba recurrir a los institutos o principios jurídicos - constitucionales del concurso aparente de leyes o de

hacerse predominar superficialmente la imposición de la pena más benigna o favorable para los procesados imputados, que de por sí llegaron a cometer acto delictivo de sicariato, y que por ende pueden resultar beneficiados que finalmente se les impongan benignas penas condenatorias requeridas, sin tenerse en cuenta por los jueces penales sobre el accionar delictivo, peligrosidad y gravedad con lo que los delincuentes asesinos perpetran actos homicidas de sicariato, y de que al dictaminárseles penas condenatorias de 15 años meramente, no se llega a disuadir a los autores delictivos o miembros de grupos criminales como de pandillas juveniles perniciosas, en no perpetrar el ilícito de sicariato, lo que no se llega a dar en sí, por cuanto que la perpetración del ilícito de sicariato seguirá dándose continuamente por la necesidad criminal de todos aquellos sujetos que continuamente se encuentran al margen de la ley, y que tenderán a seguir cometiendo acciones homicidas de sicariato que les pueda generar ingresos económicos sustanciales, por lo que no serán disuadidos drásticamente en no seguir cometiendo tal ilícito.

## VI. Conclusiones

Mediante el desarrollo de las propuestas jurídicas basadas en cuanto a una tipificación más explicitable y concretizada de la figura delictiva de sicariato que pueda llegar a contemplar de manera específica acerca de todos los móviles delictivos en que se pueda perpetrar, de los criterios a considerarse para una efectiva configuración punitiva de dicho ilícito y en cuanto a los efectos colaterales que se puedan producir al respecto; todo ello contemplado como parte de la solución jurídica integral al conflicto punitivo existente en torno a la determinación de todas aquellas sentencias condenatorias que se necesiten para aquellos sujetos imputados por sicariato, con plena distinción de los que perpetran modalidades ilícitas de homicidio lucrativo, con lo cual así se podría tener una influencia sumamente significativa que conlleve hacia la plena reducción de la incidencia delictiva de homicidios calificados como agravados, lo que se pueda disminuir drásticamente en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre los años 2017 – 2019; y que pueda ser de gran aporte utilitario en replicarse en otras jurisdicciones judiciales de Lima Metropolitana y a nivel nacional.

En cuanto a los principales fundamentos dogmáticos en que se deban basar los operadores de justicia penal para poder desarrollar una eficaz y determinante configuración punitiva del ilícito de sicariato en los imputados delictivos por ello, de que se pueda distinguir con relación al homicidio lucrativo, estableciéndose las principales diferencias explícitas al respecto, y en cuanto de considerarse el tipo penal del sicariato como un delito totalmente autónomo y de tipicidad penal integrada que comprende una finalidad criminal de asesinar a una determinada persona y de recibirse una contraprestación económica por ello, teniéndose a los elementos delictivos como el autor intelectual quien encarga el asesinato y pagará por su consumación, y por otro se tiene al sujeto sicario como autor material quien llega a perpetrar el referido homicidio, y por lo que ambos merecen la misma pena de prisión drástica; debiéndose considerar a la vez que se pueda profundizar en la interpretación exegética - jurídica del Art. 108-C acerca de que se pueda ampliar su descripción típica en que se pueda incluir todas las formas o modalidades de asesinato sicarial y de las múltiples razones por la que se llega a perpetrar, teniéndose en cuenta la tipificación penal de la figura delictiva de sicariato en las leyes penales del derecho anglosajón norteamericano y británico; y asimismo de resaltarse los aportes jurisprudenciales del Expediente Judicial N° 2883-2015 y Casación 626-2013, en que se ha argumentado principalmente de que todos los elementos delictivos que intervienen en la

perpetración del ilícito de sicariato deben tener la misma pena condenatoria, tanto los autores intelectuales o sujetos mandantes del delito, como también los intermediarios y los asesinos sicarios, sin ninguna rebaja condenatoria en ciertos imputados con respecto a otros, y sin considerarse excesiva o desmedidamente ciertas circunstancias atenuantes que pueda generar desproporcionamiento en las penas a aplicarse a cada sujeto delictivo interviniente en la perpetración de casos agravados de ilícito de sicariato; y por lo que siendo en base a tales fundamentos y/o criterios que se deben profundizar y desarrollar exhaustivamente por los jueces penales en la argumentación de las sentencias condenatorias que deba dictaminar se podrán imponer penas severas a los autores delictivos de sicariato, y por ende se podrá dar con la disminución de la incidencia criminal del delito en el distrito judicial de Lima Norte.

Si bien se puede sostener que en ciertas sentencias judiciales se ha venido dando con la aplicación efectiva de penas condenatorias mayores a 30 años de prisión para los autores imputables de conducta delictiva del sicariato, sin haberse tenido confusión punitiva alguna con el ilícito penal de homicidio por lucro, pero tales sentencias emitidas resultan limitadas ya que se han dado sobre sujetos sicarios en casos mediatizados por la prensa periodística, por lo que aún la gran mayoría de procesados por sicariato no llegan recibir penas condenatorias drásticas, a causa de que aún siguen siendo beneficiados con el principio de favorabilidad penal o del indubio pro reo en base al Art. 139 inciso 11 de la vigente Constitución Política de 1993, por lo que tienden a recibir sentencias condenatorias benignas de 15 años de prisión o hasta de poseer entre 7 a 8 años de cárcel al configurárseles solamente delito de homicidio simple en los caso más cuestionables al respecto; con lo cual aún no se ha podido dar con la reducción significativa de la incidencia delictiva de homicidios calificados por lucro en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Conforme a lo sostenido por la gran mayoría de operadores de justicia encuestados y a lo tipificado en la legislación penal mexicana, de los Estados Unidos de Norteamérica y de principales países europeos como Inglaterra y Alemania, que ya han venido tipificando de manera autónoma al delito de sicariato, estableciendo diferencias explícitas con la figura básica del homicidio lucrativo, en cuanto que se llegan a explicitar las modalidades delictivas por cada figura delictiva señalada, a efectos de que no se tengan problemas de confusión o conflicto punitivo entre sí, y asimismo en ciertos códigos penales de estados internos de EE.UU. y México se ha llegado a dar con la derogación del ilícito de homicidio por lucro, a fin de que se mantenga solamente la tipificación punitiva del delito de sicariato,

y de que no se presenten problemas de conflicto punitivo entre el sicariato con otras figuras delictivas análoga, por lo que la propuesta de derogación penal del ilícito de homicidio por lucro del Código Penal Peruano viene a ser una solución competente al conflicto punitivo de determinación de la pena que se llega a dar entre los tipos penales de sicariato y el de homicidio por lucro, y de esta manera así se podrá lograr una mayor influencia significativa con la reducción drástica de la incidencia criminal de homicidios calificados por lucro como de actos criminales de sicariato en el Distrito Judicial de Lima Norte.

## VII. Recomendaciones

Mediante la debida solución jurídica – penal al conflicto punitivo que se da en torno a la determinación de la pena sobre los autores de delito de sicariato o por causa de homicidio por lucro, a través del desarrollo de una tipificación punitiva más explícita y completa del delito de sicariato dentro del Código Penal Peruano vigente, en que se establezca todas las modalidades delictivas y los diversos motivos por lo que se puede perpetrar tal ilícito, diferenciándose de los casos específicos en que por modalidad básica de homicidio lucrativo se pueden llegar a dar exclusivamente como tal; y que asimismo al imponerse penas severas en sentencias judiciales condenatorias mayores a los 25 años de prisión a los autores criminales de sicariato, lo que pueda servir como precedentes judiciales vinculantes, a fin de castigarse drásticamente a tales sujetos asesinos y con ello se pueda reducir drásticamente la incidencia criminal del delito de sicariato y de otras modalidades de homicidio lucrativo en el distrito judicial de Lima Norte, lo que se pueda a su vez replicar en otros distritos judiciales del país.

Se sugiere que a través de Acuerdos Plenarios Judiciales que se puedan desarrollar y expedir por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se debe establecer y profundizar al máximo todos los conceptos doctrinarios sobre el sicariato y sus diferencias con respecto al homicidio por lucro y de todos los fundamentos de análisis jurídico como jurisprudencial sobre la necesidad de dictaminarse mayores penas drásticas de prisión para los autores delictivos de sicariato, sin que lleguen a ser favorecidos indebidamente por principio de indubio pro reo o de existir presuntamente dudas razonables por los asesinatos agravados que perpetraron por modo de sicariato; a efectos así de que estableciéndose todos los criterios de fundamentación de tipo dogmático/doctrinario, de interpretación jurídica y de análisis jurisprudencial sobre la imputación penal a los autores criminales por delito de sicariato, y de las máximas penas severas de prisión que se les deba imponer respectivamente; además de complementarse con la propuesta jurídica adicional respecto a la modalidad de detención preliminar y de conformidad a lo contemplado en las últimas modificaciones legales dadas por la Ley N° 30558 del 2017 y entre otras; en relación considerable de proponerse adicionalmente, bajo consideración de respetarse los derechos fundamentales de las garantías del debido proceso de los detenidos y de presuntos sospechosos de delitos, de poderse extender el plazo de su detención preliminar hasta por 96 horas para la detención de potenciales autores delictivos y de poderse realizar todas las diligencias preliminares de investigación que sean necesarias; con lo cual así finalmente en

base a todos los criterios argumentados y a las propuestas jurídicas adicionalmente señaladas, a tenerse en cuenta entre los fundamentos sustentatorios a desarrollarse en las sentencias condenatorias a imponerse por parte de los operadores de justicia penal contra los imputados por delito de sicariato, a efectos de establecerse penas condenatorias drásticas contra aquellos, y de esa forma se puedan imponer drásticos castigos punitivos por parte de los jueces penales del distrito judicial de Lima Norte y que se pueda aplicar asimismo de manera efectiva en todo el país, a efectos de contrarrestarse y erradicarse drásticamente el accionar criminal de los delincuentes sicarios.

Se debe priorizar por los jueces penales que procesen judicialmente a sujetos imputables por ilícito de sicariato, en cuanto a aplicar criterios de ponderación más prolijos y exigentes, en que se pueda llegar a considerar en primer orden los derechos fundamentales de las víctimas asesinadas por sicariato, en que se tiende a vulnerar grave e irreversiblemente a la vida existencial, integridad, salud y proyecto de vida de las personas que resulten asesinadas por delincuentes sicarios que no tienen ningún remordimiento ni consideración alguna por la vida humana, al llegar a lucrar económicamente con el asesinato de sus víctimas; por lo que ante ello debe sopesar más la protección de los derechos constitucionales esenciales de los ciudadanos y de las potenciales víctimas vulnerables de sicariato, y por ende que a los imputados asesinos no se les siga beneficiando indebida o erróneamente con el principio de favorabilidad penal o de presentarse supuestos casos de duda razonable en torno a los asesinatos agravados por sicariato que lleguen a perpetrar, por lo que deben recibir las mayores penas drásticas al respecto de prisión mayor a 25 años de cárcel, y de ya no recibir sentencias judiciales benignas de 15 años o de penas menores a tal castigo punitivo; con lo cual así se podrá imponer las mayores penas condenatorias drásticas que permitan disuadir a los sujetos criminales a que no perpetren más tal ilícito agravado, ya que tendrán ante sí, a jueces penales dispuestos que podrán aplicar las penas severas de prisión que correspondan sobre asesinatos perpetrados por vía sicarial.

Es esencial de que en el corto plazo posible se llegue a considerar legislativamente sobre la propuesta de derogarse la figura delictiva del homicidio por lucro contemplado en el Artículo 108 inciso 1 del Código Penal vigente, a efectos de que ya no se siga teniendo conflicto punitivo con la tipificación punitiva del ilícito de sicariato contemplado en el Art. 108 – C del mismo código; y con lo cual los imputados procesados por delito agravado de sicariato puedan ser condenados con penas de prisión severas, y no se amparen indebidamente en el principio de favorabilidad penal para obtener sentencias condenatorias benignas.

## VIII. Referencias

- Abastos, M. G. (2014). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima.
- Arruda, R. (2010). “Matadores de gente-reseña de una investigación etnográfica sobre el universo social de pistoleros y justicieros. Quito: Revista Urvio No. 8, FLACSO Sede Ecuador.
- Astudillo, V. (2016). “El Sicariato y su incidencia en la Sociedad” Tipificado y sancionado por el Código Orgánico Integral Penal (Tesis post-grado). Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ambato, Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5375/1/PIUAMDP002-2016.pdf>
- Bacigulupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Colombia: Themis.
- Barquet, P., Cillero, M., & Vernazza, L. (2014). *Aportes para la cobertura periodística sobre la rebaja de la edad de imputabilidad*. Uruguay: UNICEF.
- Bramont, L. (2011). *Derecho Penal*. Lima: Comentarios Actualizados.
- Bramont, L. (1998) *Manual de Derecho Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Carrion Mena, F. (2009). EL SICARIATO EN ECUADOR. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad ISSN-e 13904299*, 29-40
- Caso Abencia Meza, RN. N° 1192-2012 (Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia 2012).
- Chiappini, J. (2018). El homicidio por precio o promesa remuneratoria (art. 80, inc. 3°, del Código Penal). Buenos Aires: Diario de Doctrina y Jurisprudencia – El Derecho, ISSN 1666-8987 N° 14.383 - Año LVI.
- Creus, C. (1997). *Derecho Penal Parte Especial*. Buenos Aires: Astrea.
- Dawson, R. (2014). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre parricidio y homicidio calificado en el Expediente N° 2003 – 0195 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. Chimbote. 2014. Chimbote: Publicación de Tesis en el Repositorio Académico de la Universidad La Católica de Chimbote - ULADECH.

- Delgado, H. (2018). La inimputabilidad de los menores como fuente del Sicariato, en la Provincia Constitucional del Callao, en los años 2017 y 2018. Lima: Publicación de Tesis en el Repositorio Académico de la Universidad Norbert Wiener.
- Delgado Castro, C. (2014). *El sicariato como una modalidad del crimen organizado. Origen, desarrollo y situación actual*. Lima: Grandez Ediciones.
- Dialogo Con la Jurisprudencia. (2013). *El Código Penal en su Jurisprudencia*. Lima: Diálogo con la Jurisprudencia.
- Dickie, J. (2006). Cosa Nostra. Historia de la mafia siciliana. México D.F.: Editorial Debate.
- Donna, E. A. (s.f.). *Derecho Penal Parte Especial*. Buenos Aires: RUBINZAL- CULZONI.
- Fontan Balestra, C. (1970). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Abeledo- Perrot.
- Garcia Cavero, P. (2012). *Derecho Penal Parte General*. Perú: Juista Editores.
- Guerreros, E. (2018). Tratamiento judicial del delito de sicariato y asesinato por lucro en el distrito judicial de Lima Norte, 2015 –2016. Lima: Publicación de Tesis en el Repositorio Académico de la Universidad César Vallejo.
- Hernandez Sanpieri, R., & Otros. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc. Graw Hill/ Interamericana Editores S.A de C.V. Educación.
- Hugo, J. (2015). *El delito de sicariato en la ley penal peruana*. Lima: Actualidad Penal. 15.
- Hurtado Pozo, J. (s.f.). *Manual de Derecho Parte General*.
- Hurtado, J. (2015). Breves anotaciones al margen del Decreto Legislativo N. 1181, relativo al delito de sicariato. Université de Fribourg - Prof. em. José Hurtado Pozo. jose.hurtado@unifr.ch. Disponible en <http://perso.unifr.ch/derechopenal/inicio/desdefrbourg>.
- Jescheck, H. H., & Weigend, T. (1996). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Duncker u. Humblot: Instituto Pacífico.
- López, F. D. (2018). *El sicariato como delito autónomo frente al delito de asesinato por lucro, en la legislación peruana*. Chiclayo: Repositorio Académico de la USMP.
- Luzón Cuesta, J. M. (1998). *Compendio de Derecho Penal*. Madrid: DYKINSON.

- Mérida (2015). Investigación del sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios. Ciudad de Guatemala: Publicación de Tesis de la Universidad Rafael Landívar.
- Mir, S. (2011) Derecho Penal parte general. Barcelona.
- Momthiano Santiago, J. Y. (2015). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima: San Marcos.
- Muñoz Conde, F., & Garcia Aran, M. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Ortega A., & Cordero, Y. (2013). Análisis del sicariato como forma de delincuencia organizada desde el enfoque jurídico penal venezolano (Tesis de pre- grado). Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo, Venezuela. Recuperado de: <http://200.35.84.131/portal/bases/marc/texto/3501-13-06875.pdf>
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2015). *Curso Elemental de Derecho Penal - Parte General*. Perú: Ediciones Legales.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: IDEMSA.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2016). *Crimen Organizado y Sicariato. Tratamiento penal de la delincuencia e inseguridad ciudadana*. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Peña, R. (1994). Tratado de Derecho Penal. Código penal, edición oficial. Lima: Edición oficial Perú.
- Pérez, J. (2015). *El delito de sicariato incorporado al Código Penal mediante el Decreto Legislativo N° 1181*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal. 75.
- Pineda (2017). Conflicto normativo al determinar la conducta penal que impide establecer la configuración del delito entre femicidio y sicariato. Machala, Ecuador: Publicación de Tesis de la Universidad Técnica de Machala.
- Rengifo Hurtado, J. (2015). *El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Revista Jurídica Ius (2015). Problemas con el “nuevo” Delito de Sicariato: ¿Es una verdadera “herramienta persuasiva” contra el crimen?. 02 agosto, 2015 por Editorial IUS 360. Fuente consultada: <http://www.ius360.com/publico/penal/problemas-con-el-nuevo-delito-de-sicariato-es-una-verdadera-herramienta-persuasiva-contra-el-crimen/>
- Rojas, P. (2014). Insertar en el Código Penal un artículo en el cual se tipifique al sicariato como delito por encargo (Tesis pre- grado). Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/5831/1/Patricio%20Manuel%20Antonio%20Rojas%20Gonz%C3%A1lez.pdf>
- Roxin, C. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Madrid: THOMSON CIVITAS.
- Ruiz, F. y Nunta, A. (2016). El Principio de legalidad penal y su vulneración en el delito de sicariato. Lima: Publicación de Tesis en el Repositorio Académico de la Universidad César Vallejo.
- Sáenz y Urrunaga (2019). El delito de sicariato y la imputación de sus circunstancias específicas en el derecho penal peruano. Trujillo:Publicación de Tesis de Investigación del Repositorio Académico de la Universidad Nacional de Trujillo.
- Salinas Siccha, R. (s.f.). *Derecho Penal*.
- Salinas, R. (2015). *El innecesario delito de asesinato por sueldo: sicariato*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal. 76.
- Sánchez, K. (2017). Innecesaria regulación del artículo 108-C “sicariato” a causa de la existencia del artículo 108.1 “homicidio calificado por lucro”. Pimentel:Publicación de Tesis de la Universidad Señor de Sipán.
- Vasquez Shimujuko, S. (2012). *Breves reflexiones sobre el asesinato por lucro y el asesinato por veneno (art. 108.4 CP) en el Proyecto de Ley N° 1194/2011-CR*. Lima: CEDPE.
- Villamarín, M. (2013). El Sicariato y su tipificación en el Régimen Penal Ecuatoriano, como delito agravado que atenta contra la vida (Tesis pre – grado). Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/769/1/TESIS%20MARIANA%20VILLAMARIN.pdf>

- Villavicencio Terreros, F. (1991). *Lecciones del Derecho PENAL Parte Especial*. Lima: GIOS EDITORES.
- Villavicencio Terreros, F. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima: GRILEY.
- Vizcardo, S. H. (2004). Asesinato por el móvil inductor. Estudio doctrinario jurisprudencial. *Docentia et Investigatio*, 149- 166.
- Yepez, N. (2015). El Sicariato Juvenil (Tesis pre- grado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1821/1/RE\\_DERECHO\\_EL.SICARIA TO.JUVENIL\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1821/1/RE_DERECHO_EL.SICARIA TO.JUVENIL_TESIS.pdf)
- Yon, R. (2005). *La Constitución Comentada*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Zaffaroni, R. E. (2012). *Derecho Penal Parte General* (Vol. II). Lima: EDICIONES JURÍDICAS.
- Zárate Conde, A., Gonzáles Campo, E., Díaz Torrejon, P., Mañas De Orduña, A., & Moral de la Rosa, J. (2016). *Derecho Penal Parte Especial*. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces.
- Zevallos, W. (2017). “Análisis jurídico del delito de sicariato y la individualización de la pena concreta por tercios en el Distrito Judicial de Huánuco 2015 - 2016” (Tesis pre-grado). Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/349/INFORME%20FINAL%20INVESTIG%20SICARIATO%20AL%2014MAR17%20Hrs%207am%20WIWL A.pdf? sequence=1&isAllowed=y>